



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/74/Add.4
18 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992

Adición

EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

[20 de marzo de 1998]

ÍNDICE

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 1.	Derecho de los pueblos a la libre determinación	1 - 17	4
Artículo 2.	Los derechos humanos y su protección . .	8 - 20	6
Artículo 3.	Igualdad entre los sexos	21 - 30	11
Artículos 4 y 5.	Restricciones de los derechos y libertades	31 - 39	13
Artículo 6.	Derecho a la vida	40 - 52	15
Artículo 7.	Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	53 - 106	18
Artículo 8.	Prohibición de la esclavitud	107 - 123	30
Artículo 9.	Derecho a la libertad y la seguridad de la persona	124 - 165	34
Artículo 10.	Trato humano de las personas privadas de su libertad	166 - 222	45
Artículo 11.	Prohibición del encarcelamiento por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual	223 - 224	56
Artículo 12.	Derecho a la libre circulación y a la libre elección de residencia	225 - 249	57
Artículo 13.	Expulsión de un extranjero	250 - 255	63
Artículo 14.	Igualdad ante los tribunales y derecho de toda persona a ser oída públicamente por un tribunal competente establecido por la ley	256 - 340	64
Artículo 15.	Prohibición de la retroactividad del Código Penal	341 - 348	84
Artículo 16.	Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	349 - 354	86
Artículo 17.	Derecho al respeto a la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, y protección de la honra y la reputación	355 - 373	88

ÍNDICE

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 18.	Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	374 - 392	94
Artículo 19.	Libertad de expresión	393 - 418	98
Artículo 20.	Prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, racial o religioso	419 - 422	103
Artículo 21.	Derecho de reunión pacífica	423 - 430	104
Artículo 22.	Libertad de asociación y derecho a fundar sindicatos y a adherirse a ellos	431 - 461	106
Artículo 23.	Protección de la familia, derecho al matrimonio e igualdad de los esposos	462 - 485	112
Artículo 24.	Los derechos del niño	486 - 528	117
Artículo 25.	Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas	529 - 565	126
Artículo 26.	Prohibición de la discriminación	566 - 575	133
Artículo 27.	Derechos de las minorías	576 - 603	134

Artículo 1. Derecho de los pueblos a la libre determinación

1. De conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas acerca del derecho de todas las naciones a la libre determinación, los ciudadanos de la República de Macedonia manifestaron su voluntad y dieron su voto a la fundación de la República de Macedonia como Estado soberano e independiente en el referéndum que se celebró el 8 de septiembre de 1991, confirmando mediante plebiscito la condición de Estado y la soberanía de la República de Macedonia. Los resultados del referéndum fueron reafirmados en la Declaración dictada por el Parlamento de la República de Macedonia en su sesión celebrada el 17 de septiembre de 1991, en la que estableció, en particular, lo siguiente: "La República de Macedonia, como Estado soberano e independiente, estará empeñada en un permanente respeto de los principios generalmente aceptados que figuran en los documentos de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Carta de París para una Nueva Europa. La República de Macedonia basa su personalidad jurídica internacional en el respeto de las normas internacionales sobre las relaciones entre los Estados y en el pleno respeto de los principios de integridad territorial y soberanía, no injerencia en los asuntos internos, fortalecimiento del respeto mutuo y la confianza y desarrollo de la cooperación general en interés mutuo con todos los países y pueblos".

2. Paralelamente con las actividades encaminadas a la independencia de la República de Macedonia, se elaboraba la nueva Constitución de la República de Macedonia, que fue aprobada por el Parlamento de la República el 17 de noviembre de 1991.

3. El 19 de diciembre de 1991, el Parlamento de la República de Macedonia aprobó la Declaración en la que se pide el reconocimiento internacional de la República como Estado soberano e independiente. La República de Macedonia pasó a ser Miembro pleno de las Naciones Unidas el 8 de abril de 1993.

4. El sistema político y los objetivos que lo determinan quedaron consagrados en el Preámbulo de la Constitución de Macedonia:

"Tomando como punto de partida el patrimonio histórico, cultural y espiritual y la condición de Estado del pueblo macedonio y su lucha secular por la libertad nacional y social, así como por la creación de su propio Estado, y en particular las tradiciones de independencia estatal y legalidad de la República de Krusevo y la decisión histórica de la Asamblea Antifascista de Liberación del Pueblo de Macedonia (ASNOM), junto con la continuidad constitucional y jurídica del Estado de Macedonia como república soberana dentro de la Yugoslavia federal y la voluntad libremente manifestada de los ciudadanos de la República de Macedonia en el referéndum de 8 de septiembre de 1991, así como el hecho histórico de que Macedonia se encuentra establecida como un Estado nacional del pueblo macedonio en el que rige la plena igualdad como ciudadanos y la coexistencia permanente de los turcos, valacos, gitanos y personas de otras nacionalidades que habitan en la República de Macedonia, y con las siguientes finalidades: el establecimiento de la República de Macedonia como Estado soberano e independiente, así como organización civil y democrática; el establecimiento y la consolidación del imperio del derecho como sistema fundamental de gobierno; la garantía de los derechos humanos,

las libertades y la igualdad étnica de los ciudadanos; el establecimiento de la paz y de un hogar común del pueblo macedonio con las nacionalidades que habitan en la República de Macedonia; y el establecimiento de la justicia social, el bienestar económico y la prosperidad en la vida de los individuos y la comunidad".

5. Con arreglo al artículo 1 de la Constitución, la República de Macedonia se define como un Estado soberano, independiente, democrático y social, cuya soberanía emana de los ciudadanos y pertenece a éstos. Los ciudadanos ejercen su autoridad a través de elecciones democráticas de representantes, mediante referéndum y a través de otras formas de expresión directa.

6. En su artículo 8, la Constitución determina los valores fundamentales del sistema constitucional de la República de Macedonia en los siguientes términos: las libertades y derechos básicos de los individuos y ciudadanos, reconocidos en el derecho internacional y consagrados en la Constitución; la libre expresión de la identidad nacional; el imperio del derecho; la división en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado; el pluralismo político y las elecciones libres, directas y democráticas; la protección legal de la propiedad; la libertad del mercado y de las empresas; el humanismo, la justicia social y la solidaridad; la autonomía local; la adecuada libertad de actividades y la planificación rural para promover un entorno humano favorable, así como la protección del medio ambiente y el desarrollo, y el respeto de las normas generalmente aceptadas de derecho internacional.

7. "Todos los recursos naturales de la República de Macedonia, los bienes de la flora y la fauna de uso común, así como los objetos y construcciones de especial valor cultural e histórico determinados por la ley, constituyen bienes de interés común de la República y gozarán de protección especial. La República garantiza la protección, promoción y fomento del patrimonio histórico y artístico del pueblo macedonio y de las nacionalidades y los tesoros que lo componen, cualquiera que sea su condición jurídica" (artículo 56 de la Constitución). La forma y las condiciones en que puede aprobarse el uso de los bienes de interés común de la República determinados por la ley se rige por la Ley de Concesiones.

Artículo 2. Los derechos humanos y su protección

8. Por decisión del Gobierno dictada el 20 de septiembre de 1993, la República de Macedonia se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1/, manifestando de ese modo su compromiso de respetar y desarrollar las libertades y derechos generalmente aceptados en los países democráticos y expresados en los documentos de las organizaciones internacionales. Los derechos garantizados en el Pacto figuran, en el sistema jurídico de la República de Macedonia, en la Constitución de 1991, que contiene un capítulo especial dedicado a las libertades y derechos humanos, ordenados sistemáticamente como derechos civiles y humanos y derechos económicos, sociales y culturales. La Constitución de la República de Macedonia aplica plenamente las disposiciones del Pacto en la siguiente forma:

El derecho a la vida (art. 6) está garantizado en el artículo 10 de la Constitución, que dispone que la vida humana es inviolable y prohíbe la pena de muerte;

Las prohibiciones que figuran en los artículos 7 y 8, referentes a la tortura, los tratos y penas inhumanos o degradantes, la esclavitud y el trabajo forzoso, están incluidas en el marco del artículo 11 de la Constitución, que garantiza la inviolabilidad de la integridad física y moral de la persona y prohíbe todo tipo de tortura, trato o pena inhumano o degradante, así como cualquier forma de trabajo forzoso;

El derecho a la libertad y seguridad de la persona, que figura en el artículo 9 del Pacto, está incluido adecuadamente en el artículo 12 de la Constitución a través de la garantía de la inviolabilidad de la libertad humana y la determinación de los casos y condiciones en que puede limitarse la libertad de las personas acusadas de delito;

1/ La República de Macedonia es parte en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 26 de enero de 1995 ratificó el Segundo Protocolo Facultativo. La República de Macedonia es parte asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El 27 de febrero de 1997 la República de Macedonia ratificó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de las Libertades Fundamentales, y los Protocolos N° 1, 4, 6 y 11, y el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales. La República de Macedonia ha ratificado asimismo la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y sus Protocolos N° 1 y 2. La República de Macedonia es signataria de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.

El derecho a circular libremente y a escoger el lugar de residencia, del artículo 12 del Pacto, está garantizado en el artículo 27 de la Constitución, que también determina las restricciones de ese derecho;

El derecho a un juicio justo, del artículo 14 del Pacto, está garantizado legal y constitucionalmente por diversas disposiciones de la Constitución que se refieren a la presunción de inocencia del acusado y el derecho a indemnización por sentencia judicial ilícita (art. 13), y a los derechos de la persona detenida bajo sospecha de haber cometido un delito (art. 12). El párrafo 2 del artículo 14 de la Constitución establece la prohibición de un segundo juicio por el mismo delito;

El principio de las penas conforme a la ley (artículo 15 del Pacto) está incorporado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución, que establece el principio de legalidad como principio básico para el castigo de los autores de delito, y en el párrafo 4 del artículo 52, que prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes;

El derecho que figura en el artículo 17 del Pacto, sobre el respeto de la vida privada y de la familia, está garantizado en los artículos 17, 18, 25 y 26 de la Constitución;

Los derechos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Pacto están adecuadamente incorporados en el artículo 16 de la Constitución, que garantiza la libertad de conciencia, de pensamiento y manifestación pública de las opiniones, libertad de palabra, de expresión pública y de información pública. La libertad religiosa está garantizada por el artículo 19 de la Constitución;

El derecho de reunión y asociación pacíficas (artículos 21 y 22 del Pacto) está abarcado por las garantías de libertad de asociación y acción políticas de los ciudadanos (artículo 20 de la Constitución), el derecho de protesta pública (artículo 21 de la Constitución), así como la garantía del derecho de sindicación y de huelga (artículos 37 y 38 de la Constitución);

El derecho de contraer matrimonio y fundar una familia, así como la protección especial de la familia (artículo 23 del Pacto), están garantizados por los artículos 40 y 41 de la Constitución;

Los derechos del niño, establecidos en el artículo 24 del Pacto, figuran en el artículo 42 de la Constitución y en el párrafo 4 de su artículo 40, que prevé una protección especial a los huérfanos y a los niños carentes de la atención de sus progenitores;

El derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho de voto y la igualdad de acceso a las funciones públicas (artículo 25 del Pacto) están garantizados en el artículo 2, el punto 5 del párrafo 1 del artículo 8 y los artículos 22 y 23 de la Constitución;

La igualdad ante la ley y el derecho a la misma protección de la ley (artículo 26 del Pacto) están incorporados en el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, del artículo 9 de la Constitución;

La situación y los derechos de los miembros de minorías, garantizados por el artículo 27 del Pacto, están determinados ante todo en el Preámbulo de la Constitución y después en sus artículos 8, 9 y 48.

9. Los derechos y libertades que garantiza la Constitución de la República de Macedonia y que se desarrollan más precisamente en la legislación interna se disfrutan por todos los ciudadanos alcanzados por la jurisdicción de la República de Macedonia, independientemente de su ciudadanía y del carácter de su vinculación jurídica o de otra índole con el Estado de la República de Macedonia. Conforme al artículo 9 de la Constitución, "los ciudadanos de la República de Macedonia son iguales en sus libertades y derechos, con independencia de su sexo, raza, color de la piel, origen nacional o social, convicciones políticas o religiosas, patrimonio y situación social. Todos los ciudadanos son iguales ante la Constitución y la ley".

10. La condición de ciudadano 2/ sólo adquiere importancia en un número limitado de casos en que la Constitución lo establece expresamente (el derecho de voto o las condiciones para el desempeño de funciones públicas). La situación de los extranjeros está determinada por el artículo 29 de la Constitución, conforme al cual "Los extranjeros gozaran en la República de Macedonia de las libertades y derechos que garantiza la Constitución, en las condiciones establecidas por la ley y los acuerdos internacionales. La República garantiza el derecho de asilo a los extranjeros y los apátridas ... La extradición de los extranjeros sólo podrá llevarse a cabo sobre la base de un acuerdo internacional ratificado y del principio de reciprocidad. Los extranjeros no podrán extraditarse por delitos políticos. Los actos de terrorismo no se considerarán delitos políticos".

11. En el marco del sistema jurídico nacional, las libertades y derechos humanos representan un postulado básico del régimen constitucional. Por norma general, se aplican directamente sobre la base de la Constitución, mientras que las condiciones y modalidades de su aplicación únicamente pueden estipularse por la ley cuando la Constitución así lo autoriza expresamente y sólo dentro del marco de esa autorización. La República de Macedonia, desde su independencia, inició una amplia actividad legislativa encaminada a poner en práctica y en funcionamiento los derechos y libertades garantizados por la Constitución, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros documentos internacionales sobre derechos humanos. Se dictaron numerosas leyes, entre ellas el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución de Penas, la Ley sobre los Tribunales, la Ley sobre la Fiscalía, la Ley sobre el Consejo Judicial de la República, la Ley sobre la Abogacía, la Ley sobre el Defensor del Pueblo, la Ley de Familia,

2/ De conformidad con la Ley de Ciudadanía, puede adquirirse la ciudadanía de la República de Macedonia por origen, nacimiento en el territorio de la República, naturalización, y en virtud de acuerdos internacionales (para otros detalles, véase la parte de este informe relativa al artículo 24).

la Ley de Autonomía Local, la Ley de Partidos Políticos, la Ley sobre las Comunidades Religiosas y los Grupos Religiosos, la Ley de Radiodifusión y muchas otras 3/.

12. La protección de las libertades y derechos humanos está garantizada por el artículo 50 de la Constitución de la República de Macedonia, conforme al cual

"Todos los ciudadanos tienen derecho a invocar la protección de las libertades y derechos establecidos por la Constitución ante los tribunales ordinarios, así como ante el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, mediante un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia.

Queda garantizado el control judicial de la legalidad de los actos individuales de la administración pública, así como de las demás instituciones que cumplen mandatos públicos.

Los ciudadanos tendrán derecho a ser informados de los derechos humanos y las libertades básicas, así como a contribuir activamente, en forma individual o colectiva, a su promoción y protección".

13. La protección penal y jurídica de las libertades y los derechos del hombre y del ciudadano figura entre las formas de protección más eficaces en los casos de violación de las libertades y derechos humanos. En un capítulo especial titulado "Delitos contra las libertades y derechos del hombre y el ciudadano", el Código Penal establece los siguientes delitos: violación de la igualdad de los ciudadanos (art. 137); violación del derecho al empleo del idioma y el alfabeto (art. 138); coerción (art. 139); detención ilícita (art. 140); secuestro (art. 141); tortura (art. 142); maltrato durante el desempeño de una función (art. 143); actos que ponen en peligro la seguridad (art. 144); quebrantamiento de la inviolabilidad del hogar (art. 145); registro ilícito (art. 146); violación de la confidencialidad de cartas u otros envíos (art. 147); publicación no autorizada de anotaciones personales (art. 148); uso indebido de datos personales (art. 149); divulgación no autorizada de secretos (art. 150); escuchas y grabaciones de sonidos no autorizadas (art. 151); grabaciones no autorizadas (art. 152); violación del derecho a interponer recursos legales (art. 153); actos que impiden la impresión o distribución de materiales impresos (art. 154); actos que impiden u obstaculizan la reunión pública (art. 155); violación del derecho de huelga (art. 156); violación del derecho de autor y los derechos conexos (art. 157) (véase el cuadro 6 del apéndice 4).

14. Además de la protección de estas libertades y derechos, el Código Penal dispone también la protección de otros derechos al establecer delitos contra la vida y la integridad física (cap. XIV); delitos contra el honor y la reputación (cap. XVIII); delitos contra la libertad sexual y la moral sexual (cap. XIX);

3/ Véase el apéndice 4 para una lista completa de las leyes que rigen la aplicación de los derechos garantizados por la Constitución y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mencionadas en este informe.

delitos contra el matrimonio, la familia y la juventud (cap. XX); delitos contra la salud humana (cap. XXI); y delitos contra la humanidad y el derecho internacional (cap. XXXIV).

15. El ejercicio de las funciones judiciales es decisivo para la realización eficaz de esta forma de protección, y especialmente su independencia y autonomía. Diversas disposiciones de la Ley sobre los Tribunales garantizan la independencia de los magistrados en el cumplimiento de sus funciones judiciales (para más detalles véase la parte de este informe relativa al artículo 14). Además, para una aplicación eficaz de la protección legal, la Ley dispone que todos los órganos del Estado tienen el deber de cumplir las sentencias judiciales en cuanto corresponda a su competencia. La ejecución de las sentencias firmes se lleva a cabo del modo más expeditivo y eficaz y no puede ser obstaculizada por decisión de ningún otro órgano del Estado.

16. Además de los tribunales ordinarios, la protección de las libertades y derechos de los ciudadanos puede obtenerse también del Tribunal Constitucional de la República de Macedonia. Conforme al punto 3 del párrafo 1 del artículo 110 de la Constitución de la República de Macedonia, "el Tribunal Constitucional protegerá las libertades y los derechos de las personas y los ciudadanos en relación con las libertades de creencias, de conciencia, de pensamiento y expresión pública de las opiniones y de asociación y actividad políticas, así como la prohibición de la discriminación entre los ciudadanos por motivos de sexo, raza, religión o adhesión nacional, social o política".

17. El procedimiento para la protección de las libertades y los derechos ante el Tribunal Constitucional se rige por el reglamento de éste, conforme al cual los ciudadanos pueden pedir ante él la protección de sus libertades y derechos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vigencia de una decisión, es decir, contados desde que el interesado adquiere conocimiento de que se ha cometido una violación de derechos, pero dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se cometió. Por regla general, el Tribunal Constitucional adopta sus decisiones sobre la base de una audiencia pública en que participan las partes en el procedimiento y el Defensor del Pueblo. Al dictar decisión sobre la protección de libertades y derechos, el Tribunal Constitucional determina si han sido violados, y según ello puede revocar actos, prohibir la medida que causa violencia, o desestimar la demanda. El Tribunal Constitucional puede disponer la suspensión de los actos o medidas hasta su sentencia definitiva.

18. Además de la protección constitucional y judicial directa, y dentro del marco de su competencia básica (el control de la constitucionalidad y la legalidad), el Tribunal Constitucional cumple permanentemente la llamada protección abstracta de los derechos humanos a través de su competencia para anular o derogar disposiciones de leyes y reglamentos que estén en contradicción con la Constitución, es decir, que lesionen derechos garantizados constitucionalmente. En el período de 1993-1997, el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, al decidir sobre la conformidad de las leyes con la Constitución, derogó en numerosos casos disposiciones concretas de leyes y otras normas que lesionaban derechos y libertades civiles garantizados por la Constitución.

19. Para la protección de los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, cuando han sido lesionados por organismos de la administración

estatal u otros órganos u organizaciones que ejercen funciones públicas, la Constitución de la República de Macedonia establece la institución del Defensor del Pueblo. Conforme a la Ley sobre el Defensor del Pueblo, éste es elegido por el Parlamento de la República de Macedonia por ocho años, con la posibilidad de reelección por un segundo período. El Defensor del Pueblo tiene uno o más adjuntos que son elegidos y destituidos por el Parlamento de la República de Macedonia a propuesta del titular, por un plazo de ocho años, con la posibilidad de reelección por un segundo período. El Defensor del Pueblo y sus adjuntos ya han sido elegidos en la República de Macedonia.

20. Para la protección de las libertades y derechos de las personas y los ciudadanos, el Parlamento de la República de Macedonia estableció la Comisión Permanente de Fiscalización de la Protección de los Derechos y Libertades de los Ciudadanos (párrafo 4 del artículo 76 de la Constitución). Las conclusiones de la Comisión sirven de base para promover procedimientos sobre la responsabilidad de los titulares de funciones públicas que han puesto en peligro o violado las libertades y derechos de los ciudadanos. En sus labores, la Comisión coopera con organizaciones científicas y profesionales, organismos extranjeros e internacionales competentes, así como las instituciones competentes del Parlamento.

Artículo 3. Igualdad entre los sexos

21. La igualdad de derechos del hombre y la mujer deriva de la disposición constitucional general del artículo 9 sobre la igualdad de los ciudadanos, en la que el sexo figura entre los fundamentos por los que está prohibida la discriminación. De este modo, la Constitución de la República de Macedonia reconoce a hombres y mujeres todos los derechos civiles y políticos garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en igualdad de condiciones (por ejemplo, las mujeres disfrutan del derecho de voto en igualdad de condiciones con los hombres, así del derecho de ejercer funciones públicas, el derecho a la ciudadanía, el derecho de asociación, etc.).

22. En el marco del programa de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la República de Macedonia participa en el proyecto regional sobre "La mujer en el desarrollo de los países de Europa Central y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes". Con este fin se creó en enero de 1997, en el Ministerio de Trabajo y Política Social, un Departamento de Promoción de la Igualdad entre los Sexos. El Departamento dirige y coordina las actividades nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover la igualdad entre los sexos. Asimismo examina las leyes, reglamentos y medidas del Gobierno de la República de Macedonia en relación con la situación de la mujer y, en ese sentido, formula sus propias propuestas e iniciativas. El Departamento influye en la situación de la mujer de conformidad con los acuerdos internacionales y documentos que la República de Macedonia ha ratificado o adoptado.

23. Existen en la República de Macedonia 45 organizaciones no gubernamentales femeninas, integradas por unas 100.000 mujeres.

La mujer en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y en la administración local autónoma

24. El segundo Parlamento pluripartidista de la República de Macedonia quedó constituido después de las elecciones legislativas celebradas en 1994. Su composición no ha tenido cambios de importancia respecto del número de mujeres que lo integran, porque sólo fueron elegidas cuatro, mientras que en la primera legislatura había cinco mujeres. El número total de mujeres que fueron candidatas en las elecciones por todos los partidos políticos y como candidatas independientes alcanzó al 7% (126 mujeres entre 1.765 candidatos).

25. El Gobierno de la República de Macedonia está formada por 20 ministros, de los cuales dos son mujeres: la Ministra de Educación y una Viceprimera Ministra.

26. En el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, entre sus nueve miembros sólo hay una mujer. Del mismo modo, en el Consejo Judicial de la República hay sólo una mujer entre sus siete miembros. Del total de 25 jueces del Tribunal Supremo de la República de Macedonia, seis son mujeres (24%); en los tres Tribunales de Apelaciones, del total de 88 jueces 36 son mujeres (41%); y en los 27 tribunales de primera instancia, de un total de 543 jueces, 283 son mujeres (52%). Entre los 928 abogados inscritos en la Asociación de Abogados de la República de Macedonia, 209 son mujeres.

27. La baja participación de la mujer en la administración local autónoma es evidente. Las cifras resultantes de las elecciones locales de 1990 presentan los siguientes resultados:

	Total	Mujeres
Miembros de la Asamblea del Consejo Municipal de Skopje	70	4
Miembros de las asambleas de los órganos representativos locales	1.510	74

En la segunda elección de organismos locales, en 1996, la totalidad de los 124 alcaldes de las municipalidades resultaron ser hombres, y entre los 1.884 miembros de los Consejos Municipales hay 102 mujeres.

28. Con respecto a la representación de la mujer en la administración del Estado, de un total de 4.592 empleados de organismos de la administración pública 2.012 son mujeres (43,8%). En el total de 320 funcionarios superiores de los organismos de la administración pública hay 100 mujeres (31,25%). La representación de la mujer en los puestos de dirección, en relación con el número total de mujeres que trabajan en la administración pública, alcanza a 4,9%.

La mujer en las actividades de enseñanza

29. Según los datos, el porcentaje de participación femenina en todos los niveles de la enseñanza de la República de Macedonia es del 50%. En las escuelas primarias son mujeres el 48,3% de los alumnos y el 52,7% de los maestros. Entre los alumnos que completaron sus estudios secundarios en 1994/95, el porcentaje femenino era de 51,3%. Entre los estudiantes universitarios del año académico de

1995/96, un 54,3% eran mujeres, cuyo interés principal se situaba en las siguientes facultades: Filología, 83,1%; Ciencias Naturales y Matemáticas, 68,3%; Filosofía, 66,9%; Medicina 65,5%; Economía 64,7%; Derecho, 60,1%; Turismo, 53,6%. Puede advertirse un leve aumento del número de mujeres graduadas, de 57,7% en 1995 a 57,8% en 1996. En 1995 se otorgaron a mujeres el 37% de los títulos de doctorado y maestría.

Empleo

30. En 1996, un 37% de las personas empleadas eran mujeres. Se produjo una leve disminución de la participación femenina en las actividades económicas, de 70,9% en 1992 a 68,9% en 1993 y 67,1% en 1994. En las actividades no económicas puede advertirse una mayor participación de la mujer, que pasó de 29,1% en 1992 a 31% en 1993 y 32,9% en 1994. Del total de personas desocupadas en 1994, el 46,9% eran mujeres.

Artículos 4 y 5. Restricciones de los derechos y libertades

31. Conforme al artículo 54 de la Constitución, las libertades y derechos de las personas y los ciudadanos sólo pueden limitarse en los casos determinados por la Constitución. Las libertades y derechos de las personas y los ciudadanos pueden restringirse durante el estado de guerra o de emergencia, de conformidad con las disposiciones de la Constitución. La restricción de las libertades y derechos no puede basarse en motivos de sexo, raza, color de la piel, idioma, religión, origen nacional o social, patrimonio o condición social. La restricción de las libertades y derechos no se aplica al derecho a la vida, la prohibición de la tortura, los tratos o penas inhumanos o degradantes, la determinación legal de los delitos y las penas, ni la libertad de las convicciones personales, de conciencia, de pensamiento y de confesión religiosa.

32. La Constitución de la República de Macedonia prevé dos clases de restricciones de las libertades y derechos humanos: las restricciones que se enumeran respecto de determinadas libertades y derechos 4/, y una disposición general sobre la restricción de las libertades y derechos durante las guerras o situaciones de emergencia.

33. La disposición del párrafo 1 del artículo 54 de la Constitución es importante porque determina que las restricciones de las libertades y derechos sólo pueden imponerse en los casos previstos en la Constitución. En otras palabras, no pueden ser objeto de reglamentación por ningún precepto de jerarquía inferior a la de la Constitución, cuando no existen fundamentos constitucionales para ello. En el segundo párrafo de ese artículo, y de

4/ Se prevé este tipo de restricciones respecto de los siguientes derechos y libertades: libertad personal (artículo 12 de la Constitución); confidencialidad de la correspondencia (párrafo 1 del artículo 17 de la Constitución); libertad de asociación (artículo 20 de la Constitución); derecho de reunión pacífica (artículo 21 de la Constitución); inviolabilidad del hogar (artículo 26 de la Constitución); libertad de circulación en el territorio de la República de Macedonia y de elección del lugar de residencia (artículo 27 de la Constitución); y derecho de huelga (artículo 38 de la Constitución).

conformidad con el artículo 4 del Pacto, se prevén como circunstancias pertinentes que permiten la restricción de las libertades y los derechos las situaciones de guerra y de emergencia. Las expresiones "situación de guerra" y "situación de emergencia" están definidas por la propia Constitución, conforme a la cual se produce la primera cuando existe peligro directo de guerra por un ataque contra la República de Macedonia o cuando la República es atacada o se ha declarado la guerra (artículo 124 de la Constitución). La "situación de emergencia", conforme al artículo 125 de la Constitución, se produce cuando acontecen grandes desastres naturales o epidemias. El estado de guerra debe ser declarado por el Parlamento por mayoría de dos tercios del total de sus integrantes, a propuesta del Presidente, el Gobierno o un mínimo de 30 representantes. Si el Parlamento no puede reunirse, la decisión sobre la declaración de guerra se adopta por el Presidente de la República, quien la somete al Parlamento para su aprobación tan pronto como pueda reunirse. Iguales normas rigen para las situaciones de emergencia; sin embargo, conforme a la Constitución las decisiones por las que se proclama una situación de emergencia deben adoptarse por un plazo máximo de 30 días.

34. En las situaciones de guerra o de emergencia, el Gobierno dicta disposiciones con fuerza de ley de conformidad con la Constitución. Esta autorización otorgada al Gobierno subsiste hasta el fin de la situación de guerra o de emergencia, a cuyo respecto decide el Parlamento. Durante el estado de guerra, si el Parlamento no puede reunirse, el Presidente puede designar y destituir a los funcionarios designados o elegidos por el Parlamento. Los mandatos del Presidente de la República, los miembros del Parlamento, los jueces del Tribunal Constitucional y los demás jueces y los miembros del Consejo Judicial de la República se prorrogan por la duración del estado de guerra o la situación de emergencia.

35. Las responsabilidades de las autoridades del Estado (Parlamento, Presidente de la República, Gobierno, Ministerio de Defensa y demás órganos de la administración del Estado) están regidas en materia de defensa por la Ley de Defensa.

36. El Gobierno no puede dictar disposiciones que se aparten de las normas de la Constitución en materia de derechos humanos y libertades y que se aplican directamente sobre la base del texto constitucional. En cambio, tratándose de aquellas libertades y derechos a cuyo respecto, conforme a la Constitución, las condiciones y modalidades de aplicación se establecen por ley, cabe la posibilidad de su reglamentación por disposiciones del Gobierno en las condiciones de un estado de guerra. Tales disposiciones adoptadas por el Gobierno no pueden suspender normas de la Constitución, lo que significa que tampoco pueden dejar en suspenso los derechos respectivos; sólo pueden estipular un régimen más estricto y restrictivo para su aplicación (por ejemplo, en relación con el derecho al trabajo, la libertad de circulación y residencia, etc.).

37. Las disposiciones de los párrafo 3 y 4 del artículo 54 de la Constitución están en conformidad con el artículo 4 del Pacto. Estipulan la prohibición de la discriminación en caso de aplicarse restricciones a las libertades y derechos humanos, así como una prohibición expresa de restringir determinadas libertades y derechos humanos.

38. En el régimen jurídico de la República de Macedonia, la cuestión de la relación entre el derecho interno y el derecho internacional es de naturaleza constitucional y legal. Conforme al artículo 118 de la Constitución, que trata de las relaciones internacionales, los acuerdos internacionales que han sido ratificados en conformidad con la Constitución forman parte del sistema legal interno y no pueden modificarse por ley. En consecuencia, y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 98 de la Constitución, "Los tribunales juzgarán sobre la base de la Constitución y las leyes y de los acuerdos internacionales ratificados en conformidad con la Constitución".

39. En virtud del artículo 8 de la Constitución, las libertades y derechos fundamentales del individuo y el ciudadano, reconocidos por el derecho internacional y determinados por la Constitución, así como el respeto de las normas generalmente aceptadas del derecho internacional, constituyen valores fundamentales del régimen constitucional de la República de Macedonia. En este sentido, los derechos reconocidos en documentos internacionales, entre ellos los que determina y garantiza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, están incluidos íntegramente en la Constitución y la legislación interna.

Artículo 6. Derecho a la vida

40. El derecho a la vida, como derecho humano fundamental, está garantizado en el artículo 10 de la Constitución de la República de Macedonia, conforme al cual "El derecho humano a la vida es irrevocable". Este artículo establece una protección incondicional contra cualquier amenaza a la vida humana, y no únicamente la privación intencional de ella. La naturaleza fundamental del derecho a la vida se confirma también en el artículo 54 de la Constitución, que determina los casos en que pueden restringirse las libertades y los derechos de las personas y los ciudadanos, y en el que se establece que tal restricción no puede aplicarse al derecho a la vida.

41. La protección jurídica de la vida está desarrollada en el Código Penal, que establece varias categorías de delitos que tienen por objeto la protección de la vida humana. Esos delitos están agrupados bajo el acápite de "Delitos contra la vida y la integridad física". Los delitos incluidos en ese capítulo se clasifican en varios grupos:

a) Delitos de privación de la vida: homicidio (art. 123), homicidio por móviles nobles (art. 124), homicidio impulsivo (art. 125), homicidio culposo (art. 126), infanticidio (art. 127) e instigación al suicidio o colaboración en el suicidio (art. 128);

b) Delitos de eliminación de vida futura (embrionaria): interrupción ilícita del embarazo (art. 129);

c) Delitos de lesiones personales: lesiones personales (art. 130) y lesiones personales graves (art. 131);

d) Delitos de peligro: participación en riña (art. 132), amenaza con instrumento peligroso durante una riña o pendencia (art. 133) y exposición a peligros (art. 134);

e) Delitos de omisión de asistencia: omisión de asistencia a persona indefensa (art. 135) y omisión de asistencia (art. 136).

42. El artículo 6 del Pacto prohíbe la privación arbitraria de la vida. La protección contra la privación arbitraria de la vida, y en especial contra la que resulta de la aplicación de la fuerza en el ejercicio de funciones oficiales por fuerzas de policía o de seguridad, está puesta en práctica en la legislación de la República de Macedonia al establecerse por ley las condiciones en que pueden utilizarse las armas de fuego. Con arreglo al artículo 35 de la Ley de Asuntos Interiores, los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior cuando no les es posible, mediante otros medios de coerción: a) proteger la vida de los ciudadanos; b) repeler un ataque directo que pone en peligro su vida; c) proteger un edificio o a una persona cuya protección les está encargada; y d) impedir la evasión de una persona encontrada en delito flagrante que tenga estipulada una pena de prisión de cinco años de duración como mínimo, así como la evasión de una persona en prisión preventiva o de una persona cuya detención ha sido ordenada judicialmente por la comisión de un delito de la clase indicada.

43. Las personas autorizadas que cumplen actos oficiales directamente bajo las órdenes de una persona responsable sólo pueden utilizar medios coercitivos por su orden expresa (art. 36). Antes de recurrir a medios de coerción o armas de fuego, el funcionario autorizado está obligado a formular advertencia oral a la persona contra quien se propone utilizarla. Los motivos, la justificación y la regularidad del empleo de medios de coerción y de armas de fuego en cada situación concreta se evalúan por el superior responsable. Si los medios de coerción o las armas de fuego se utilizaron dentro de los límites de la autorización y en conformidad con la ley, la persona autorizada que las utilizó y la persona responsable que ordenó su empleo quedan eximidas de responsabilidad, así como la persona que haya prestado asistencia en el cumplimiento de funciones oficiales por disposición del Ministro o de un funcionario autorizado.

44. La forma de utilización de las armas de fuego y los medios de coerción se rigen más detalladamente por las Instrucciones para el Empleo de Armas de Fuego y Medios de Coerción, dictadas por el Ministerio del Interior. Según los datos de ese Ministerio, en el período de 1993 a junio de 1997 sus funcionarios emplearon armas de fuego como medio de coerción en 19 casos. Como consecuencia del empleo de armas de fuego durante ese período perdieron la vida siete personas: tres en 1993, tres en 1994 y una en 1995. Se llegó a la conclusión de que durante ese período se había empleado fuerza excesiva únicamente en un caso (en 1993), por lo que se iniciaron procedimientos para determinar la responsabilidad del funcionario de policía.

45. En el artículo 85 de la Ley de Ejecución de Penas figuran disposiciones sobre el uso de armas de fuego y medios de coerción, conforme a las cuales los miembros de las fuerzas de seguridad, en el cumplimiento de funciones oficiales, sólo pueden recurrir a armas de fuego en caso de que sin ello les sea imposible: a) proteger la vida de los ciudadanos; b) repeler un ataque directo que pone en peligro su vida; c) repeler un ataque contra un edificio o cuya custodia les está encargada; y d) impedir la evasión de una persona condenada de un establecimiento de reclusión cerrado o impedir la evasión de una persona condenada a la que están conduciendo, si dicha persona ha sido condenada por un

delito para el que esté prevista una pena mínima de 15 años de prisión. Sólo pueden emplearse armas de fuego por orden del director del establecimiento o de un funcionario que tenga a su cargo los servicios de seguridad, y en ese caso únicamente si el empleo de otros medios de coerción no basta para asegurar el cumplimiento de la medida oficial. Al emplear un arma de fuego, los miembros de las fuerzas de seguridad están obligados a proceder cuidando de no poner en peligro la vida de otras personas.

46. Tras el empleo de medios de coerción o armas de fuego debe presentarse un informe escrito a la Dirección de Ejecución de Penas, que evalúa la justificación del empleo de los medios de coerción. Según los datos de los establecimientos penitenciarios y correccionales, sólo se emplearon armas de fuego en las cárceles en un único caso (en 1992). El arma se utilizó como advertencia y no hubo víctimas. En el período de 1993 a 1997 no hubo ningún caso de utilización de armas de fuego en los establecimientos penitenciarios y correccionales de la República de Macedonia. (Con respecto al empleo de medios de coerción en las cárceles, véanse las explicaciones de este informe referentes al artículo 7.)

47. La protección legal del derecho a la vida se aplica también mediante el establecimiento del derecho a indemnización cuando se causa la muerte intencionalmente o por negligencia. Este derecho puede hacerse valer judicialmente recurriendo a los procedimientos del derecho civil, establecidos en la Ley de Obligaciones.

48. La pena capital no está prevista en el régimen legal de la República de Macedonia. El párrafo 2 del artículo 10 de la Constitución de 1991 dispone que "En la República de Macedonia no se impondrá la pena de muerte por ningún motivo". La República de Macedonia ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A comienzos de 1997, la República de Macedonia ratificó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y el Protocolo N° 6 relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

49. La República de Macedonia, como sucesora legal de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia (RSFY), se adhirió en 1993 a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (ratificada por el ex RSFY el 2 de junio de 1950) y a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (ratificado por la ex RSFY el 11 de noviembre de 1970).

50. En el grupo de los delitos contra la humanidad y el derecho internacional el Código Penal establece, entre otros, los delitos de genocidio (art. 403), crímenes de guerra contra la población civil (art. 404), crímenes de guerra contra heridos o enfermos (art. 405), crímenes de guerra contra prisioneros de guerra (art. 406), organización de grupos para la instigación al genocidio y a los crímenes de guerra (art. 408), muerte y lesiones ilícitas de enemigos (art. 409), instigación a una guerra de agresión (art. 405), terrorismo internacional (art. 410), etc. En el artículo 112, el Código Penal dispone la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena para estos delitos, así como para aquellos cuya imprescriptibilidad se encuentra establecida por acuerdos internacionales ratificados.

51. Conforme a los datos oficiales de la Oficina de Estadística de la República de Macedonia, en 1994 nacieron en la República en total 33.487 personas, mientras que murieron 15.771, de las cuales 752 eran niños pequeños. El crecimiento vegetativo alcanzaba a 17.716 personas. La tasa de nacidos con vida por cada 1.000 habitantes era de 15,9, mientras que la mortalidad era de 7,5. La tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 nacidos vivos era de 22,2. La esperanza de vida en la República de Macedonia era por término medio de 70,1 años para los hombres y 74,4 años para las mujeres. El promedio de edad de la población es de 30 años para los hombres y de 33,9 años para las mujeres. De los 33.487 nacidos con vida en 1994 eran varones 17.252, o sea el 51,5%, y eran mujeres 16.235, o sea el 48,5%. El número de niños nacidos sin vida en 1994 fue de 330, de los cuales un 50,3% eran varones y 49,7% eran mujeres.

52. Según los datos del Ministerio del Interior en el período de 1993-1997 se denunció la desaparición de 531 personas, de las cuales 358 fueron encontradas (vivas o muertas): 18 fueron encontradas muertas y en tres casos se determinó su muerte provocada. En el mismo período se registraron 176 homicidios, 21 casos de lesiones personales graves con consecuencia de muerte, 517 suicidios y 307 accidentes.

**Artículo 7. Prohibición de la tortura y los tratos
o penas crueles, inhumanos o degradantes**

53. La prohibición de la tortura y de los tratos o penas inhumanos o degradantes se encuentra establecida en el artículo 11 de la Constitución de la República de Macedonia, conforme al cual "El derecho humano a la integridad física y la dignidad moral es irrevocable. Queda prohibida toda forma de tortura o de trato o pena inhumano o degradante". El párrafo 4 del artículo 54 de la Constitución excluye cualquier posibilidad de restricción de este derecho. Las disposiciones citadas de la Constitución, como el artículo 7 del Pacto, no definen el concepto de tortura ni especifican quién la comete: puede ser cualquier persona que inflija torturas a otra o que le imponga penas o tratos inhumanos o degradantes.

La tortura y otras formas de tratos o penas inhumanos o degradantes en la legislación de la República de Macedonia

54. En el artículo 142, el Código Penal establece el delito de tortura determinando lo siguiente: a) la persona que, en el desempeño de sus funciones, haga uso de la fuerza, la amenaza u otro medio o procedimiento prohibido con el propósito de obtener una confesión u otra declaración de un acusado, testigo, perito u otra persona será castigada con una pena de prisión de entre tres meses y cinco años; b) si la confesión o declaración coactiva es seguida de violencias graves o a causa de ella la persona acusada ha sufrido consecuencias particularmente graves en el procedimiento penal, el autor del delito será castigado con una pena de prisión de un mínimo de un año.

55. Además de este delito, el Código Penal establece también los delitos siguientes: homicidio (art. 123); lesiones personales (art. 130); lesiones personales graves (art. 131); coerción (art. 139); secuestro (art. 141);

maltrato infligido en el desempeño de una función (art. 143); actos que ponen en peligro la seguridad (art. 144); violación (art. 186); violación de una persona indefensa (art. 187); agresión sexual a menores (art. 188); abandono o maltrato de menores (art. 201); extorsión (art. 258); chantaje (art. 259); maltrato causado a un subordinado o a una persona más joven (art. 335); coerción contra un funcionario judicial (art. 375); y actos de violencia (art. 386) (véase el cuadro 7 del anexo 4).

56. La Ley de Procedimiento Penal, en su artículo 15, establece una exclusión incondicional de las pruebas nulas, disponiendo que las pruebas obtenidas en forma ilícita o mediante violación de las libertades y los derechos consagrados por la Constitución, la ley y los acuerdos internacionales ratificados, así como las pruebas derivadas de ellas, no podrán utilizarse y los tribunales no podrán basar sus sentencias en ellas. La Ley de Procedimiento Penal prescribe también la forma del interrogatorio, determinando que debe respetarse la personalidad del acusado. Está prohibido el empleo de la fuerza, la amenaza u otros medios similares para obtener una declaración o confesión. El párrafo 2 del artículo 251 prohíbe expresamente la aplicación de intervenciones y métodos médicos contra un acusado o testigo que puedan influir en su libre voluntad al prestar declaración. Las sentencias judiciales no pueden basarse en la declaración de un acusado o testigo que haya sido objeto de tales formas de coerción, que representan violación de las normas del procedimiento penal y dan mérito para la apelación.

57. Del mismo modo, la Ley sobre la Circulación y Residencia de Extranjeros (que reglamenta la forma de cumplimiento de la medida de seguridad de deportación de los extranjeros) establece en su artículo 39 que no se permitirá la deportación forzosa de los extranjeros de la República de Macedonia a otro Estado si existe el peligro de que se vean expuestos a maltrato o a comportamientos inhumanos.

58. La prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes tiene carácter absoluto por lo que su violación no puede justificarse por el cumplimiento de una orden emanada de un superior. En ese sentido, el artículo 6 de la Ley de Asuntos Interiores establece que los funcionarios del Ministerio del Interior están obligados a cumplir las órdenes del Ministro y de los funcionarios autorizados por él, impartidas en relación con el cumplimiento de las funciones del Ministro, salvo que el cumplimiento de la orden represente la comisión de un delito. Igual disposición figura en el Reglamento sobre el cumplimiento de las funciones de guardia en los establecimientos penitenciarios y de educación. Conforme a la Ley de Defensa, las órdenes de los oficiales superiores del Ejército no deben cumplirse si su cumplimiento constituye un delito. El Código Penal dispone que el subalterno no debe ser castigado si comete un delito por orden de un superior cuando tal orden se refiera a funciones oficiales, a menos que la orden estuviera encaminada a cometer un crimen de guerra u otro delito grave, o el autor del acto supiera que la ejecución de la orden constituía delito.

Empleo de métodos coercitivos por la policía y las fuerzas de seguridad en los establecimientos penitenciarios y de educación

59. La legislación de la República de Macedonia ha determinado con precisión las condiciones en que las fuerzas de policía y de seguridad pueden recurrir a

medios coercitivos, con lo que se ha colocado la utilización de la fuerza en un marco legal y se han establecido los fundamentos para una evaluación objetiva acerca de si la aplicación de la fuerza por los funcionarios con autorización policial constituye un acto de tortura o un trato o pena inhumano. Conforme al artículo 34 de la Ley de Asuntos Interiores, los oficiales autorizados pueden recurrir a métodos de coerción: a) para restablecer la paz y el orden cuando han sido objeto de grave perturbación; b) para vencer la resistencia de una persona que perturba la paz y el orden, o de una persona que debe ser detenida, contenida o recluida; c) repeler un ataque sufrido por el propio oficial, un tercero o un edificio cuya seguridad se está garantizando; d) retirar a una persona de determinado lugar, o a una persona que no cumple las órdenes de un funcionario autorizado. Los funcionarios autorizados que cumplen funciones oficiales bajo el mando directo de una autoridad responsable pueden emplear medios de coerción únicamente por orden de ésta. Si se emplean los medios de coerción o armas de fuego dentro de los límites de la autorización, el oficial que los ha empleado no debe considerarse responsable, ni tampoco el autor de la orden de emplearlos. Las formas de utilización de armas de fuego y medios de coerción por las fuerzas de policía se rigen por las instrucciones dictadas por el Ministerio del Interior.

60. La violación de las reglamentaciones del Ministerio, así como la comisión de actos que constituyen delito conforme a la Ley de Asuntos Interiores (delitos contra los derechos y libertades de las personas y los ciudadanos y delitos graves contra la vida y la integridad física) constituyen infracciones disciplinarias conforme al artículo 65 de la Ley. Las infracciones graves de la disciplina pueden dar lugar a la suspensión temporal del oficial responsable o a su destitución. Las sanciones se encuentran establecidas en una disposición del Ministerio del Interior.

61. Según los datos del Ministerio, en el período de 1993 a junio de 1997 se registraron 1.009 casos de empleo de medios de coerción por funcionarios del Ministerio, por diversos fundamentos, contra 4.813 personas. Figuraron entre ellos 19 casos de empleo de armas de fuego, 519 casos de empleo de cachiporras, 461 casos de utilización de la fuerza física y 10 casos de empleo de medios químicos. La utilización de medios de coerción durante ese período dio lugar a la muerte de ocho personas, tres de las cuales murieron en 1993 por disparos de armas de fuego, cuatro en 1994 (tres por disparos de armas de fuego y una por aplicación de la fuerza física) y una en 1995, también por disparos de armas de fuego. El empleo de la fuerza física causó lesiones personales graves a siete personas, tres de ellas en 1993 (dos por armas de fuego), una en 1995 (por arma de fuego) y una en 1996 (por aplicación de la fuerza física). En cada uno de los casos en que se utilizó fuerza excesiva (31 en total) se iniciaron procedimientos para determinar el grado de responsabilidad. Tras la terminación de los procedimientos se aplicaron diversas medidas disciplinarias contra 12 funcionarios policiales y se promovieron procedimientos penales contra seis. En 1993 se recurrió a la fuerza excesiva en 10 casos (en seis de ellos mediante el uso de cachiporras, en tres casos por la fuerza física y en un caso por el empleo de arma de fuego). Se adoptaron medidas disciplinarias contra cuatro funcionarios y se promovieron procedimientos penales contra dos. En 1994 hubo cinco casos de empleo de fuerza excesiva (tres con utilización de la fuerza física y dos con el empleo de bastones); se adoptaron medidas disciplinarias contra dos funcionarios de policía y se promovieron procedimientos penales contra cuatro. En 1995 hubo diez casos de uso de fuerza excesiva (seis con el

empleo de bastones y cuatro con uso de armas de fuego); se adoptaron medidas disciplinarias contra dos funcionarios. En 1996 hubo cinco casos de uso de fuerza excesiva (cuatro con el empleo de bastones y uno con el uso de la fuerza física); se adoptaron medidas disciplinarias contra tres funcionarios de policía. En el primer semestre de 1997 se registró un caso de uso de fuerza excesiva, y al completarse el procedimiento disciplinario se adoptó una medida disciplinaria contra un funcionario.

62. La Ley de Ejecución de Penas establece en su artículo 184 las condiciones en que pueden aplicarse medios coercitivos contra las personas condenadas, sobre la base de una orden legítima impartida por un oficial: cuando resulta indispensable para evitar una evasión de un establecimiento o durante la conducción; la agresión física; la provocación de lesiones a otras personas o al propio condenado; la provocación de daños materiales; y la oposición de resistencia. La Ley define igualmente los medios de coerción: el apartamiento físico, el esposamiento, el empleo de cachiporras, el chorro de agua y los medios químicos. El párrafo 4 del artículo 19 prohíbe expresamente los castigos colectivos de las personas condenadas, así como la utilización de armas de fuego y otros medios de coerción con fines punitivos.

63. La forma de utilización de los medios coercitivos se rige en detalle por las Directrices sobre el Empleo de Armas de Fuego y Otros Medios Coercitivos. Conforme a estas disposiciones, los funcionarios de la guardia, al conducir a una persona detenida, deben esposarla si han recibido orden escrita del director del establecimiento (tratándose de un condenado) o del presidente del tribunal (si se trata de una persona en prisión preventiva). Sin una orden escrita, los miembros de las fuerzas de seguridad pueden esposar a todas las personas detenidas que opongan resistencia durante su conducción, intenten evadirse, agredan a quienes les conducen o a otras personas, así como cuando existan fundamentos para presumir que la persona a quien se conduce puede causarse lesiones a sí misma o suicidarse, al conducir a personas que han sido detenidas por aviso público de búsqueda y ya han intentado evadirse estando detenidas o mientras cumplían una condena, así como en otros casos en que existan fundamentos para considerar que la persona conducida intentará evadirse.

64. Los miembros de las fuerzas de seguridad pueden esposar a la persona detenida que oponga resistencia en un establecimiento cuando no sea posible someterla de otro modo o no sea posible restablecer en otra forma el orden y la disciplina. En esos casos, los miembros de las fuerzas de seguridad están obligados a informar sin demora al director del establecimiento, así como al oficial de guardia. El esposamiento debe finalizar una vez que cesan las razones que le dieron motivo. Conforme a las directrices, esta medida se aplica esposando las manos de la persona en forma que no le cause lesiones. Excepcionalmente pueden esposarse los pies, cuando la situación lo exige. Está prohibido sujetar a la persona en otras formas, como el uso de grilletes o la atadura a un poste en el patio del establecimiento.

65. Los miembros de las fuerzas de seguridad pueden recluir temporalmente a la persona detenida separándola y colocándola en un lugar especial cuando ha realizado actos que constituyen una amenaza grave para la seguridad de los oficiales o las demás personas, y deben informar de inmediato al director del establecimiento o, fuera del horario hábil, al oficial de guardia.

66. Los miembros de las fuerzas de seguridad pueden utilizar bastones y emplear la fuerza física para superar la resistencia activa o pasiva de una persona detenida en los casos en que resulte indispensable para evitar su evasión, una agresión física contra un miembro de las fuerzas de seguridad u otro personal, que se inflija lesiones a sí mismo o cause daños materiales, o para repeler la agresión contra un edificio cuya custodia está a cargo del miembro de las fuerzas de seguridad, así como cuando sea necesario para evitar la resistencia física de una persona detenida.

67. Las directrices definen el concepto de resistencia activa y pasiva. Existe resistencia activa cuando la persona detenida opone resistencia mediante el empleo de armas, instrumentos u otros objetos o la fuerza física (se evade, lucha, acomete, se esconde detrás de objetos diversos, etc.) y de ese modo impide que la guardia cumpla su función; existe resistencia pasiva cuando la persona detenida no responde a un llamado o a órdenes legítimas de la guardia, colocándose en posición que hace imposible cumplir la medida oficial (echándose en el suelo, poniéndose de rodillas, asiéndose de algún objeto, deteniéndose y negándose a retirarse, etc.). Si la persona detenida opone resistencia pasiva no se utiliza el bastón, por regla general, a menos que la resistencia pasiva haga imposible la intervención de la guardia y no exista otra posibilidad de superarla, o resulte infructuoso el empleo de otros medios más moderados. La guardia está obligada a cesar en el empleo del bastón inmediatamente, una vez que cesa la agresión directa por la persona detenida. Al usar el bastón, debe evitarse en todo lo posible golpear la cabeza u otras partes sensibles del cuerpo.

68. No debe recurrirse al esposamiento ni al empleo de cachiporras contra personas detenidas evidentemente enfermas, ancianas o debilitadas ni contra inválidos, como tampoco contra mujeres detenidas cuya gravidez es visible, cualquiera que sea su delito, salvo que tales personas amenacen la vida de la guardia que les conduce o de alguna otra persona mediante un arma de fuego.

69. Los funcionarios de la guardia pueden recurrir a medios químicos únicamente cuando existen graves perturbaciones de la paz y el orden cometidas por varias personas detenidas, se produce una riña en masa, varias personas se niegan a obedecer, una o más personas se atrincheran en una habitación cerrada o impiden en cualquier otra forma que la guardia llegue hasta ellas, o también en los casos en que está autorizado el empleo de armas de fuego. A los efectos de restablecer la paz y el orden gravemente perturbados por varias personas detenidas, la guardia puede recurrir al empleo de chorros de agua.

70. Conforme a las Directrices, cuando existe necesidad de aplicar varios medios de coerción debe utilizarse el de menor gravedad según sus consecuencias para las personas a quienes se aplica, si permite lograr el cumplimiento de la función oficial.

71. Debe prepararse un informe sobre el empleo de medios coercitivos, en el que se establezcan las razones por las que fueron aplicados. El informe se somete al Departamento de Ejecución de Penas del Ministerio de Justicia, que evalúa la justificación con que se aplicó el medio de coerción. Si éste se aplicó en conformidad con la ley, el oficial que lo aplicó u ordenó su uso queda exento de responsabilidad. Si, por el contrario, se excedió de sus facultades, se inicia una acción disciplinaria contra él.

72. Con respecto a la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de seguridad y del personal penitenciario en general, la Ley de Ejecución de Penas se remite a las reglamentaciones generales en materia de trabajo, es decir, la Ley de Relaciones Laborales y la Ley sobre los Órganos de la Administración (arts. 205 a 212), que establecen medidas disciplinarias contra los trabajadores por violación de sus obligaciones de trabajo y otras infracciones de la disciplina laboral, en especial cuando no cumplen en forma escrupulosa y adecuada las tareas que se les han encomendado, o no acatan las leyes y reglamentos sobre el comportamiento durante el trabajo o en relación con él. Las medidas disciplinarias se dictan por el director del establecimiento, que establece una comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento disciplinario. Concluido éste, el director dicta una resolución conforme a la Ley de Relaciones Laborales. Está garantizado el derecho de apelación. Puede interponerse apelación ante una comisión disciplinaria de segundo grado del Gobierno de la República de Macedonia. La apelación debe interponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución. Si el interesado no considera satisfactoria la decisión de esta comisión disciplinaria de segunda instancia, tiene el derecho de promover un procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de la República de Macedonia. Si existen elementos de naturaleza penal, pueden promoverse procedimientos criminales contra su autor.

73. Según los datos del Ministerio de Justicia, en el período de 1993 a 1997 se utilizaron medios coercitivos en 15 casos; en 1994, en cuatro casos; en 1995, en cuatro casos; en 1996, en tres casos; y en 1997, en cuatro casos. En todos ellos se presentó un informe al Ministerio de Justicia. No hubo ninguna denuncia de uso excesivo de la fuerza en la utilización de medios coercitivos.

Trato de las personas en prisión preventiva

74. El trato de las personas en prisión preventiva se rige por el Código de Procedimiento Penal. El principio básico es que la ejecución de la medida no debe agravar la personalidad ni la dignidad del procesado, y sólo pueden utilizarse contra él las restricciones indispensables para evitar su evasión o los obstáculos al desarrollar normal del proceso. La situación de los procesados durante su reclusión se rige en detalle por diversas disposiciones de la ley, que prescriben sus derechos. Los procesados tienen derecho a un descanso ininterrumpido de ocho horas de duración cada 24 horas, así como el de permanecer en un espacio abierto dentro de la prisión durante un mínimo de dos horas por día. Estos derechos están reconocidos incondicionalmente. Además, los procesados tienen derecho a alimentarse a su propia costa, vestir sus propias ropas y utilizar su propia ropa de cama, obtener libros, documentos y otros materiales que les permitan atender sus necesidades regulares a su propia costa, pero sólo en la medida en que ello no influya en el normal desarrollo del proceso. Las decisiones al respecto se dictan por el juez instructor.

75. Mediante aprobación del juez instructor que tiene a su cargo la investigación, y bajo su supervisión y dentro de los límites de las normas del establecimiento, el procesado puede ser visitado por sus parientes próximos y, a su petición, por un médico y otras personas. Pueden prohibirse determinadas visitas si pueden influir negativamente en el desarrollo del proceso. En caso de infracciones disciplinarias, el juez instructor o el presidente del tribunal pueden limitar las visitas. La sanción no puede limitar la comunicación entre el

procesado y su abogado defensor. Las sanciones disciplinarias pueden ser objeto de apelación ante el consejo judicial. El procesado puede mantener correspondencia con personas que no se encuentren detenidas. El juez instructor debe ser informado de la comunicación. Puede prohibir el envío y la recepción de cartas y otros envíos que puedan tener influencia en el desarrollo del proceso. En ningún caso puede prohibirse el envío de solicitudes, denuncias o apelaciones.

76. Los ciudadanos extranjeros procesados, mediante aprobación del juez instructor, pueden recibir visitas de los representantes diplomáticos y consulares ante la República de Macedonia. Esas visitas no son objeto de supervisión.

Trato de los condenados a pena de prisión

77. El trato de las personas condenadas a pena de prisión se rige por la Ley de Ejecución de Penas. El párrafo 2 de su artículo 12 prohíbe expresamente la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes aplicados a los condenados. Diversas disposiciones de la Ley establecen el principio de humanidad en la ejecución de las penas. Esas disposiciones obligan a las autoridades competentes, en particular, a tratar humanamente a las personas condenadas, respetar su personalidad y su dignidad humana, garantizar su derecho a la seguridad personal y cuidar la protección de su integridad física y moral y su salud física y mental. En la aplicación de este principio se procura evitar los sufrimientos innecesarios de las personas condenadas, así como las circunstancias que en cualquier forma pudieran empeorar su situación ya desfavorable. Las expresiones supremas de este principio en la República de Macedonia son la supresión de la pena de muerte y, lógicamente, la inexistencia de normas para su ejecución. (Para más detalles acerca de la aplicación del principio de humanidad en la ejecución de la pena de prisión, véanse las explicaciones de este informe referentes al artículo 10.)

Sanciones disciplinarias a los condenados

78. Las sanciones disciplinarias a las personas condenadas se rigen por la Ley de Ejecución de Penas, que prescribe los tipos de sanciones disciplinarias, las condiciones de su aplicación y la forma de su ejecución. Por el quebrantamiento del orden y la disciplina pueden aplicarse a los condenados las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, amonestación pública, retención de una parte de la retribución del trabajo hasta el equivalente de su 20%, limitación de los beneficios otorgados por un máximo de tres meses si la persona condenada ha hecho abuso de esos beneficios, y reclusión en aislamiento durante tres a 15 días, con o sin derecho al trabajo.

79. La persona condenada debe ser oída durante los procedimientos disciplinarios, y sus afirmaciones debe ser comprobadas. Al imponer una sanción disciplinaria deben tenerse en cuenta la conducta del condenado y sus antecedentes de sanciones anteriores.

80. La Ley autoriza la suspensión condicional de la ejecución de las sanciones disciplinarias de reclusión en aislamiento de hasta seis meses cuando existen razones para esperar que sus objetivos puedan alcanzarse sin su ejecución. La suspensión condicional de la ejecución de la sanción se revoca si el condenado,

durante el término de la suspensión, es objeto de nueva sanción disciplinaria, en cuyo caso se dispone una única sanción por la infracción disciplinaria anterior y la nueva, en virtud de la cual puede imponerse la reclusión en aislamiento por una duración de hasta 30 días. La sanción disciplinaria de reclusión en aislamiento debe disponerse por el director del establecimiento o su adjunto. Antes del comienzo de la sanción debe recabarse el dictamen de un médico acerca del estado de salud del condenado. Durante la ejecución de la sanción deben garantizarse las condiciones sanitarias necesarias, y debe permitirse que el detenido lea libros y periódicos. Debe permitírsele permanecer al aire libre, fuera de los locales cerrados, durante una hora por día. También tiene derecho a la visita diaria de un médico, y del director del establecimiento una vez por semana. La reclusión en aislamiento no debe cumplirse, o debe suspenderse, si pone en peligro la vida de la persona condenada. Asimismo, el director del establecimiento puede interrumpir la sanción si llega a la conclusión de que se ha alcanzado su objetivo.

81. Según los datos del establecimiento penitenciario y correccional de Macedonia ("Idrizovo", de Skopje), en el período de 1993-1997 la medida de reclusión en aislamiento se aplicó en 480 casos: a 139 personas en 1993, a 123 en 1994, a 88 en 1995, a 80 en 1996 y a 50 en 1997 (hasta el mes de septiembre). Durante el mismo período, la medida se aplicó condicionalmente en 226 casos.

82. Puede disponerse la reclusión en aislamiento durante un máximo de seis meses en forma continuada contra un condenado cuyos actos pongan en grave peligro la seguridad en el establecimiento o representen una amenaza grave a la seguridad de terceros, en caso de que otras sanciones disciplinarias ya aplicadas hayan resultado infructuosas. La reclusión en aislamiento se dispone por el Director de Ejecución de Penas. La persona condenada tiene derecho a interponer apelación en un plazo de tres días ante el Ministro de Justicia. La apelación no tiene efecto suspensivo respecto de la ejecución de la sanción. La apelación se resuelve por un procedimiento urgente.

83. Durante la reclusión en aislamiento, el condenado no es enviado a trabajar. Se le permite permanecer al aire libre fuera de los locales cerrados durante dos horas por día. Como excepción, puede cumplir algunos trabajos en el local en que cumple la medida de reclusión en aislamiento. Durante esta sanción, el condenado recibe todos los días la visita de un médico y la del director del establecimiento por lo menos una vez cada 15 días. A propuesta del director del establecimiento, el Director de Ejecución de Penas debe interrumpir la reclusión en aislamiento si el médico determina que su prolongación perjudicaría la salud del condenado o que ha dejado de ser necesaria.

84. La medida de reclusión en aislamiento no puede disponerse contra menores.

85. En el período de 1993-1997 la medida de reclusión en aislamiento fue dispuesta en 12 casos en 1995, contra los organizadores de una sublevación en el Centro Penitenciario y Educativo "Idrizovo". Conforme a la Ley de Ejecución de Penas por Delitos e Infracciones Económicas en vigor en la época, la reclusión en aislamiento podía disponerse por un máximo de un año. La medida fue dejada sin efecto antes de completarse su duración para las 12 personas a quienes se

aplicó: en un caso después de ocho meses, en uno después de cuatro meses, respecto de nueve personas después de dos meses, y respecto de una persona después de un mes.

Comportamiento del personal penitenciario con los condenados

86. La Ley de Ejecución de Penas también contiene disposiciones especiales que rigen las relaciones entre los funcionarios y los condenados. En el artículo 159 se establece que los funcionarios de los establecimientos, en el cumplimiento de sus funciones y en sus contactos y comunicaciones con los condenados, deben comportarse con la debida consideración por la personalidad de los detenidos, actuando con calma, tolerancia, tacto, seriedad y la firmeza y justicia necesarias para estimular su autoestima y sentido de responsabilidad personal. Los funcionarios deben cumplir sus obligaciones en forma honesta y objetiva, sin malicia ni mala intención, cualquier que sea la situación, sexo, raza, nacionalidad, religión y convicciones políticas de los condenados.

Recursos legales para la protección de los derechos de los condenados

87. Además de lo expuesto, la Ley de Ejecución de Penas contiene también disposiciones especiales sobre la protección de los derechos de los condenados mediante recursos legales. En el artículo 163 se establece el derecho de los condenados a formular peticiones y presentar otros documentos para la protección de sus derechos respecto de su situación y el trato que reciben en el establecimiento. Los condenados tienen el derecho de denunciar oralmente ante el director del establecimiento las violaciones de sus derechos o las irregularidades sufridas en el trato que reciben, así como el derecho de presentar denuncias por escrito dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la infracción. El director del establecimiento está obligado a investigar las denuncias y dictar resolución dentro de 15 días. Si el condenado no queda satisfecho con la decisión, o el director no la dicta dentro del plazo establecido, el condenado tiene derecho de apelación ante la Dirección de Ejecución de Penas. La resolución de la Dirección es definitiva, y el condenado tiene derecho de protección por el tribunal judicial.

Capacitación de la policía y del personal de seguridad penitenciaria

88. La capacitación y educación del personal policial respecto de la prohibición de la tortura forma parte de su sistema de formación y educación. El programa fue elaborado en el contexto de la legislación positiva de la República de Macedonia y se sigue en todos los niveles de enseñanza del personal policial con el objetivo de fomentar el desarrollo de una vinculación culta y humana entre la policía y la ciudadanía. Los estudiantes de la Facultad de Seguridad y de la escuela secundaria de formación del personal policial son inducidos especialmente a prestar atención a los aspectos humanos del comportamiento en relación con los ciudadanos y el respeto de su dignidad, en el marco de la organización legal y el funcionamiento de la policía, los métodos de investigación, la capacidad de combate y la protección del régimen constitucional.

89. La capacitación y formación se ponen en práctica asimismo mediante la organización de seminarios, como los organizados en 1996 por el Consejo de Europa y por el Ministerio del Interior. El tema del primero fue "Protección de

los derechos y libertades de los ciudadanos para evitar el abuso de las funciones públicas y el empleo de la tortura"; el segundo tuvo por tema "Los derechos humanos". En los seminarios se dedicó especial atención a los procedimientos de detención, la duración de ésta, el empleo de medios coercitivos, el respeto de la dignidad personal de las personas detenidas, etc.

90. En relación con la capacitación del personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios y correccionales debe señalarse que el Ministerio de Justicia organiza todos los años, en cooperación con el Centro de Personal y Capacitación, cursos destinados a lograr el cumplimiento exitoso, eficaz y conforme a la ley de las actividades de seguridad. Estos cursos se organizan por el Ministerio de Justicia en colaboración con la Asociación de Criminología de la República de Macedonia.

Sanciones a los alumnos y estudiantes y trato de los pacientes

91. En la República de Macedonia, la ley prohíbe los castigos corporales y los maltratos psicológicos de los alumnos y estudiantes (Ley de Educación Primaria y Ley de Enseñanza Secundaria).

92. La Ley de Servicios Sanitarios estipula la obligación del personal de salud, al prestar sus servicios, de cuidar a las personas a quienes atienden, respetar su dignidad, atenerse a la ética médica y mantener la reserva profesional. Teniendo en cuenta que el tratamiento también puede generar amenazas a la integridad física del ser humano, el artículo 50 de la Ley de Servicios Sanitarios establece que las intervenciones quirúrgicas y de otra índole sólo pueden efectuarse mediante aprobación escrita del paciente, o de sus padres, tutores o curadores en los casos de menores e incapaces. El requisito de la aprobación sólo puede omitirse en casos urgentes, como cuando se encuentra en peligro la vida del paciente o su estado no le permite decidir por sí mismo, o cuando la urgencia impide obtener la aprobación de un pariente próximo o del progenitor, tutor o curador. En esos casos, la intervención quirúrgica puede realizarse sin aprobación si así lo deciden por lo menos dos médicos de la respectiva especialidad quirúrgica.

93. El paciente que no está satisfecho con la atención médica prestada o con el comportamiento de que ha sido objeto puede formular denuncia ante el director de la organización sanitaria respectiva, que está obligado a examinar la denuncia en un plazo de tres días, y en los casos urgentes de inmediato, e informar por escrito al denunciante de los hechos que haya comprobado y las medidas que haya adoptado. El paciente a quien no satisfacen las medidas adoptadas tiene derecho a dar intervención al Ministro de Salud, que está obligado legalmente a examinar las alegaciones incluidas en la denuncia.

94. Si se producen consecuencias durante el tratamiento o después de él, es decir, una discapacidad, el paciente y su familia tienen derecho a que se realice un estudio de la atención médica prestada. Conforme al artículo 55 de la Ley, el beneficiario de servicios de salud tiene derecho a exigir la indemnización de los daños sufridos conforme a las normas sobre las obligaciones en caso de producirse consecuencias de tratamientos inadecuados o de errores.

95. El Código Penal establece la posibilidad de enjuiciamiento criminal por el tratamiento impropio de las personas enfermas. Comete el delito el médico que,

durante el tratamiento, aplica un medio o método terapéutico evidentemente inadecuado, o no aplica las medidas sanitarias adecuadas, o actúa en general en forma inescrupulosa, causando con ello un deterioro de la salud de alguna persona. La ley establece penas de multa o de prisión de una duración de hasta tres años. Igual pena se establece también cuando el autor del delito es una partera u otro trabajador sanitario. Cuando el delito se comete en forma culposa, la pena puede ser de multa o de prisión de hasta un año.

96. Además de lo anterior, las disposiciones del Código Penal establecen el delito de omisión de asistencia médica. Este delito consiste en no proporcionar la asistencia médica urgente a una persona cuya vida se encuentra en peligro (la pena establecida es de prisión de hasta un año o multa; en caso de sobrevenir la muerte, la pena es de prisión de entre seis meses y cinco años). También se establece el delito de curanderismo, que consiste en prescribir tratamientos o prestar asistencia médica sin la capacitación profesional requerida (su pena es de prisión de hasta un año y multa). La caracterización de estos tres tipos de actos como delitos constituye una sólida garantía contra el trato inhumano y degradante de los pacientes durante el tratamiento médico e inmediatamente después de él.

Experimentos médicos

97. Constituye una novedad importante el artículo 20 de la Ley de Ejecución de Penas. Esta disposición legal establece que las personas condenadas no pueden ser sometidas a experimentos médicos ni de otra clase que perturben su integridad física, psicológica o moral, y que el consentimiento de los condenados a su participación en tales experimentos no limita la responsabilidad de la persona que los haya aprobado.

98. El artículo 251 del Código de Procedimiento Penal dispone que debe llevarse a cabo un examen físico del acusado, aun sin su consentimiento si es preciso para determinar los hechos de importancia para los procedimientos penales. El examen médico de otras personas sin su consentimiento sólo puede efectuarse cuando es preciso determinar si en sus cuerpos existen vestigios o consecuencias de un delito. No está permitido llevar a cabo actos médicos en acusados ni en testigos ni administrarles medios que puedan influir en su voluntad al prestar declaración.

99. La Ley sobre las Actividades de Investigación Científica dispone como uno de sus principios fundamentales para la realización de las investigaciones científicas la inviolabilidad de la integridad humana, la protección de la personalidad y dignidad del ser humano, y el principio de ética. El Código de Deontología Médica, aprobado por la Asociación Médica de Macedonia, contiene disposiciones detalladas sobre las investigaciones biomédicas, estipulando que la realización forzada de actividades de investigación biomédica en seres humanos constituye la más grave violación de los principios éticos de la medicina. Sólo se autorizan procedimientos rigurosamente controlados para el ensayo de nuevos métodos científicos en seres humanos cuando ello está justificado desde el punto de vista médico y biológico y se cuenta con el equipo y el personal técnico necesarios, conforme a un estudio realizado previamente por un organismo profesional y científico de alto nivel y con el consentimiento de la persona sometida al ensayo, o de su representante legal.

100. Conforme al artículo 77 del Código, la persona dispuesta a que se le apliquen nuevos métodos o investigaciones médicas debe recibir información que le haga conocer las características, los resultados esperados y los eventuales riesgos y peligros del procedimiento. Se requiere su consentimiento voluntario y otorgado sin coerciones. La investigación debe interrumpirse a pedido de la persona enferma o por decisión del investigador. Si un nuevo tratamiento constituye una oportunidad única de salvar la vida del enfermo, y éste no está en condiciones de adoptar una decisión consciente, el consentimiento puede otorgarse excepcionalmente por su representante legal. No se permite utilizar nuevos métodos, con el fin de obtener datos científicos, en personas que padecen retardo mental, detenidos o personas en situación de subordinación respecto del investigador (art. 78).

101. Tampoco el embrión vivo puede utilizarse como objeto de experimentación en el útero. Sólo se permiten intervenciones de naturaleza terapéutica destinadas a acelerar el crecimiento, al tratamiento o al parto (párr. 2 del art. 79). Está prohibido utilizar embriones o fetos humanos con fines comerciales o industriales. La obtención de muestras de tejidos de embriones o fetos muertos no puede condicionarse a ninguna retribución (art. 80).

102. Las condiciones para la extracción, sustitución, transferencia o trasplante de partes del cuerpo humano con fines de tratamiento se rigen por una ley especial. El trasplante prohibido de órganos humanos constituye delito conforme al artículo 210 del Código Penal.

103. Las modificaciones propuestas para la Ley de Servicios Sanitarios que se encuentran a estudio del Parlamento contienen disposiciones detalladas sobre la realización de experimentos médicos en seres humanos.

Protección de las víctimas de tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes

104. Las víctimas de tortura o de otros tratos o penas inhumanos o degradantes pueden procurar la protección de sus derechos sobre la base de las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Constitución, conforme al cual todos los ciudadanos pueden invocar la protección de los derechos y libertades determinados en ella ante los tribunales y ante el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, en un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia. En los casos en que la tortura u otra forma de trato inhumano constituye un delito, el ciudadano puede formular denuncia criminal ante el fiscal; y si se trata de delitos que dan lugar a acción civil, puede promoverla ante el tribunal. En los delitos que dan lugar a enjuiciamiento de oficio, si el fiscal se rehúsa a promover la acción penal, la víctima tiene derecho a promoverla en su lugar. Si la víctima ha sufrido perjuicios, tiene derecho a entablar acción judicial de indemnización, que si da lugar a juicio se tramita siguiendo los procedimientos establecidos por las disposiciones generales de la responsabilidad extracontractual.

105. La indemnización abarca la totalidad de los perjuicios (materiales y no materiales) sufridos por la víctima. En caso de muerte, lesiones personales o graves consecuencias para la salud, la reparación adopta la forma de un pago periódico que cubre los gastos de tratamiento, pérdida de ingresos derivada de la incapacidad para el trabajo, indemnización por la pérdida o mengua de las

posibilidades de ascenso, etc. Además de ello, la Ley sobre las Obligaciones establece también la indemnización de los daños no materiales. Conforme al artículo 200 de la Ley, si el tribunal considera que así lo justifican las circunstancias del caso, y en especial la gravedad de los sufrimientos y temores y su duración, puede imponer una reparación económica justa independiente de la indemnización de los daños o, en caso de que no existan, el dolor o sufrimiento psicológico. Puede imponerse una indemnización pecuniaria justa en caso de mengua de la actividad, desfiguración, perjuicio causado a la reputación, el honor, la libertad o los derechos de la persona, la muerte de un familiar próximo, o en caso de haber sufrido temores. En caso de muerte de una persona, o de su incapacidad particularmente grave, el tribunal puede imponer la indemnización por el sufrimiento que padecen sus familiares inmediatos (cónyuge, hijos y padres).

106. En caso de tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes infligidos por un funcionario oficial puede procurarse la indemnización por intermedio del Defensor del Pueblo, que conforme a la Constitución tiene a su cargo la protección de las libertades y derechos de los ciudadanos cuando son violados por actos o medidas de los órganos de la administración pública o por organismos u organizaciones que ejercen una autoridad pública. Si el Defensor del Pueblo entiende que se han violado derechos legales y constitucionales del ciudadano, puede proponer que se promuevan procedimientos disciplinarios contra el funcionario, o pedir que el fiscal inicie procedimientos criminales contra él.

Artículo 8. Prohibición de la esclavitud

107. En la Constitución de la República de Macedonia no hay ninguna disposición expresa de prohibición respecto de la institución de la esclavitud y la servidumbre análoga a la esclavitud, lo que se debe en realidad a que en estas regiones la esclavitud nunca existió. El derecho internacional prohíbe expresamente la esclavitud en todas sus formas, y esta prohibición forma parte del derecho internacional consuetudinario que es legalmente obligatorio en la República de Macedonia. Conforme al punto 10 del párrafo 1 del artículo 8 de la Constitución, el respeto de las normas generalmente aceptadas de derecho internacional constituye uno de los valores fundamentales del orden constitucional de la República de Macedonia. Además de ello, en su carácter de sucesora jurídica de la ex RSFY, la República de Macedonia se adhirió en 1993 a los siguientes acuerdos de las Naciones Unidas: Convención sobre la Esclavitud (ratificada por ex RSFY el 1º de julio de 1955), Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (ratificada por la ex RSFY el 14 de julio de 1958), Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (ratificada por la ex RSFY el 28 de diciembre de 1950) y Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (ratificada por el Reino de Yugoslavia el 28 de febrero de 1929).

108. El párrafo 3 del artículo 11 de la Constitución prohíbe el trabajo forzoso.

109. El Código Penal, en el grupo de delitos contra la humanidad y el derecho internacional, califica como delitos el establecimiento de una relación de

esclavitud y el transporte de personas en esclavitud (art. 418), en virtud de lo cual: a) el que con violación de las normas del derecho internacional someta a una persona a esclavitud o a otra relación análoga, o la mantenga sometida a tal relación, la compre, venda, entregue a otra persona o instigue a un tercero a vender su libertad o la libertad de una persona que tiene a su cargo, será castigado con una pena de prisión de entre uno y diez años; b) el que transporte de un país a otro a personas en estado de esclavitud o en situación similar será castigado con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años; c) si el delito se comete contra un menor, su autor será castigado con una pena de prisión de cinco años como mínimo.

110. El artículo 191 del Código Penal declara delito la prostitución. El que reclute, instigue, estimule o incite a otra persona a la prostitución, o participe en cualquier forma en la entrega de una persona a otra para el ejercicio de la prostitución, será castigado con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años. El que con fines de lucro facilite a otra persona servicios sexuales será castigado con una pena de multa, o de prisión de una duración de hasta un año. El que con fines de lucro, mediante el uso de la fuerza o amenaza grave de empleo de la fuerza, obligue o induzca mediante engaño a otra persona a la prestación de servicios sexuales será castigado con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años. Si el delito se comete contra un menor de edad, su autor será castigado con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años. Si el delito se comete con un niño, su autor será castigado con una pena de prisión de entre uno y cinco años. El que organice los delitos precedentes será castigado con una pena de prisión de entre uno y diez años.

111. A fin de impedir el establecimiento de la esclavitud y la subordinación en la esfera del trabajo, el artículo 32 de la Constitución de la República de Macedonia garantiza a todas las personas el derecho al trabajo y a la libre elección del empleo. La materia laboral está regida por la Ley de Relaciones Laborales. Conforme a su artículo 3, los derechos y deberes del trabajador y el empleador, estipulados en el contrato de trabajo, están reglamentados por las condiciones establecidas por las leyes y los convenios colectivos. La Ley establece asimismo que los derechos referentes al trabajo determinados por la Constitución, las leyes y los convenios colectivos no pueden cancelarse ni restringirse por actos o medidas del empleador.

112. La situación de los trabajadores en la relación de trabajo está definida por la Ley de Relaciones Laborales, en sus disposiciones del capítulo III, titulado "Derechos de los trabajadores y su situación" (arts. 30 a 72). Dichas disposiciones comprenden los siguientes derechos:

- a) El derecho del trabajador a una semana de trabajo de 40 horas;
- b) El derecho a una disminución proporcional del tiempo de trabajo para el trabajador que actúa en tareas particularmente difíciles, agotadoras o nocivas, considerándose ese menor tiempo de trabajo equivalente al tiempo completo;
- c) El derecho del trabajador a que la labor cumplida entre la hora 22 y las 6 del día siguiente se considere trabajo nocturno. Respecto del trabajo nocturno, el salario básico del trabajador se incrementa como mínimo en un 35% por hora, y el trabajo por turnos se incrementa como mínimo en un 5%;

d) El derecho a una redistribución del tiempo de trabajo por el que el horario completo del trabajador no puede representar, por término medio, más que el horario normal (40 horas por semana en el año);

e) El derecho al descanso. El trabajador no puede renunciar a este derecho, que consiste en un descanso diario (cuya duración en la jornada de trabajo se considera parte de ella), el descanso semanal retribuido (como mínimo 24 horas consecutivas), las vacaciones anuales pagadas (un mínimo de 18 días de trabajo y un máximo de 26);

f) El derecho de obtener licencia no pagadas;

g) El derecho a la protección en el trabajo, que incluye la protección de la seguridad laboral y las medidas de higiene del trabajo (el empleador está obligado a suministrar todos los medios necesarios de protección en el trabajo que estipulen las leyes);

h) El derecho a la protección especial de los trabajadores de sexo femenino, jóvenes o discapacitados;

i) El derecho a la protección especial de las mujeres embarazadas y las madres;

j) El derecho al salario y a sus compensaciones; y

k) Los demás derechos establecidos por las leyes y los convenios colectivos.

113. La legislación penal de la República de Macedonia no contiene disposiciones que establezcan el trabajo forzoso como pena (el Código Penal sólo prevé como penas que pueden imponerse a los autores de delito la multa y la prisión). Las excepciones que figuran en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 8 del Pacto, que determinan actividades no comprendidas en la expresión "trabajo forzoso u obligatorio", figuran igualmente en la legislación de la República de Macedonia. El trabajo de los condenados se rige por la Ley de Ejecución de Penas (véase la parte de este informe referente al artículo 10).

114. Las personas en prisión preventiva no están sujetas a la obligación de trabajar. Sólo pueden destinarse a cumplir trabajos necesarios para mantener la limpieza de los locales que ocupan.

115. Las obligaciones militares se rigen por la Ley de Defensa. Conforme al artículo 3 de dicha Ley, el servicio militar es general y obligatorio para todos los ciudadanos varones de la República de entre 17 y 55 años de edad. Por excepción, las mujeres pueden prestar servicios en las fuerzas de reserva. El servicio militar tiene una duración de nueve meses. Están exentos del servicio militar: a) los declarados incapaces de cumplirlo; b) quienes han adquirido la ciudadanía de la República de Macedonia por naturalización o sobre la base de acuerdos internacionales, en caso de que hayan cumplido su servicio militar en el país del que fueron ciudadanos o han alcanzado la edad de 27 años; c) quienes han alcanzado la condición de militares en actividad; y d) quienes han completado los estudios de la Escuela del Interior y han cumplido como mínimo dos años de servicios en la policía o la guardia en establecimientos

penitenciarios o correccionales. Los soldados que, por objeciones de conciencia, no desean portar armas deben cumplir servicio militar durante un período de 14 meses (artículo 7 de la Ley de Defensa) 5/.

116. Para la defensa de la República, además del servicio militar y conforme a la Ley de Defensa los ciudadanos tienen la obligación de participar en la defensa civil, cumpliendo deberes de trabajo, así como materiales. La obligación de los ciudadanos de participar en la defensa civil consiste en el cumplimiento de deberes en la protección y rescate de la población y los bienes materiales en las situaciones de guerra y las consecuencias causadas por ella, y otros peligros derivados de acciones militares y desastres naturales, y demás desastres del estado de guerra. Deben participar en la defensa civil, en tiempo de guerra, todos los hombres de 17 a 60 años de edad y las mujeres hasta los 55 años. Están exonerados de este deber las mujeres embarazadas, las madres y los progenitores y tutores que tienen a su cargo exclusivo a un niño menor de siete años o a dos o más niños de hasta 10 años.

117. La Ley de Defensa, en su artículo 11, establece los deberes militares que pueden imponerse únicamente en estado de guerra. Todos los ciudadanos hábiles para trabajar que han alcanzado la edad de 15 años, y hasta que cumplen 65 años en el caso de los hombres y 60 años en el de las mujeres, están sujetos a este deber. Las condiciones, modalidades y duración de las tareas que pueden imponerse están reglamentados por un decreto aprobado por el Gobierno de la República de Macedonia. Ese decreto determina con precisión las tareas que pueden incluirse en este deber. Son las siguientes: la producción y el cumplimiento de servicios en empresas e instituciones públicas y en servicios de especial importancia para la defensa, en empresas que cumplen servicios para atender necesidades del ejército o en empresas que han celebrado contratos con el Ministerio de Defensa; el mantenimiento de carreteras, vías férreas y aeropuertos; la construcción y mantenimiento de cruces de agua u otros obstáculos; la ayuda en la extinción de incendios y el desescombrado; la construcción de trincheras y demás refugios para la protección de la población; el cumplimiento de tareas de siembra, cosecha y otras labores agrícolas, así como tareas similares para las necesidades de la defensa.

118. El ciudadano que cumple este servicio goza en principio de los mismos derechos y está sujeto a las mismas obligaciones que resultan de la relación de

5/ La Ley de Defensa contenía hasta hace poco tiempo una disposición conforme a la cual estaban exentos de cumplir el servicio militar las personas que, además de tener la ciudadanía de Macedonia, hubieran aceptado también una ciudadanía extranjera, a menos que solicitaran cumplir el servicio militar. La disposición fue impugnada ante el Tribunal Constitucional, que la derogó por considerar que un ciudadano de la República de Macedonia que tiene la ciudadanía de otro Estado sólo se considera, en la República de Macedonia, ciudadano de ella (artículo 2 de la Ley de Ciudadanía), por lo que la exoneración de cumplir el servicio militar que figuraba en la disposición impugnada significaba otorgar a esas personas una situación de privilegio respecto de los demás ciudadanos, violando el principio constitucional de igualdad de los ciudadanos ante la Constitución y las leyes (sentencia del Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, U.N°55/97 de 1° de octubre de 1997, Gaceta Oficial de la República de Macedonia, N° 54/97).

trabajo; sin embargo, el régimen de este tipo de labor es forzosamente más estricto. Por ejemplo, el horario de trabajo durante un estado de guerra es mucho más elástico y depende directamente de las necesidades militares. El decreto estipula que las obligaciones de trabajo no pueden durar más de 12 horas diarias, o cinco días por mes. El derecho del trabajador a obtener remuneración se cumple a través de la obligación del empleador de efectuar un pago equivalente al salario mensual medio de los trabajadores en la economía nacional.

119. Además, durante el estado de guerra los ciudadanos que están en condiciones de hacerlo están obligados a prestar primeros auxilios médicos, lo que comprende actividades y tareas de primeros auxilios a los heridos y enfermos y su traslado al establecimiento sanitario más próximo.

120. Los ciudadanos convocados por el órgano responsable para cumplir su servicio militar, de defensa civil, de obligación de trabajo y de obligación material deben responder a la convocatoria o al llamado general. El incumplimiento de esta obligación, así como la omisión de prestar primeros auxilios durante un estado de guerra, constituye una falta penal (castigada con multa o con una pena de prisión de hasta 60 días).

121. La Ley de Protección contra los Incendios establece la obligación de todos los ciudadanos de participar en la lucha contra los incendios y la eliminación de sus consecuencias.

122. Además de la responsabilidad por falta penal, el incumplimiento de los deberes civiles genera responsabilidad penal. El Código Penal establece varios delitos, como los de omisión de participar en la eliminación de un peligro general (art. 296), omisión de asistencia a persona lesionada en un accidente de tráfico (art. 301), omisión de prestar ayuda a personas en peligro (art. 136), incumplimiento de convocatoria y elusión del servicio militar (art. 341), elusión del servicio militar mediante incapacitación autoinfligida o engaño (art. 342) y omisión de asistencia médica (art. 208).

123. La Ley de Relaciones Laborales, en su artículo 35, establece los casos en que el horario de trabajo puede exceder de 40 horas por semana, pero sin superar las 10 horas extraordinarias por semana. Ello se refiere a situaciones de excepción como los terremotos, inundaciones, incendios, epidemias, epizootias y otras situaciones de fuerza mayor o accidente actuales o inminentes; el auxilio a otros trabajadores que han sufrido un accidente o se encuentran bajo amenaza directa; la necesidad de completar un trabajo ya iniciado y cuya interrupción, habida cuenta de la índole de la tecnología y la organización del trabajo, causaría un perjuicio material importante o pondría en peligro la vida o la salud de las personas; la necesidad de iniciar o terminar una intervención médica o veterinaria urgente; y otras medidas urgentes de carácter sanitario.

Artículo 9. Derecho a la libertad y la seguridad de la persona

124. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona está garantizada en la Constitución de la República de Macedonia en su artículo 12, conforme al cual:

"El derecho humano a la libertad es irrevocable. No podrá limitarse la libertad de ninguna persona sino por decisión judicial, o en los casos y por los procedimientos establecidos por la ley.

Las personas convocadas, detenidas o mantenidas en prisión preventiva serán informadas de inmediato de los motivos de la medida y de sus derechos. No serán obligadas a prestar declaración. Las personas tendrán derecho a la asistencia de un abogado en los procedimientos policiales y judiciales.

Las personas en prisión preventiva serán sometidas a un tribunal lo antes posible, dentro de un plazo máximo de 24 horas desde el momento de la detención, y la legalidad de ésta será objeto de decisión dictada sin demora.

La prisión preventiva podrá durar, por decisión judicial un plazo máximo de 90 días desde la detención.

Las personas en prisión preventiva, en las condiciones establecidas por la ley, podrán ser liberadas a los efectos de su defensa".

125. El derecho a indemnización por privación ilícita de la libertad figura en el párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, conforme al cual "La persona ilícitamente sometida a prisión preventiva, detenida o condenada tendrá derecho a una reparación legal y los demás derechos establecidos por la ley".

126. La Constitución de la República de Macedonia no enumera todos los casos y condiciones en que puede privarse a una persona de su libertad, pero establece sin embargo una firme garantía de que la privación de libertad no puede ser arbitraria ni imponerse al margen de los procedimientos establecidos por la ley. Además, el único órgano que puede decidir acerca de la restricción de la libertad de un ciudadano es el tribunal judicial, lo que excluye cualquier posibilidad de que tal medida se autorice por la policía, el fiscal o cualquier otro órgano administrativo. La protección legal contra la privación ilícita de la libertad está garantizada por el artículo 140 del Código Penal, que establece el delito de privación ilícita de la libertad. El que en forma ilícita detenga, mantenga en prisión o prive de su libertad de circulación en cualquier otra forma a una persona o restrinja esa libertad será castigado con una multa, o con una pena de prisión de hasta un año. También se castiga la tentativa. Si la privación ilícita de la libertad se comete por un funcionario mediante abuso de su cargo o autoridad oficiales, se le castigará con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años. Si la privación ilícita de la libertad se prolonga más de 30 días, o se realiza en forma cruel, o a causa de ella se produce un daño grave de la salud de la persona ilícitamente privada de su libertad, o deriva de ello otra consecuencia grave, el autor del delito será castigado con una pena de prisión de entre uno y cinco años. Si la persona ilícitamente privada de su libertad pierde la vida a causa de ello, el autor del delito será castigado con una pena de prisión de tres años como mínimo.

Fundamentos para la privación de la libertad

127. La restricción más aceptable de la libertad de la persona es, sin duda, el cumplimiento de una condena por delito. Conforme al artículo 33 del Código

Penal, puede imponerse la pena de prisión contra el autor de un delito que tenga responsabilidad penal por su comisión. La pena de prisión no puede ser inferior a 30 días ni mayor de 15 años. No obstante, puede dictarse la pena de prisión perpetua por delitos graves para los que se ha establecido la pena de prisión por 15 años cuando se han cometido con premeditación. La pena de prisión perpetua no puede imponerse como único castigo, y no puede imponerse contra una persona que en el momento de cometer el delito no haya cumplido la edad de 21 años 6/.

128. Según los datos de la Oficina de Estadística del Estado, en 1995 se impusieron penas de prisión a 2.272 autores de delitos, lo que representa un 29,5% de todas las penas principales impuestas. En la mayoría de los casos (1.152, equivalentes al 50,7%) la pena de prisión se impuso por delitos contra la propiedad. La pena de prisión se impuso en 254 casos por delitos contra la vida y la integridad física (11,1%); en ocho casos por delitos contra los derechos y libertades de la persona y el ciudadano (0,3%); en 42 casos por delitos contra el honor y la reputación (1,8%); etc. En la mayoría de los casos (655) la duración de la pena fue de seis a 12 meses. La pena máxima de 20 años (con arreglo al Código Penal entonces en vigor) se aplicó en cinco casos (0,2%).

129. Conforme al artículo 86 del Código Penal puede imponerse una pena de prisión al menor que alcanzado cierta edad y tiene responsabilidad criminal 7/, cuando ha cometido un delito para el que la ley establece una pena mayor de cinco años de prisión, si por las graves consecuencias del delito y el alto grado de responsabilidad criminal no se justifica una medida correccional. La prisión de los delincuentes menores de edad no puede ser inferior a un año ni mayor de diez, y se establece en años o semestres completos. El tribunal, al dictar pena de prisión contra un delincuente menor de edad, debe tener en cuenta especialmente su grado de desarrollo mental y el tiempo requerido para su educación, su corrección y su desarrollo profesional (artículo 88 del Código Penal).

130. En 1995, según datos oficiales, se aplicaron penas de prisión a delincuentes menores de edad en seis casos (0,5% del número total de sanciones impuestas por delitos contra menores de edad); cuatro casos correspondían a delitos contra la propiedad y dos correspondían a delitos contra la vida y la integridad física. En cinco casos se impusieron penas de hasta dos años de prisión, y en un solo caso se aplicó una pena de cinco años.

6/ Debe señalarse aquí que la pena de prisión afecta al derecho del condenado a su libertad de circulación, pero mientras la cumple sigue disfrutando de todos sus demás derechos.

7/ Conforme al Código Penal no pueden aplicarse penas a los menores de edad si en el momento de la comisión de un delito no han alcanzado la edad de 14 años. Los menores que tienen responsabilidad criminal se clasifican en dos categorías: los que tienen entre 14 y 16 años, y los que tienen entre 16 y 18. Únicamente puede imponerse la pena de prisión a los de la segunda categoría que sean penalmente responsables, y sólo con carácter excepcional (artículo 72 del Código Penal).

131. Con arreglo a la Ley de Faltas, puede aplicarse una pena de prisión por la comisión de una falta, con una duración mínima de cinco días y máxima de 90 días. La prisión por faltas no puede imponerse a las mujeres embarazadas después del tercer mes de gravidez, las madres con hijos menores de un año ni las madres que han dado a luz a hijos muertos en los seis meses precedentes.

132. El Código de Procedimiento Penal dispone la prisión preventiva como medida destinada a asegurar la presencia del acusado y el éxito del proceso penal. Establece las condiciones en que las personas pueden ser sometidas a prisión preventiva cuando existen fundamentos para sospechar que han cometido un delito. La prisión preventiva nunca es preceptiva. Conforme al artículo 184 del Código, puede imponerse la prisión preventiva cuando se sospecha que determinada persona ha cometido un delito, en los siguientes casos:

a) Si se oculta, no puede determinarse su identidad o existen otras circunstancias que ilustran el peligro de su evasión;

b) Cuando existen fundamentos para temer que destruya elementos de prueba del delito, o circunstancias especiales que indican que perturba la investigación ejerciendo influencia sobre testigos, cómplices o encubridores;

c) Cuando existen circunstancias especiales que justifican el temor de que vuelva a delinquir, o consume el delito tentado, o cometa un delito con el que ha amenazado.

133. La prisión preventiva se dispone por el juez instructor del tribunal competente, que debe dictar su decisión por escrito. En ella deben especificarse, en particular, el delito, los fundamentos legales de la prisión preventiva, una constancia sobre el derecho de apelación, y una justificación acerca de los fundamentos que hacen necesaria la prisión preventiva. Si el procesado no designa a un abogado defensor y corresponde obligatoriamente la defensa, debe designársele un abogado defensor de oficio en la misma decisión.

134. En el procedimiento urgente (correspondiente a los delitos cuya pena principal es de multa o de prisión por un término no mayor de tres años) puede imponerse al sospechoso la prisión preventiva en los siguientes casos:

a) Si se oculta, no puede determinarse su identidad o existen otras circunstancias que ilustran el peligro de su evasión; y

b) Se trata de un delito contra el orden público o la moral que da lugar a pena de prisión de hasta tres años, y las circunstancias especiales justifican el temor de que el autor vuelva a delinquir, o cometa el delito con el que amenaza.

135. En los procedimientos contra menores de edad sólo excepcionalmente se impone la prisión preventiva, por los mismos fundamentos previstos en el párrafo 1 del artículo 184 del Código de Procedimiento Penal.

136. Según los datos de los tribunales competentes, recopilados por el Ministerio de Justicia, en 1995 se impuso la prisión preventiva en procedimientos penales de primera instancia contra 429 adultos autores de delitos, y en nueve casos de prisión preventiva no hubo enjuiciamiento. Con

respecto a la duración de la prisión preventiva, en el mayor número de casos (172, equivalentes al 45,4%) estuvo comprendida entre 15 y 30 días. En 38 casos (10,1%) la detención no excedió de tres días; en 107 casos (28,5%) tuvo una duración comprendida entre 15 y 30 días; y en 58 casos (15,4%) la prisión preventiva duró entre uno y tres meses.

137. En los procedimientos contra menores de edad se impuso la prisión preventiva en 29 casos, disponiéndose el sobreseimiento en dos casos. La prisión preventiva tuvo una duración no mayor de tres días en un caso (3,4%); fue de hasta 15 días en cuatro casos (13,8%); fue de hasta 30 días en 12 casos (41,4%); y duró más de un mes en 12 casos (41,4%).

138. El Código de Procedimiento Penal reglamenta en un capítulo especial el procedimiento de extradición de personas acusadas o condenadas. La prisión preventiva está autorizada en estos procedimientos si se ha presentado una solicitud de extradición que cumple las condiciones estipuladas y existen los fundamentos del artículo 184. La prisión preventiva se determina por el juez instructor, que después de haber establecido la identidad del extranjero debe informarle sin demora de las razones y fundamentos por los que se ha solicitado su extradición y las pruebas en que ello se basa, disponiendo que exponga sus argumentos de defensa. El juez instructor debe hacer saber al extranjero que tiene derecho a un abogado defensor, o debe designarle uno de oficio si se trata de un delito en el cual la defensa es obligatoria. En los casos urgentes, cuando existe peligro de evasión u ocultamiento de la persona cuya extradición se solicita, el Ministerio del Interior puede privarle de su libertad a fin de conducirlo ante el juez instructor competente, sobre la base de la solicitud del órgano extranjero competente, con independencia de la forma en que se haya presentado la solicitud. El juez instructor, cuando determina la prisión preventiva por estos fundamentos y tras haber interrogado al extranjero, debe informar al Ministro del Interior por conducto del Ministerio de Justicia acerca de la orden de prisión preventiva. El juez instructor debe poner en libertad al extranjero si dejan de existir los fundamentos de su prisión preventiva o no se presenta una solicitud de extradición dentro del plazo fijado por el juez.

139. De conformidad con la Ley de Faltas, el tribunal puede imponer la prisión preventiva del acusado durante cinco días en las siguientes condiciones: a) cuando el acusado no puede acreditar su identidad o carece de residencia, o su salida del país podría impedir la realización de los procedimientos; b) si se trata de un delito grave que da lugar a pena de prisión; y c) cuando el acusado ha sido detenido in fraganti. El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 188, dispone que la persona detenida in fraganti al cometer un delito que da lugar a enjuiciamiento de oficio puede ser privada de su libertad por cualquiera. La persona privada de su libertad debe ser entregada de inmediato al juez instructor o al Ministerio del Interior, y si tal cosa no puede hacerse debe notificarse de inmediato a uno de esos órganos. Con arreglo al párrafo 2 del mismo artículo, los funcionarios del Ministerio del Interior pueden privar de su libertad a una persona sin orden judicial si existen fundamentos para sospechar que ha cometido un delito que da lugar a enjuiciamiento de oficio, existe peligro de demora, y existe cualquiera de los fundamentos para la prisión preventiva previstos en el párrafo 1 del artículo 184; pero están obligados a conducir de inmediato a la persona ante el juez instructor.

140. Los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior, por excepción, pueden mantener detenida a la persona si es necesario para determinar su identidad o comprobar su coartada o resulta preciso por algún otro motivo para obtener informaciones a fin de llevar a cabo procedimientos contra determinada persona, cuando existen los fundamentos para la prisión preventiva establecidos en el artículo 184 del Código de Procedimiento Penal. La persona puede permanecer así detenida durante 24 horas como máximo. Vencido ese plazo, los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior están obligados a liberarle o someterle al juez instructor competente.

141. El Código de Procedimiento Penal prevé otra posibilidad para mantener en reclusión a las personas (art. 143). Se refiere a las personas encontradas en el lugar del delito, que pueden ser enviadas al juez instructor o mantenidas en detención hasta su llegada, si esas personas pueden proporcionar datos de importancia para los procedimientos penales y es probable que no pueda interrogárseles más tarde, o tal cosa supondría una demora importante u otras dificultades. La retención de esas personas en el lugar del delito no puede prolongarse más de seis horas.

142. La Ley de Asuntos Interiores (párrafo 1 del artículo 29) establece la posibilidad de que los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior mantengan detenidas por un máximo de 24 horas a las personas que perturben o amenacen el orden público y la paz, si el restablecimiento de éstos o la eliminación de la amenaza no puede lograrse en otra forma y, tratándose de personas extraditadas por un organismo de seguridad extranjero, para conducir las ante el órgano competente. La persona así mantenida en detención tiene derecho de apelación ante el Ministro dentro de las 12 horas contadas desde el momento en que fueron detenidas, y el Ministro debe resolver la apelación dentro de las 12 horas siguientes a la presentación de la apelación.

143. El Código de Procedimiento Penal prevé la posibilidad de conducir por la fuerza a un testigo debidamente convocado que no comparece a la audiencia ni puede justificar su ausencia. Si el testigo comparece pero se niega a prestar testimonio sin justificación legal, puede ser sancionado con una multa; y si vuelve a rehusarse a prestar declaración puede ser sometido a prisión. Ésta se mantiene hasta que el testigo consiente en declarar o su intervención se hace innecesaria, pero con un máximo de un mes de duración.

144. La privación de libertad de menores de edad con fines de supervisión correccional se rige por las disposiciones del Código Penal que determinan las condiciones en que pueden imponerse medidas educativas a los menores de edad autores de delito. El Código Penal prevé tres tipos de medidas educativas: las medidas disciplinarias, las medidas de supervisión acentuada y las medidas de internación. Estas últimas se imponen a los menores de edad cuando resulta indispensable aplicar medidas de educación, corrección o tratamiento de mayor duración y un apartamiento total de su entorno anterior. Esas medidas no pueden durar más de cinco años. Las medidas de internación incluyen el envío de la persona a un establecimiento de educación o a un establecimiento correccional.

145. La medida de internación de un menor de edad en un establecimiento educativo se dicta cuando es preciso someterle a la supervisión permanente de profesionales con fines de educación, corrección y apartamiento de su entorno anterior. El menor permanece en el establecimiento de educación durante un

mínimo de seis meses y un máximo de tres años. El tribunal no determina la duración de esta medida al decretarla, sino más adelante. La medida de internación de los menores de edad en establecimientos correccionales se dicta cuando resulta necesario aplicarles medidas acentuadas y más prolongadas de educación y corrección con apartamiento total de su entorno anterior. Al resolver si se aplica esta medida, el tribunal debe tener en cuenta especialmente la gravedad y naturaleza del delito y sus circunstancias, y las medidas educativas o de reclusión que se hayan impuesto al menor en el pasado. El menor permanece en el establecimiento correccional durante un mínimo de un año y un máximo de cinco años. Para esta medida, como para la anterior, el tribunal no determina su duración al decretarla, sino más adelante.

146. Durante 1995 se ordenaron 50 medidas de internación, en 18 casos en establecimientos educativos y en 32 casos en establecimientos correccionales. Las medidas de internación representaron un 4,2% de los casos, mientras que se dictaron medidas educativas en 1.178 casos, equivalentes al 99,4% del número total de medidas aplicadas a menores de edad.

147. Además de las penas y las medidas educativas, el Código Penal prevé asimismo varias medidas de seguridad. Éstas se refieren a sanciones penales de naturaleza curativa, pues están destinadas a eliminar situaciones o condiciones que pueden influir en la reincidencia futura del delincuente. Existen dos tipos de medidas de seguridad que por su naturaleza suponen una restricción de la libertad: el tratamiento psiquiátrico obligatorio con reclusión en establecimientos de salud, y el tratamiento obligatorio del alcoholismo y las toxicomanías. Con arreglo al artículo 63 del Código Penal, si el autor del delito lo ha cometido en estado de incapacidad mental o de mengua importante de su capacidad mental, el tribunal debe disponer la medida de tratamiento psiquiátrico obligatorio y reclusión en un establecimiento de salud si determina que tal estado puede llevarle a volver a delinquir y que para eliminar ese peligro es preciso someterle a tratamiento internándole en tal establecimiento.

148. La medida de seguridad de tratamiento psiquiátrico obligatorio con reclusión en un establecimiento de salud se cumple en establecimientos especiales destinados a ese fin, o en establecimientos sanitarios destinados al tratamiento de las perturbaciones mentales. El tribunal debe dejar sin efecto la medida si determina que ha cesado la necesidad del tratamiento. El tiempo transcurrido en el establecimiento sanitario se imputa a la duración de la pena de prisión. El tribunal examina cada año la necesidad del tratamiento con reclusión en un establecimiento de salud.

149. Conforme al artículo 65 del Código Penal, si una persona ha cometido delito como consecuencia del alcoholismo, la toxicomanía o la dependencia de otras sustancias psicotrópicas, el tribunal puede obligarle a tratamiento obligatorio en caso de que exista el peligro que siga delinquiendo debido a su adicción. Esta medida se cumple en un establecimiento especializado, y el tiempo de permanencia en él se computa como parte de la pena. El establecimiento sanitario está obligado a informar al juez de primera instancia por lo menos cada seis meses acerca del estado de salud de la persona y los resultados del tratamiento.

150. En la legislación de la República de Macedonia, la privación de libertad de las personas que padecen trastornos mentales se rige por la Ley de

Procedimientos No Contenciosos. Se autoriza la hospitalización forzosa cuando resulta indispensable restringir los movimientos de la persona que padece trastornos mentales o sus contactos con el mundo exterior. Se requiere para ello decisión judicial, y los establecimientos sanitarios deben informar al tribunal dentro de las 48 horas cuando mantienen internada a una persona sin su consentimiento. Debe informarse igualmente al tribunal cuando una persona ha sido internada con su consentimiento pero posteriormente lo revoca. La Ley exige expresamente que el tribunal interroge al interesado, así como su examen por dos médicos, uno de los cuales debe ser un especialista en trastornos mentales. Sobre la base de los datos obtenidos, el tribunal debe resolver en un plazo de tres días si la persona debe mantenerse internada en un establecimiento sanitario o debe ser liberada. Si el tribunal resuelve la reclusión de la persona, debe determinar asimismo su duración, que no puede exceder de un año. Si el establecimiento sanitario llega a la conclusión de que la persona debe permanecer internada para su tratamiento aun después del vencimiento del plazo establecido en la decisión judicial, está obligado a pedir al tribunal una prórroga 30 días antes del vencimiento del plazo. El tribunal debe decidir tras un nuevo examen e interrogatorio del interesado. El establecimiento sanitario tiene la obligación de informar al tribunal periódicamente acerca del estado de salud de la persona internada. Ésta tiene derecho de apelar la sentencia que le impone la reclusión en un establecimiento sanitario, así como la prórroga de esa situación, dentro de los tres días de su notificación. El tribunal superior debe resolver el recurso en un plazo de tres días.

Notificación de los fundamentos de la privación de libertad

151. Con arreglo al artículo 3 del Código de Procedimiento Penal, la persona convocada, detenida o privada de su libertad debe ser informada de inmediato, en un idioma que comprenda, de los motivos de su convocación, detención o privación de libertad y de cualquier clase de imputación criminal que se le haga, así como de sus derechos, y no puede exigírsele ninguna declaración. El sospechoso o acusado debe ser informado en primer lugar, claramente, de su derecho a guardar silencio; su derecho a los servicios de un abogado defensor de su elección durante el interrogatorio, así como su derecho a que un familiar o persona próxima sea informado de su detención o privación de libertad.

152. La Ley de Asuntos Interiores (art. 29) obliga a los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior a informar a la persona detenida o privada de su libertad acerca de los motivos de ello, y sus derechos conforme a lo determinado por la Constitución y las leyes. Además, el párrafo 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Penal estipula que la orden de detención debe entregarse al interesado en el momento en que se le priva de su libertad, y a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a ello. Debe hacerse constar en el expediente la hora en que tuvo lugar la privación de libertad y la hora en que se entregó la orden.

153. El tribunal está obligado a notificar dentro de las 24 horas a la familia de la persona detenida acerca de su detención, salvo que el interesado se oponga a ello. Se informa de la detención igualmente al organismo responsable en materia de asuntos sociales, si es preciso adoptar medidas para ocuparse de los hijos u otros familiares a cargo de la persona detenida. La obligación de notificar a la familia figura estipulada también en la Ley de Asuntos Interiores, que establece que, si las condiciones lo permiten, el funcionario

autorizado tiene la obligación de informar a la familia de la persona detenida en un plazo de tres horas, así como a la empresa u organismo en que trabaje si el interesado así lo solicita, y a informar a la persona de las razones de su detención y de su derecho a contar con un abogado defensor.

Derecho ser oído por un tribunal y a ser juzgado en un plazo razonable

154. Conforme al párrafo 4 del artículo 12 de la Constitución y el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal, la persona privada de su libertad debe ser conducida ante un tribunal de inmediato, y a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al momento en que fue privada de su libertad. El tribunal debe decidir sin demora acerca de la licitud de la privación de libertad. En el Pacto, además de la palabra "juez" figura la expresión "u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales". La Constitución de la República de Macedonia, en su artículo 98, estipula que el poder judicial se ejercerá por los tribunales, que son independientes y autónomos. El Código de Procedimiento Penal determina en su artículo 185 que únicamente el juez instructor del tribunal competente está facultado para decretar una medida de prisión preventiva. De este modo, se ha excluido por completo la posibilidad de que cualquier otro órgano distinto del tribunal resuelva sobre la prisión preventiva.

155. El juez instructor está obligado a informar de inmediato a la persona privada de su libertad que ha sido conducida ante él de que puede contar con la presencia de un defensor durante su interrogatorio y, si es necesario, debe ayudarle a encontrar un abogado defensor. Si dentro de las 24 horas siguientes a esta información la persona privada de su libertad no cuenta con un abogado defensor, el juez instructor está obligado a interrogarle de inmediato. Si la persona declara que no desea contar con un abogado defensor, el juez instructor está obligado a interrogarle sin demora. En los casos de defensa obligatoria, si la persona privada de su libertad no contrata a un abogado defensor dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se le informó de su derecho, o declara que no desea contar con un abogado defensor, éste debe serle designado de oficio.

156. Inmediatamente después del interrogatorio, el juez instructor debe resolver si la persona privada de su libertad ha de ser liberada. Si estima que la persona debe mantenerse en reclusión, debe informar de ello inmediatamente al fiscal a menos que éste haya presentado ya una solicitud de investigación. Si el fiscal no presenta esa solicitud dentro de las 48 horas siguientes al momento en que se le informó de la detención, el juez instructor debe disponer la libertad del detenido.

157. Conforme al párrafo 6 del artículo 12 de la Constitución, la persona sometida a prisión preventiva, en las condiciones estipuladas por la ley, puede ser liberada a fin de que ejerza su propia defensa. El artículo 179 del Código de Procedimiento Penal prevé la fianza como medida destinada a asegurar la presencia del acusado en el proceso penal. Conforme a esta disposición, el acusado que se encuentra en prisión preventiva a fin de evitar su evasión o que ha de ser sometido a ella puede permanecer en libertad, es decir, puede ser eximido de la reclusión, si él mismo o un tercero constituye garantía de que hasta la terminación del proceso penal no habrá de evadirse, mientras que el propio acusado debe prometer que no se ocultará ni abandonará su lugar de

residencia sin autorización. La cuantía de la fianza exigida se determina siempre según la gravedad del delito, las circunstancias personales y familiares del acusado y la situación patrimonial del fiador.

Duración de la prisión preventiva

158. Conforme al párrafo 5 del artículo 12 de la Constitución, la prisión preventiva resuelta por el tribunal puede tener una duración máxima de 90 días. En el Código de Procedimiento Penal se dispone que la duración de la prisión preventiva debe ser la más breve posible. Todos los organismos que participan en el proceso penal y los que prestan asesoramiento jurídico están obligados a actuar con la máxima urgencia si el acusado se encuentra en prisión preventiva. La decisión de imponer la prisión preventiva debe dejarse sin efecto de inmediato, en cualquier etapa del proceso, en caso de que dejen de existir las condiciones por cuyo fundamento se dictó.

159. El acusado puede permanecer en prisión preventiva, por decisión del juez instructor, durante un máximo de 30 días desde el día en que fue privado de su libertad. Transcurrido ese plazo, el acusado puede permanecer en prisión preventiva únicamente si se ha dictado una orden de prórroga. La prisión preventiva dispuesta por la Cámara Judicial puede prorrogarse por un máximo de 60 días. Las decisiones de la Cámara Judicial sobre la prórroga de la prisión preventiva pueden ser objeto de apelación, sin efecto suspensivo.

160. La reducción de la prisión preventiva de seis a tres meses (en virtud de la nueva Constitución de la República de Macedonia) originó numerosos problemas en la práctica, debidos ante todo a la imposibilidad de completar los procedimientos judiciales en un plazo tan breve, lo que dio lugar a una situación en que los autores de graves delitos debieron ser liberados quedando fuera del alcance de la justicia. Los expertos en la materia señalan que, aun en condiciones ideales y aplicando los plazos mínimos actualmente en vigor para cada etapa del proceso, se requieren dos a tres meses para completar los procedimientos. Precisamente por estas razones, así como para lograr un ejercicio eficaz de las facultades judiciales en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, deben proponerse modificaciones de la Constitución a la parte referente a la duración de la prisión preventiva.

Examen de la ilegalidad de la prisión preventiva

161. La persona sometida a prisión preventiva tiene derecho a apelar la orden que la dispuso ante la Cámara Judicial, dentro de las 24 horas siguientes al momento de su notificación. Si la persona sometida a prisión preventiva es interrogada por primera vez después del vencimiento de ese plazo, puede interponer apelación durante el interrogatorio. La apelación, junto con la transcripción del acta del interrogatorio, si éste se ha practicado, y la orden de prisión preventiva se entregan de inmediato a la Cámara Judicial. La apelación no suspende el cumplimiento de la orden. La Cámara Judicial que resuelve acerca de la apelación está obligada a hacerlo en un plazo de 48 horas. Además, después del vencimiento del plazo de 30 días contados desde la validez legal de la última orden de prisión preventiva y aun cuando no lo hayan pedido los interesados, la Cámara Judicial está obligada a determinar si persisten los fundamentos de la prisión preventiva y disponer en consecuencia su prórroga o, de lo contrario, su suspensión.

Derecho de indemnización por la privación ilegal de la libertad o la prisión preventiva ilegal

162. El párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución dispone que la persona ilegalmente privada de su libertad, sometida a prisión preventiva o condenada tiene derecho a indemnización de daños y perjuicios y otros derechos determinados por la ley. El Código de Procedimiento Penal reglamenta en detalle las condiciones y procedimientos para la indemnización de las personas que han sido privadas de su libertad sin fundamento legal. Con arreglo al artículo 530 del Código, tienen derecho a indemnización:

a) El que ha sido sometido a prisión preventiva sin que se promovieran procedimientos penales, o poniéndose fin a éstos por decisión definitiva, o absolviéndosele de las imputaciones por sentencia firme, o habiéndose desestimado las acusaciones contra ella;

b) El que ha sido privado de su libertad, o ha permanecido en esas condiciones, debido a un error o un acto ilegal de un órgano oficial;

c) El que ha permanecido en reclusión durante más tiempo que el correspondiente a la pena de prisión a la que fue condenado.

163. La persona privada de su libertad sobre la base del artículo 188 sin fundamento legal tiene derecho a la indemnización de daños y perjuicios si no se ha dictado contra ella orden de prisión preventiva, o el tiempo transcurrido en ella no se ha incluido en la pena impuesta. No se debe indemnización a la persona que ha sido privada de su libertad a causa de sus propios actos ilícitos.

164. El derecho a la indemnización de daños y perjuicios se hace efectivo mediante acción entablada ante el tribunal competente. Antes, sin embargo, el interesado debe someter su reclamación al Ministerio de Justicia a fin de procurar un acuerdo sobre la existencia de los perjuicios y el tipo y grado de la indemnización. Si el Ministro de Justicia no hace lugar a la reclamación o no adopta decisión al respecto en un plazo de tres meses desde su presentación, el interesado puede entablar demanda de daños y perjuicios ante el tribunal competente. Si sólo se ha llegado a un acuerdo acerca de una parte de la reclamación, el interesado puede formular demanda respecto de sus otros aspectos. El derecho de indemnización abarca la totalidad de los perjuicios, materiales y no materiales, sufridos por la persona injustamente sometida a prisión preventiva.

165. La indemnización puede ser económica o no pecuniaria, es decir, la llamada reparación moral y rehabilitación de la persona injustamente recluida. Si el asunto ha sido dado a publicidad por los medios de difusión, con lesión del prestigio de la persona, el tribunal debe hacer publicar, a su petición, un aviso adecuado; de lo contrario, si así se solicita, se le entrega una constancia dirigida a su empleador. Si la persona que fue privada de su libertad sin fundamento perdió en razón de ello beneficios de seguridad social, éstos se le restituyen sin perjuicio.

Artículo 10. Trato humano de las personas privadas de su libertad

166. Las garantías que figuran en el artículo 10 del Pacto han sido incorporadas en el régimen legal de la República de Macedonia a través de la Ley de Ejecución de Penas (en lo que respecta a las personas privadas de libertad tras haber sido condenadas a pena de prisión), así como respecto de los menores de edad a quienes se han impuesto medidas educativas en internación, y en el Código de Procedimiento Penal, que contiene disposiciones sobre el trato de las personas detenidas. La legislación contiene disposiciones extraídas de los documentos más importantes de las Naciones Unidas en esta materia: las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenida contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Las normas carcelarias europeas han sido íntegramente incorporadas en la Ley de Ejecución de Penas.

167. La Ley de Ejecución de Penas tiene entre sus principios básicos el principio de humanidad, que se expresa en dos elementos. El primero se refiere a la obligación del personal penitenciario, establecida legalmente, de respetar la personalidad y dignidad del condenado en su trato y en la aplicación de los métodos de reeducación, incluyendo también el castigo de las personas sancionadas por quebrantamiento del orden y la disciplina. No pueden aplicarse medios, métodos ni medidas que humillen o degraden la personalidad de los condenados, ni pueden utilizarse procedimientos que lesionen su integridad física y mental. El segundo elemento se expresa a través de condiciones de vida y de trabajo en los establecimientos que se ajustan a las normas medias en vigor fuera de ellos.

168. Conforme al artículo 6 de la Ley, las personas a quienes se han impuesto penas deben ser tratada humanamente, con respeto de su personalidad y dignidad, preservando su salud física y mental, cuidando de alcanzar los objetivos de las penas aplicadas. Las personas contra quienes se han impuesto sanciones deben ser tratadas en forma que corresponda, en la mayor medida posible, a su personalidad. Tiene suma importancia la disposición del artículo 3 de la Ley, con arreglo a la cual los condenados deben ser privados de derechos, o deben restringirse los derechos de que gozan, únicamente dentro de los límites indispensables para alcanzar la finalidad de la sanción en conformidad con la Ley.

169. La Ley dispone una aplicación imparcial de las normas de ejecución de las penas y prohíbe la discriminación por motivos de raza, color de la piel, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, origen nacional o social, vínculos familiares, situación económica o social o cualquier otra condición del condenado. La Ley dispone asimismo la obligación de respetar los sentimientos religiosos, las convicciones personales y las normas de moral de las personas condenadas (art. 4). Las disposiciones citadas de la Ley figuran en su primera parte y son normas comunes referentes a todos los condenados por actos punibles, con independencia del tipo de sanción: pena, medida de seguridad o medida educativa. Además, también figuran disposiciones sobre el trato humano

de los condenados en las partes de la Ley que reglamentan la ejecución de cada una de las clases de sanciones. Así, conforme al artículo 12 de la Ley, en la ejecución de la pena de prisión debe protegerse la integridad psicológica y física del condenado y respetarse su personalidad y dignidad. Está prohibida toda forma de tortura o de trato o pena inhumano o degradante. Debe garantizarse el derecho a la seguridad personal de los condenados y el respeto de su personalidad.

170. El principio de humanidad en la ejecución de las sanciones encuentra su expresión en la garantía legal de determinados derechos de los condenados, como el de ocho horas ininterrumpidas de descanso por día y un día de descanso por semana, el derecho a la permanencia durante dos horas fuera de los locales cerrados, el derecho al trabajo y la remuneración de éste, el derecho a la seguridad material durante la incapacidad temporal de trabajar por enfermedad, el derecho a vacaciones, el derecho a la protección en el trabajo, el derecho al seguro de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el derecho al seguro de pensión, el derecho al seguro de salud, el derecho a la educación y el derecho de mantener contactos con el mundo exterior (correspondencia, comunicaciones telefónicas y recepción de visitas y de envíos). Debe mencionarse asimismo que, para la mayoría de los derechos garantizados, en especial los derivados del trabajo, la Ley de Ejecución de Penas se remite a las disposiciones generales en vigor para todos los ciudadanos en libertad. Las condiciones en que se aplican los demás derechos figuran establecidas en la propia Ley.

171. Además de los derechos que se reconocen a todos los condenados, y de los que no pueden ser privados, la Ley de Ejecución de Penas también establece los beneficios que el condenado puede obtener como recompensa de su buen comportamiento y su esfuerzo en el trabajo, y que constituyen un método importante de rehabilitación porque por medio de ellos se estimula a los condenados al buen comportamiento, al desarrollo de su sentido de responsabilidad, su interés y su cooperación en el tratamiento. La Ley prevé en especial los siguientes beneficios: visitas más prolongadas o cumplidas sin supervisión en los locales del establecimiento; visitas en locales especiales del establecimiento; visitas fuera de los locales del establecimiento; libre salida del establecimiento durante un máximo de siete horas; ausencia durante un máximo de siete días en el año y utilización total o parcial de las vacaciones fuera del establecimiento. Las condiciones y modalidades de otorgamiento de estos beneficios, así como los de otras clases que dependen del tipo de establecimiento, se determinan por reglamentos internos de cada uno de ellos. (Con respecto a las sanciones disciplinarias a los condenados, el apartamiento físico y la utilización de medios de coerción y de armas de fuego, véanse las partes de este informe relativas a los artículos 6 y 7.)

172. Como un aspecto de la aplicación del principio de humanidad en la ejecución de las sanciones, la Ley de Ejecución de Penas determina las condiciones de vida físicas y materiales de los condenados en los establecimientos penitenciarios y correccionales. Dispone que los locales para el alojamiento de los condenados deben ajustarse a las condiciones sanitarias básicas y a las condiciones de clima del medio ambiente, estar adecuadamente equipados, permitir la necesaria ventilación y contar con luz natural suficiente. No deben ser húmedos. Por término medio debe disponerse de una superficie mínima de 9 m² por cada condenado. Los locales en que habiten y trabajen los condenados deben contar con los servicios sanitarios e higiénicos

necesarios y ofrecer las demás condiciones que permitan la higiene personal. Debe haber luz suficiente para el trabajo y la lectura, en forma que no perjudique la visión de los condenados, y los locales deben contar con calefacción y ventilación. Todos los locales del establecimiento deben mantenerse adecuadamente limpios.

173. Durante la noche, según las posibilidades del establecimiento, los condenados deben alojarse en habitaciones separadas, salvo cuando se considere que ofrece ventajas alojarlos juntos. Cuando los condenados se alojen en locales comunes, debe efectuarse una selección cuidadosa de las personas cuyo relacionamiento con otros condenados en el establecimiento resulta conveniente. Durante la noche puede haber un máximo de cinco condenados en cada habitación. Todos los condenados deben disponer de una cama individual.

174. Se suministran ropas a los condenados, pero se les permite usar las suyas propias. Los condenados que trabajan reciben ropa de trabajo. Las ropas de los condenados deben ser adecuadas a las condiciones del clima en la estación, y no deben tener de ningún modo efectos humillantes o degradantes. Cuando se autorice a un condenado a salir del establecimiento, debe permitírsele vestir ropas que no llamen la atención. El vestido, calzado y ropa de cama deben mantenerse en buen estado y deben cambiarse con la frecuencia necesaria para mantenerlos siempre limpios.

175. Los condenados están obligados a mantener su higiene personal, lo que exige que se les suministre agua y los útiles de higiene necesarios. Por razones sanitarias, así como para preservar la buena apariencia y la autoestima de los condenados, debe permitírseles el cuidado y el corte de su cabello y la posibilidad de afeitarse.

176. La alimentación de los condenados debe suministrarles como mínimo 12.500 julios por día. Se les suministran tres comidas diarias, a las horas habituales, servidas adecuadamente. Los alimentos deben corresponder a los conocimientos científicos en materia de nutrición y deben ser variados y preparados con gusto. Las comidas son iguales para todos los condenados, y todos ellos pueden optar entre las que se preparan en el establecimiento. Los condenados que realizan trabajos más pesados reciben cuatro comidas diarias. Los condenados enfermos, las mujeres embarazadas y las mujeres en puerperio reciben alimentos del tipo y cantidad establecidos por un médico. El director, médico u otro profesional del establecimiento verifica la cantidad de los alimentos antes de servirse las comidas. Los condenados reciben agua potable saludable en todo momento (artículos 99 a 107 de la Ley de Ejecución de Penas).

177. Las disposiciones generales de la Ley de Ejecución de Penas referentes al trato humano de las personas privadas de su libertad se aplican también a los menores de edad autores de delitos a quienes se han impuesto medidas educativas, ya que tales medidas constituyen también sanciones penales. La Ley reglamenta en un capítulo especial la ejecución de las medidas educativas en internación, el envío a establecimientos educativos y el envío a establecimientos correccionales.

178. La medida educativa de envío a un establecimiento de educación se cumple en un establecimiento educativo destinado a la educación y atención social de los menores. Los menores internados en esos establecimientos quedan en iguales

condiciones y en un régimen de iguales derechos y obligaciones que los demás menores internados en ellos, prestándoseles atención especial respecto de su educación y supervisión. Únicamente el director del establecimiento y el educador encargado de cada menor están informados de que se le ha impuesto una medida de internación.

179. La medida de educación consistente en el envío a un establecimiento correccional se cumple en establecimientos destinados a ese fin. Los menores se distribuyen en locales separados según su sexo. En los establecimientos educativos y correccionales se ofrecen a los menores las condiciones para su educación primaria y secundaria, para alcanzar y desarrollar hábitos positivos y para su formación profesional y su calificación en profesiones determinadas. El trabajo asignado a los menores se determina según su capacidad física y mental y las posibilidades del establecimiento. Deben tomarse en consideración las preferencias de los menores en cuanto a la realización de determinado tipo de trabajo. Los menores que obtienen títulos en establecimientos educativos o correccionales reciben un diploma que no permite determinar que ha sido obtenido en ese tipo de establecimiento. Los menores puede recibir, sin limitaciones, visitas de sus familiares próximos y mantener correspondencia con ellos y, mediante la aprobación del director del establecimiento, pueden ser visitados por otras personas y mantener correspondencia con ellas. Los menores tiene derecho a recibir paquetes con ropas, objetos de uso personal, libros y materiales impresos cuyo contenido no sea nocivo desde el punto de vista de su educación. Tienen el derecho de salir del establecimiento durante un mes por año para visitar a sus padres, así como durante las vacaciones.

180. La separación entre los procesados y los condenados está garantizada por el párrafo 5 del artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas. Figura una disposición análoga en el Código de Procedimiento Penal, que reglamenta el trato de los condenados. Conforme al artículo 193 del Código, los autores de delito, así como las personas que cumplen penas de prisión, no pueden ser alojados en una misma habitación con personas en prisión preventiva. Cuando ello es posible, los reincidentes no se alojan en la misma habitación que los demás detenidos sobre los que pueden tener una influencia perniciosa.

181. Todo el régimen de reclusión se basa en que la culpabilidad o inocencia de la persona sometida a prisión preventiva no ha sido determinada, y en consecuencia se le trata en forma que se ajusta a su situación, es decir, como a un sospechoso, en especial porque la prisión preventiva no constituye una pena.

182. Sólo pueden aplicarse a los procesados las restricciones necesarias para evitar su evasión o los actos que pudieran perjudicar los procedimientos que se siguen contra ellos. En consecuencia, todos los derechos que se reconocen a los procesados (con excepción del derecho a ocho horas de descanso, así como la permanencia de dos horas al aire libre durante el día) se otorgan en forma no absoluta, sino sujeta a determinadas condiciones y con ciertas restricciones. Si bien los condenados tienen el derecho de alimentarse a su propia costa, vestir sus propias ropas y usar su propia ropa de cama, y adquirir libros, periódicos y demás objetos que correspondan a sus necesidades habituales, el goce de esos derechos está condicionado a que no ejerza efectos negativos en el desarrollo de los procedimientos que se siguen contra ellos.

183. La diferencia de trato entre los procesados y las personas condenadas a prisión puede apreciarse en que para los primeros el trabajo no es obligatorio. La obligación de trabajar de los procesados se limita al mantenimiento de la limpieza de los locales que ocupan. Sin embargo, si así lo solicita el procesado, el juez instructor, de acuerdo con la dirección del establecimiento carcelario, puede autorizarle a cumplir dentro del perímetro del establecimiento trabajos que correspondan a sus características físicas y mentales y que no perjudiquen la realización de los procedimientos que se siguen contra ellos. (Con respecto al derecho de los procesados a mantener contactos con el mundo exterior, véase la parte de este informe relativa al artículo 7.)

184. La prisión preventiva de los menores de edad se rige por el Código de Procedimiento Penal. Conforme al artículo 459 del Código, la prisión preventiva sólo se dispone contra ellos excepcionalmente, por los mismos fundamentos que permiten imponerla a los adultos y con la misma duración. Con arreglo al Código, los menores cumplen la prisión preventiva, por regla general, separados de los adultos. El juez de menores puede disponer que un menor permanezca en prisión preventiva junto con adultos siempre que éstos no ejerzan sobre él una influencia perniciosa. El juez de menores tiene la misma competencia respecto de ellos que el juez instructor respecto de los adultos.

185. El Código de Procedimiento Penal otorga al juez de menores la facultad de disponer, durante los procedimientos preliminares, que el menor sea internado en un albergue, un establecimiento educativo u otro establecimiento similar, o puesto bajo la supervisión de un organismo de tutela, o que se le entregue a otra familia, cuando ello es necesario para apartar al menor del entorno en que ha vivido o para brindarle asistencia, protección o alojamiento. Las medidas enumeradas en este artículo no se invocan en razón de la naturaleza o gravedad del delito, ni por las necesidades de la investigación. Su objetivo es separar al menor, durante el proceso, del ambiente que ha resultado nocivo para él y darle protección y alojamiento temporales. Por lo tanto, aunque estas medidas suponen una restricción de la libertad a menudo hacen innecesaria la prisión preventiva debido a su naturaleza.

186. La urgencia de los procedimientos seguidos contra los menores de edad se encuentra dispuesta en el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, con arreglo al cual los órganos que participan en los procedimientos contra menores de edad, así como los organismos y establecimientos a los que se piden informaciones, informes o dictámenes, están obligados a actuar con la mayor rapidez posible a fin de que los procedimientos puedan completarse con la mínima demora. (Pueden encontrarse más detalles sobre la urgencia de los procedimientos contra menores de edad en la parte de este informe relativa al artículo 14.)

187. Los principios de readaptación social y reforma que figuran en el párrafo 3 de este artículo del Pacto se aceptan en la República de Macedonia como los principios más importantes para la ejecución de las penas. También resultan de los objetivos de la sanción, que figuran en el Código Penal. Conforme al artículo 32 de este Código, además de la aplicación de la justicia, la pena tiene por objeto evitar que el autor del delito cometa nueva infracciones y reeducarle, y ejercer una influencia educativa sobre los terceros a efectos de que no cometan delitos. En síntesis, el principio de readaptación consiste en la necesidad de reeducar al condenado e imponerle un modelo de

comportamiento social que evite que en el futuro procure satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas a través de una actividad delictiva.

188. Conforme al artículo 11 de la Ley de Ejecución de Penas, la pena de prisión tiene por objetivo capacitar al condenado para participar en la sociedad con las mejores posibilidades de vida independiente en conformidad con la ley. Para lograr este objetivo se desarrolla en los condenados un sentido de responsabilidad y se les estimula a aceptar el tratamiento y participar activamente en él durante el cumplimiento de la pena, fundada y orientada a la reeducación y el desarrollo de rasgos de carácter positivos y la capacidad de acelerar la reincorporación exitosa en la sociedad.

189. El régimen carcelario está organizado en forma que facilite diversos tipos de tratamiento, evite las influencias mutuamente perniciosas entre los condenados y mantenga la disciplina. Los condenados se clasifican según el tipo de tratamiento requerido, la edad, las características personales y otros elementos de importancia para la evaluación de su personalidad. En el ordenamiento, la clasificación y el destino que se asigna a los condenados se tiene en cuenta el tipo y la naturaleza del delito que han cometido y el grado de su responsabilidad criminal.

190. En la reeducación de los condenados se asigna la máxima importancia al trabajo. Al definir el trabajo como método de tratamiento, la Ley de Ejecución de Penas parte de los principios básicos y las condiciones que se establecen en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. La Ley parte de la base de que el trabajo es un derecho y una obligación del condenado; sin embargo, no debe constituir un elemento de coerción y de castigo adicional. El trabajo en los establecimientos educativos y correccionales debe organizarse y ponerse en práctica como parte de la economía nacional; debe ser útil y adecuado a la forma en que se cumple en el mundo exterior; el trabajo de los condenados no debe estar motivado por intereses económicos; y es remunerado. A través de su trabajo, el condenado logra y desarrolla hábitos de trabajo, conserva su capacidad laboral y desarrolla conocimientos especializados.

191. Conforme a la Ley, el trabajo de los condenados debe ser adecuado a su capacidad mental y física, y al determinar las tareas, teniendo presentes las posibilidades del establecimiento, deben tenerse en cuenta también las preferencias del condenado por el desempeño de determinadas labores.

192. El trabajo de los condenados se organiza y cumple, por regla general, en unidades económicas dentro del establecimiento. Sin embargo, los condenados también pueden trabajar fuera de él, en empresas y en otros establecimientos, si así lo permiten las condiciones.

193. El horario de trabajo completo de los condenados es de 40 horas semanales, y se reduce para los que cursan estudios primarios o secundarios. Los condenados tienen derecho a la remuneración de su trabajo. El nivel de esta remuneración se determina según el tipo, cantidad y calidad del producto y el trabajo del condenado, su calificación en su realización, su dedicación a la actividad y su aporte a la reducción de los costos de producción.

194. Para poner en práctica los objetivos de la readaptación social, además del trabajo se asigna especial importancia en el tratamiento de los condenados a la

enseñanza y la formación profesional. Con este fin, la Ley de Ejecución de Penas establece la obligatoriedad de organizar la enseñanza primaria en los establecimientos como parte del sistema general de educación. Los condenados que completan los estudios respectivos reciben un diploma de cuyo contenido no resulta que ha sido obtenido en ese tipo de establecimiento. Puede autorizarse la educación en horario parcial para los condenados, a su propio cargo, en todos los tipos de establecimientos de enseñanza fuera de la prisión, si ello no perturba las normas reglamentarias ni el trabajo del establecimiento.

195. Los establecimientos también pueden organizar formas especiales de capacitación profesional para los condenados mediante cursos, seminarios y otros medios de formación profesional mediante tareas prácticas, en conformidad con las reglamentaciones generales sobre la formación profesional.

196. El sistema de enseñanza general y profesional que se ha desarrollado en los establecimientos educativos y correccionales representa una característica importante del sistema penitenciario de la República de Macedonia, porque por ese sistema de enseñanza pasa un importante número de condenados que obtienen los títulos correspondientes. Son muchos los condenados que obtienen títulos de enseñanza secundaria y superior que les permiten someterse a exámenes fuera del establecimiento. Los resultados de las investigaciones muestran que alrededor del 15-20% del número total de condenados completan determinado nivel de enseñanza durante el cumplimiento de sus penas.

197. Con el fin de poner en práctica los objetivos de reeducación, se asigna también cierta importancia a la organización de actividades libres, deportivas y recreativas de los condenados, su asesoramiento y sus contactos con el mundo exterior. La Ley dispone que el programa de actividades deportivas y de recreación y la satisfacción de las necesidades culturales, artísticas y de otra índole de los condenados constituyen una parte de su tratamiento y capacitación, y que los establecimientos deben estar dotados de los medios y equipos necesarios para este fin. El asesoramiento (artículo 138 de la Ley) se realiza con especial atención y se orienta a resolver los problemas personales y comunes de los condenados mediante conversaciones individuales y en grupos y a través de la aplicación de métodos y procedimientos de tratamiento adecuados.

198. Para evitar las consecuencias negativas que acompañan el aislamiento y la privación de libertad, la Ley de Ejecución de Penas reconoce el derecho de los condenados a mantener contactos con el mundo exterior. Esto adquiere importancia teniendo en cuenta que la reeducación supone una influencia positiva de las vinculaciones y comunicaciones con el exterior sobre las personas condenadas, creando las condiciones necesarias para una aceptación más fácil y la participación del condenado en las actividades de la vida después del cumplimiento de su pena. Los contactos con el mundo exterior se realizan por medio de la correspondencia, conversaciones telefónicas, visitas y envío de paquetes. La correspondencia y las conversaciones telefónicas en los establecimientos cerrados se efectúan bajo la supervisión de su personal directivo.

199. Los condenados tienen derecho a recibir la visita de sus familiares próximos y, mediante la autorización del director del establecimiento, la de otras personas. Uno de los criterios que determinan el número de visitas es el tipo de establecimiento educativo y correccional en que el condenado cumple su

pena. Los condenados que se encuentran en penitenciarías cerradas o en sectores cerrados de establecimientos de tipo general tienen derecho a una visita mensual, y los que se encuentran en establecimientos abiertos o semiabiertos tienen derecho a dos visitas mensuales. Los ciudadanos extranjeros, las personas carentes de ciudadanía y los refugiados pueden ser visitados por los representantes consulares de su país o del país que protege sus intereses en conformidad con las normas del derecho internacional y en condiciones de reciprocidad (artículo 144 de la Ley de Ejecución de Penas). Todas las visitas a los establecimientos penitenciarios se rigen por los reglamentos del establecimiento. Las visitas duran media hora y, por regla general, se efectúan con supervisión. La forma en que se realizan depende de la evolución del proceso de readaptación del condenado. Para las personas que manifiestan resultados y comportamiento positivos, se autorizan visitas sin supervisión, especialmente la de su cónyuge.

200. El último acto que completa la readaptación de los condenados es la asistencia prestada después de su liberación, que facilita el éxito de su inserción social después del cumplimiento de la pena. En razón de la importancia de este tema, la Ley contiene una disposición especial al respecto. El artículo 205 prescribe la obligación del establecimiento de notificar, tres meses antes de la liberación del condenado, al centro de asistencia social indicándole la fecha de liberación y el tipo de asistencia que se requiere para su reintegración con éxito en la sociedad. El establecimiento, el centro de asistencia social y las demás instituciones responsables deben prestar asistencia al condenado puesto en libertad, especialmente en lo que se refiere a su alojamiento temporal, alimentación, atención médica, selección del entorno en que ha de vivir, solución de los problemas familiares, terminación de su formación profesional, empleo y asistencia económica para las necesidades básicas. Si el condenado no posee ropas o calzado propios ni medios para adquirirlos, el establecimiento se los proporciona gratuitamente.

201. La Ley de Ejecución de Penas reglamenta en un capítulo especial la situación de los menores autores de delito que han sido condenados a prisión, pues esos menores representan una categoría especial de delincuentes cuyas características biológicas, psicológicas y sociales propias requieren métodos y medios de tratamiento especiales. Ante todo, los menores son recluidos en establecimientos especiales a fin de protegerles de influencias nocivas. El establecimiento debe suministrar métodos de tratamiento y trabajo con los menores condenados, aplicados por personal especializado. Los menores de uno y otro sexo deben estar separados. Pueden asistir juntos a los programas educativos, sociales y de esparcimiento y a los programas de formación profesional.

202. Los establecimientos para menores deben ser adecuados desde el punto de vista arquitectónico; su funcionamiento, organización y contenido deben adaptarse a la personalidad de los menores. La Ley dispone que los establecimientos para menores deben tener los obstáculos físicos y de seguridad mínimos para impedir la evasión de los menores, pero de tal modo que no les causen daño físico en caso de que intenten evadirse. El número de menores en cada establecimiento especial debe permitir el tratamiento individual. Los establecimientos deben contar con una sección abierta a la que puedan ser trasladados progresivamente al establecerse que no han de intentar evadirse y que se atenderán a las normas internas basadas en la autodisciplina.

203. El procedimiento de internación de los menores en establecimientos especiales debe aplicarse en forma que reduzca al mínimo los efectos psicológicos de la privación de libertad. El trato que se les aplique, conforme a programas elaborados profesionalmente y determinados por el Ministerio de Justicia de acuerdo con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Política Social, debe alentar y ayudar a los menores a desarrollar características positivas y de carácter y permitirles mejorar sus calificaciones y su aptitud para la vida ulterior.

204. La educación ocupa un lugar fundamental en el tratamiento de los menores. Con este fin, la Ley dispone que en los establecimientos para menores puede organizarse la instrucción educativa básica, así como otras formas de capacitación profesional, según las condiciones y posibilidades del establecimiento. La elección del trabajo y el tipo de instrucción y formación profesional se realizan según las posibilidades del establecimiento, teniendo presentes las posibilidades físicas, las cualidades personales y las preferencias de los menores. Si las condiciones del establecimiento no permiten organizar la instrucción de los menores, pueden asistir a clases en escuelas de la localidad.

205. Deben proporcionarse a los menores los medios necesarios para desarrollar la cultura física y los deportes y realizar otras actividades recreativas al aire libre; cuando las condiciones del clima no lo permiten, ello debe cumplirse en ambientes especialmente dedicados a la educación física y la recreación. Los menores deben dedicar por lo menos dos horas por día al esparcimiento, y por lo menos dos horas por día a la formación y al cumplimiento de actividades artesanales (art. 220).

206. Los menores encarcelados deben gozar de los mismos derechos que las demás personas condenadas a penas de privación de libertad. Sin embargo, con el fin de alcanzar una readaptación exitosa, la Ley ofrece la posibilidad de una aplicación más amplia de algunos derechos. El director del establecimiento para menores puede permitirles ausentarse para visitar a sus padres y familiares dos veces por año durante 14 días cada vez, fuera de los períodos de enseñanza. Los menores deben recibir beneficios que les estimulen a participar en las actividades del establecimiento y desarrollar rasgos de carácter positivos y su autoestima.

207. Como ya se ha indicado, los menores pueden ser sometidos a una medida disciplinaria de reclusión en aislamiento durante un máximo de diez días. Esta sanción disciplinaria debe cesar de inmediato si se establece que han cesado los motivos de su imposición. La aplicación restringida y la duración de esta medida suponen el reconocimiento de que su aplicación durante mayor tiempo puede tener efectos negativos en la vida física y mental de los jóvenes y causarles efectos nocivos duraderos. Por la misma razón, la Ley dispone que no puede imponerse a los menores la medida de apartamiento físico.

208. El sistema penitenciario de la República de Macedonia consta de ocho penitenciarías y dos establecimientos educativos y correccionales. Unos y otros son de tipo abierto, semiabierto o cerrado.

209. Los establecimientos cerrados se destinan a personas condenadas a más de dos años o a prisión perpetua, así como a los reincidentes, cualquiera que sea

la duración de su pena. En la República de Macedonia existe una penitenciaría cerrada con capacidad total para 1.260 personas.

210. Los establecimientos de tipo semiabierto se destinan a los condenados a penas de hasta dos años. Existen seis establecimientos penitenciarios y correccionales semiabiertos con capacidad total para 563 personas.

211. Los establecimientos de tipo abierto se destinan a los condenados por delitos culposos y otros delitos que dan lugar a penas de prisión por no más de cinco años, cuando existen razones para considerar que el tratamiento en tales establecimientos se ajusta a la naturaleza del delito y a la personalidad de su autor y que en ese tipo de establecimiento los condenados, con un sentido de responsabilidad personal, cumplirán sus obligaciones y no abusarán de sus prerrogativas. En la República de Macedonia existe un establecimiento penitenciario y correccional de tipo abierto, con capacidad para 64 personas.

212. En los establecimientos de tipo cerrado existen secciones especiales para los condenados extranjeros y las personas carentes de ciudadanía; y en los establecimientos semiabiertos y abiertos existen secciones especiales para quienes se encuentran en prisión preventiva.

213. Las penas de prisión aplicadas a menores de edad se cumplen en una sección especial de la penitenciaría "Idrizovo" de Skopje, a la que se envía a los menores de todo el territorio de la República de Macedonia. La medida educativa de envío a un establecimiento educativo y correccional se cumple en dos establecimientos de ese tipo, uno en Tetovo para varones con capacidad de 80 camas y otro en Skopje para mujeres, con capacidad para 20 personas.

214. La capacidad total de los establecimientos penitenciarios y correccionales de la República de Macedonia es de unas 2.000 personas, con una capacidad media de unas 1.000 personas, de lo que cabe concluir que los establecimientos penitenciarios y correccionales de la República de Macedonia no se encuentran superpoblados.

215. El promedio de antigüedad de los locales de los establecimientos penitenciarios y correccionales se sitúa entre 30 y 40 años, y la mayor parte de ellos fueron reconstruidos a fin de ajustarse a las normas establecidas en la Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Hacia finales de 1996, el Parlamento de la República de Macedonia aprobó el Programa de financiación, construcción, mejoramiento, adaptación y reconstrucción de establecimientos penitenciarios y correccionales para el período de 1997 a 2001. En el marco de este programa se prevé la reconstrucción de los locales de la penitenciaría de "Idrizovo" (el mayor establecimiento de este tipo de la República de Macedonia, que abarca la mitad de la capacidad carcelaria total), el mejoramiento, reparación y reconstrucción de otros establecimientos, así como la construcción de un hospital central con locales para el tratamiento médico y el alojamiento de 200 condenados.

216. La Ley de Ejecución de Penas prevé tres clases de supervisión del trabajo en los establecimientos penitenciarios y correccionales. La supervisión especializada, a cargo de la Dirección de Ejecución de Penas, consiste en asegurar que la pena de prisión se cumpla en conformidad con los principios básicos de la Ley aplicándose los principios de la criminología moderna para el

adelanto y desarrollo del sistema de ejecución de penas, así como la vigilancia, examen y análisis de las situaciones y la solución de los problemas y deficiencias en el funcionamiento de los establecimientos.

217. La supervisión judicial consiste en la que se ejerce respecto del trato de los condenados y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones. Está a cargo del juez del tribunal de primera instancia con jurisdicción en la sede administrativa del establecimiento. La Ley dispone que el director del establecimiento debe organizar la inspección tanto por el inspector de ejecución de penas como por el juez respecto de la documentación necesaria, no debe poner obstáculos a la supervisión, y debe permitir las entrevistas con los condenados. En caso de que el inspector o el juez comprueben irregularidades, dictan disposiciones para que se reparen dentro de un plazo determinado.

218. Además de la supervisión que cumplen la Dirección y el tribunal, la Ley dispone también el establecimiento de una comisión estatal de fiscalización de los establecimientos penitenciarios y correccionales formada por cinco miembros designados entre jueces, criminólogos, asistentes sociales y docentes; representantes de los Ministerios de Justicia, Salud, Trabajo y Política Social y Economía; y personal científico y profesional de otras instituciones. Esta comisión está encargada de examinar, mediante visitas periódicas, la situación respecto de la puesta en práctica de la Ley y demás reglamentaciones sobre el cumplimiento de las penas, el trato de los condenados y las condiciones en que viven y trabajan, y la realización de estudios sobre la situación y los derechos de los condenados. Los miembros de la comisión pueden conversar con los condenados sin la presencia de funcionarios del establecimiento. La comisión prepara informes que también contienen propuestas y medidas y fija plazos para la eliminación de las irregularidades. Esos informes se remiten al Gobierno, a la Dirección de Ejecución de Penas y al tribunal competente. Los establecimientos y la Dirección están obligados a poner en práctica las propuestas de la comisión y eliminar las irregularidades dentro del plazo estipulado.

219. Las condiciones en que se encuentran las personas sometidas a prisión preventiva son fiscalizadas por el presidente del tribunal de primera instancia competente, que tiene la obligación de visitarles por lo menos una vez por semana y, si es necesario, informarse aun sin la presencia del supervisor y los guardias acerca de la alimentación de los condenados, la forma en que reciben los demás materiales que necesitan y el trato que se les dispensa. El presidente tiene el deber de adoptar las medidas necesarias y eliminar cualquier irregularidad que haya comprobado. Durante esas visitas también puede estar presente el fiscal. El presidente del tribunal y el juez instructor pueden visitar a los procesados en cualquier momento, hablar con ellos y recibir sus quejas.

220. Según los datos del Ministerio de Justicia, al 30 de junio de 1997 había un total de 1.004 personas en los establecimientos penitenciarios y correccionales de la República de Macedonia, de las cuales 851 cumplían penas de prisión y 153 se encontraban en prisión preventiva. El mayor número (392) cumplía penas de prisión por delitos contra la propiedad; 162 personas cumplían penas por delitos contra la vida y la integridad física; una persona lo hacía

por delitos contra los derechos y libertades de las personas y los ciudadanos; otra por delitos contra la dignidad de la persona y la moral; y otra por delitos contra el honor y la reputación.

221. En la misma fecha había 77 extranjeros en los establecimientos penitenciarios y correccionales de la República de Macedonia, de los cuales 44 habían sido condenados por delito, 30 habían sido condenados por faltas y 30 se encontraban en prisión preventiva. El mayor número de ellos (26) eran ciudadanos de la República de Macedonia, y 23 eran ciudadanos de la República Federal de Yugoslavia. Entre los ciudadanos extranjeros, 18 cumplían penas de prisión por el delito de producción y tráfico ilícitos de estupefacientes; tres por delitos contra la vida y la integridad física; una por delitos contra los derechos y libertades y los ciudadanos; una por delitos contra la dignidad de las personas y la moral; y 14 personas por delitos contra la propiedad.

222. Durante este período se aplicaron sanciones disciplinarias a 83 condenados. La medida disciplinaria de reclusión en aislamiento con trabajo se aplicó a 13 personas, y la de reclusión en aislamiento sin trabajo se aplicó a 38 personas.

Artículo 11. Prohibición del encarcelamiento por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual

223. El artículo 11 del Pacto impide además a las autoridades privar de libertad a una persona por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual. Aunque la legislación no contiene una prohibición formulada de modo tan explícito, en la República de Macedonia sólo puede imponerse pena de prisión de resultas de una condena por un delito, y no por incumplimiento de una obligación contractual, con lo que esa prohibición queda indirectamente recogida. La disposición correspondiente está contenida en el artículo 33 del Código Penal, según el cual pueden imponerse penas de prisión y una multa contra delincuentes penalmente responsables.

224. La medida de privación de libertad no está prevista en la lista de medidas contenidas en la Ley de Procedimiento Ejecutivo. Esta Ley estipula las normas de acción para el tribunal en los casos de ejecución forzosa de demandas financieras y no financieras, así como en los casos de garantía de demandas, y determina los medios de ejecución. El artículo 44 de la Ley dispone que, cuando el funcionario competente aplique las medidas dictadas por el tribunal, actuará con el debido respeto hacia la persona del deudor y los miembros de su familia. La parte o el participante en el procedimiento puede solicitar al tribunal que corrija una irregularidad en la actuación del funcionario. Además, el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Ejecutivo prevé el principio de protección del deudor, según el cual la orden de ejecución no afectará a objetos y derechos que sean necesarios para atender las necesidades básicas del deudor y de las personas a las que la ley le obliga a mantener. Además, se respetará la dignidad del deudor.

**Artículo 12. Derecho a la libre circulación
y a la libre elección de residencia**

225. La libertad de circulación y de elección de residencia del ciudadano, como uno de los derechos y libertades civiles y políticos fundamentales del individuo, queda regulada en la Constitución de la República de Macedonia en varios aspectos: la libertad de circulación y la libre elección de residencia, la libertad del ciudadano de abandonar el territorio de la República y de regresar a él y las restricciones a esos derechos.

226. Según el artículo 27 de la Constitución, todo ciudadano de la República de Macedonia tiene derecho a circular libremente en el territorio de la República y a escoger libremente su lugar de residencia; todo ciudadano tiene derecho a abandonar el territorio de la República y a regresar a él; el ejercicio de esos derechos puede restringirse por ley sólo en los casos en que sea necesario para la protección de la seguridad de la República, la investigación criminal o la protección de la salud de la población.

227. El derecho a la libre circulación y el derecho a la libre elección de residencia, garantizados por la Constitución, están recogidos en la legislación de Macedonia en la Ley de Registro de Residencia y Domicilio de los Ciudadanos 8/. Esta Ley utiliza los términos "lugar de residencia" y "domicilio". Según el artículo 3, cuando se hace un cambio de residencia, el ciudadano está obligado a cancelar el domicilio anterior y a registrar el nuevo domicilio en un plazo de ocho días a partir del día del cambio. Asimismo, si el ciudadano cambia de lugar de residencia, está obligado a notificarlo en un plazo de ocho días; en el caso de los menores, el trámite de notificación debe ser realizado por los padres. La Ley prevé ciertas exenciones de la obligación de notificar los cambios de residencia en el artículo 6: no están obligados a ello los militares que residen en cuarteles u otras instituciones militares, los empleados del Ministerio del Interior alojados en instalaciones especiales del Ministerio, los condenados que cumplen su pena en instituciones penales o correccionales o establecimientos educacionales y correccionales, las personas que se encuentran en tratamiento en instituciones sanitarias y las personas que residen en edificios o viviendas de propiedad privada con fines de recreo o rehabilitación.

228. En el procedimiento de registro, el ciudadano está obligado a presentar una tarjeta de identificación u otro documento que demuestre su identidad y, si registra un nuevo domicilio, un certificado de que ha cancelado el anterior y prueba de que tiene asegurada una vivienda 9/. El órgano competente para el registro del domicilio, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley, es el Ministerio del Interior.

8/ Según la Ley, el término "lugar de residencia" es aquel en el que el ciudadano vive con carácter temporal fuera del municipio de su domicilio. "Domicilio" es el lugar donde se ha establecido el ciudadano con intención de vivir permanentemente y donde tiene su morada.

9/ En el sentido de la Ley, se considera que el ciudadano tiene asegurada una vivienda si él mismo o un miembro de su familia cuenta con una vivienda a la que mudarse, sea en propiedad o bajo contrato de arrendamiento.

229. La libre circulación es ilimitada en todo el territorio de la República de Macedonia salvo en la franja fronteriza, donde está regulada por la Ley sobre el Cruce de la Frontera del Estado y la Circulación en la Franja Fronteriza. Según el párrafo 1 del artículo 32 de esta Ley, los ciudadanos de la República de Macedonia puede desplazarse por la franja fronteriza y permanecer en ella sólo si cuentan con la debida autorización. Las infracciones de esta disposición están sujetas a sanciones. En el período comprendido entre 1993 y junio de 1997, la frontera del Estado de la República de Macedonia fue cruzada ilegalmente por 26.215 ciudadanos extranjeros; el número más alto de incidentes se produjo en la frontera entre Macedonia y Albania. Esos desplazamientos prohibidos se hicieron más frecuentes tras los recientes disturbios en Albania.

230. El derecho del ciudadano a abandonar el territorio de la República y regresar a él, consagrado en el párrafo 2 del artículo 27 de la Constitución de la República de Macedonia, supone una confirmación de las leyes y los acuerdos internacionales relativos a la libre circulación de personas en el mundo. El requisito que se exige para los viajes al extranjero es la posesión de un pasaporte válido. Los tipos de pasaporte y el procedimiento de emisión de pasaportes están regulados por la Ley sobre Pasaportes para Ciudadanos de la República de Macedonia. Para viajar a algunos países extranjeros, los ciudadanos de la República de Macedonia necesitan un visado.

231. De conformidad con el artículo 37, las solicitudes de visado o de pasaporte serán denegadas en los siguientes casos: a) el solicitante del pasaporte o el visado está procesado por un delito penal para el cual se prevé una pena de prisión de al menos tres meses de duración, a solicitud del tribunal competente y b) la persona ha sido condenada a una pena de prisión incondicional superior a tres meses. Si se presenta una de estas situaciones una vez que se ha emitido el pasaporte o el visado, el pasaporte será retirado y el visado será anulado a petición del tribunal competente. Las solicitudes también pueden ser denegadas o los visados anulados por razones de seguridad nacional o de salud pública.

232. Cuando se deniega una solicitud de pasaporte o se anula un visado, la decisión debe estar motivada. Cabe recurso ante la comisión gubernamental que resuelve asuntos administrativos; una vez que la disposición administrativa entra en vigor, puede solicitarse protección judicial por la vía administrativa al Tribunal Supremo de la República de Macedonia.

233. A petición de la persona a la que se ha denegado o retirado el pasaporte o se ha anulado el visado, el Ministerio del Interior puede, en casos justificados (defunción de un familiar, tratamiento médico en el extranjero, asuntos oficiales urgentes, etc), de conformidad con el artículo 41 de la Ley, emitir un pasaporte o visado temporal con el acuerdo del tribunal competente.

234. Según los datos del Ministerio del Interior, en el período comprendido entre 1993 y junio de 1997 se presentaron 982.989 solicitudes de pasaporte y se emitió un total de 981.497 pasaportes. Se denegaron 1.492 solicitudes pues los interesados no tenían regularizada su situación como ciudadanos o existía una orden judicial contra la emisión del pasaporte. No se presentaron recursos, pero más adelante presentaron recurso 46 personas cuyos pasaportes habían sido retirados ulteriormente de conformidad con la reglamentación en vigor.

235. El derecho a regresar a la República, previsto en el párrafo 2 del artículo 27 de la Constitución, confirma lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución, según el cual la condición de ciudadano no puede retirarse y un ciudadano no puede ser expulsado o extraditado.

Restricción del derecho a la libre circulación

236. El ejercicio del derecho a la libre circulación y la libre elección de residencia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 27 de la Constitución de la República de Macedonia, sólo puede restringirse en los casos en que ello sea necesario por las siguientes razones:

a) Protección de la seguridad de la República. Las razones constitucionales de esta restricción se concretan en la Ley de Defensa y la Ley sobre el Cruce de la Frontera del Estado y la Circulación en la Franja Fronteriza. El artículo 122 de la primera de estas leyes determina que, con el fin de velar por los intereses de la defensa, el Gobierno puede, mediante reglamento, determinar las zonas en las que quedan restringidas la libre circulación, la estancia y la residencia. Según el artículo 48 de la segunda de esas leyes, el Ministro de Defensa puede, cuando sea necesario para proteger la seguridad de la República de Macedonia, prohibir la circulación y la estancia en ciertas zonas de la franja fronteriza durante un período concreto. Esa prohibición no se refiere a las personas asentadas y residentes en esas zonas. El artículo 49 determina el derecho del Gobierno de la República de Macedonia a prohibir o restringir la circulación y el asentamiento en ciertas franjas fronterizas en tierra, ríos y lagos a menos de 10 kilómetros de distancia;

b) Celebración de un proceso penal. Los motivos de esta restricción están regulados por la Ley de Enjuiciamiento Penal, según la cual cuando se dictan medidas de detención o el acusado promete no abandonar el lugar de residencia, el tribunal puede ordenar la retirada temporal del pasaporte o prohibir la emisión de pasaporte si existe el temor de que durante el proceso el acusado pueda ocultarse o trasladarse a un lugar desconocido o al extranjero. El recurso contra esa decisión no retrasa su ejecución;

c) Protección de la salud pública. Esta restricción está regulada por la Ley de Protección de la Población contra Enfermedades Infecciosas, que prevé el aislamiento y el tratamiento médico obligatorios de las personas de las que se determina que padecen enfermedades infecciosas. La Ley también dispone que el Ministerio de Salud introducirá, mediante reglamento, medidas extraordinarias para prevenir la entrada y la propagación de esas enfermedades en el país, como la prohibición de viajar a un país en el que exista una epidemia de una de esas enfermedades, la prohibición de traslados de población o la restricción de la circulación en la zona infectada o directamente amenazada.

237. El derecho de los extranjeros a la libre circulación en la República de Macedonia está regulado por la Ley sobre la Circulación y la Estancia de Extranjeros. La libertad de circulación de los extranjeros abarca los siguientes derechos: a) el derecho de entrada en el territorio del Estado; b) el derecho de salida del territorio del Estado; c) el derecho de circulación dentro del territorio del Estado; d) el derecho de tránsito por el territorio del Estado y e) el derecho de estancia de los extranjeros.

238. Derecho de entrada en el territorio del Estado. Según el párrafo 1 del artículo 4 de esta Ley, un extranjero puede entrar en la República de Macedonia y permanecer en el territorio si es titular de un pasaporte extranjero u otro documento de viaje válido o un pasaporte emitido por el Ministerio del Interior o una representación consular o diplomática de la República de Macedonia en el extranjero. Entre 1993 y junio de 1997 se emitieron 50.501 pasaportes a ciudadanos extranjeros, la mayoría de los cuales vivían en el territorio de la República de Macedonia antes de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y, por diversos motivos, no habían podido regularizar su situación como ciudadanos en la República de Macedonia. Según el artículo 17 de la Ley, no se permitirá la entrada en la República de Macedonia ni se emitirá un visado a un extranjero:

a) Que haya sido expulsado de la República de Macedonia o al que se haya denegado la estancia;

b) Que sea un delincuente conocido o del que haya motivos para sospechar que viene a la República de Macedonia con la intención de cometer delitos terroristas u otros delitos criminales;

c) Cuya estancia en la República de Macedonia representaría una carga financiera para el Estado;

d) Que carece del visado de entrada obligatorio para el Estado al que viaja;

e) Que, en su solicitud de visado de entrada, hubiese proporcionado datos incorrectos sobre sí mismo o acerca del propósito de su viaje y su estancia, o que hubiera utilizado documentos falsos;

f) Que no disponga de documentos que permitan determinar su identidad;

g) Que proceda de una zona en la que existen enfermedades infecciosas y no tenga pruebas de haber sido vacunado.

239. Derecho de un extranjero a salir del territorio del Estado. Este derecho está garantizado por el artículo 16 de la Ley sobre la Circulación y la Estancia de Extranjeros, según el cual un extranjero que abandone el territorio tras una estancia legal recibe un visado de salida. Como excepción, según el párrafo 3 del artículo 18 de esta Ley, no se concederá un visado a un extranjero que esté procesado en una causa penal o civil mientras duren las diligencias si así lo solicita el tribunal competente. En los casos a que se refiere el artículo 17 de la Ley, el Ministerio del Interior puede denegar oralmente la emisión de un visado. La decisión de denegar un visado de salida se hace constar en el pasaporte y es definitiva.

240. Derecho de los extranjeros a circular dentro del territorio del Estado. La ley condiciona este derecho sólo a la obligación del extranjero a registrar su lugar de estancia o residencia o los cambios de domicilio en un plazo de ocho días desde el día de llegada al lugar de estancia o residencia y a cancelar el registro en un plazo de 24 horas antes de marcharse. Según el artículo 33 de la Ley sobre el Cruce de la Frontera del Estado y la Circulación en la Franja Fronteriza, un extranjero sólo puede desplazarse en la zona fronteriza si recibe

la debida autorización del Ministerio del Interior. La solicitud de autorización puede ser denegada por motivos de seguridad nacional (párr. 4 del artículo 33).

241. Derecho de los extranjeros a atravesar el territorio del Estado. Según el artículo 7 de la Ley sobre la Circulación y la Estancia de Extranjeros, un extranjero que atraviese el territorio de la República recibe un visado de tránsito para un solo viaje con una duración de cinco días a partir del día de entrada. Un grupo de extranjeros que esté atravesando el territorio de la República de Macedonia con un pasaporte común recibe un visado de tránsito colectivo.

242. El derecho de estancia abarca las estancias temporales, el asentamiento permanente, el derecho de asilo y el estatuto de refugiado. La autorización puede ser indefinida o temporal.

243. Un extranjero puede recibir autorización de "estancia temporal" en el territorio de la República de Macedonia en varias formas, sobre la base de un pasaporte, un pase para turista, una tarjeta de identidad o una autorización de estancia temporal. Un extranjero que entre en el territorio de la República de Macedonia con un pasaporte válido puede permanecer sin autorización especial durante un máximo de tres meses, es decir, el período de validez de su visado, a partir del día de entrada en el país. Un extranjero que entre en el país en visita de turismo o de negocios y que no tenga un pasaporte válido puede recibir un pase de turista del órgano competente de la República de Macedonia en la frontera, siempre que cuente con una tarjeta de identidad u otro documento de identidad que sea válido en su país de origen. El pase de turista permite al extranjero permanecer en el país durante un máximo de 30 días. Un extranjero puede, antes de que expire la autorización de estancia temporal concedida sobre la base de un pasaporte, presentar una solicitud al Ministerio del Interior para que autorice una estancia superior a tres meses. Una estancia temporal en la República de Macedonia se aprueba si el extranjero hace una solicitud por escrito cuando viene al país con fines de educación, especialización o tratamiento médico, desempeño de alguna actividad profesional, para contraer matrimonio con un ciudadano de la República de Macedonia, ejercer el derecho por motivos de empleo o propiedad de inmuebles en el territorio de la República de Macedonia o por la existencia de otras razones justificadas (párr. 2 del artículo 20). Las autorizaciones de estancia temporal se emiten con una validez máxima de un año o hasta la fecha de expiración del pasaporte extranjero si ese período es más corto, con la posibilidad de prórroga hasta un máximo de un año.

244. Según el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley sobre la Circulación y la Estancia de Extranjeros, la autorización de "estancia permanente" puede concederse a un extranjero que lleve residiendo al menos tres años de modo legal e ininterrumpido en el territorio de la República y que reúna las condiciones de autorización de estancia temporal que justifiquen su estancia permanente. La Ley no define las condiciones que justifican la estancia permanente del extranjero; éstas son evaluadas por el Ministerio del Interior. Un extranjero cuya estancia redunde en interés de la República de Macedonia puede recibir autorización de estancia permanente incluso antes de que expire el período de tres años de estancia legal e ininterrumpida en el territorio de la República de Macedonia. No se concederá la prórroga de la estancia temporal a un extranjero en los siguientes casos: a) si no hay razones que hagan necesaria su estancia en la República de Macedonia (párrafo 2 del artículo 20 o artículo 23); b) si carece

de medios de sustento; c) si ha entrado en la República de Macedonia contraviniendo las disposiciones de la ley; y d) si existen motivos sobre la base de los párrafos 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 17 de esta Ley. La autorización de estancia permanente y temporal del extranjero termina: a) cuando termina la validez del permiso de estancia temporal y el extranjero no ha presentado una solicitud de prórroga del permiso; b) cuando un extranjero que tiene autorización de estancia permanente abandona el país o permanece en el extranjero durante un período ininterrumpido de más de un año y no ha informado al respecto al Ministerio del Interior; c) cuando ha sido condenado a una medida de expulsión por motivos de seguridad, o cuando su autorización de estancia en la República de Macedonia ha sido cancelada, y d) cuando obtiene la ciudadanía de la República de Macedonia.

245. La autorización de estancia del extranjero puede ser cancelada: a) cuando lo exigen motivos de seguridad nacional; b) si se niega a respetar las decisiones de los órganos del Estado; c) si comete infracciones repetidas o graves del sistema establecido por la Constitución y las leyes, la paz y el orden, o la seguridad de la frontera del Estado de la República de Macedonia; d) si en su solicitud de visado de entrada en la República de Macedonia facilita datos incorrectos sobre sí mismo o sobre el propósito de su estancia, o si utiliza documentación falsa; e) si durante su estancia es condenado a pena de prisión de al menos tres meses por los tribunales de Macedonia o un tribunal extranjero por cometer un delito; f) si permanece en el país sin medios de sustento o si su sustento durante la estancia en la República de Macedonia no está garantizado de algún otro modo; y g) cuando ello concierna a la protección de la salud pública.

246. La decisión de denegar la autorización de estancia incumbe al Ministerio del Interior. El extranjero tiene derecho a interponer recurso contra esa decisión. Una vez entra en vigor el acto administrativo, el extranjero tiene derecho a la protección de los tribunales por la vía administrativa ante el Tribunal Supremo de la República de Macedonia.

247. El extranjero que no abandone el territorio de la República en el período fijado o que permanezca durante más tiempo del que le permite la validez de su visado o el período especificado en la autorización de estancia temporal, será escoltado por un funcionario autorizado del Ministerio del Interior hasta la frontera del Estado o la oficina de representación consular o diplomática del país del que es ciudadano, o será escoltado hasta la frontera del Estado y entregado a los representantes del estado extranjero del que es ciudadano.

248. Un extranjero que es expulsado de su país por sus convicciones o acciones políticas puede recibir estatuto de asilo. La decisión al respecto incumbe al Ministerio del Interior. El extranjero puede recurrir una decisión negativa ante la Comisión del Gobierno de la República de Macedonia que resuelve los asuntos administrativos en segunda instancia.

249. Un apátrida o una persona que ha abandonado el país del que es ciudadano o donde tiene residencia permanente a fin de evitar la persecución a causa de sus convicciones y acciones políticas, sus actividades culturales o científicas o a causa de su origen nacional, racial o religioso, puede recibir estatuto de refugiado en la República de Macedonia. Esa decisión incumbe también al Ministerio del Interior y el procedimiento de apelación es el mismo. Según el

artículo 29 de la Ley sobre la Circulación y la Estancia de Extranjeros, el Gobierno puede, por motivos de seguridad y defensa nacional de la República de Macedonia y mediante una Ley Especial, restringir o prohibir la circulación de extranjeros en ciertas zonas o prohibir la estancia permanente o temporal en algunos lugares.

Artículo 13. Expulsión de un extranjero

250. Según el artículo 34 de la Ley sobre la Circulación y la Estancia de Extranjeros, un extranjero puede ser expulsado del territorio de la República de Macedonia si se dicta contra él una medida de seguridad de expulsión de la República de Macedonia por un delito criminal; se trata de una de las medidas de seguridad contenidas en la legislación penal de la República de Macedonia que tiene por objeto eliminar situaciones o condiciones que puedan favorecer la comisión de nuevos delitos por un delincuente. Esta medida es pronunciada por el tribunal tras una sentencia condenatoria y se refiere a una persona concreta, lo que excluye cualquier posibilidad de una expulsión colectiva de extranjeros.

251. Según el artículo 69 del Código Penal, el tribunal puede dictar una medida de seguridad de expulsión de un extranjero por un plazo de uno a diez años o con carácter indefinido. Cuando evalúa si aplica esta medida, el tribunal tendrá en cuenta los motivos del delito penal, la forma de comisión del delito y otras circunstancias que influyan en la conveniencia de que el extranjero permanezca durante más tiempo en el país. La duración de la expulsión se calcula a partir del día en que la decisión entra en vigor; el tiempo transcurrido en prisión no entra en el cómputo de la duración de esta medida. Además, la Ley sobre Infracciones, en su artículo 24, dispone que la medida de seguridad de expulsión de un extranjero del país se aplicará solamente cuando el delincuente haya sido condenado a pena de prisión o a una multa. La expulsión puede durar de seis meses a dos años. Puede obtenerse un indulto por la pena, que puede derivarse en la anulación o la reducción de la medida de expulsión.

252. El extranjero tiene derecho a recurrir la decisión del tribunal ante un tribunal superior, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Penal y de la Ley sobre Infracciones.

253. Según el artículo 261 de la Ley sobre la Ejecución de Sanciones, la medida de seguridad de expulsión es ejecutada por el Ministerio del Interior, que determina cuándo debe abandonar el país el extranjero. Éste tiene derecho a recurrir esta decisión ante la comisión del Gobierno que resuelve asuntos administrativos en segunda instancia, lo que no retrasa la ejecución de la decisión. También en este caso la decisión se hace constar en el pasaporte y, si el extranjero lo exige, se emite una decisión por separado.

254. Si el extranjero no abandona el territorio de la República de Macedonia en el plazo previsto, un funcionario autorizado del Ministerio del Interior le escoltará hasta la frontera del Estado o la oficina de representación consular o diplomática del Estado del que es ciudadano, o será escoltado hasta la frontera del Estado y entregado a los representantes del país extranjero. No se permitirá la expulsión forzosa de un extranjero de la República de Macedonia a un país en el que su vida pueda estar en peligro por motivos raciales, religiosos o

nacionales o convicciones políticas, o donde corra peligro de estar expuesto a malos tratos o trato inhumano (artículo 39 de la Ley sobre la Circulación y la Estancia de Extranjeros).

255. Durante 1993, un total de 99 ciudadanos extranjeros fueron condenados en la República de Macedonia por cometer delitos graves y se dictaron 14 órdenes de expulsión. En 1994, del total de 117 ciudadanos extranjeros sentenciados, se dictaron 20 órdenes de expulsión. En el período 1995-1997, de 272 ciudadanos extranjeros condenados por delitos graves, se pronunciaron 123 órdenes de expulsión. Un total de 378 ciudadanos extranjeros fueron castigados por infracciones, pero en ningún caso se dictó orden de expulsión.

Artículo 14. Igualdad ante los tribunales y derecho de toda persona a ser oída públicamente por un tribunal competente establecido por la ley

256. El principio de la igualdad de los ciudadanos ante los tribunales se deriva del principio general de igualdad de los ciudadanos consagrado en el artículo 9 de la Constitución, según el cual los ciudadanos de la República de Macedonia son iguales en sus libertades y derechos, con independencia de su sexo, raza, color, origen nacional o social, creencias políticas o religiosas, posición económica o posición social; los ciudadanos son iguales ante la Constitución y las leyes. El artículo 50 de la Constitución dispone también que todo ciudadano puede invocar ante los Tribunales Constitucionales la protección de los derechos y libertades consagrados en la Constitución de Macedonia mediante un procedimiento basado en los principios de la prioridad y la urgencia.

257. Las disposiciones constitucionales sobre la igualdad de todos ante la ley y sobre la igualdad de derecho a la protección de los derechos civiles se reflejan en la Ley sobre los Tribunales. Según el artículo 7 de esa Ley, toda persona tiene derecho a la igualdad de acceso a los tribunales para la protección de sus derechos e intereses legalmente fundados. El acceso a los tribunales no puede quedar restringido para nadie por falta de recursos financieros. Nadie está exento de la autoridad judicial, salvo cuando la Constitución y los acuerdos internacionales, ratificados de conformidad con la Constitución, determinen casos de inmunidad.

258. El derecho a un juicio imparcial y los derechos mínimos garantizados a toda persona acusada de un delito, reconocidos en el artículo 14 del Pacto, figuran en la Ley sobre los Tribunales y en la Ley de Enjuiciamiento Penal. El artículo 7 de la Ley sobre los Tribunales garantiza a toda persona el derecho a un juicio legal, imparcial y equitativo en un plazo razonable. En el artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Penal existe una disposición análoga, que contiene una instrucción clara relativa a los derechos de la persona acusada de un delito: toda persona acusada de un delito tiene derecho a una vista imparcial y pública en un plazo razonable, ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley.

259. Según el artículo 8 de la Constitución, uno de los valores fundamentales del sistema constitucional en la República de Macedonia es la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. Las bases del sistema judicial están determinadas por la Constitución en los artículos 98 a 108. Según la

Constitución, el poder judicial en la República de Macedonia reside en los tribunales. Éstos son independientes y autónomos y funcionan sobre la base de la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales ratificados de conformidad con la Constitución. La organización del poder judicial es fija y están prohibidos los tribunales extraordinarios. Los tipos de tribunales, su competencia, establecimiento, disolución, organización y composición, así como los procesos de que se ocupan, están regulados por una ley aprobada por una mayoría de dos tercios en el Parlamento.

260. La Ley sobre los Tribunales entró en vigor en 1995. Entre otras cosas, determina los objetivos y funciones del poder judicial, que comprenden: a) la aplicación imparcial de la ley con independencia de la posición y la naturaleza de las partes; b) la promoción, en el marco de las funciones de los tribunales, de la protección y el respeto de los derechos y libertades de la persona; y c) la seguridad jurídica y la creación de condiciones para que toda persona pueda vivir en seguridad en el marco de la aplicación de la ley. En relación con la competencia de los tribunales, la ley determina que éstos decidan, de acuerdo con procedimientos regulados por la ley, los siguientes aspectos: los derechos de los ciudadanos y los intereses con base legal; las controversias entre ciudadanos y otras entidades jurídicas; los delitos sancionables y otras cuestiones pertenecientes a la esfera de competencia del tribunal por ley.

261. En la República de Macedonia, el poder judicial se ejerce en 27 juzgados de primera instancia, tres tribunales de apelación y el Tribunal Supremo de la República de Macedonia. Los jueces de todos esos tribunales fueron elegidos en el período comprendido entre 1995 y 1997, cuando el poder judicial comenzó a funcionar sobre la base de las disposiciones de la nueva Ley sobre los Tribunales. Durante 1996 y 1997 fueron designados los fiscales públicos de las oficinas básicas y las oficinas superiores del Ministerio Público, así como el Fiscal General de la República de Macedonia.

262. Las bases para un juicio equitativo e imparcial se encuentran en el principio de contradicción, cuya esencia es ofrecer igualdad y equidad a las partes en el procedimiento judicial. Ese principio permite a las partes presentar sin trabas sus opiniones y argumentos sobre todos los aspectos factuales y legales que son objeto del procedimiento, y obliga al tribunal a oír a ambas partes en el litigio, obligación que está expresada en la fórmula *audiatur et altera pars*. En un proceso penal en el que las partes son el demandante autorizado y el acusado, el principio de contradicción se expresa como la competición en condiciones de igualdad entre la acusación y la defensa ante un tribunal imparcial. Las causas penales se desarrollan sobre el principio de la contradicción desde su principio y no sólo en la vista principal. Incluso en el primer interrogatorio de las diligencias preliminares, el acusado debe ser informado del delito penal de que se le acusa y de la base de la acusación, y también debe permitírsele que se exprese acerca de todos los hechos y las pruebas que lo acusan, así como que presente todo lo que pueda pesar a su favor. Cuando las partes estén presentes en ciertas diligencias de la investigación, tienen derecho a expresarse y a formular observaciones; la acusación presentada se entrega inmediatamente al acusado, que tiene derecho a presentar una objeción contra ella, lo que representa una forma escrita de contradicción.

263. La vista principal también se basa en el principio de contradicción porque primero declara el demandante y después se da la palabra a la otra parte, es

decir al acusado; las declaraciones finales de las partes también aplican el espíritu de contradicción. La contradicción se expresa también en los procesos de recurso: una copia del recurso se envía a la parte contraria, que tiene derecho a responder.

264. La contradicción, que se considera uno de los principios básicos de los procesos judiciales, se aplica tanto en las causas penales como en las civiles. Los procedimientos ante los tribunales sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos están regulados por la Ley sobre Procedimientos Judiciales, la Ley sobre Procedimientos Extrajudiciales, la Ley sobre Procedimientos Ejecutivos, la Ley sobre la Familia y otras leyes que contienen disposiciones a ese respecto. Esas leyes regulan el proceder de los tribunales en las controversias en las relaciones personales, familiares y relativas a herencias, relaciones laborales, propiedad y otras relaciones civiles y legales entre entidades naturales y jurídicas.

Independencia del poder judicial

265. La Ley sobre los Tribunales contiene numerosas disposiciones que garantizan la independencia del poder judicial. En la realización de sus objetivos y funciones, los tribunales sólo dependen de la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales ratificados de conformidad con la Constitución. En la aplicación de la ley, el juez no está sometido a la opinión jurídica de un tribunal de orden superior. El juez adopta decisiones imparciales basadas en su libre evaluación de las pruebas y en el estado de derecho. En la adopción de decisiones, no puede someterse al juez a restricciones, influencias, estímulos, presiones, amenazas o intervenciones, sean directas o indirectas, por parte de ninguna entidad ni por razón alguna. Ni por la ley ni por una orden del poder ejecutivo se pueden revisar las decisiones de los tribunales o modificar la composición de un tribunal a fin de influir en las decisiones de éste. Todas las autoridades del Estado están obligadas a abstenerse de realizar u omitir acciones que obstaculicen la adopción o la ejecución de una decisión judicial.

266. La independencia del poder judicial también está consagrada en las disposiciones de la Ley sobre los Tribunales, que determinan el carácter inviolable de un fallo judicial que haya entrado en vigor y según las cuales un fallo judicial sólo puede ser enmendado o cancelado por un tribunal competente y de acuerdo con los procedimientos regulados por la ley.

267. Según la Constitución y la Ley sobre los Tribunales, los jueces son designados por un período indefinido. Son nombrados y destituidos por el Parlamento a propuesta del Consejo del Poder Judicial de la República, nuevo órgano introducido por primera vez en 1991 en virtud de la Constitución. Según el artículo 104 de la Constitución, el Consejo del Poder Judicial de la República está formado por siete miembros elegidos por el Parlamento entre juristas de renombre. El Consejo propone al Parlamento la designación y destitución de jueces, decide la responsabilidad disciplinaria de los jueces, evalúa la profesionalidad y la conciencia de los jueces en el desempeño de sus funciones, y propone dos magistrados para el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia. Con el establecimiento de este órgano quedó ultimada la posición independiente del poder judicial, lo que permitió que la evaluación en la esfera más delicada, la designación y destitución de jueces, quedara en manos de un órgano profesional y no político.

268. Todo ciudadano de la República de Macedonia puede ser elegido juez siempre que reúna las condiciones generales que determina la ley para el empleo en un órgano de la administración del Estado, cuente con una licenciatura en derecho, haya pasado el examen necesario y goce de buena reputación en el desempeño de la labor judicial. Además de esas condiciones, para ser juez de un tribunal de primera instancia debe tener más de cinco años de experiencia de trabajo y resultados positivos en cuestiones jurídicas una vez aprobado el examen correspondiente; para ser juez del tribunal de apelación se necesita una experiencia de más de diez años y para ser magistrado del Tribunal Supremo una experiencia superior a doce años.

269. La función judicial no puede combinarse con el desempeño de ningún otro cargo público o profesión, ni con la pertenencia a un partido político. Según la Ley sobre los Tribunales, las siguientes funciones públicas son incompatibles con la función judicial: la condición de miembro del Parlamento, es decir, miembro del Consejo de las Unidades Locales de Autogobierno, y las funciones en los órganos de la República o el municipio y la ciudad de Skopje. Además, la Constitución prohíbe explícitamente, en el párrafo 3 del artículo 100, la organización política y la acción política en el poder judicial. Un juez no puede pertenecer a un partido político o tener funciones en un partido político, ni ejercer actividades de partido o políticas. Los jueces pueden establecer asociaciones para la promoción de sus intereses, la capacitación profesional y la protección de la independencia y la autonomía del poder judicial.

270. Los jueces disfrutan de inmunidad. El Parlamento de la República de Macedonia decide acerca de la inmunidad de los jueces. No puede hacerse a un juez o magistrado responsable de una opinión o decisión formulada en el curso de un procedimiento jurídico. Un juez no puede ser detenido sin la aprobación del Parlamento, salvo si es descubierto en el acto de perpetrar un delito penal que lleve aparejada una pena de prisión de al menos cinco años. El procedimiento de decisión sobre la inmunidad de los jueces tiene carácter urgente y se aplica tras la obtención de una opinión previa del Consejo del Poder Judicial de la República.

271. Los jueces cesan en los casos previstos en la Constitución y por un procedimiento determinado por la ley. Según la Constitución, un juez cesa en los siguientes casos: a) si presenta su dimisión voluntariamente; b) si pierde permanentemente la capacidad de llevar a cabo las funciones judiciales, extremo que determina el Consejo del Poder Judicial de la República; c) si reúne las condiciones para recibir una pensión de jubilación; d) si es condenado por un delito penal que entrañe una pena de prisión incondicional de al menos seis meses; e) por infracción disciplinaria grave, regulada por la ley, que le haga indigno de desempeñar las funciones judiciales, extremo que es determinado por el Consejo del Poder Judicial de la República y f) por desempeño no profesional y poco escrupuloso de la función judicial, extremo que es determinado por el Consejo del Poder Judicial de la República en un procedimiento regulado por la ley. A continuación se enumeran las infracciones disciplinarias graves que hacen al juez indigno de llevar a cabo las funciones judiciales y por las que puede ser destituido: a) infracción grave de la paz y el orden público, con menoscabo de su reputación y la del tribunal; b) actividades políticas y de partido; c) desempeño de una función pública o profesión; d) provocación de graves disensiones en el tribunal que influyan significativamente en el cumplimiento de las funciones judiciales; y e) violación grave de los derechos de las partes y

de otros participantes en el proceso, con perjuicio de la reputación del tribunal y la función judicial. Un juez puede ser destituido en el momento de su detención, durante la investigación del delito penal, cuando se haya iniciado el procedimiento disciplinario o cuando se haya emprendido un procedimiento de destitución contra él.

272. La Ley sobre los Tribunales contiene otras disposiciones importantes para la independencia del poder judicial: un juez, en el ejercicio de la función judicial, no puede aceptar regalos de las partes o de personas que, directa o indirectamente, tengan algún interés en el litigio; y está prohibido iniciar un proceso de reparación por daños u otro procedimiento contra un juez o magistrado por una de las partes no satisfecha con el fallo judicial.

273. Según la Ley sobre los Tribunales, la policía no puede entrar en la sala del juicio salvo cuando sea urgentemente necesario a fin de impedir un peligro general o a solicitud del Presidente del Tribunal, o de uno de los jueces en caso de ausencia del Presidente, a fin de impedir la comisión de un delito. La seguridad de los edificios, los locales y las personas y el mantenimiento del orden del juzgado es responsabilidad de la policía del juzgado.

274. La independencia del juez en la decisión sobre un caso concreto está garantizada también por la aplicación del principio de "exención". Según el artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, un juez o magistrado no puede desempeñar la función judicial en los siguientes casos: a) si es parte perjudicada en una causa penal; b) si el acusado, su abogado, el fiscal, el demandante, la persona perjudicada, su representante legal o persona autorizada es pariente, cónyuge o pareja no marital del juez; c) si el acusado, el abogado, el querellante o la persona perjudicada es tutor, guardián, padre adoptivo, hijo adoptivo, proveedor o persona a cargo del juez; d) si en el mismo caso ha llevado a cabo diligencias de investigación o ha participado en la instrucción de la causa antes de la vista principal o ha participado en las diligencias como demandante, abogado de la defensa, representante legal o persona autorizada o ha sido interrogado en calidad de testigo o experto; e) si en el mismo caso ha participado en el fallo del tribunal de primera instancia; y f) si existen circunstancias que permitan dudar de su imparcialidad.

Acceso y exclusión del público

275. El juicio público es al mismo tiempo un principio constitucional y de litigación. Según el artículo 102 de la Constitución, la vista ante el tribunal y la lectura de la sentencia son públicas. El público puede ser excluido en los casos que determina la ley. El principio de acceso del público se aplica a las deliberaciones ante los tribunales en general, y se aplica por igual a los procesos penales y civiles.

276. El proceso público es uno de los derechos tanto de las partes en el procedimiento como de los terceros que no tengan interés directo en el resultado del proceso. El principio del proceso público está contenido en el artículo 279 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, según el cual la vista principal es pública. A la vista principal sólo pueden asistir adultos. La Ley también determina los casos en que el público puede ser excluido: a) si es necesario por razones de confidencialidad; b) para el mantenimiento del orden público; c) para la protección de la moral; d) para la protección de la vida personal e íntima del

acusado, los testigos o las personas perjudicadas; y e) para la protección de los intereses del menor. El tribunal puede excluir al público en cualquier momento entre la apertura de la sesión y el final de la vista pública. Las terceras personas pueden ser excluidas. El consejo puede permitir, en una vista principal de la que se ha excluido al público, la presencia de ciertos funcionarios y personal científico y público y también, a solicitud del acusado, su cónyuge o su pareja no marital y sus parientes próximos. El Presidente del Consejo advertirá a las personas que asisten a la vista principal de la que el público ha sido excluido que están obligadas a mantener en secreto todo lo que oigan durante la vista, y señalará a su atención que la violación de ese secreto es constitutiva de delito. La decisión de excluir al público es formulada por el Consejo por una orden que debe ser elaborada y expuesta públicamente. Esa decisión podrá ser refutada sólo en la apelación contra la sentencia.

277. A la vista principal sólo pueden asistir adultos. Los menores son excluidos, incluso cuando la vista es pública, y el público queda excluido de la vista en las causas contra menores. Si un menor de 14 años es interrogado en calidad de testigo, el Consejo del tribunal puede decidir excluir al público durante su interrogatorio. El menor que está presente en la vista principal en calidad de testigo o de persona perjudicada saldrá de la sala inmediatamente en cuanto su presencia ya no sea necesaria.

278. También es preciso anunciar al público en general el día, la hora y el lugar previstos para el juicio. El procedimiento no es obligación formal del tribunal, pero éste no puede mantener esa información en secreto y está obligado a facilitar declaraciones a la prensa por iniciativa propia o a solicitud de ésta. El propio tribunal, de conformidad con las disposiciones del Reglamento, está obligado a exhibir en un lugar público del juzgado una nota en la que se anuncie la sala y el tribunal que examinará el caso. Se permitirá a la prensa publicar los detalles y resultados de la vista principal. El artículo 29 de la Ley sobre los Tribunales dispone que la información para el público por conducto de los medios informativos en relación con un caso concreto será facilitada por el presidente del tribunal u otra persona autorizada, teniendo cuidado de no atentar contra la reputación, el honor y la dignidad de las personas interesadas y siempre que ello no menoscabe la independencia y autonomía del tribunal.

279. La sentencia ha de ser pública. Según el artículo 344, el Presidente del Consejo, en presencia de las partes, sus representantes legales, las personas autorizadas y el abogado de la defensa, dará lectura pública de la sentencia junto con un breve resumen de las razones de ésta. Si alguna de las partes está ausente, el anuncio se hará a los presentes. El anuncio de la sentencia siempre se leerá en sesión pública. El Consejo decidirá si excluye al público y en qué medida lo hace cuando exponga las razones de la sentencia. Esto se refiere sólo a los casos en que el público queda excluido de la vista principal. No es posible excluir al público cuando se hacen públicas las razones de la sentencia si el público no fue excluido de las zonas principales durante la celebración del juicio.

280. La Ley de Enjuiciamiento Penal, en la parte que regula los procedimientos relativos a los menores, contiene varias disposiciones relativas al público. Según el artículo 467, el público siempre será excluido cuando se juzgue a un menor. El Consejo puede permitir la presencia en la vista principal de personas que participen en la protección y educación de menores o en la lucha contra la

delincuencia juvenil, así como personal científico. Durante la vista principal, el Consejo del Tribunal puede decidir expulsar de la sesión a todas las demás personas salvo al fiscal, el abogado de la defensa y el representante del órgano de tutela. Durante la presentación de las pruebas o durante la declaración de una de las partes, el Consejo puede ordenar la salida del menor.

281. Con el fin de proteger los intereses del menor, la Ley prevé ciertas restricciones a la publicación de la decisión y los anuncios al público acerca del desarrollo del proceso. Así, por ejemplo, el desarrollo del procedimiento penal contra el menor no puede publicarse sin autorización del tribunal, ni el fallo pronunciado en ese procedimiento. Solamente podrá publicarse aquella parte del procedimiento para la que haya autorización, pero no se facilitará el nombre del menor ni otros datos a partir de los cuales pudiera deducirse su identidad. Los fallos y otras decisiones no podrán anunciarse públicamente.

282. La Ley sobre Procedimientos Judiciales, que regula las actuaciones de los tribunales en los casos civiles, contiene disposiciones prácticamente idénticas acerca del carácter público de las vistas ante los tribunales y acerca de la exclusión del público. La Ley sobre la Familia prevé la exclusión del público en las controversias conyugales y familiares y en los litigios sobre la manutención de los hijos.

Presunción de inocencia

283. La presunción de inocencia está contenida en el artículo 13 de la Constitución y en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Penal. Según esas disposiciones, toda persona acusada de un delito penal será considerada inocente hasta que su culpabilidad haya sido determinada en una decisión judicial que haya entrado en vigor. El segundo párrafo del artículo 2 también contiene el principio in dubio pro reo, una de las consecuencias esenciales del principio de presunción de inocencia: la existencia o no existencia de hechos que puedan indicar que se ha cometido un delito o de los que dependa la aplicación de cualquier disposición del Código Penal es determinada por el tribunal de modo que favorezca al acusado. Se deriva del principio de presunción de inocencia que la carga de la prueba recae sobre la acusación: el acusado está libre de la obligación de demostrar su inocencia y tiene derecho a permanecer en silencio y a no hacer declaraciones. No puede obligarse al acusado a declarar contra sí mismo ni contra personas próximas a él, ni a confesarse culpable. Está prohibido y castigado por la ley obligar a un acusado a confesar (artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Penal); además, la sentencia del tribunal no puede basarse en declaraciones obtenidas por la fuerza, por amenazas o por medios análogos (artículo 210).

284. La disposición del artículo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Penal es función del principio de presunción de inocencia: antes de que se alcance y se ejecute la sentencia, los derechos y libertades del acusado puede restringirse sólo en la medida en que sea necesario y en las condiciones previstas por la ley. A ese respecto, el acusado puede ser detenido o privado de libertad o sometido a otras restricciones vinculadas al régimen de detención (artículos 183-197); pueden tomarse fotografías y huellas dactilares (artículo 143); pueden extraerse muestras de sangre para pruebas y realizarse exámenes psiquiátricos o médicos

(artículo 251); pueden efectuarse registros corporales o registros domiciliarios (artículos 198-203); y puede procederse a la incautación temporal de objetos (artículos 203-208).

Garantías mínimas del acusado en un proceso penal

Derecho del acusado a ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y de forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación

285. La Ley de Enjuiciamiento Penal contiene numerosas disposiciones que insisten en el derecho del acusado a ser debidamente informado de los cargos que se le imputan. El artículo 3 de la Ley estipula que una persona que es citada a juicio, detenida o privada de libertad debe ser informada inmediatamente, en un idioma que comprenda, acerca de las razones de la citación, la detención o la privación de libertad, así como acerca de cualquier acusación penal formulada contra él, además de sobre sus derechos, y no puede obligársele a hacer declaraciones. El artículo 4 del Código, que reconoce los derechos mínimos del acusado, también dispone el derecho del acusado a ser informado inmediatamente y en detalle, en un idioma que comprenda, acerca de los delitos de los que se le acusa y las pruebas que pesan contra él.

286. Esas disposiciones están contenidas en la primera parte de la Ley, bajo el título Disposiciones Generales-Principios Básicos. Según el artículo 210, durante el primer interrogatorio del acusado se informará a éste sobre las acusaciones y los motivos de sospecha que existen contra él. El juez de instrucción debe interrogar a la persona acerca de la cual hay una solicitud de investigación antes de adoptar la decisión de llevar ésta a cabo. La Ley de Enjuiciamiento Penal especifica en detalle el contenido de la decisión de realizar una investigación, la acusación y la citación judicial. La decisión de llevar a cabo la investigación, entre otras cosas, debe contener también una descripción detallada del presunto delito, el nombre legal del delito, las circunstancias en que se basan las sospechas y las pruebas existentes. El acta de acusación debe contener: una descripción del delito, la hora y el lugar en que fue cometido, el objeto del delito y los medios utilizados, así como otras circunstancias necesarias para especificar con más precisión el delito penal; el nombre legal del delito en relación con las disposiciones pertinentes del Código Penal; una propuesta acerca de las pruebas que deben ser presentadas en la vista principal, con una lista de nombres de testigos y expertos, documentos que deben ser leídos y objetos que sirvan como prueba; una declaración detallada en la que se describan la situación de los hechos, las pruebas disponibles, etc. La decisión de iniciar una investigación y la acusación son entregadas al acusado.

287. Los procedimientos urgentes son abreviados. Según el artículo 421 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, el acta de acusación contiene una descripción breve del delito penal y una declaración de las pruebas que deben ser presentadas en la vista principal. En general, el acusado no ha sido interrogado previamente y por lo tanto no puede ser informado como se indicaba más arriba.

Derecho del acusado a disponer de tiempo y medios suficientes para preparar su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección

288. La disposición del párrafo 3 del artículo 14 b) del Pacto está formulada de la misma manera que el párrafo 2 2) del artículo 4 de la Ley de

Enjuiciamiento Penal, como uno de los derechos mínimos de todo acusado en un procedimiento penal. Además, el derecho a un defensor está garantizado por la Constitución. Según el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución, toda persona tiene derecho a un defensor en un procedimiento policial o judicial. Ese derecho se elabora en más detalle en el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, según el cual todo sospechoso debe en primer lugar ser informado de modo claro sobre su derecho a permanecer en silencio y su derecho a un defensor.

289. En la vista principal se da al acusado tiempo suficiente para preparar la defensa. Según el párrafo 3 del artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, la citación judicial del acusado debe entregársele de tal modo que entre la entrega y el día de la vista principal haya tiempo suficiente para su defensa; en cualquier caso, el plazo mínimo debe ser de ocho días. En los procedimientos urgentes (en delitos penales para los que se prevé una pena de prisión de hasta tres años o una multa), ese plazo es de al menos tres días. A los fines de la preparación de la defensa, el tribunal puede interrumpir la vista si el demandante modifica los cargos en la vista principal o si se descubren nuevos delitos durante la vista.

290. En relación con el plazo de presentación de recurso legal, la ley prevé un plazo de 15 días (en los procedimientos urgentes, ocho días) desde el día de la entrega de una transcripción de la sentencia. En cuanto al derecho a inspeccionar documentos, según el artículo 69 del Código el abogado de la defensa tiene derecho a revisar documentos y objetos que sirvan como prueba desde el momento en que se presenta la solicitud de incoar un proceso penal, es decir, desde el momento en que el juez de instrucción emprende las diligencias necesarias antes de decidir el inicio de la investigación. El acusado tiene el mismo derecho, pero sólo una vez que ha sido interrogado.

291. Según el artículo 266 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, si el juez de instrucción descubre, antes de que concluya la investigación, que interesa a la defensa, tanto al acusado como a su abogado, ser informada sobre pruebas de importancia recogidas durante la investigación, les comunicará que pueden examinar dentro de un plazo fijado los objetos y documentos relativos a esas pruebas y que pueden hacer propuestas de presentación de nuevas pruebas. La ley y la práctica del país, no obstante, no conocen normas que obliguen a la acusación a revelar pruebas a la defensa, aunque debe tenerse en cuenta su obligación de ser objetiva (es decir, la de evaluar con la misma atención tanto los hechos que pesan contra el acusado como los que cuentan a su favor), de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Penal.

Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas

292. El derecho a un juicio dentro de un plazo razonable queda garantizado en el artículo 7 de la Ley sobre los Tribunales y en el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Penal. También, según el artículo 13 de la Ley, el tribunal está obligado a llevar a cabo las diligencias sin demora. En la Ley de Enjuiciamiento Penal hay varias disposiciones que tienen como finalidad fundamental una litigación rápida e impedir que las actuaciones judiciales se prolonguen innecesariamente. Según el artículo 168, si la investigación no se termina en un plazo de 90 días el juez de instrucción está obligado a informar al presidente del tribunal de los motivos; el Presidente del Consejo debe fijar

una fecha para la vista principal en un plazo máximo de 30 días a contar desde el recibo del acta de acusación, o informar al presidente del tribunal de las razones que se oponen a ello; en la vista principal, el Presidente del Consejo debe ofrecer un examen global del caso, descubrir la verdad y eliminar todo lo que prolongue los procedimientos y sea superfluo para la aclaración del asunto; la sentencia debe publicarse inmediatamente; si el tribunal no puede dictar sentencia en el mismo día de la vista principal, aplazará la publicación de la sentencia durante un plazo máximo de tres días; la sentencia publicada debe prepararse por escrito en los ocho días siguientes a la publicación y, en los asuntos complejos, excepcionalmente en un plazo de 15 días. Si no se pronuncia sentencia dentro de esos plazos, el Presidente del Consejo está obligado a informar al presidente del tribunal de los motivos. Tras los procedimientos de apelación, si el acusado está detenido, el tribunal de segunda instancia está obligado a transmitir su sentencia, junto con los documentos, al tribunal de primera instancia en un plazo máximo de 45 días desde el recibo de los documentos de ese tribunal.

293. La urgencia tiene especial importancia en los procedimientos contra menores, respecto de los que el Código de Enjuiciamiento Penal contiene diversas disposiciones cuyo fin básico es completar los procedimientos en el plazo más breve posible. Según el artículo 447, los órganos que participan en los procesos contra menores, así como otros órganos e instituciones a los que se solicitan información, dictámenes y opiniones, están obligados a actuar con la máxima urgencia a fin de ultimar las diligencias lo antes posible. Además, el juez de menores está obligado a fijar la fecha de la vista principal en un plazo máximo de ocho días desde el recibo de la propuesta del fiscal o desde el día en que se han terminado las diligencias preliminares. Cada vez que se prorroga este plazo, el juez de menores debe contar con la aprobación del Presidente del Tribunal. La prolongación o interrupción de la vista principal es excepcional. En cada caso de prolongación o interrupción, el juez de menores informará al Presidente del Tribunal y presentará los motivos. El tribunal de menores está obligado a publicar la sentencia en un plazo de tres días.

294. Todos los meses, el juez de menores está obligado a informar al Presidente del Tribunal acerca de las causas contra menores que no se han concluido y los motivos; el Presidente del Tribunal, en caso necesario, tomará medidas para acelerar el proceso.

295. La obligación de acción urgente existe también en relación con el fiscal. Según el artículo 167, el fiscal está obligado, en un plazo de quince días a partir del fin de la investigación, a presentar una propuesta de completar las investigaciones, emprender el proceso o declarar que abandona el procesamiento; si no lo hace dentro del período fijado está obligado a informar al Fiscal Público Superior acerca de los motivos. La estricta limitación a 90 días del plazo de privación de libertad también debería acelerar la solución de los casos de detención.

296. A fin de agilizar las diligencias, la ley permite al tribunal sancionar con una multa durante el proceso al abogado de la defensa, la persona perjudicada, su persona autorizada o su representante legal, la persona perjudicada como demandante o el demandante privado, si su actuación está evidentemente encaminada a la prolongación del proceso. Además, si el fiscal

público no presenta una petición al tribunal a tiempo o si actúa en los procedimientos con grandes dilaciones, con lo que provoca la prolongación del proceso, se informará al respecto al Fiscal Público Superior.

Derecho a hallarse presente en el proceso, derecho a un defensor y derecho a defensor de oficio gratuito

297. Derecho a estar presente en el proceso y juicio in absentia. En el artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, en el marco de los derechos mínimos de todo acusado, también se reconoce el derecho del acusado a hallarse presente en el juicio y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; si carece de recursos suficientes para pagar a un abogado, contará con asistencia letrada a título gratuito cuando lo requieran los intereses de la justicia. La presencia del acusado es uno de los requisitos previos para celebrar una vista. Si el acusado al que se cita debidamente no comparece en la vista principal y no justifica su ausencia, el Consejo ordenará que sea traído a su presencia por la fuerza y si ello no fuera posible el Consejo decidirá no celebrar la vista y ordenará que se traiga al acusado a su presencia en la vista siguiente. Si un acusado al que se ha citado debidamente elude la comparecencia en la vista principal y no existen razones para la detención previstas en la ley, el Consejo puede ordenar su detención a fin de garantizar su presencia en la vista principal. Si ésta no se cancela antes, la orden de detención se prolonga hasta que se publica el fallo y como máximo durante un mes (párr. 1 y 2 del artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Penal).

298. La presencia del acusado también está prevista en los procedimientos de apelación. Según el artículo 362 de la Ley, el acusado y su defensor deben ser informados acerca de la sesión del Consejo en la que se examinará la apelación. También es obligatorio citar al acusado y a su defensor para que comparezcan en las vistas ante el tribunal de segunda instancia. Si el acusado está detenido, el Presidente del Consejo del tribunal de segunda instancia hará todo lo necesario para que se traiga al acusado a la vista (art. 364).

299. En el párrafo 3 del artículo 292, se determinan las condiciones en las que puede juzgarse al acusado in absentia: si se trata de un fugitivo o por otra causa no se encuentra a disposición de los órganos del Estado, o si hay motivos especialmente importantes para celebrar el juicio a pesar de su ausencia. En los casos en los que el acusado es juzgado in absentia se aplican las garantías habituales, primordialmente el derecho a un defensor (de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Enjuiciamiento Penal). El acusado al que se enjuicia in absentia debe contar con un defensor desde el momento en que se adopta la decisión de celebrar el juicio. Si el acusado y su defensor lo solicitan dentro del plazo de un año a partir del día en que el acusado tuvo conocimiento del fallo in absentia, debe repetirse el juicio (art. 398 de la Ley de Enjuiciamiento Penal).

300. El acusado debe estar presente en la vista principal desde su inicio hasta su conclusión. Tiene derecho a solicitar que se obtengan nuevas pruebas y a presentar pruebas nuevas, así como a interrogar al coacusado, los testigos y los expertos. A título excepcional, el acusado puede ser excluido temporalmente de la vista principal si altera el orden en la sala (artículo 287). El acusado también puede ser excluido de la sala si un coacusado o un testigo se niegan a declarar en su presencia o si las circunstancias indican que no dirán la verdad en su presencia. En esos casos, el defensor deberá estar presente y se informará

al acusado del contenido de la declaración. En los procedimientos urgentes, si el acusado no se presenta a la vista principal aunque se le hubiera citado debidamente o si no se le pudo entregar la citación judicial por un cambio de residencia que no hubiera sido notificado al tribunal, éste puede decidir que se celebre la vista principal incluso en su ausencia a condición de que su presencia no sea necesaria y de que se le haya interrogado previamente.

301. En los procedimientos contra menores, no está permitido el juicio in absentia.

302. Derecho a un defensor. El derecho a un defensor está garantizado por la Constitución. Según el artículo 13 de la Constitución de la República de Macedonia, una persona que ha recibido una orden de comparecencia, ha sido detenida o está privada de libertad tiene derecho a un abogado en los procedimientos policiales o judiciales. El derecho a un abogado se concreta en muchas disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Penal. Según el artículo 63 de la Ley, un sospechoso en las diligencias preliminares, es decir, el acusado antes del primer interrogatorio, debe de ser informado de que tiene derecho a un defensor de su elección y de que éste puede estar presente durante el interrogatorio.

303. El acusado puede defenderse personalmente y, por lo general, decide libremente si desea la asistencia de un abogado y quién debe ser éste. Esto, sin embargo, no significa que este derecho sea absoluto, pues el acusado puede contratar como defensor solamente a un licenciado en derecho; además, en el artículo 66 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, se prevén casos de defensa obligatoria. Por ejemplo, si el acusado es sordo, mudo o incapaz de defenderse debidamente, o si se le procesa por un delito para el que la ley prevé una sanción de cadena perpetua, debe contar con asistencia letrada incluso en el primer interrogatorio. El acusado debe tener un defensor durante el período de detención. Una vez iniciadas las diligencias por un delito que lleva aparejada pena de prisión de diez años o más, el acusado debe tener un defensor desde el momento en que se emite el acta de acusación. El acusado al que se enjuicia in absentia debe contar con un defensor desde el momento en que se adopta la decisión de celebrar ese juicio.

304. En los casos de defensa obligatoria, si el acusado no recurre a los servicios de un abogado por sí mismo, el tribunal designará a un defensor de oficio. Se informa al abogado acerca de esa designación cuando se emite el acta de acusación.

305. Además de los casos de defensa obligatoria, la defensa de oficio es posible en los casos en que el acusado no puede costear los gastos de la defensa. Según el artículo 67 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, cuando no existen condiciones para una defensa obligatoria y se está enjuiciando al acusado por un delito en el que la ley prevé una pena de prisión superior a tres años, puede designarse a un defensor para el acusado, a su solicitud, si no puede costear los gastos de la defensa. En cuanto a los gastos de la defensa, incluso en los casos de fallo inculpatório, el acusado siempre está exento del pago de las costas cuando el abogado fue designado por el tribunal, así como en los casos de defensa obligatoria en los que el pago de las costas legales pondrían en peligro su manutención y la de su familia.

Derecho a interrogar a los testigos

306. El derecho del acusado a estar presente durante el interrogatorio de los testigos y a hacerles preguntas es uno de los derechos mínimos del acusado garantizados por el artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Penal. Ese derecho lo ejerce el acusado tanto en la fase de investigación como en la vista principal. Durante las diligencias preliminares, el acusado y el abogado pueden estar presentes durante el interrogatorio de los testigos y solicitar al juez de instrucción que formule preguntas concretas, y, con su autorización, pueden formular preguntas directamente. El acusado y su defensor tienen derecho a solicitar que sus observaciones consten en acta en relación con la ejecución de ciertas actividades de investigación, y pueden pedir que se presenten pruebas concretas.

307. En la vista principal se interroga a los testigos en presencia del acusado y, cuando el Presidente del Consejo termina su interrogatorio de cierto testigo o experto, los miembros del Consejo pueden interrogar directamente al testigo. Con la aprobación del Presidente del Consejo, el acusado y su defensor pueden formular preguntas directas a los testigos y los expertos. El Presidente puede prohibir las preguntas o las respuestas a una pregunta ya planteada, si esto no está permitido (si se refiere a una cuestión confusa o capciosa, artículo 211) o si no guarda relación con la causa. En ese caso, las partes pueden solicitar que el Consejo decida al respecto.

308. En la práctica, el tribunal domina durante el interrogatorio de los testigos, lo que deriva de su obligación de determinar todos los hechos. Según el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, el tribunal y los órganos del Estado están obligados, respetando la verdad y de modo exhaustivo, a determinar los hechos importantes para adoptar una decisión legítima. Están obligados a investigar y determinar con igual atención tanto los hechos que pesan contra el acusado como los que le benefician. Sin embargo, hasta que termina la vista principal, las partes pueden pedir que se presenten nuevos hechos y se acopien nuevas pruebas. A ese respecto, el defensor puede solicitar que se interroge a los testigos, pero es el tribunal el que decide si el interrogatorio de los testigos propuestos contribuiría a llegar a la verdad. De no ser así, puede negarse a interrogarlos. Esta autorización del tribunal está restringida en cierta medida por la obligación de que el tribunal detalle en la justificación de la sentencia, entre otras cosas, los motivos de no aceptar las peticiones de las partes, así como las razones por las que decidió no interrogar directamente al testigo o el experto cuya declaración se leyó sin consentimiento de las partes.

309. Una vez terminado el interrogatorio de todos los testigos y expertos, el Presidente del Consejo preguntará a las partes y a la persona perjudicada si desean formular alguna observación. Una vez terminado el examen de las pruebas, el Presidente del Consejo pregunta a las partes y a la persona perjudicada si desean formular alguna petición para completar las diligencias.

310. La Ley de Enjuiciamiento Penal exige que se presenten al tribunal todas las pruebas que sean importantes para una toma de decisiones adecuada (principio directo). Este principio está apoyado por la solicitud de que, si la demostración de un hecho se basa en el testimonio de una persona, esa persona sea oída en la vista principal. La vista no podrá ser sustituida por una lectura

de las actas de una vista anterior. La ley también especifica excepciones al principio directo. Según el artículo 325, las actas de las declaraciones de los testigos podrán ser leídas de acuerdo con una decisión del Consejo sólo en caso de que los testigos hayan fallecido, tengan una enfermedad mental o no puedan ser encontrados, o si su comparecencia ante el tribunal no es posible o es difícil por ser ancianos, estar enfermos u otras razones pertinentes, o si los testigos o expertos tienen un motivo lícito para no declarar en la vista principal.

Derecho a un intérprete

311. Según el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, una persona detenida o privada de libertad debe ser informada inmediatamente, en un idioma que comprenda, de los motivos de una citación judicial, una detención o una privación de libertad y de todos los cargos penales que pesen contra él así como de sus derechos, y no puede pedírsele que haga declaraciones. Todo acusado tiene derecho a ser informado inmediatamente, en un idioma que comprenda y en detalle, acerca de los actos que se le imputan y las pruebas que pesan contra él (artículo 4). Según el artículo 6, el idioma oficial de las diligencias penales es el macedonio y su alfabeto cirílico.

312. Una persona de cualquier nacionalidad que sea ciudadano de la República de Macedonia tiene derecho a utilizar en un procedimiento penal el idioma de la nacionalidad a la que pertenece y su alfabeto. El tribunal dispondrá que esa persona cuente con un intérprete gratuito. Las otras partes, testigos y participantes en los procedimientos ante el tribunal tienen derecho a la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprendan o hablen la lengua en que se celebra el proceso. La persona será informada sobre el derecho a un intérprete y éste se incluirá en las actas.

313. Las actas de acusación, las demandas y otros escritos se archivan en el tribunal en el idioma oficial. Un miembro de cualquier nacionalidad que sea ciudadano de la República de Macedonia tiene derecho a presentar escritos ante el tribunal en el idioma y el alfabeto de la nacionalidad a la que pertenezca. El tribunal hará traducir esos escritos y presentará las traducciones a las otras partes en el proceso. También tienen este derecho las personas que no hablen o comprendan el idioma macedonio y su alfabeto cirílico. Un ciudadano extranjero privado de libertad tiene derecho a presentar escritos en su propio idioma, mientras que en otros casos, bajo la condición de reciprocidad, las citaciones judiciales, decisiones y otros escritos son emitidos por el tribunal en el idioma oficial y en el idioma del destinatario, cuando proceda.

Derecho del acusado a no ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable

314. Esta garantía está recogida en el artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Penal como uno de los derechos mínimos reconocidos a todo acusado. El artículo 4 afirma que todo acusado tiene derecho a no ser obligado a presentar pruebas contra sí mismo o contra sus personas próximas o a confesarse culpable. El lugar de la palabra "declarar", el Código de Enjuiciamiento Penal utiliza la expresión "presentar pruebas", ya que en nuestros procedimientos penales el acusado no puede ser escuchado en calidad de testigo, sino que es parte en el procedimiento y tiene derecho a permanecer en silencio, es decir, no está obligado a

defenderse. Además, el derecho garantizado por el Código de Enjuiciamiento Penal tiene un significado más amplio porque se refiere no sólo al acusado sino también a sus personas próximas. Aparte de esta disposición, el Código de Enjuiciamiento Penal dispone que está prohibido, incluso penado, obtener por la fuerza el consentimiento del acusado o de cualquier otra persona que participe en el proceso. Según el artículo 142 del Código Penal, la obtención de una confesión por la fuerza representa un acto criminal de tortura (acerca de este aspecto y de la forma en que se interroga al acusado, véase el artículo 7).

315. Además, la ley dispone que durante el interrogatorio debe darse al acusado la posibilidad de explicar las circunstancias en su contra y de presentar hechos que puedan servir para su defensa. Este derecho del acusado no puede ser restringido en forma alguna. Para permitir la libertad de expresión, las falsas declaraciones en nombre del acusado no están penalizadas ni representan un acto criminal, con independencia de que contengan solamente una denegación de culpabilidad o acusaciones contra otras personas. Sin embargo, las confesiones falsas por el acusado tienen ciertas consecuencias. El acusado no tiene derecho a solicitar reparación por daños derivados de una acusación infundada cuando la acusación fue el resultado de su confesión falsa, a menos que fuera obligado a hacerla (artículo 526 de la Ley de Enjuiciamiento Penal).

316. Las preguntas formuladas al acusado deben ser claras, comprensibles y amplias, a fin de que pueda entenderlas plenamente. Durante el interrogatorio, no debe suponerse que el acusado ha confesado algo que no ha confesado ni deben formularse preguntas que lleven implícita la respuesta. No puede recurrirse a engaños contra el acusado con el fin de obtener una confesión (artículo 211).

317. El acusado debe ser informado de su derecho a guardar silencio. Una novedad importante en la Ley de Enjuiciamiento Penal es que anula la disposición de la Ley anterior según la cual podía advertirse al acusado que no desea responder de que su silencio podría obstaculizar el acopio de pruebas para su defensa, ya que se cree que esto equivale a presionar al acusado.

318. La confesión del acusado en la vista principal, con independencia de su amplitud, no exime al tribunal de su obligación de presentar otras pruebas (artículo 315).

Procesos contra menores

319. Ciertos factores de carácter biológico, psicológico y social contribuyen a determinar la posición de un menor en la legislación penal de la República de Macedonia. La posición material y legal de los menores está regulada por el Código Penal, que contiene un capítulo especial titulado "Medidas correctivas y castigo de los menores". Según el Código, un menor que en el momento de cometer el acto criminal no ha alcanzado la edad de 14 años (niño) no es responsable penalmente y no puede ser objeto de sanciones penales. Pueden aplicarse dos tipos de sanciones contra los menores (personas que en el momento de cometer el acto criminal hayan cumplido los 14 años): medidas correctivas y penas de prisión en centros para menores. Pueden pronunciarse medidas correctivas contra un menor que en el momento del delito hubiera cumplido los 14 años pero no los 16. En el caso de los menores de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, además de las medidas correctivas puede dictarse excepcionalmente una pena de prisión para menores. El objetivo principal de la aprobación de medidas

correccionales y penas de prisión para menores es la readaptación de los delincuentes juveniles. Según el artículo 73 del Código Penal, ello debe hacerse mediante la protección y la asistencia a los delincuentes juveniles, su supervisión, la formación profesional y el desarrollo de sus responsabilidades personales, a fin de velar por su educación y su desarrollo adecuados. El objetivo de la prisión para menores es ejercer una influencia más fuerte en los delincuentes juveniles a fin de que no reincidan en el futuro, así como para influir a título preventivo en otros menores. La legislación penal de la República de Macedonia prevé una amplia lista de medidas educacionales que dan al tribunal la posibilidad de individualizar la sanción o elegir la medida que más se adapte a la personalidad del menor y las necesidades particulares de su resocialización. Las medidas educacionales pueden dividirse en varios grupos: medidas disciplinarias (amonestación, ingreso en un centro disciplinario para menores); medidas de supervisión reforzada (supervisión reforzada por un progenitor, en otra familia o por una institución social) y medidas institucionales (ingreso en una institución docente o un establecimiento educativo y correccional).

320. Las medidas disciplinarias se pronuncian cuando no hay necesidad de medidas duraderas de reeducación y especialmente cuando el menor cometió el delito por imprudencia o frivolidad. Las medidas de supervisión reforzadas se aplican cuando se necesitan medidas de educación, reeducación o tratamiento médico más duraderas bajo una supervisión apropiada, aunque sin separar del todo al menor de su entorno. Las medidas institucionales se pronuncian cuando es necesario aplicar medidas educativas, correctivas o de tratamiento médico más duraderas y una separación completa de su entorno (estas medidas no pueden superar los cinco años de duración).

321. Cuando se elige una medida educacional, los factores objetivos como el tipo y la gravedad del delito revisten importancia secundaria; los factores subjetivos relacionados con la personalidad del menor y las metas de la resocialización tienen un papel primordial. El Código Penal, en su artículo 75, obliga al tribunal, en la elección de la medida educacional, a tener en consideración la edad del menor, su nivel de desarrollo físico, su estado psicológico, sus inclinaciones, los motivos para la comisión del delito, su nivel de instrucción, su entorno y las circunstancias en que vive, la gravedad del delito, si ha sido condenado previamente con una medida educacional o con prisión para menores y todas las demás circunstancias que influyen en la determinación del tipo de medida a fin de conseguir el objetivo determinado por la ley.

322. La pena de prisión para menores puede imponerse a un menor que por su edad es penalmente responsable y que ha cometido un delito que la ley castiga con una pena superior a los cinco años de privación de libertad y al que, dadas las graves consecuencias del delito y el alto grado de responsabilidad penal, no estaría justificado aplicar una medida educacional. Las numerosas condiciones que establece la ley acerca de la imposición de una pena de prisión para menores contribuyen a que esa medida se pronuncie sólo a título excepcional, cuando los fines de la sanción no puedan conseguirse mediante una medida educacional. Cuando se aplica una medida educacional, las medidas disciplinarias y de supervisión reforzada tienen una función más importante, y sólo en casos excepcionales se recurre a medidas institucionales que contienen elementos de represión en mayor o menor medida.

323. Además de las sanciones penales, existen procedimientos penales especiales para los menores que quedan regulados en un capítulo independiente de la Ley de Enjuiciamiento Penal. En la República de Macedonia no existen tribunales especiales para menores. Sin embargo, en el marco de los tribunales básicos y de apelación existen consejos especiales para menores formados por un juez de menores y dos jueces legos que, de conformidad con la ley, deben ser elegidos entre profesores, instructores, educadores y otras personas que tienen experiencia en la educación de delincuentes juveniles.

324. Las diligencias penales contra menores se inician sólo a solicitud del fiscal público, al que se aplica el principio de oportunidad, es decir que, en los delitos que llevan aparejada una pena de prisión no superior a tres años o una multa, el fiscal público puede decidir no solicitar la incoación de un proceso contra un menor aunque existan pruebas de que el menor ha cometido el delito, si opina que ello no sería apropiado habida cuenta de la naturaleza del delito penal y las circunstancias en que se cometió, los antecedentes del menor y sus características personales.

325. En los procedimientos penales contra menores, se presta particular atención a las denominadas diligencias preparatorias, durante las cuales se estudia la personalidad del menor, su desarrollo mental y el entorno y las circunstancias en que vive, a fin de escoger la sanción penal apropiada. A fin de determinar en mayor detalle todas esas circunstancias, la Ley de Enjuiciamiento Penal dispone que nadie puede quedar exento de su obligación de prestar declaración sobre las circunstancias necesarias para evaluar el desarrollo mental del menor y conocer su personalidad. La Ley también dispone que cuando se lleven a cabo diligencias en presencia del menor, y especialmente durante su interrogatorio, las autoridades que participen en el proceso están obligadas a actuar con prudencia, teniendo en cuenta el desarrollo mental, la sensibilidad y las características personales del menor a fin de que el proceso no tenga efectos perjudiciales en su desarrollo. Otra característica particular de los procedimientos penales contra menores es la prohibición de enjuiciar a menores in absentia y el requisito de que el menor cuente con asistencia letrada desde el principio de las diligencias preparatorias en los delitos que lleven aparejada una pena de prisión superior a los cinco años, o en delitos de menor gravedad cuando el juez opine que el menor necesita un abogado. (En cuanto a la publicidad y la urgencia de los procedimientos contra menores, véase el artículo 14 del presente informe; en cuanto a la detención y ejecución de penas contra menores, véase el artículo 10.)

326. Otra característica particular de los procedimientos penales contra menores es que no se concluyen con carácter absoluto. Según la Ley de Enjuiciamiento Penal, el tribunal debe supervisar la ejecución de las medidas pronunciadas. La dirección de la institución en la que se está aplicando una medida educacional debe presentar un informe semestral al tribunal acerca del comportamiento del menor. El juez de menores puede visitar en persona al delincuente juvenil en la institución. Puesto que las medidas educacionales son pronunciadas sin especificar su duración, según los resultados de la reeducación del menor, el juez puede modificar la duración de la medida o darla por concluida si determina que se han alcanzado los objetivos de su aplicación.

Derecho de apelación

327. El derecho de apelación está garantizado por la Constitución. Según el artículo 15 de la Constitución, este derecho está garantizado contra actos jurídicos concretos aprobados en procedimientos judiciales por una organización u órgano administrativo u otras instituciones que tienen encomendados mandatos públicos. La existencia de dos instancias es uno de los principios básicos de todos los procedimientos judiciales, pero en los de carácter penal, considerando que la sentencia puede infringir uno de los derechos más importantes del individuo, la libertad, ello reviste particular importancia. Según la Ley de Enjuiciamiento Penal, las partes, el abogado y el representante legal del acusado o la persona perjudicada pueden interponer recurso de apelación contra la sentencia pronunciada en la jurisdicción original en un plazo de 15 días a partir de su publicación. Pueden apelar en favor del acusado su cónyuge o su pareja no marital, un familiar en primer grado, sus padres adoptivos, un hijo adoptivo, un hermano o hermana o un proveedor.

328. La Ley de Enjuiciamiento Penal prevé cuatro motivos por los que puede interponerse recurso de apelación contra la sentencia de la jurisdicción original: a) una violación importante de las normas procesales; b) una violación de las disposiciones del Código Penal; c) una situación factual errónea o incompleta; d) por una decisión relativa a sanciones penales, confiscación de bienes, gastos procesales, demandas sobre derechos de propiedad y por una decisión de publicar la sentencia en la prensa, la radio y la televisión. Entre las violaciones más importantes de las normas procesales se encuentran las siguientes: violación de las normas sobre la composición del tribunal, las normas sobre presencia obligatoria en la vista principal, exclusión del público de la vista principal en contra de la ley, exceso de la acusación, violación del requisito de que la sentencia se base en pruebas acopiadas de modo lícito, violaciones de los derechos y libertades de los ciudadanos determinados en la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales y violación del derecho a la defensa, entre otras. El tribunal de apelación resuelve sobre el recurso en una sesión en la sala o sobre la base de una vista. El acusado y su defensor, así como el perjudicado y la parte agraviada, serán informados sobre el resultado de la apelación. El Presidente de la Sala puede decidir informar a las partes acerca de la sesión incluso cuando no lo hayan solicitado, o si su presencia fuese beneficiosa para aclarar ciertos extremos. Si el acusado está detenido o cumpliendo una pena, y si cuenta con asistencia letrada, puede estar presente sólo si el presidente de la sala o la sala en sí opinan que ello resultaría provechoso. El público puede ser excluido de la sesión del consejo a la que asisten las partes por las mismas razones por las que el público puede ser excluido de la sala del tribunal de jurisdicción original.

329. La vista ante el tribunal de apelación se celebrará sólo si ello es necesario por una situación factual errónea o incompleta, para incluir nuevas pruebas o para repetir pruebas anteriores y, si existen razones justificadas, no se devolverá el caso al tribunal de jurisdicción original. A la vista ante el tribunal de apelación asistirán el fiscal y el defensor, el demandante, la persona agraviada, los representantes legales y personas autorizadas de la persona agraviada así como los testigos y expertos que la sala decida interrogar. Si el acusado está detenido, el presidente del tribunal de apelación tomará todas las medidas necesarias para que comparezca en la vista. Las partes pueden presentar nuevas pruebas y hechos en la vista de apelación.

330. El tribunal de apelación examina la parte de la sentencia contra la que se interpone recurso de apelación pero siempre debe, de oficio, examinar los siguientes aspectos: si se infringieron las normas procesales en lo que se refiere a la composición del tribunal y su competencia; si se infringió la prohibición del uso de pruebas acopiadas de modo ilícito; si se excedió la acusación; si el anuncio de la sentencia fue contradictorio o no comprensible o si la sentencia era infundada o sus motivos fueron poco claros y contradictorios, y si la vista principal se celebró en ausencia del acusado en contra de lo estipulado por la ley y, en el caso de la defensa obligatoria, también en ausencia del defensor del acusado. El tribunal de apelación también debe, de oficio, examinar si las normas procesales fueron infringidas en detrimento del acusado.

331. Si se ha interpuesto recurso de apelación sólo en favor del acusado, la sentencia no podrá ser enmendada en su contra en relación con la evaluación jurídica del delito y de la sanción penal. Si el tribunal de apelación determina con ocasión del recurso que los motivos por los que adoptó una decisión en favor del acusado favorecen también a uno de los coacusados, aunque éste no haya interpuesto recurso o no lo haya interpuesto en ese sentido, actuará de oficio como si así lo hubiera hecho.

332. El tribunal de apelación puede adoptar las siguientes decisiones acerca de la apelación: rechazar la apelación por presentación fuera de plazo o por inadmisión; rechazar la apelación por falta de argumentos y confirmar la sentencia del tribunal de jurisdicción original (cuando determina que no hay motivos para refutar la sentencia ni se han producido infracciones de la ley); aceptar la apelación, revocar la sentencia de la jurisdicción original y devolver el caso para un nuevo juicio, si determina que hubo violaciones importantes de las normas procesales o si considera que a causa de una situación factual errónea o incompleta debe ordenar una nueva vista principal ante el tribunal de jurisdicción original; aceptar la apelación y revocar la sentencia de la jurisdicción original si determina que los hechos concluyentes en los procedimientos de la jurisdicción original no se determinaron debidamente y que, en vista de los hechos determinados, la aplicación estricta de la ley conduce a una sentencia diferente.

333. La Ley de Enjuiciamiento Penal también reconoce el derecho de interponer recurso contra la sentencia del tribunal de apelación pero sólo en un número limitado de casos, a saber: a) si el tribunal de apelación pronunció una sentencia de cadena perpetua o si confirmó la sentencia del tribunal de jurisdicción original en el que se pronunció esa pena; b) si, sobre la base de la vista, el tribunal de apelación determinó la situación factual de modo diferente al tribunal de jurisdicción original y basó su sentencia en esa situación factual, y c) si el tribunal de apelación revocó la sentencia del tribunal de jurisdicción original por el que se absolvía al acusado de los cargos y pronunció sentencia condenatoria. La apelación contra la sentencia del tribunal de apelación es decidida por el tribunal de tercera instancia, en una sesión de la cámara, de acuerdo con las disposiciones aplicables a los procedimientos de apelación. La única excepción es que el tribunal de tercera instancia no puede celebrar una vista.

Derecho a indemnización por sentencia injustificada

334. Al igual que el derecho a recibir indemnización por privación de libertad ilícita, el derecho a indemnización por una sentencia injustificada está garantizado en la Constitución. Según el párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la República de Macedonia, toda persona ilícitamente privada de libertad, ilícitamente detenida o ilícitamente condenada tiene derecho a indemnización por daños y otros derechos especificados en la ley. La disposición constitucional se define en más detalle en la Ley de Enjuiciamiento Penal, según el cual una persona ilícitamente privada de libertad, detenida o condenada tiene derecho a indemnización con cargo a los fondos del presupuesto, así como derecho a rehabilitación y otros derechos determinados por la ley. Según el artículo 526 de la Ley, tiene derecho a indemnización por una condena injustificada toda persona contra la que se haya pronunciado y aplicado una sanción penal, o que haya sido declarada culpable y no absuelta y, en cuyo caso, más adelante, con ocasión de una reparación legal extraordinaria, se hayan detenido los procedimientos y éstos sean definitivos, o haya quedado absuelta de los cargos por una sentencia que ha entrado en vigor, o la acusación haya sido rechazada. También tiene derecho a indemnización por daños y perjuicios la persona que haya cumplido una pena de privación de libertad y, con ocasión de una reparación legal extraordinaria, resulte condenada a una pena de privación de libertad de menor duración que la que ha cumplido, o a una sanción penal distinta de la privación de libertad, o sea declarada culpable pero absuelta de la pena. La persona condenada no tiene derecho a indemnización por daños si, confesando hechos falsos o de algún otro modo, ha provocado intencionadamente su condena, excepto si ha sido obligada a ello.

335. La indemnización por daños por una condena no justificada sigue el mismo procedimiento que la indemnización por privación ilícita de la libertad. (En cuanto al procedimiento y la cuantía de la indemnización por daños, véase el artículo 9 del presente informe.)

336. Según los datos del Ministerio de Justicia, en 1996 recibió un total de 10 solicitudes de indemnización por daños por condena no justificada y privación de libertad infundada; de ellas, dos fueron rechazadas, una se resolvió mediante un arreglo parcial y en siete casos se inició una querrela privada para ejercer el derecho a indemnización. Durante los seis primeros meses de 1997 se presentaron 15 solicitudes, de las cuales tres fueron rechazadas y 12 dieron inicio a una querrela privada.

337. En la práctica, las solicitudes más frecuentes de indemnización son por pérdida o reducción de salario, o por no recibir un ascenso profesional que habría tenido lugar durante el período en que la persona cumplía una condena, por vacaciones no disfrutadas, por perjuicios para la salud provocados por el cumplimiento de la pena, por pérdida del derecho a atención sanitaria, por interrupción de los estudios o por los gastos de los procedimientos penales preliminares, entre otros.

338. Según el artículo 532 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, el tribunal de jurisdicción original emite de oficio una resolución por la que se anula la anotación de la condena no justificada en los registros penales. No puede facilitarse información del expediente penal a ninguna persona en relación con el registro anulado.

Prohibición de nuevo juicio por el mismo delito penal (ne bis in idem)

339. Esta prohibición está contenida en el párrafo 2 del artículo 14 de la Constitución de la República de Macedonia, que dispone que nadie puede ser juzgado ante un tribunal por un delito por el que ya haya sido condenado y respecto del que se haya pronunciado una sentencia judicial válida y lícita. El artículo 5 de la Ley de Enjuiciamiento Penal recoge la misma disposición. El derecho a incoar una causa penal, por lo tanto, se aplica con la finalización de las diligencias penales para un delito penal concreto contra una persona concreta, es decir, cuando la resolución de archivo de la causa o la sentencia no pueden refutarse más mediante un procedimiento legal normal. Esa norma opone un obstáculo de procedimiento para incoar una nueva causa por el mismo delito. Cabe la posibilidad de repetir las diligencias penales en caso de que se presenten nuevos hechos; esas diligencias se consideran parte de un nuevo proceso.

340. La norma ne bis in idem no es válida si los procedimientos se concluyeron por algún obstáculo de procedimiento que queda eliminado más adelante (por ejemplo, si el delincuente, después de cometer el delito, se vio aquejado por una enfermedad mental permanente). Según la Ley sobre Infracciones, cuando se pronuncia contra el acusado una sentencia condenatoria firme en una causa por un delito que también abarca un delito menor, los procedimientos por éste concluirán con una sentencia.

Artículo 15. Prohibición de la retroactividad del Código Penal

341. El artículo 15 del Pacto contiene los dos principios básicos del derecho penal: el principio de legalidad y el principio derivado de él, la no retroactividad de la legislación penal. Las consecuencias básicas de la aplicación de estos principios son las siguientes: en primer lugar, nadie puede ser castigado por un delito que no estuviera claramente tipificado como delito sancionable cuando fue cometido y, en segundo lugar, el autor de un delito sancionable no puede ser sentenciado a una pena más grave que la que prescribía la ley para ese delito en el momento en que fue cometido.

342. En el ordenamiento jurídico de la República de Macedonia, el principio de legalidad se eleva al rango de principio constitucional. Según el artículo 14 de la Constitución, nadie puede ser castigado por un delito que no hubiera sido declarado delito sancionable por la ley o por otros instrumentos legales antes de ser cometido, y para el que no hay un castigo prescrito. En el artículo 1 del Código Penal se especifica con mayor precisión el principio de legalidad en la determinación de delitos penales y la prescripción de sanciones penales: nadie puede ser condenado a una pena u otra sanción por un acto que antes de ser cometido no estuviera tipificado en la ley como delito y para el que la ley no prescribía castigo alguno.

343. En el derecho penal, así como en otras ramas del derecho, este principio se basa en el estado de derecho, por oposición a la arbitrariedad, y su objetivo directo es evitar el abuso de poder en la aplicación de coacción mediante sanciones penales. Elevado al rango de principio constitucional, ello no implica

solamente la protección del individuo acusado de un delito punible contra la arbitrariedad de los órganos judiciales, sino también un mecanismo general de protección contra la arbitrariedad por todos los órganos del Estado.

344. Una de las consecuencias legales más importantes del principio de legalidad es la prohibición del efecto retroactivo de la ley con la que se determinan los delitos sancionables y que prescribe las sanciones que les corresponden. La Constitución de la República de Macedonia, en el párrafo 4 del artículo 52, dispone claramente que las leyes y otras normas no pueden tener efecto retroactivo, salvo en los casos en que ello fuera más favorable para los ciudadanos. El artículo 3 del Código Penal afirma que la ley aplicable en el momento en que se cometió un delito se aplicará a la persona que lo ha cometido. Si la ley ha cambiado una o varias veces después de la comisión del delito, se aplicará la que sea más indulgente hacia el autor.

345. Cabe mencionar que los criterios según los cuales se evaluaría la severidad de la ley, en lo que atañe a la indulgencia de leyes promulgadas ulteriormente, no está definida con carácter normativo ni en la Constitución ni en el Código Penal, sino que se resuelven en el marco de la práctica judicial en cada caso particular. En la práctica judicial en la República de Macedonia rige el principio de que la ley más indulgente es la que, en conjunto, ofrece un resultado más favorable para el delincuente en cada caso particular. No basta limitarse a comparar los textos de la ley antigua y la nueva en relación con la conducta concreta de un individuo, pues ello indica cuál es más indulgente hacia el autor sólo en un caso: cuando la nueva ley despenaliza una actividad que la antigua ley consideraba delito penal. En todos los demás casos (cuando un acto se considera delito penal en ambas leyes), para saber cuál de ambas es más indulgente con el autor se aplica una de las leyes en su totalidad al caso particular, y a continuación la otra ley (teniendo en cuenta todas las disposiciones de las partes general y especiales), y por último se comparan los resultados para ver cuál es más favorable para el autor. Ello se deriva de la redacción de la propia ley, que no dice que se aplicará la más indulgente, sino que prevé explícitamente la aplicación de la ley que sea más indulgente hacia el autor de un delito.

346. También cabe mencionar la redacción del artículo 15 del Pacto y la utilizada en el artículo 3 del Código Penal. De conformidad con el Pacto, no se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito, lo que lleva a la conclusión de que la retroactividad de una ley penal, una ley que haya entrado en vigor después de la comisión del delito, se permite solamente si su aplicación lleva al pronunciamiento de una pena más indulgente que la que podría imponerse aplicando la ley que estaba en vigor en el momento de cometerse el delito. Según el artículo 3 del Código Penal, si hubo cambios en el Código Penal después de la comisión del delito, se aplicará la ley que sea más indulgente para el autor. Aunque el Pacto condiciona la aplicación retroactiva del Código Penal a circunstancias que guardan relación exclusivamente con la gravedad de la sentencia pronunciada, a diferencia del enfoque más amplio del Código Penal, en esencia ambos textos expresan un solo principio: con la aplicación de una ley que se aprueba tras la comisión de un delito penal, el delincuente no puede quedar en una situación más desventajosa que aquella en la que se encontraría de aplicarse la ley que estaba en vigor en el momento en que cometió el delito. En la práctica judicial predomina la posición de que la ley, sea la nueva o la anterior, debe aplicarse en su

totalidad y no se permite combinar disposiciones de ambas leyes porque ello significaría crear y aplicar una ley inexistente. También prima el criterio de que la ley más indulgente es la que debe aplicarse a lo largo de todo el proceso penal habitual: si, por ejemplo, el Código Penal se modifica durante el procedimiento de apelación, se aplicará la ley más indulgente, pues los procedimientos sobre los remedios legales habituales forman parte integral de los procedimientos penales, a cuyo fin se emite la resolución judicial definitiva. Esta posición tiene una justificación más si se tiene en cuenta que en los remedios legales habituales, el tribunal superior investiga no sólo la legalidad de la sentencia de la jurisdicción original, sino también sus motivos, desde el punto de vista de la situación factual determinada, y la decisión del tribunal en relación con la pena. Puede concluirse, por consiguiente, que en todos los casos se aplicará la ley más indulgente, aunque la ley penal fuera modificada tras la comisión del delito penal, si el delincuente aún no hubiera recibido la sentencia definitiva del tribunal.

347. Las modificaciones del Código Penal no surten efecto en las sentencias firmes, a menos que la ley propiamente dicha lo prevea de otro modo. Aunque sea más indulgente, la nueva ley tampoco se aplica en los procedimientos de reducción extraordinaria de la pena, pues ésta sólo puede reducirse dentro de los límites y según las normas de la ley según la cual fue impuesta.

348. En relación con la aplicación del principio de legalidad, cabe destacar que la práctica judicial no contiene ejemplos de infracciones de este principio. La razón para ello es que este principio no sólo es bien conocido sino que está firmemente arraigado en la mente de los jueces, los fiscales, los órganos de asuntos internos y otros órganos que aplican la legislación penal.

Artículo 16. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

349. La capacidad legal, es decir, la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones en materia legal, está reconocida en la legislación de la República de Macedonia a todas las personas físicas. Se adquiere por nacimiento y se pierde con la defunción o al declarar difunta a una persona desaparecida. Hay una excepción a ello: de acuerdo con la Ley de Sucesiones, un heredero debe ser una persona que esté viva en el momento de la sucesión hereditaria. En el párrafo 2 del artículo 22 de la Ley se afirma que si el heredero ya ha sido concebido en el momento de la sucesión, se considera nacido; si nace vivo, se mantienen sus derechos hereditarios.

350. La capacidad legal se mantiene durante toda la vida de la persona física y cesa con su fallecimiento o con la declaración de fallecimiento si está desaparecida. La Ley sobre Procedimientos Extrajudiciales prevé cuatro casos en los que puede declararse fallecida a una persona desaparecida. Según el artículo 81 de la Ley, el tribunal declarará fallecida: a) a una persona de la que no se han tenido noticias durante los últimos cinco años, y que tiene al menos 60 años de edad; b) una persona sobre la cual no se tienen noticias y de la que se cree que ha fallecido; c) una persona desaparecida en un naufragio, accidente de tráfico, incendio, inundación, terremoto u otra situación de peligro mortal directo y acerca de la que no se tienen noticias durante al menos seis meses desde la fecha en que cesó el peligro; y d) una persona que

desapareció durante un conflicto militar y acerca de la que no se han tenido noticias durante un año a partir de la fecha en que cesaron las hostilidades.

351. La declaración de fallecimiento de una persona desaparecida puede ser propuesta por cualquier persona que tenga interés legal en ello, así como por el fiscal público. La resolución acerca de la propuesta incumbe al tribunal básico competente, que dicta un auto en el que se especifica el día que se considera el del fallecimiento de la persona desaparecida. La declaración de defunción, una vez que entra en vigor, se inscribe en el registro oficial de defunciones. Con ello se crea una suposición legal refutable acerca de la muerte de la persona. Esa suposición puede ser refutada por la propia persona, si está en vida, o por alguna otra persona que tenga interés legal en demostrar que la defunción se produjo en un momento distinto y no en el que determina la resolución judicial. En ese caso la resolución judicial puede ser revocada o enmendada. Puede interponerse recurso contra la decisión judicial por la que se declara fallecida a la persona desaparecida, así como contra la decisión por la que se enmendó o revocó ésta.

352. Un elemento complementario a la capacidad legal es la capacidad civil, es decir la de la persona física de entablar relaciones legales con otras personas de modo independiente, por sus propias acciones. La capacidad civil, según la legislación de la República de Macedonia, se adquiere con la mayoría de edad. Según la Ley sobre la Familia, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años. Como excepción, la capacidad civil puede adquirirse también al contraer matrimonio después de los 16 años de edad. Una persona también adquiere capacidad civil al cumplir los 15 años en caso de empleo.

353. Los menores de 15 años carecen por completo de capacidad civil; todos los asuntos son resueltos por sus padres o tutores, en su nombre y por su cuenta. Los menores de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años tienen capacidad civil limitada. Las personas con capacidad civil limitada pueden concluir, sin autorización de sus representantes legales, sólo aquellos acuerdos que les permite la ley (párrafo 2 del artículo 56 de la Ley sobre Relaciones de Obligación). Pueden concluir independientemente todas las cuestiones legales por las que disponen de sus ingresos. Sólo pueden concluir otros aspectos legales con autorización de sus representantes legales. Excepción a esta norma es la elaboración de un testamento, que el menor puede hacer legalmente a los 15 años a condición de que sea capaz de razonar (Ley de Sucesiones, artículo 62). Además de la edad, la salud mental es también una condición para que la persona tenga capacidad civil plena. Las personas mayores de edad que, a causa de una enfermedad mental, no puedan cuidar de sí mismas y velar por sus derechos e intereses pueden ser plenamente privadas de capacidad civil, en cuyo caso se igualan a los menores de 15 años, o pueden ser declaradas con capacidad civil restringida, con lo que su situación equivale a la de los menores de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años.

354. La privación o restricción de la capacidad civil es decidida por el tribunal en un procedimiento extrajudicial regulado por la Ley de Procedimientos Extrajudiciales. El tribunal decide acerca de la privación total o parcial de la capacidad civil de la persona que, a causa de una enfermedad mental, un retraso mental o el consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas, no es capaz de cuidar de sí misma y de velar por sus derechos e intereses. Las diligencias para la incapacitación civil son de carácter urgente. El tribunal interroga a la persona

interesada, si ello es posible y no es perjudicial para su salud. El tribunal está obligado a escuchar a las personas que puedan ofrecer información sobre la vida y la conducta de la persona. Ésta debe ser examinada por médicos, uno de ellos especialista en enfermedades nerviosas y mentales. El tribunal puede ordenar que la persona sea ingresada en una institución para enfermos mentales durante un máximo de tres meses si ello es necesario para determinar su estado mental, salvo en los casos en que esa situación pudiera tener consecuencias perjudiciales para su salud. Una vez ultimadas las diligencias, el tribunal decide si priva a la persona de su capacidad civil total o parcialmente. Está permitido recurrir a un tribunal superior contra la decisión de privación de capacidad civil, así como contra la decisión de ingreso en una institución para enfermos mentales.

Artículo 17. Derecho al respeto a la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, y protección de la honra y la reputación

355. En el ordenamiento jurídico de la República de Macedonia, los derechos garantizados por este artículo del Pacto están reconocidos en varias disposiciones de la Constitución y en diversas leyes. El artículo 25 de la Constitución garantiza a todo ciudadano el respeto y la protección de la intimidad de su vida personal y familiar, así como su dignidad y reputación. El artículo 26 de la Constitución garantiza la inviolabilidad del domicilio y determina las condiciones en las que puede restringirse ese derecho. El derecho a la inviolabilidad del domicilio puede ser restringido sólo por una resolución judicial en los casos de detención o de prevención de delitos penales o protección de la salud pública. El artículo 17 de la Constitución garantiza la libertad y la confidencialidad de la correspondencia y de otras formas de comunicación. Sólo mediante resolución judicial se puede autorizar una violación de la confidencialidad de la correspondencia y otras formas de comunicación en los casos en que ello sea indispensable para una investigación penal o lo exijan los intereses de la defensa de la República. El artículo 18 garantiza la seguridad y la confidencialidad de la información personal. Se garantiza a los ciudadanos protección contra toda violación de su integridad personal derivada del registro de información personal mediante sistemas de tratamiento de datos. La protección de la familia queda garantizada en el artículo 40, que dispone que la República prestará particular atención y protección a la familia. Las relaciones legales en el matrimonio, la familia y la cohabitación están reguladas por la ley. El artículo 41 de la Constitución reconoce como derecho humano decidir libremente la procreación de los hijos. La República aplica una política de población humanitaria a fin de favorecer un desarrollo económico y social equilibrado.

356. La esencia del derecho a la vida privada, que como noción genérica abarca varios derechos, radica en la libertad que tiene todo individuo para decidir de modo independiente sobre las cuestiones relativas a su vida personal y familiar, sin interferencia alguna de otras personas o de las autoridades públicas. No obstante, puesto que las personas viven en sociedad, el derecho a la vida privada no es absoluto. El artículo 17 del Pacto no prevé casos posibles de interferencia en la vida privada del individuo y se limita a garantizar la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada de la persona. Ello significa que toda interferencia en el ejercicio del derecho a

la intimidad debe estar prevista en una ley que determine claramente las condiciones y los propósitos con arreglo a los cuales esa interferencia está permitida.

Registros domiciliarios

357. En la vida privada del individuo, el domicilio ocupa un lugar especial y representa un aspecto importante de la libertad personal. En este contexto, el artículo 26 de la Constitución garantiza la inviolabilidad del domicilio, que puede estar restringida a los fines de la detención o la prevención de delitos penales o la protección de la salud pública. Las condiciones en las que puede efectuarse el registro de un domicilio o de una persona y en las que esa actividad de investigación puede estar justificada por la ley se establecen en la Ley de Enjuiciamiento Penal. El párrafo 1 del artículo 198 dispone que el registro del domicilio y otros locales del acusado u otras personas puede llevarse a cabo si es probable que con esa medida se capture al acusado o se encuentren pruebas del delito penal u objetos importantes para las diligencias procesales.

358. Toda perturbación de la intimidad del domicilio sin autorización está en principio injustificada y es inconstitucional, pues según el párrafo 2 del artículo 26 de la Constitución, todo registro debe ser ordenado por un tribunal. Según el artículo 199 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, el registro debe ser ordenado por el tribunal mediante resolución por escrito que especifique el lugar y la persona que deben ser sometidos a registro así como los objetos que se necesitan o que deben ser incautados. La única excepción al principio general del control judicial sobre la entrada a un domicilio está prevista en el artículo 202 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, según el cual funcionarios autorizados del Ministerio del Interior pueden entrar en el domicilio y otros locales incluso sin una orden de registro, si se encuentra en ellos la persona contra la que existe una orden de detención o de comparecencia.

359. La Ley de Enjuiciamiento Penal regula con precisión el procedimiento de registro de un domicilio. Según el párrafo 2 del artículo 199, antes de proceder al registro el funcionario debe entregar la orden de registro a la persona que vive donde éste se va a llevar a cabo y pedirle que entregue voluntariamente a la persona o los objetos que se buscan. Este requisito puede anularse si cabe esperar resistencia armada o si es necesario realizar un registro repentino cuando se sospecha que se ha cometido un delito grave por un grupo o una organización, o cuando el registro debe ser realizado en un lugar público. Por lo general, los registros se efectúan de día, aunque pueden proseguir por la noche si se iniciaron de día y no se terminaron. Como excepción, puede procederse a un registro nocturno en caso de que un retraso entrañase peligro. Durante el registro de un domicilio, estarán presentes dos ciudadanos adultos en calidad de testigos. Antes de proceder al registro, se advertirá a los testigos que presten atención a la forma en que éste se lleva a cabo y se les informará de que tienen derecho a formular quejas antes de firmar el acta del registro si consideran que el procedimiento ha sido incorrecto. El registro también puede efectuarse en ausencia de testigos si no es posible conseguirlos inmediatamente y hay peligro en caso de demora, pero las razones deben especificarse en las actas. Los registros domiciliarios deben llevarse a cabo con cuidado y sin perturbar el orden de la casa. Durante un registro la policía puede incautar temporalmente sólo aquellos objetos y documentos que guarden relación con el fin

del registro en ese caso particular (párrafo 8 del artículo 200), así como los objetos que no guarden relación con el delito penal por el que se ordenó el registro pero que son prueba de algún otro delito penal que pueda ser perseguido de oficio; se emitirá inmediatamente un certificado acerca de la incautación de esos objetos.

360. El artículo 188 de la Ley de Ejecución de Sanciones prevé la posibilidad de que un miembro de las fuerzas de seguridad entre en el domicilio u otro local de un ciudadano con una orden judicial y efectúe un registro con el fin de encontrar a un reo fugado si ha visto o recibido información de que se oculta en ese domicilio o ese local.

Registro de personas

361. Además de las relativas a los registros domiciliarios, la Ley de Enjuiciamiento Penal contiene disposiciones que regulan los registros personales a los fines del procedimiento penal. El párrafo 2 del artículo 198 dispone que se puede registrar a una persona cuando haya probabilidades de encontrar pruebas u objetos importantes para las diligencias penales. El párrafo 1 del artículo 199 ofrece garantías contra los registros arbitrarios al disponer que sólo un tribunal está capacitado para ordenar el registro de una persona.

362. Además, en los casos de registro personal sin orden judicial, las garantías son lo bastante firmes en cuanto a que el registro no extralimitará las condiciones que lo hacen justificable por la ley. Esas condiciones son la ejecución de una orden de detención o privación de libertad o cuando se sospecha que la persona puede ocultar, destruir o deshacerse de los objetos que van a incautársele como prueba en los procedimientos penales (párrafo 2 del artículo 202 de la Ley de Enjuiciamiento Penal). También en el caso de los registros personales, la ley dispone la presencia obligatoria de dos ciudadanos adultos en calidad de testigos. Sólo una mujer puede efectuar el registro personal de una mujer, y los testigos sólo pueden ser mujeres (párrafo 3 del artículo 200). En artículo 201 se ofrece protección adicional contra las posibles infracciones del derecho a la intimidad del domicilio de la persona durante los registros; en ese artículo se prevé la obligación de preparar actas de cada registro de domicilio o persona, lo que permite controlar la legalidad del comportamiento del funcionario de policía que efectúa el registro. Los objetos y documentos incautados se anotarán en detalle en las actas ^{10/}. Habida cuenta de que un registro personal también supone una interferencia en la esfera privada del individuo, la Ley de Enjuiciamiento Penal estipula en el artículo 251 que el registro del acusado se llevará a cabo incluso sin su consentimiento si ello fuera necesario para determinar hechos importantes para el procedimiento penal. Pueden efectuarse registros de otras personas sin su consentimiento sólo

^{10/} La medida de seguridad de incautación de objetos está prevista en el artículo 68 del Código Penal, según el cual podrán ser incautados los objetos utilizados o previstos para la comisión de un delito penal, o derivados de la comisión de ese delito, si están en posesión del delincuente. Además, los objetos que podrían ser utilizados de nuevo para la comisión de un delito penal, o si así lo exigen los intereses de la seguridad general o la moral, se incautarán con independencia de que sean propiedad del delincuente o de un tercero.

si se certifica que hay huellas o consecuencias de un delito penal en su cuerpo. La extracción de muestras de sangre y otras medidas médicas adoptadas según las normas de la ciencia médica para analizar y determinar otros hechos importantes en las diligencias penales pueden llevarse a cabo incluso sin el consentimiento de la persona examinada, siempre que ello no sea perjudicial para su salud.

363. En cuanto a la toma de fotografías y de huellas dactilares del sospechoso, la legislación de la República de Macedonia prevé que el Ministerio de Asuntos del Interior fotografíe a la persona acerca de la que existe la sospecha razonable de que puede haber cometido un delito; también pueden tomarse sus huellas dactilares. Cuando ello sea necesario para determinar la identidad u otro dato en favor de la buena marcha del proceso, el Ministerio del Interior puede publicar una fotografía de esa persona sin aprobación del tribunal (párrafo 2 del artículo 143). En cuanto a otras personas, la ley prevé que los oficiales del Ministerio del Interior pueden tomar huellas dactilares de personas de las que hay razones para creer que podrían haber estado en contacto con ciertos objetos (párrafo 3 del artículo 143). Aparte de esas disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Penal, el artículo 32 de la Ley de Asuntos Internos también prevé que los funcionarios autorizados del Ministerio del Interior, cuando lo exijan motivos de seguridad de la República, para descubrir y capturar al autor de un delito grave o un delito menor, para proteger la vida, la seguridad personal y las propiedades de un ciudadano, para mantener la paz y el orden público, la seguridad en el tráfico vial o durante una inspección en la frontera del Estado, pueden proceder al registro de vehículos, personas y equipajes y dirigir la circulación en una zona concreta durante el período necesario.

364. La entrada sin autorización en el domicilio de una persona, así como el registro de una persona o un domicilio en contravención de la ley es un acto constitutivo de delito, de conformidad con los artículos 145 y 146 del Código Penal, que se refieren a los delitos de atentado contra la inviolabilidad del domicilio y el registro ilícito.

365. El respeto y la protección de la intimidad y la vida familiar significa que queda prohibida la injerencia de cualquiera (individuo, grupo u órgano del Estado) en las relaciones familiares, entre cónyuges, padres e hijos, en el modo de vida de la familia y en el orden doméstico, salvo cuando esas relaciones infrinjan las normas de la sociedad. La exposición pública de hechos y situaciones de la vida familiar también está prohibida. Por esos motivos, el legislador ha previsto en el artículo 174 el delito penal de exponer circunstancias familiares o personales. La familia y las relaciones familiares se rigen por la Ley sobre la Familia, en la que se define a ésta como una comunidad de padres, hijos y otros parientes que viven en el mismo hogar y se determinan los principios en que se fundan las relaciones familiares (igualdad, respeto mutuo, asistencia mutua y mantenimiento y protección de los intereses de los menores).

Correspondencia y datos personales

366. La Constitución de la República de Macedonia contiene dos disposiciones que garantizan el carácter privado de la correspondencia y la seguridad y la confidencialidad de los datos personales. El artículo 17 garantiza la libertad y confidencialidad de la correspondencia y todas las demás formas de comunicación

y determina las condiciones y los razones por las que puede no aplicarse el principio de inviolabilidad. El artículo 18 garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos personales y protege a los ciudadanos contra la violación de su integridad personal mediante el registro de información sobre ellos. Según el párrafo 2 del artículo 17 de la Constitución, el principio de confidencialidad de la correspondencia sólo puede violarse sobre la base de una decisión judicial y si ello es necesario para la ejecución de diligencias procesales o si los intereses de la República así lo requieren.

367. El artículo 195 de la Ley de Enjuiciamiento Penal dispone que la correspondencia entre un detenido y personas ajenas a la prisión está sometida al conocimiento y la supervisión del juez de instrucción, que puede prohibir el envío y el recibo de cartas y paquetes que pudieran influir negativamente en la marcha del procedimiento penal. Además, el artículo 206 dispone que el juez de instrucción puede ordenar a entidades jurídicas en la esfera de correos, telégrafos y otros medios de transmisión que retengan y entreguen, contra recibo, las cartas, telegramas y paquetes dirigidos al acusado o enviados por él si hay motivos razonables para creer que ese material podría servir como prueba en la causa. Las cartas y paquetes son abiertos por el juez de instrucción en presencia de dos testigos, lo que se hace constar en acta. Si los intereses del procedimiento lo permiten, el contenido del correo puede ser anunciado total o parcialmente al acusado o a la persona destinataria y el correo puede ser entregado.

368. Según el artículo 140 de la Ley sobre la Ejecución de Sanciones, la correspondencia de los condenados que cumplen su pena en instituciones cerradas o en partes cerradas de un establecimiento penitenciario está sometida a la supervisión de la administración penitenciaria 11/. El director de la institución impedirá la entrega de una carta si ello es necesario para la protección personal del condenado o para la seguridad de la institución. El reglamento de la institución penitenciaria contiene normas detalladas sobre el ejercicio del derecho a la correspondencia así como sobre el control de ésta. Según el artículo 141 de la Ley sobre la Ejecución de Sanciones, se permite al preso hacer llamadas de teléfono. Las conversaciones telefónicas en instituciones cerradas y en secciones cerradas de establecimientos penitenciarios tienen lugar en presencia de un funcionario.

369. El artículo 147 del Código Penal prevé el delito penal de violación de la confidencialidad de cartas y paquetes. Además, el artículo 151 del Código Penal considera delictivas las escuchas y grabaciones no autorizadas, y el artículo 152 el registro de datos no autorizado. La seguridad y confidencialidad de los datos personales, garantizada por el artículo 18 de la Constitución, se concreta en la Ley de Protección de los Datos Personales. Según el artículo 2 de esta Ley, la protección de los datos personales se ejerce mediante procedimientos legales, de organización y tecnológicos y medidas que impiden el acopio, el tratamiento, el almacenamiento, el uso y la transmisión ilícitos de datos; el acceso ilícito a datos o equipo donde se conservan los datos; la

11/ Cabe mencionar que esto se refiere a las instituciones en que cumplen penas de prisión los autores de delitos graves, delincuentes reincidentes y personas condenadas a cadena perpetua, entre otras, es decir, las instituciones de alta seguridad.

modificación o destrucción accidental o intencionada de datos, y la salida o transferencia ilícita de datos desde la República de Macedonia. Según el artículo 4 de esta Ley, los datos personales pueden copiarse, tratarse, almacenarse, utilizarse o entregarse sólo para los fines determinados por la ley o los derivados del consentimiento escrito de la persona interesada. La autorización para el almacenamiento y uso de datos personales cesa cuando termina el propósito para el que fueron copiados, tratados o almacenados, o cuando expira el plazo legal para el que se estableció la medida; después los datos personales deben ser borrados (artículo 10 de la Ley de Protección de los Datos Personales). Los datos pueden ser entregados sólo a una persona autorizada por la ley y con el consentimiento de la persona interesada o su representante autorizado. El usuario de los datos solamente puede utilizarlos de modo conforme con la ley.

370. La Ley prevé la protección de la persona a la que se refieren los datos. Según el artículo 17, la persona interesada tiene derecho a exigir el examen de los datos que se refieren a ella, así como solicitar que se corrijan o supriman los datos que demuestre que son incompletos, incorrectos o anticuados. Si los datos se copiaron sobre la base de una autorización escrita, la persona tiene derecho a revocar esa autorización en cualquier momento y a exigir que los datos que se refieren a ella sean suprimidos de la base de datos en un plazo de quince días. Según el artículo 21, los derechos de la persona en relación con los datos personales pueden restringirse sólo a título excepcional en los casos que determine la ley y en la medida en que sea necesario para la seguridad y la defensa de la República de Macedonia, para la celebración de un procedimiento penal, para la protección de los intereses económicos de la República de Macedonia, la salud y la vida de la población o el medio ambiente. En el artículo 22, la Ley prevé la protección judicial de los derechos del individuo; si la persona interesada sufre perjuicios porque sus datos se utilizaron de modo y con fines contrarios a la ley, tiene derecho a indemnización. Además, el Código Penal prevé la protección penal mediante sanciones de los delitos de uso indebido de datos personales (artículo 149).

Protección de la honra y la reputación

371. La honra y la reputación pertenecen al grupo de los bienes más importantes del individuo en la legislación de la República de Macedonia y están protegidos en el marco del derecho penal. El Código Penal, en el capítulo dedicado a los delitos penales contra la honra y la reputación, prevé los siguientes delitos: difamación (artículo 172), injurias (artículo 174); exposición de circunstancias personales y familiares (artículo 174) y agravio con reproche por un delito (artículo 175). Los delitos de difamación e injurias tienen carácter de delitos básicos, mientras que la exposición de circunstancias personales y familiares y el agravio con reproche por un delito son casos especiales de los delitos de infamación e injuria: el primer delito es de indiscreción contra la protección de la esfera privada del individuo y su vida personal o familiar, mientras que el sentido del segundo es proteger el honor y la reputación del condenado o del autor de un delito penal. La comisión de delito penal, o la condena por éste, por mucho que constituya un reflejo negativo sobre la integridad de su autor, no es, en el derecho penal de la República de Macedonia, motivo suficiente para su total marginación de la sociedad. Una condena por un delito penal supone la condena de un acto concreto cometido por un individuo y no la de su personalidad en conjunto. Así pues, el hecho de que una persona haya cometido un delito penal

de cualquier tipo no puede esgrimirse (sin sanción) para agraviar a la persona del delincuente. Una característica común de los delitos contra la honra y la reputación es que se persiguen por juicio privado. Además de la forma básica de los delitos, la ley sanciona también formas más graves de ellos: la difamación o injuria pública, así como la difamación o la injuria con consecuencias graves para la persona perjudicada, mientras que da un trato privilegiado a la provocación y la represalia y admite la posibilidad de una amonestación del tribunal.

372. Según el artículo 185 del Código Penal, si se hacen declaraciones difamatorias en los medios de información en un caso penal, el tribunal decidirá, a solicitud del fiscal, que se publique la sentencia del tribunal o un resumen de ésta a fin de refutar la declaración difamatoria en la forma en que fue hecha. El objetivo de la publicación es poner de relieve los hechos verdaderos por los que la honra y la reputación de la parte perjudicada quedan reparadas.

373. En los casos de delito contra la honra y la reputación, la legislación de la República de Macedonia prevé también la protección por la vía civil, que se aplica mediante las disposiciones para la indemnización por daños y perjuicios contenidas en la Ley sobre Relaciones de Obligación. Según el artículo 198 de esta Ley, la persona que atenta contra la honra de otra, así como la persona que expresa o difunde falsas afirmaciones sobre el pasado, el conocimiento o las capacidades de otro y que sabe o debería saber que son falsas, y con ello provoca daños materiales, está sujeto al pago de una indemnización. Además, en relación con el perjuicio mental por violación de la honra y la reputación o de los derechos y libertades del individuo, si el tribunal determina que lo justifican las circunstancias del caso, y especialmente la intensidad y duración del sufrimiento, adjudicará una indemnización económica justa con independencia de la indemnización por daños materiales, así como en ausencia de ésta. La Ley sobre Relaciones de Obligación, en su artículo 202, prevé una indemnización económica justa por los sufrimientos mentales ocasionados a una persona que, por medio de engaños, coacción o abuso de alguna relación de subordinación o dependencia, haya sido inducida a una relación sancionable o a un acto promiscuo sancionable así como a una persona que ha sido víctima de un delito penal contra la dignidad de la persona y la moral.

**Artículo 18. Derecho a la libertad de pensamiento,
de conciencia y de religión**

374. Según la Constitución de la República de Macedonia, los ciudadanos son iguales en sus derechos y libertades sin distinción de sexo, raza, color, origen nacional o social, creencias políticas o religiosas, posición económica y condición social.

375. En el párrafo 1 del artículo 16 se garantiza, del modo más general posible, la libertad de convicción personal, conciencia, pensamiento y expresión pública de las propias ideas. El artículo 19 garantiza la libertad de confesión religiosa. También queda garantizado el derecho a expresar la propia fe libre y públicamente, a título individual o colectivo. La Iglesia Ortodoxa de Macedonia y otras comunidades y grupos religiosos están separados del Estado y son iguales ante la ley. La Iglesia Ortodoxa de Macedonia y otros grupos y comunidades

religiosas tienen libertad para establecer escuelas y otras instituciones sociales y benéficas, mediante procedimientos regulados por la ley.

376. Esta disposición constitucional indica claramente, en primer lugar, la separación de las comunidades religiosas del Estado y, en segundo lugar, la imposibilidad de que exista una religión "estatal" que goce de privilegio alguno.

377. De acuerdo con el artículo 54 de la Constitución, el derecho a la libertad de conciencia, pensamiento, expresión pública de ideas y religión, además de algunos otros derechos, no puede ser restringido. Esos derechos también gozan de protección constitucional directa con arreglo al apartado 3 del párrafo 1 del artículo 110 de la Constitución, que determina la competencia del Tribunal Constitucional, que, entre otras cosas, protege las libertades y derechos del individuo y el ciudadano en relación con la libertad de convicción, conciencia, pensamiento y expresión pública de ideas.

378. Estrechamente relacionado con la aplicación de la libertad de conciencia está el derecho a la objeción de conciencia. En la Ley de Defensa, se permite el servicio militar alternativo en forma de servicio no armado por motivos religiosos. En ese caso, la duración del servicio militar es de 14 meses en lugar de nueve. Durante 1993-1997 no hubo casos de objeción de conciencia en el Ejército de la República de Macedonia, es decir, que nadie se negó a aceptar y portar armas por motivos religiosos.

379. Las disposiciones constitucionales que garantizan la libertad de confesión religiosa y el estatuto de las comunidades y grupos religiosos se elaboran con más detalle en la Ley sobre Comunidades y Grupos Religiosos. De conformidad con el artículo 2 de esta Ley, las comunidades y grupos religiosos son libres de cumplir sus obligaciones y ritos. La Ley contiene una prohibición explícita, la de no forzar o impedir en modo alguno que un ciudadano se convierta a una fe o ingrese en una comunidad o un grupo religioso. Además, queda prohibido obligar a un ciudadano a participar o a abstenerse de participar en ritos religiosos y otros tipos de expresión de la fe. La violación de estas normas de prohibición entraña responsabilidad penal. El Código Penal dispone que una persona que, por motivos de diferencia de sexo, raza, color, origen nacional o social, convicción política o religiosa, posición económica, condición social, idioma u otra causa, privase o restringiese los derechos de un individuo o ciudadano reconocidos en la Constitución, las leyes o un acuerdo internacional ratificado, será castigada con pena de prisión de tres meses a tres años. Si ese delito es cometido por un funcionario, la pena será de seis meses a cinco años.

380. No se pueden denegar a un ciudadano los derechos que le reconocen la Constitución y las leyes por motivos de convicción religiosa, pertenencia a una comunidad o grupo religioso, celebración y participación en la celebración de ritos religiosos y otros tipos de expresión de la fe. Por otro lado, la expresión de la fe o de la pertenencia de una comunidad o grupo religioso no exime al ciudadano de sus obligaciones en relación con la Constitución, las leyes y otras normas. Asimismo, un ciudadano extranjero tiene derecho a cumplir sus obligaciones y ritos religiosos con la autorización del órgano responsable de las cuestiones relativas a las comunidades y grupos religiosos.

381. La Ley sobre Comunidades y Grupos Religiosos regula el estatuto de las comunidades y grupos religiosos. En la República de Macedonia las obligaciones y los ritos religiosos pueden ser celebrados sólo por una comunidad o grupo religioso registrado. Las comunidades y grupos religiosos son libres de cumplir sus obligaciones y ritos religiosos. Según esta Ley, una comunidad religiosa se define como una comunidad voluntaria no lucrativa de personas creyentes en la misma religión. Cada religión sólo puede tener una comunidad. Un grupo religioso se define como una asociación voluntaria y no lucrativa de creyentes en los mismos principios religiosos que no pertenecen a una comunidad religiosa registrada.

382. Un grupo religioso puede ser fundado por al menos 50 adultos que sean ciudadanos de la República de Macedonia con residencia permanente en la República de Macedonia. Los fundadores del grupo religioso designan a una persona que presentará una solicitud a la Comisión de Relaciones con las Comunidades Religiosas, órgano responsable de los asuntos de las comunidades y grupos religiosos, en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la decisión sobre la fundación. Un grupo religioso fundado de conformidad con la ley se inscribe en el registro mantenido por la Comisión. Las decisiones de los órganos de las comunidades y grupos religiosos no son efectivas fuera de ellos. Los documentos de las comunidades o grupos religiosos no son documentos públicos.

383. En la República de Macedonia existen 18 comunidades y grupos religiosos por conducto de los cuales ejercen el derecho a la religión los creyentes ortodoxos, musulmanes, católicos, judíos, protestantes y otros. Entre 1993 y junio de 1997, se presentaron en Skopje un total de 14 solicitudes para el registro de comunidades religiosas, de las que se aprobaron seis y se rechazaron otras tantas porque no cumplían los requisitos legales acerca de la condición jurídica de las comunidades religiosas y grupos religiosos. De conformidad con las normas legales, siempre se da a las partes derecho de apelación. Durante ese período, cinco comunidades religiosas presentaron apelaciones, que fueron rechazadas.

384. De acuerdo con la ley, las comunidades religiosas o grupos religiosos pueden utilizar los medios de información del público y material impreso en el marco de sus actividades.

385. Los ritos y preceptos religiosos se cumplen en iglesias, mezquitas y otros lugares de culto, en sus jardines, sus cementerios o en otros locales de la comunidad o el grupo religioso. No pueden perturbar la paz y el orden público ni ir en contra de los sentimientos religiosos y otros derechos y libertades de los ciudadanos que no pertenezcan a esa comunidad o grupo religioso. Los ritos y celebraciones también puede llevarse a cabo en otros lugares con aprobación de los órganos competentes, que están obligados a notificar la autorización al solicitante en un plazo de siete días antes del día del rito previsto. En la República de Macedonia existen unos 2.030 lugares de culto, de los que 1.550 pertenecen a la Iglesia Ortodoxa de Macedonia, 450 a la comunidad musulmana, 15 a la iglesia católica y 15 a la iglesia protestante. En cambio, no se requiere autorización especial para los ritos religiosos que se celebran en el domicilio de un ciudadano (día del santo de la familia, matrimonio, bautizo, etc.). Las personas ingresadas en hospitales, hogares para ancianos o

instituciones similares pueden celebrar la expresión de su fe y ser visitados por sacerdotes para celebrar ritos religiosos de conformidad con las normas de las instituciones en las que se alojan.

386. En cuanto a las necesidades religiosas de los presos, la Ley sobre la Ejecución de Sanciones contiene una disposición que autoriza a las personas encarceladas a satisfacer sus necesidades religiosas de conformidad con las condiciones y las posibilidades de la institución.

387. La obstaculización ilícita de la celebración de un rito religioso es sancionable, de acuerdo con el Código Penal, con una multa o con pena de prisión de hasta un año.

388. Los ritos religiosos, la prensa religiosa, la instrucción religiosa, las escuelas religiosas y otros tipos de expresión religiosa no pueden usarse con fines políticos, para instigar la intolerancia religiosa, nacional o de otro tipo ni para otras actividades prohibidas por la ley. La celebración de reuniones religiosas y visitas a lugares religiosos, según el artículo 21 de la Ley sobre Comunidades y Grupos Religiosos puede ser prohibida por un órgano de asuntos internos a fin de proteger la salud de la población, el orden público y la seguridad de las propiedades.

389. El derecho de los ciudadanos a establecer instituciones docentes privadas en todos los niveles de educación salvo en primaria, garantizado en el artículo 45 de la Constitución, queda reflejado en la Ley sobre Comunidades y Grupos Religiosos. Éstos tienen derecho a establecer escuelas religiosas, así como residencias para estudiantes, en todos los niveles docentes salvo en primaria. Para su establecimiento, necesitan la autorización previa del órgano competente. A las escuelas religiosas pueden asistir los alumnos que hayan terminado la enseñanza primaria obligatoria o los alumnos para los que ha terminado la obligación de asistir a la enseñanza primaria obligatoria. La instrucción en una escuela religiosa sólo puede ser impartida por ciudadanos de la República de Macedonia. A título excepcional, la instrucción puede ser impartida ocasionalmente por un ciudadano extranjero con la autorización del órgano competente.

390. Un menor puede asistir a clases de religión con autorización de uno de los padres o el tutor, así como por deseo propio si es mayor de diez años. De conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 19 de la Constitución, la Iglesia o la confesión religiosa está separada del Estado y es asunto privado de cada individuo o comunidad religiosa. En ese marco, el establecimiento de escuelas religiosas de conformidad con la ley es en principio libre, pero esas escuelas sólo pueden atender las necesidades de los grupos religiosos pertinentes y no pertenecen al sistema de enseñanza pública. En ese sentido, el derecho a la educación garantizado por el artículo 44 de la Constitución 12/

12/ Según el artículo 44 de la Constitución de la República de Macedonia, "toda persona tiene derecho a la educación. La educación está al alcance de todos en igualdad de condiciones. La educación primaria es obligatoria y gratuita". Según el artículo 45 de la Constitución, "los ciudadanos tienen derecho a establecer escuelas privadas en todos los niveles de enseñanza, salvo en la enseñanza primaria, con arreglo a las condiciones que determina la ley".

sólo se refiere al sistema de enseñanza pública y no abarca la instrucción religiosa ni las escuelas para la educación de sacerdotes. Así pues, el derecho de los padres a facilitar educación a sus hijos de conformidad con sus creencias religiosas y filosóficas se atiende sólo por las obligaciones "negativas" del Estado, la de no obstaculizar la educación religiosa de los niños, y en especial la de no discriminar contra los grupos religiosos que intenten facilitar instrucción religiosa complementaria a sus niños, y no por una obligación "positiva" del Estado de incluir la instrucción religiosa en el marco del sistema de enseñanza pública ni de facilitar las condiciones y los medios materiales para esa instrucción. Por esos motivos, la República de Macedonia ha formulado una reserva al derecho garantizado en el artículo 2 del Primer Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos 13/.

391. En la República de Macedonia, las siguientes comunidades religiosas tienen instituciones docentes: la Iglesia Ortodoxa de Macedonia, la comunidad musulmana y la Orden del Obispado de Skopje-Prizren.

392. En la República de Macedonia las distintas comunidades religiosas mantienen relaciones equitativas y de cooperación, gracias a su larga tradición de respeto mutuo y libertad.

Artículo 19. Libertad de expresión

393. La Constitución de la República de Macedonia, en su artículo 16, garantiza el derecho a la libre expresión como derecho complejo formado por los siguientes componentes: el derecho a las convicciones personales, la conciencia, el pensamiento y la expresión pública de las opiniones (párrafo 1); la libertad de discurso, declaraciones públicas, información pública y establecimiento de instituciones de información pública (párrafo 2); el libre acceso a la información y la libertad para recibir y transmitir información (párrafo 3); el derecho de respuesta en los medios de comunicación (párrafo 4); el derecho a corrección en los medios de comunicación (párrafo 5); el derecho de proteger una fuente de información en los medios de comunicación (párrafo 6). Además, el párrafo 7 del artículo 16 prohíbe la censura.

394. El derecho a las opiniones está garantizado en la Constitución de la República de Macedonia sin restricción alguna y, junto con la libertad de convicción personal, conciencia, expresión pública de las ideas y la religión se eleva al rango de derecho humano fundamental que ni siquiera en circunstancias excepcionales (guerra o estado de emergencia) puede ser restringido. Además, esas libertades y derechos disfrutan de protección constitucional directa por el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia.

13/ La reserva en relación con el derecho garantizado por el artículo 2 del Primer Protocolo de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales afirma lo siguiente: "el derecho de los padres a facilitar educación e instrucción de conformidad con sus convicciones religiosas y filosóficas, en relación con la República de Macedonia, no puede ejercerse en la enseñanza primaria privada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución de la República de Macedonia".

395. El Código Penal prohíbe en principio toda forma de coacción y, por consiguiente, toda aquella encaminada a modificar una postura o convicción concreta de un individuo. Las convicciones políticas o religiosas no pueden ser motivo de restricción o privación de derechos garantizados por la Constitución. La infracción de esta prohibición constituye un delito penal (artículo 137 del Código Penal, relativo a la violación de la igualdad de los ciudadanos, que también abarca toda privación o restricción de derechos garantizados en la Constitución, las leyes o los acuerdos internacionales, así como la concesión de privilegios basada en convicciones políticas o religiosas).

396. La libertad de expresión pública e información pública y el establecimiento de instituciones de información pública está regulada por varias leyes, como la Ley de Radioteledifusión, la Ley de Información Pública y la Ley de Telecomunicaciones.

397. Según el artículo 4 de la Ley de Radioteledifusión, los medios de difusión facilitan la libertad de expresión pública de opiniones, la libertad de expresión, declaraciones públicas e información al público, así como el libre acceso a la información, la libertad de recibir y transmitir información, el derecho de respuesta y el derecho de corrección por conducto de una empresa de radioteledifusión, así como la protección de las fuentes de información. Los principios básicos de la radioteledifusión abarcan, entre otras cosas, los siguientes: información veraz y puntual; la libertad de competencia e información sobre distintas ideas políticas, tendencias y opiniones culturales y de otra índole; la promoción de la tolerancia y el respeto y la promoción de la diversidad cultural; la independencia y autonomía de las empresas de radioteledifusión por parte de los órganos del Estado; la prohibición de que individuos y grupos ejerzan monopolios en la radioteledifusión; el tratamiento apropiado e imparcial de cuestiones políticas en los programas de las empresas de radioteledifusión, que no servirán a ningún grupo o partido político, particularmente en las campañas electorales; la prohibición del uso de la radioteledifusión para incitar a la destrucción violenta del orden constitucional del Estado, instigar o incitar a la agresión militar o fomentar el odio o la intolerancia por motivos nacionales, raciales o religiosos; la protección de los niños y los jóvenes contra la violencia, absteniéndose de emitir programas violentos y pornográficos en horas inapropiadas; la protección de la vida privada y la dignidad de los individuos; la igualdad de las empresas de radioteledifusión en el acceso a la red básica de difusión para la transmisión, la difusión y distribución de programas de radio y televisión.

398. Las empresas de radioteledifusión pueden ser establecidas como empresas públicas o como empresas comerciales, por personas jurídicas o naturales. Una persona jurídica o natural extranjera puede ser cofundadora de una compañía de radioteledifusión comercial siempre que su participación no supere el 25% del capital total de la empresa. El activo de varias personas jurídicas y privadas extranjeras, cofundadoras de una sola empresa comercial de radioteledifusión, puede elevarse a un máximo del 49% del capital total de la empresa. Un fundador o cofundador de una empresa de radioteledifusión no puede ser un partido político, una comunidad religiosa o un grupo religioso ni el titular de un cargo público o un cargo en un partido político. El titular de un cargo público o en un partido político no puede ser nombrado director o editor jefe de una empresa de radioteledifusión.

399. Las empresas de radioteledifusión operan mediante arreglos de concesión. Las condiciones para asignar y revocar concesiones están reguladas por la ley.

400. La Ley de Radioteledifusión también regula el acceso de las empresas de radioteledifusión a la información y la protección de las fuentes de información. Según el párrafo 3 del artículo 64 de la Ley, la fuente de la información difundida y el material encontrado por los periodistas deben ser protegidos. La fuente de información puede revelarse excepcionalmente, pero sólo por orden judicial.

401. Según la Ley sobre Información Pública, los periodistas y otras personas que participan en la información del público están obligados en la realización de esta actividad a observar las leyes y los principios de la ética profesional y el código deontológico de los periodistas. Una persona autorizada que facilita información o datos a un periodista es responsable de su veracidad y su integridad. Un periodista que ha recibido información de una persona autorizada y que no haya tenido motivos para dudar de su veracidad no es responsable si ha publicado la información de modo esencialmente correcto en los medios de comunicación, salvo si es responsable de esa publicación en virtud de alguna otra ley.

402. En el artículo 42, la Ley determina que los órganos del Estado y los órganos de autogobierno local, así como sus representantes, no pueden influir en la creación de programas de radio y televisión ni en su funcionamiento.

403. Según la Ley de Radioteledifusión, un ciudadano afectado por una situación o presentación de hechos incorrectamente difundidos por la radio o por la televisión tiene derecho de respuesta. Además, toda persona tiene derecho a exigir de la empresa de radioteledifusión que emita una corrección de una información por la que se ha atentado contra su dignidad y reputación y contra sus derechos e intereses. El ciudadano tiene ese derecho también en el caso de que la información sea publicada en la prensa.

404. La publicación de periódicos y otro material impreso y el desempeño de la profesión periodística están regulados por las disposiciones de la Ley de Información Pública, que contiene disposiciones especiales relativas a la prensa 14/.

405. Las restricciones del derecho de libre expresión están previstas en la ley y se ajustan a las restricciones contenidas en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto. A ese respecto, el artículo 35 de la Ley de Radioteledifusión prohíbe la difusión de programas que tengan por objeto la destrucción violenta del orden constitucional de la República de Macedonia, inspirar o incitar a la agresión militar o fomentar el odio y la intolerancia nacional, racial o religiosa. También está prohibido difundir contenidos y programas indecentes que puedan ejercer una influencia nociva en el desarrollo mental, físico y moral de los niños y los jóvenes.

14/ Mientras se preparaba el presente informe, la nueva Ley de Medios Públicos iba a ser presentada al Gobierno para su aprobación.

406. Según la Ley de Información Pública, solamente puede denegarse el suministro de datos para información pública con el fin de mantener un secreto estatal, militar, oficial o comercial. En ese contexto, también queda prohibido distribuir material impreso que: a) difunda documentos o datos que representan un secreto estatal, militar, oficial o comercial; b) ofenda gravemente la moral pública; c) ejerza una influencia perjudicial en la educación de los niños y los jóvenes; d) difunda documentos o datos judiciales cuya publicación sea perjudicial para los procedimientos judiciales.

407. De conformidad con el principio de que el ejercicio de la libertad de expresión no puede atentar contra los derechos y libertades de otras personas, el Código Penal sanciona como delitos los siguientes: difamación, injurias, exposición de circunstancias personales o familiares, y agravios, en cuanto delitos penales generales, y sus formas particulares, a saber, los mismos delitos cuando se cometen por conducto de los medios de difusión (artículo 172 a 182 del Código Penal). Sin embargo, habida cuenta de que la libertad de expresión es un aspecto necesario del desarrollo humano, el Código Penal excluye de la lista de delitos castigados las afirmaciones injuriosas sobre una persona concreta en el marco de una obra científica, literaria o artística; en el cumplimiento de deberes oficiales, el ejercicio de la profesión periodística o la actividad política o social de otro tipo, y en la defensa de algunos derechos o cuando se protegen intereses particulares justificados si, por la forma de expresión u otras circunstancias, puede concluirse que no se ha hecho con el fin de ofender.

408. La importación y la distribución de prensa extranjera en la República de Macedonia están reguladas por la Ley sobre la Importación y Distribución de Medios de Comunicación Extranjeros y sobre Actividad de Información Extranjera.

409. La comunicación con países extranjeros mediante los medios de información y comunicación social es libre. Sin embargo, el intercambio de información entre la República de Macedonia y otros países puede estar restringida a fin de proteger la independencia, la seguridad, los derechos y libertades individuales y la paz y el orden público. El abuso de la libertad de información y comunicación pública entraña responsabilidad con arreglo a la ley.

410. Según el artículo 6 de la Ley, la importación de material impreso extranjero a la República de Macedonia es libre. A título excepcional, la importación y la difusión de material impreso extranjero que por su contenido esté destinado a ciudadanos de la República de Macedonia, requieren autorización del Ministerio del Interior. Según los datos del Ministerio del Interior, en 1994 se presentaron 70 solicitudes de importación de material impreso extranjero de las cuales 40 (104 títulos) correspondían a periódicos y revistas, 14 a libros de texto y obras de referencia, 10 a obras religiosas y seis a otro tipo de obras (calendarios, audiocassettes, etc.). En 1995 se presentaron 109 solicitudes de las cuales 22 (96 títulos) correspondían a periódicos y revistas, 44 a libros de texto y obras de referencia, 12 a obras religiosas (8 aprobadas y 4 denegadas) y 14 a otras publicaciones. En 1996, se presentaron 164 solicitudes, de las cuales 45 (475 títulos) correspondían a periódicos y revistas, 75 a libros de texto y documentos de referencia, 12 a obras religiosas (11 aprobadas y una denegada) y 33 a otras publicaciones. En 1997 (1º de enero a 10 de octubre) se presentaron 150 solicitudes, de las cuales 38 (890 títulos)

correspondían a periódicos y revistas, 70 a libros de texto y obras de referencia, 14 a obras religiosas (todas fueron aprobadas) y 27 a otras publicaciones.

411. La autorización para importar material impreso extranjero en la República de Macedonia se concede a las entidades jurídicas registradas en el Registro Judicial para la importación de material impreso extranjero que lo soliciten. Deben presentar para su inspección un ejemplar del material que se proponen importar. Para la importación de publicaciones periódicas, las autorizaciones tienen una validez máxima de seis meses y para otras publicaciones (libros, folletos, catálogos, etc.) hasta dos meses.

412. En el período comprendido entre 1994 y octubre de 1997, en los puestos fronterizos de la República de Macedonia los funcionarios del Ministerio del Interior aprehendieron en 37 casos material impreso a ciudadanos macedonios y extranjeros que se proponían introducirlo en la República de Macedonia para distribuirlo sin autorización. Veinticuatro de esas personas presentaron apelaciones a la Comisión de Segunda Instancia que se ocupa de cuestiones administrativas en las esferas de defensa, asuntos interiores, poder judicial y administración. Diecisiete de las apelaciones fueron rechazadas y cuatro fueron admitidas.

413. La obstaculización ilícita de la impresión y distribución de material impreso está castigada con arreglo al artículo 53 del Código Penal. Una persona que, por la fuerza o mediante amenazas graves, impida la impresión, venta o distribución de libros, revistas, periódicos u otro material impreso será sancionada con una multa o con pena de prisión de hasta un año.

414. La Ley de Información Pública también regula la condición jurídica de los representantes de los medios de difusión extranjeros (sucursales y corresponsales permanentes de agencias de prensa extranjeras). Se considera que una sucursal de una agencia de noticias extranjeras está establecida si cuenta en la República de Macedonia con al menos dos corresponsales permanentes que llevan a cabo actividades relacionadas con la información, o bien un corresponsal permanente y al menos dos empleados permanentes. Para poder desempeñar su actividad deben estar registrados en la Secretaría de Información. El registro de una sucursal extranjera o un corresponsal extranjero permanente tiene una validez de dos años con sucesivas posibilidades de prórroga por dos años cada vez. Las agencias de noticias extranjeras y las publicaciones extranjeras también pueden tener corresponsales temporales en la República de Macedonia. Los corresponsales extranjeros tienen derecho a enviar información a sus agencias de noticias o periódicos desde la República de Macedonia sin notificación o autorización previas.

415. A fin de ofrecer todas las facilidades necesarias a los periodistas extranjeros y corresponsales que informan desde Skopje acerca de la vida cotidiana en la República de Macedonia, el Gobierno ha establecido un Centro Internacional de Prensa.

416. Según los datos de la Secretaría de Información, en noviembre de 1997 estaban registrados 44 periodistas acreditados como corresponsales permanentes de medios extranjeros en la República de Macedonia, con base en Skopje. También

están registrados 20 periodistas acreditados que trabajan fuera de la República de Macedonia pero informan de modo continuo acerca de los acontecimientos en el país.

417. Para que los periodistas acreditados cuenten con información completa y objetiva, la Secretaría de Información ofrece continuamente información actualizada y material informativo (publicaciones, libros, boletines, cintas de vídeo y otro material). Los periodistas acreditados reciben información todos los días sobre los últimos acontecimientos en la esfera de la política, la economía, la cultura y otras. También se les invita habitualmente a todas las conferencias de prensa, declaraciones, sesiones de información y otras actividades de carácter análogo, en las mismas condiciones que a los periodistas nacionales.

418. Todo este proceso queda completado con la entrada de la Secretaría de Información en Internet. En las páginas de la red se presentan las noticias y la información cotidiana más importante acerca de los acontecimientos en la República de Macedonia, así como sobre la labor del Gobierno y de los Ministerios.

**Artículo 20. Prohibición de la propaganda en favor de la guerra
y de la apología del odio nacional, racial o religioso**

419. En el ordenamiento jurídico de la República de Macedonia, las prohibiciones contenidas en el artículo 20 del Pacto están recogidas en la Constitución y en diversas leyes. Según el párrafo 3 del artículo 20 de la Constitución, los programas y actividades de asociaciones de ciudadanos y partidos políticos no pueden encaminarse a la destrucción violenta del orden constitucional de la República de Macedonia ni pueden alentar o incitar a la agresión militar ni hacer apología del odio o la intolerancia nacional, racial o religiosa. Esa prohibición está prevista también en la Ley de Radioteledifusión como uno de los principios básicos de la radioteledifusión. Además, la Ley contiene una disposición que prohíbe los programas de las empresas de radioteledifusión que estén dirigidos hacia el derrocamiento violento del sistema constitucional, a alentar o incitar a la agresión militar o a instigar el odio y la intolerancia nacional, racial o religiosa (artículo 35).

420. Los actos de propaganda en favor de la guerra e instigación del odio racial o religioso están penalizados en la legislación de la República de Macedonia. Los delitos de llamamiento al cambio violento del orden constitucional (artículo 318) y apología del odio, las disputas y la intolerancia nacional, racial o religiosa (artículo 319) están previstos en el Código Penal, en el capítulo de delitos contra el Estado. La protección penal y jurídica que emana de este capítulo se limita a las actividades que implican un cambio anticonstitucional y violento del orden del Estado, con lo que se delimita claramente la libertad de convicción y actividad política y la ejecución de objetivos políticos y análogos de forma violenta y antidemocrática. El objeto de la protección en relación con esos delitos son los valores fundamentales del sistema constitucional de la República de Macedonia, determinados en el artículo 8 de la Constitución, a saber, el Estado y el sistema político y económico de la República de Macedonia.

421. El delito de llamamiento a un cambio violento del sistema constitucional, según el artículo 328 del Código Penal, es el que comete una persona que, con intención de poner en peligro el orden constitucional o la seguridad de la República de Macedonia, públicamente o mediante la difusión de material impreso, haga un llamamiento o instigue a la perpetración directa de los delitos previstos en los artículos 307 (reconocimiento de la ocupación), 308 (amenaza de la independencia), 309 (asesinato de representantes de las altas autoridades del Estado), 310 (secuestro de representantes de las altas autoridades del Estado), 311 (violencia contra representantes de las altas autoridades del Estado), 312 (rebelión armada), 313 (terrorismo), 314 (desviación), 315 (sabotaje), 316 (espionaje) y 317 (revelación de secretos de Estado). Esos delitos llevan aparejada una pena de prisión de tres meses a cinco años.

422. El delito de incitación al odio, las disputas y la intolerancia por motivos nacionales, raciales o religiosos está previsto en el artículo 319 del Código Penal y reviste dos formas. La primera es la que perpetra una persona que, por la fuerza, el abuso o poniendo en peligro la seguridad, ridiculizando los símbolos nacionales, étnicos o religiosos, destruyendo objetos de otras personas, profanando monumentos o tumbas o de otro modo, provoca o instiga el odio, las disputas o la intolerancia nacional, racial o religiosa. Esta forma del delito lleva aparejada una pena de prisión de uno a cinco años. La segunda forma tipificada del delito es la que va acompañada del abuso de autoridad o la provocación de disturbios y actos violentos contra la población o daños graves en propiedades, y le corresponde una pena de prisión de uno a diez años.

Artículo 21. Derecho de reunión pacífica

423. El derecho de reunión pacífica está garantizado en el artículo 21 de la Constitución de la República de Macedonia, según el cual los ciudadanos tienen derecho a reunirse pacíficamente y a expresar protestas públicamente sin anuncio previo o autorización especial. El ejercicio de este derecho sólo puede restringirse durante una guerra o estado de emergencia.

424. En 1995 se promulgó en la República de Macedonia la Ley sobre Reuniones Públicas, que regula las formas en que los ciudadanos pueden ejercer su derecho a reunirse públicamente con el propósito de expresar de modo pacífico sus opiniones y su protesta pública. La Ley sobre Reuniones Públicas define éstas como las que se celebran en un lugar abierto o cerrado con fines de ocio, culturales, religiosos, humanitarios, sociales, políticos, económicos, deportivos o de otro tipo organizados con el propósito de expresar públicamente una opinión o protesta. La Ley sobre Reuniones Públicas no obliga a la notificación de la reunión ni a la autorización previa para celebrar una reunión, con lo que se ajusta a la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución; en cambio, obliga al organizador de una reunión pública a mantener el orden durante la misma y a organizar un sistema de personas que vele por el orden del público reunido. El organizador está obligado a interrumpir la celebración de una reunión pública cuando se presente una situación de peligro para la vida, la salud y la seguridad de personas y propiedades, en cuyo caso debe informar al Ministerio del Interior. El artículo 5 de la Ley prohíbe que las personas que asisten a reuniones públicas porten armas. El Ministerio del Interior puede interrumpir una reunión pública cuando ésta tenga por objeto poner en peligro la vida, la salud, la seguridad o los bienes de ciudadanos, o

perpetrar o instigar delitos penales previstos en la ley, o cuando entrañe un peligro para el medio ambiente. El Ministerio del Interior interrumpirá una reunión pública en el caso de que su celebración sea contraria a los acuerdos internacionales que prevén la obligación de garantizar el tráfico sin obstáculos. Los extranjeros pueden convocar y celebrar reuniones públicas siempre que las notifiquen y reciban la autorización correspondiente del Ministerio del Interior (artículo 8 de la Ley).

425. El derecho de reunión pacífica está protegido en el derecho penal. Según el artículo 155 del Código Penal, una persona que, mediante la fuerza, amenazas graves, engaños o de alguna otra manera, impida u obstaculice la convocación o la celebración de una reunión pacífica será castigada con una multa o pena de prisión de hasta un año. Si el delito es cometido por un funcionario que utiliza indebidamente su posición oficial o su poder de autorización, la pena de será de prisión por un período de entre tres meses y tres años.

426. Según los datos del Ministerio del Interior, entre 1993 y octubre de 1997 se celebraron 7.735 reuniones públicas en el territorio de la República que habían sido registradas previamente en el Ministerio del Interior. Sólo en cinco casos el Ministerio prohibió la celebración de una reunión pública previamente registrada, con el fin de impedir que se pusiera en peligro la seguridad y las propiedades de ciudadanos o que se obstaculizara el tráfico rodado. Durante el mismo período el Ministerio del Interior no interrumpió ninguna reunión pública; en cambio, en 61 casos la reunión fue interrumpida por el organizador.

427. Durante ese período, se registraron en el territorio de la República de Macedonia 12 reuniones públicas de extranjeros. El Ministerio del Interior dió su autorización en 11 casos; en un caso la solicitud fue denegada porque el organizador no contaba con la autorización del órgano competente.

428. En el mismo período no se produjo ningún caso de aplicación de la fuerza o abuso de autoridad por los miembros de la policía durante la celebración de reuniones públicas; no se presentó ninguna queja al Ministerio del Interior por prohibir la celebración de una reunión pública o por abuso de autoridad.

429. Durante el mismo período, además de las registradas, se celebraron en el territorio de la República de Macedonia 800 reuniones públicas que no se habían registrado previamente. En tres casos, el Ministerio del Interior interrumpió la reunión por motivos de seguridad; los miembros de la policía recurrieron a la fuerza para dispersar la reunión a fin de restaurar el orden y permitir un tráfico normal y sin obstáculos. En los tres casos, durante la dispersión se produjeron enfrentamientos entre los ciudadanos y la policía; una persona perdió la vida y 70 policías, dos funcionarios y 11 ciudadanos (participantes en la reunión) resultaron heridos.

430. En el período mencionado ningún ciudadano presentó quejas al Ministerio del Interior por haber interrumpido una reunión pública o porque se recurriera a la fuerza contra ciudadanos; tampoco hay casos de abuso de autoridad en el uso de la fuerza en reuniones públicas.

**Artículo 22. Libertad de asociación y derecho a fundar sindicatos
y a adherirse a ellos**

431. La libertad de asociación está plasmada en el artículo 20 de la Constitución de la República de Macedonia, que garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación para ejercer y proteger sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y otros derechos e ideas. Los ciudadanos pueden fundar libremente asociaciones y partidos políticos, adherirse a ellos y abandonarlos. Los programas y actividades de los partidos políticos y asociaciones de ciudadanos de otra índole no podrán tener como objetivo final la destrucción violenta del orden constitucional de la República ni la promoción o incitación a la agresión militar, o el odio o la intolerancia inspirados en diferencias étnicas, raciales o religiosas. Están prohibidas las asociaciones militares o paramilitares que no pertenezcan a las fuerzas armadas de la República de Macedonia.

432. El derecho a organizar sindicatos está reconocido por el artículo 37 de la Constitución de la República de Macedonia, en virtud del cual, los ciudadanos tienen derecho a fundar sindicatos, con miras a ejercer sus derechos económicos y sociales. Los sindicatos, a su vez, disponen de la posibilidad de agruparse en confederaciones y recabar el ingreso en organizaciones sindicales internacionales. La ley puede restringir las condiciones para el ejercicio del derecho a organizar sindicatos en las fuerzas armadas, policía y cuerpos de la administración.

Partidos políticos

433. La Ley de Partidos Políticos regula la manera, condiciones y procedimientos para crear, registrar y disolver los partidos políticos. De conformidad con su artículo 3, los ciudadanos pueden fundar libremente partidos políticos con objeto de a) hacer realidad y proteger los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo y creencias de sus miembros y participar en el proceso de adopción de decisiones; y b) tomar parte en el procedimiento de elección de representantes a la Asamblea de la República de Macedonia y a los consejos de los gobiernos autonómicos locales. En virtud de su artículo 4, la Ley fija ciertas limitaciones, es decir prohibiciones, que afectan a las actividades de los partidos políticos, inclusive las recogidas en el artículo 20 de la Constitución.

434. En relación con la creación de partidos políticos, la Ley establece que un partido político puede ser fundado por un número no inferior a 500 ciudadanos mayores de edad de la República de Macedonia que residan de forma permanente en dicha República. Todos los ciudadanos adultos de la República de Macedonia pueden ser miembros de un partido político, siempre que declaren que su adhesión es voluntaria. Al igual que la entrada, la salida de un partido político es voluntaria.

435. Un partido político puede empezar a funcionar el mismo día en que se inscribe en el registro judicial, lo que le otorga el carácter de entidad jurídica. El registro judicial de partidos políticos es actualizado por el tribunal competente. Sobre el partido político recae la obligación de presentar en el plazo de 30 días, contado desde la fecha de su fundación, la petición de inscripción en el registro judicial, y sobre el tribunal, la de emitir una

decisión relativa a la inscripción del partido político en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. El tribunal no incluirá en el registro al partido político si llega a la conclusión de que ha sido fundado para actividades que atentan contra los objetivos establecidos en la Constitución y el artículo 4 de la Ley de Partidos Políticos. Cabe la posibilidad de apelar ante la Corte Suprema de Macedonia en el plazo de 15 días a fin de recurrir contra la decisión de denegar la inscripción.

436. Según los datos que obran en poder del tribunal competente de primera instancia de Skopje, que se encarga del registro de los partidos políticos, existen 36 partidos políticos autorizados en la República de Macedonia. En el período que medió entre 1993 y 1997, se presentaron 41 solicitudes de inscripción de partidos políticos. De éstas, ocho fueron rechazadas porque no cumplían la condición mínima legalmente estipulada de contar con 500 miembros para fundar un partido político. En los ocho casos se presentaron recursos contra la decisión, de los que tres fueron posteriormente retirados y el resto desestimados por carecer de fundamento.

437. El tribunal de primera instancia que tiene competencia en la circunscripción en que se asienta el partido político, prohibirá las actividades de éste si determina que vulneran las disposiciones recogidas en la Constitución y en la legislación. Se abrirá un procedimiento judicial a propuesta del fiscal competente. El fiscal y la persona autorizada para representar al partido político serán oídos por el tribunal en calidad de partes. Si el tribunal prohíbe el funcionamiento de un partido político, deberá hacer públicos y razonar los motivos de ello. El fiscal competente y el partido político pueden presentar un recurso contra la decisión judicial ante el Tribunal de Apelación en el plazo de ocho días contado desde el día en que se hizo pública la decisión. Hasta la fecha, la República de Macedonia no ha prohibido las actividades de ningún partido político.

438. Existen limitaciones al derecho de participar en organizaciones y actividades políticas, que se aplican a ciertas profesiones como jueces, fiscales, miembros del Consejo Judicial de la República, jueces del Tribunal Constitucional de la República de Macedonia y Defensor del Pueblo, a fin de garantizar la independencia de esas funciones. La Constitución de la República de Macedonia, en su artículo 100, establece que "la función judicial no podrá simultanearse con el ejercicio de ninguna otra función o profesión públicas ni con la pertenencia a un partido político. El cuerpo judicial tiene prohibida la participación en organizaciones y actividades políticas". Esas mismas disposiciones de la Constitución se aplican a los fiscales, jueces del Tribunal Constitucional y miembros del Consejo Judicial de la República, como se desprende del artículo 7 de la Ley del Defensor del Pueblo.

439. La prohibición de desarrollar actividades políticas que afecta a los jueces está formulada con mayor precisión en el artículo 49 de la Ley del poder judicial, que determina que un juez no puede ser miembro de un partido político ni desempeñar funciones políticas en éste ni tampoco realizar actividades políticas o de partido. La Ley no prohíbe, sin embargo, la participación de los jueces en organizaciones profesionales del cuerpo. En virtud del artículo 49, los jueces pueden fundar asociaciones con objeto de promover sus intereses, mejorar su formación profesional y defender la independencia y autonomía de la

función judicial. La Asociación de Jueces de la República de Macedonia desarrolla sus actividades dentro del ámbito del territorio nacional.

440. La misma prohibición se aplica a los empleados de la administración del Estado (artículo 48 de la Ley de órganos de la administración). Además, según esa ley, los funcionarios, personal de gestión y trabajadores de los órganos de la administración del Estado no pueden dejarse llevar por sus convicciones políticas ni hacerlas públicas o promoverlas en el ejercicio de sus actividades y funciones en los órganos de la administración.

Asociaciones de ciudadanos

441. La Ley de organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos ^{15/} prevé que éstos podrán asociarse libre y voluntariamente en organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos a fin de llevar a cabo una serie de actividades en las que se plasmen sus intereses económicos, políticos, culturales, científicos, educacionales y de desarrollo, sociales y humanitarios, deportivos, especializados y de otra índole. Las organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos son independientes y su labor es pública.

442. Para fundar una organización social o asociación de ciudadanos se requiere un mínimo de 50 ^{16/} ciudadanos mayores de edad con residencia permanente en la República de Macedonia. No podrán crear organizaciones sociales o asociaciones de ciudadanos las personas condenadas por actos delictivos contra el orden social fundamental o la seguridad de la República de Macedonia, las fuerzas armadas, el derecho humanitario e internacional o los derechos y libertades del ciudadano y el individuo. La participación, el ingreso y la salida de asociaciones de ciudadanos son voluntarios.

443. Las organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos ostentan el carácter de entidades jurídicas, que adquieren el día en que se inscriben en el registro de organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos del Ministerio del Interior. El órgano autorizado para llevar ese registro es el que toma la decisión de inscribirlas en él. A los promotores de una organización social o asociación de ciudadanos se les exige que presenten una solicitud de inscripción en el plazo de 15 días, contado desde el día de la fundación. Si llega a la conclusión de que los objetivos de la organización social o asociación de ciudadanos abarcan actividades prohibidas por la ley, el órgano autorizado para mantener el registro rechazará la solicitud de inscripción.

444. En el plazo de 30 días contado desde el día de la presentación de la solicitud de registro, el Ministerio del Interior debe proceder a su inscripción. Si el órgano determina que los estatutos no se ajustan a lo

^{15/} La Ley de organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos data de 1983, aunque fue enmendada en 1990. En las fechas en que se preparaba el presente informe, se estaba elaborando el nuevo proyecto de ley sobre asociaciones de ciudadanos y fundaciones, al que se incorporarán todas las normas internacionales relativas a la libertad de asociación.

^{16/} En virtud del proyecto de ley sobre asociaciones de ciudadanos y fundaciones, se precisa un mínimo de cinco ciudadanos para crear una asociación.

dispuesto en la ley, lo pondrá en conocimiento de los signatarios de la solicitud y fijará un período para que puedan subsanar la situación. Si una vez vencido dicho plazo, los firmantes no han actuado en consecuencia, el órgano competente rechazará la solicitud de inscripción. Cabe la posibilidad de apelar ante el Comité Gubernamental de Segunda Instancia de la República de Macedonia. La decisión de denegar la solicitud de inscripción adoptada por dicho Comité puede recurrirse ante la Corte Suprema de la República de Macedonia.

445. Según datos del Ministerio del Interior, hay un total de 6.595 organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos inscritas en el registro. En el período transcurrido entre 1993 y 1997, se presentaron 2.581 solicitudes de inscripción, de las que 166 fueron rechazadas. La mayoría de éstas (119) lo fueron porque no se habían creado a tenor de la ley, es decir, porque sus estatutos no se ajustaban a lo dispuesto en la ley. En ese mismo período, se presentaron 78 recursos contra las decisiones de denegación de inscripción, de los que 49 fueron rechazados por el Comité Gubernamental de Segunda Instancia para lo contencioso y 29 fueron admitidos y devueltos a los órganos de primera instancia con objeto de proceder a un nuevo examen y tomar una decisión.

446. Se prohibirán las actividades de las organizaciones sociales o asociaciones de ciudadanos si se utilizan para: a) destruir las bases del orden social establecido por la Constitución; b) amenazar la independencia del país; c) violar los derechos y libertades garantizados por la Constitución; d) poner en peligro la paz y la cooperación internacional; e) fomentar el odio y la intolerancia nacionales, raciales y religiosos; f) apoyar actos delictivos; y g) atentar contra la moral pública. La prohibición se dará a conocer a través del fallo del tribunal competente. Se tratará de un procedimiento judicial urgente que se iniciará a propuesta del órgano pertinente encargado del registro o del fiscal competente. Las partes podrán presentar un recurso ante la Corte Suprema de Macedonia en el plazo de ocho días, contado desde la fecha en que se recibió el fallo. La Corte Suprema habrá de tomar una resolución al respecto en el plazo de tres días.

447. Ocho asociaciones han sido objeto de prohibición debido a actividades contrarias a la Constitución o a la ley. Sólo se ha presentado un recurso contra una decisión, que fue rechazado.

Asociaciones de extranjeros

448. Existen 31 delegaciones de organizaciones internacionales humanitarias y 3 asociaciones de extranjeros inscritas en el Ministerio del Interior de la República de Macedonia. A lo largo del período 1993-1997 se presentaron en total 46 solicitudes de inscripción de delegaciones de organizaciones humanitarias extranjeras. De esas solicitudes, tres fueron rechazadas, aunque en una de las tres el procedimiento no ha concluido aún (el caso se encuentra ante la Corte Suprema de la República de Macedonia), otra lo fue debido a actividades prohibidas por el artículo 23 de la ley y la tercera fue denegada porque su estatuto adolecía de falta de coordinación. Se presentaron dos recursos, que fueron rechazados, y en un caso se ha apelado ante la Corte Suprema.

449. En la República de Macedonia, se han inscrito 13 asociaciones de ciudadanos, fundadas para la promoción y defensa de los derechos humanos.

Sindicatos

450. Con miras a hacer más operativa la disposición constitucional recogida en el artículo 37 relativa al derecho a fundar sindicatos, reviste especial interés la Ley de relaciones laborales, que incluye un capítulo especial titulado: "Sindicatos y empleados". En dicho capítulo se regulan varias cuestiones de importancia para los sindicatos, como son por ejemplo, la libertad de crear sindicatos, la protección de las actividades sindicales y de los representantes de esas organizaciones, las obligaciones de los empleados en relación con los sindicatos, etc. Libertad para constituir sindicatos significa que los trabajadores son libres de fundar sindicatos y de afiliarse a ellos sin restricciones, lo que les otorga un carácter voluntario. De conformidad con la legislación de la República de Macedonia, no es obligatorio para los trabajadores afiliarse a un sindicato ni condición sine qua non para reivindicar cualquiera de los derechos que les asisten en sus relaciones laborales. Los trabajadores tienen derecho, sin necesidad de autorización previa, a crear organizaciones de su propia elección y a adherirse a ellas. Una premisa importante es que la forma y las circunstancias en que se organiza un sindicato y las condiciones que gobiernan su composición han de estar determinadas por unos estatutos. La libertad de fundar sindicatos está garantizada además, por las disposiciones que establecen que no se pueden disolver las organizaciones ni impedir administrativamente su funcionamiento, si han sido creadas con arreglo a la ley y demás reglamentos y sus actividades se rigen conforme a ellos, así como por la disposición de que las actividades de los sindicatos y de sus representantes no pueden estar limitadas por actuaciones del empleador, si se ajustan a la Ley de convenios colectivos.

451. La Ley de relaciones laborales considera legítimas sólo aquellas actividades sindicales de los trabajadores que se canalicen a través de una organización propia, es decir, de un sindicato estructurado, que disponga de un estatuto o reglamento y de un programa. La Ley de relaciones laborales prevé la obligación para el empleador de fomentar las condiciones destinadas a desarrollar actividades sindicales que guarden relación con la protección de los derechos de los trabajadores derivados de su empleo. Esta norma jurídica general ha sido elaborada de forma concisa por medio de las disposiciones oportunas del convenio colectivo general para la economía de la República de Macedonia y del convenio colectivo general para los servicios públicos, las empresas públicas, los órganos estatales, los órganos de gobierno autonómico locales y otras entidades jurídicas que llevan a cabo actividades no económicas. Las disposiciones de ambos convenio colectivos se inspiran fundamentalmente en documentos de la Organización Internacional del Trabajo y, en particular, en los Convenios N° 135 y 143 relativos a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa.

452. La Ley de relaciones laborales ofrece una protección especial al representante sindical, en el sentido de que no puede ser considerado responsable ni colocado en una situación desfavorable, ni ser despedido de su trabajo por haberse afiliado al sindicato o participar en actividades sindicales encaminadas a defender los derechos e intereses de los trabajadores, siempre que actúe de acuerdo con la ley y el convenio colectivo. La protección especial de que goza el representante sindical le ampara durante todo su mandato. Además de esa protección especial determinada por la Ley de relaciones laborales, está establecido también en los convenios colectivos generales que, debido a sus

actividades sindicales, el representante del sindicato no podrá ser trasladado a otro puesto con el mismo empleador u otro distinto, ni ser transferido alegando que sobran efectivos laborales ni despedido. Según las disposiciones de los convenios colectivos generales, si es preciso, el representante sindical debe ser liberado de su trabajo para proseguir su formación y perfeccionar la ejecución de las funciones sindicales. Además, cualquier miembro del sindicato que haya resultado elegido para desempeñar un puesto en la organización sindical y que, por los deberes del cargo, deba dejar temporalmente su puesto de trabajo, tiene derecho, una vez terminado el desempeño de la función para la que fue elegido, a recuperar el empleo en un puesto adecuado.

453. En su artículo 37, que consagra el derecho a crear sindicatos, la Constitución autoriza a limitar el derecho a fundar sindicatos en las fuerzas armadas, la policía y los órganos administrativos; ésto no se ha plasmado aún en las leyes correspondientes.

Derecho de huelga

454. El artículo 38 de la Constitución de la República de Macedonia garantiza el derecho de huelga. Este derecho puede estar sujeto a limitaciones en el caso de los miembros de las fuerzas armadas, agentes de la policía y órganos de la administración.

455. La Ley de relaciones laborales establece en su artículo 79 que, con miras a ejercer los derechos económicos y sociales derivados de su empleo, los trabajadores tienen derecho a hacer huelga, que ejercerán de conformidad con la ley, es decir la Ley de huelgas que, entre otras cosas, estipula las condiciones en que puede ejercerse el derecho a la huelga en ciertas empresas y órganos del Estado.

456. En las empresas que desarrollan actividades de especial interés social, así como en las que revisten una importancia particular para la defensa, los trabajadores sólo podrán ejercer su derecho a la huelga si se garantiza lo siguiente: que se mantenga un ritmo mínimo de producción a fin de velar por la seguridad y la propiedad del pueblo o de los elementos que constituyan una condición indispensable para la vida y el trabajo de los ciudadanos y otras empresas; y de cumplir con las obligaciones internacionales. Los trabajadores de órganos estatales podrán ejercer el derecho a la huelga a condición de que ésta no atente fundamentalmente contra el funcionamiento de dichos órganos.

457. En su artículo 90, la Ley del poder judicial regula la organización de la huelga entre los funcionarios judiciales y el funcionamiento de los tribunales durante ésta. En el curso de ese proceso deben continuar los juicios programados y las citaciones, es decir, todo lo relacionado con las actividades públicas y la adopción y publicación de las decisiones dentro de los plazos legales. En los procedimientos que la ley clasifica como urgentes, es deber del tribunal seguir funcionando incluso durante la huelga de los funcionarios judiciales. Las investigaciones y los juicios penales se estiman necesarias en los siguientes casos: cuando el acusado está bajo custodia, si se han dictado medidas provisionales, si existe controversia sobre la publicación de correcciones a información ya publicada, en los casos relacionados con la educación, la manutención y la protección de los niños, en los casos extrajudiciales en que están implicados detenidos en instituciones médicas, etc.

458. Según el artículo 70 de la Ley de asuntos internos, los empleados del Ministerio del Interior pueden ejercer su derecho a la huelga a condición de que no alteren excesivamente las actividades ordinarias del Ministerio, tal como han sido fijadas por la ley.

459. La Ley de protección de la salud prevé que los empleados de las instituciones de asistencia sanitaria podrán ejercer el derecho a la huelga siempre que no pongan en peligro la vida o la salud de las personas que necesitan protección desde el punto de vista sanitario. La dirección de las instituciones deberá prestar asistencia médica urgente y garantizar un funcionamiento mínimo de todos los servicios de la institución durante la huelga de los trabajadores.

460. La Ley de huelgas incluye varias garantías relativas a los derechos de los trabajadores que participan en la huelga, pero sólo si ésta se ha organizado conforme a lo dispuesto por la ley. Según esta Ley, organizar o participar en una huelga en las condiciones establecidas por la Ley de huelgas no constituye una violación de las obligaciones dimanantes del empleo y no puede considerarse razón suficiente para iniciar un procedimiento de determinación de la responsabilidad del trabajador ni como motivo para la terminación del empleo de éste. Un trabajador que participa en una huelga está ejerciendo unos derechos básicos derivados de su empleo. En los convenios colectivos generales se incluye el derecho a una compensación financiera durante la huelga, que equivalga al menos al 60% del salario más bajo fijado por el convenio colectivo, si la huelga se ha organizado y llevado a cabo con arreglo a la ley. En virtud de la Ley de pensiones y seguro de invalidez, el tiempo que el beneficiario del seguro haya dedicado a una huelga organizada de conformidad con la ley cuenta también como período asegurado.

461. El derecho a la huelga garantizado por la Constitución goza así mismo de protección en la legislación penal. En el artículo 156 del Código Penal está tipificado el delito de violación del derecho de huelga, que consiste en suprimir o limitar el derecho de huelga mediante la fuerza o graves amenazas. La violación de este derecho está castigada en el Código con una pena de multa o de prisión de hasta un año.

**Artículo 23. Protección de la familia, derecho al matrimonio
e igualdad de los esposos**

462. La protección de la familia en el marco del sistema jurídico de la República de Macedonia está garantizada en el artículo 40 de la Constitución, según el cual "la República presta especial atención y protección a la familia. Las relaciones jurídicas en el matrimonio, la familia y la cohabitación están reguladas por ley. Los padres tienen el derecho y el deber de alimentar y educar a sus hijos. Los hijos tienen la responsabilidad de atender a sus padres ancianos e inválidos. La República dispensa una protección especial a los niños huérfanos o que no son atendidos por sus padres".

463. Las relaciones jurídicas en el matrimonio y la familia se rigen por la Ley de familia, que constituye un código de derecho de familia tanto material como procesal. Los fundamentos de dicha ley arrancan de la Constitución y son fruto de las ideas modernas sobre las relaciones en el seno de la familia en este país

y en el resto del mundo. De ese modo, en la Ley de familia, la familia se define como la comunidad formada por los padres, hijos y demás parientes que viven en un hogar común. Se estima que la familia queda establecida con el nacimiento de los hijos o con la adopción de éstos. En virtud del artículo 6 de la Ley, el matrimonio es una comunidad regida por la ley, en la que conviven un hombre y una mujer para defender los intereses de la familia y de la sociedad. La cohabitación que se mantenga durante un período mínimo de un año es equiparada al matrimonio en lo que respecta al derecho al mutuo apoyo y a las propiedades adquiridas a lo largo de la cohabitación.

464. La obligación de la República de dispensar una asistencia y una protección especiales a la familia incumbe también a todos los órganos, entidades e instituciones del Estado. El objetivo de las medidas adoptadas consiste en garantizar en el seno de la familia la ayuda mutua, el respeto y la armonía y en prevenir y eliminar una serie de distorsiones de las relaciones familiares y de amenazas para su estabilidad y seguridad.

465. La protección especial a la familia se materializa de diversas maneras, por ejemplo, mediante la institución de la tutela, a través de la cual la República vela por los niños huérfanos, los menores que no son atendidos por sus progenitores y los adultos, merced a la concesión de una pensión de familia 17/. Además, hay varias formas de protección social, actividad organizada por el Estado con miras a prevenir y afrontar los riesgos sociales básicos a que están expuestos el ciudadano, la familia y los grupos de población a lo largo de su vida (enfermedad, lesiones, incapacidad, vejez, maternidad, desempleo y desajustes profesionales, así como inadaptación al medio social). El derecho a la protección social está regulado por la Ley de protección social, que abarca diversas disposiciones de protección social a la familia. En la prevención social tienen cabida las medidas destinadas a prevenir los riesgos sociales que afectan a la familia, entre las que cabe citar, en especial el asesoramiento educacional, el desarrollo de varias clases de autoasistencia, el trabajo voluntario, etc.; la protección no institucional de la familia incluye la ayuda de expertos a los miembros de la familia, con objeto de superar situaciones de crisis en el matrimonio y la familia y, en particular, en las relaciones padre-hijo y de hacer que la familia sea capaz de funcionar en la vida cotidiana; la protección institucional comprende el derecho a prepararse para el trabajo y las actividades productivas, así como el derecho a una plaza en las instituciones de asistencia social; el derecho a la ayuda social, que engloba una asistencia financiera permanente a las personas que no tienen capacidad para trabajar y carecen de medios de subsistencia, una ayuda financiera de carácter social para las personas en condiciones de trabajar pero sin medios de subsistencia, una compensación financiera para asistencia y atención sanitaria, el derecho a la protección de la salud, una compensación salarial por la reducción del horario de trabajo para atender a un niño discapacitado, la asistencia en especie

17/ Según el artículo 70 de la Ley de pensiones y seguro de invalidez, perciben una pensión de familia el cónyuge, los hijos (nacidos dentro del matrimonio, fuera de éste o adoptados), los hijos adoptivos a cargo del asegurado, nietos y otros niños sin padre a cargo del asegurado, así como los padres de éste.

abonada con carácter excepcional y el derecho a vivienda. Las condiciones para el ejercicio de todos los derechos enumerados a la protección social están recogidos minuciosamente en la Ley de protección social.

466. El encargado fundamentalmente de prestar la protección social es el Estado, que fija las condiciones para su aplicación. Los fondos de protección social proceden del presupuesto de la República de Macedonia, dentro del marco del programa de aplicación de la protección social, aprobado por el Gobierno, y de otras fuentes de recursos.

467. Además de las medidas de protección y de seguridad social previstas por la Ley de protección social, en virtud de su artículo 5, el papel del Estado en la prevención de la aparición de riesgos sociales se materializa a través de la adopción de disposiciones en materia de política fiscal, empleo, política de becas, de vivienda, salud, crianza y educación de los niños, etc.

468. La familia goza también de protección jurídica en la legislación penal. El Código Penal incluye un capítulo especial bajo el título de "Delitos contra el matrimonio, la familia y la juventud" en el que se tipifican como delitos: la bigamia (artículo 195); la inducción a un matrimonio ilegal (artículo 196); la cohabitación con un adolescente (artículo 197); el secuestro de un adolescente (artículo 198); la usurpación de estado civil (artículo 199); el abandono de un niño enfermo (artículo 200); el abandono y maltrato a un adolescente (artículo 201); la falta de abono de la pensión (artículo 202); el quebrantamiento de las obligaciones familiares (artículo 203); y la venta de bebidas alcohólicas a adolescentes (artículo 204).

Condiciones para contraer matrimonio, validez de éste y procedimiento que debe seguirse

469. Las condiciones para contraer matrimonio y la validez de éste se rigen por el artículo 15 de la Ley de familia, en virtud del cual pueden contraer matrimonio dos personas de distinto sexo que así lo declaren libremente ante el órgano competente en la forma que prescriba la ley. Uno de los requisitos es ser mayor de edad, condición que, según la legislación de Macedonia, se adquiere al cumplir los 18 años. Sin embargo, con arreglo al párrafo 2 del artículo 16 de la Ley de familia, en los procedimientos extrajudiciales, el tribunal competente puede autorizar el casamiento de una persona que haya cumplido los 16 años de edad, si determina que ha alcanzado la madurez física y mental necesarias para asumir los derechos y obligaciones que el matrimonio genera y tras haber recabado la opinión de una institución de salud y recibido el contrayente el asesoramiento de expertos en el centro de asistencia social.

470. Además de la adolescencia, otro obstáculo para contraer matrimonio es la existencia de un vínculo matrimonial anterior. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de familia, una persona no puede contraer un nuevo matrimonio hasta que el anterior no haya sido disuelto. También tienen prohibido contraer matrimonio los que, por padecer una enfermedad mental manifiesta con síntomas psicóticos o signos residuales de alteración, no están en condiciones de comprender el significado del matrimonio y las obligaciones que de él se derivan y que son incapaces a la vez de razonar; las personas que padecen un retraso en su desarrollo mental (psicológico) y que se clasifican dentro del grupo de retraso mental severo o muy severo (Cociente Intelectual inferior a 36); los que

tienen un impedimento que limita su desarrollo mental o un ligero déficit en su desarrollo psicológico. Aquéllos en cuya familia se haya manifestado una enfermedad hereditaria de carácter grave pueden contraer matrimonio si se someten previamente a un estudio de su dotación genética en el Instituto de Salud Mental para Niños y Jóvenes o en cualquier otra institución idónea.

471. Las relaciones consanguíneas son también un obstáculo para contraer matrimonio. Los parientes en primer grado (abuelo, abuela, madre, padre, nietos) no pueden contraer matrimonio entre sí, ni tampoco los hermanos y hermanas, hermanastros y hermanastras, tíos y tías y sobrinos y sobrinas, ni los primos hermanos. Las personas con lazos de parentesco basados en la adopción tampoco pueden casarse entre sí. El suegro y la nuera, el yerno y la suegra, el padrastro y su hija adoptiva, la madrastra y su hijo adoptivo no pueden contraer matrimonio, independientemente de que se haya disuelto el vínculo que estableció la relación. Si existen causas justificadas, el tribunal competente puede autorizar el casamiento de esos parientes, en un procedimiento extrajudicial. El parentesco no marital es un impedimento para el matrimonio, al igual que el parentesco marital, debido a que el matrimonio y la cohabitación reciben el mismo trato ante la ley.

472. Una de las condiciones más importantes para el matrimonio es el libre consentimiento, de forma que, en virtud del artículo 19 de la Ley, el matrimonio no es válido si se ha otorgado el consentimiento bajo coacción o engaño, por lo que será anulado. Dicha anulación puede ser solicitada por uno de los contrayentes, el fiscal o cualquiera de las personas y entidades jurídicas que tengan facultades legales para hacerlo.

473. El casamiento tiene lugar ante el órgano administrativo autorizado para llevar el libro de registro de los matrimonios. Es deber del funcionario del registro comprobar si existe un impedimento legal para el matrimonio y, en caso afirmativo, negarse a celebrarlo. Existe un plazo de ocho días para recurrir contra esa decisión.

474. El matrimonio contraído conforme a las tradiciones religiosas carece de efectos jurídicos (artículo 30 de la Ley de familia).

Igualdad de los esposos

475. La igualdad del esposo y de la esposa en el seno de matrimonio halla su expresión en varias disposiciones de la Ley de familia. Según el artículo 3 de la Ley, las relaciones en la familia están basadas en la igualdad, respeto mutuo, ayuda y apoyo recíprocos y protección de los intereses de los hijos. Las relaciones entre los esposos tienen su fundamento en la libre decisión del hombre y la mujer de contraer un matrimonio inspirado en la igualdad, respeto y ayuda mutuos (párrafo 2 del artículo 6). Al contraer matrimonio, los esposos pueden tomar la decisión de adoptar el apellido del uno o de la otra o mantener cada uno sus propios apellidos o agregar el apellido del otro al suyo (artículo 31). Cada uno de ellos goza de autonomía para elegir su trabajo y profesión. Los esposos deciden de mutuo acuerdo el lugar de residencia común y cómo organizar el sustento del hogar. Los esposos atenderán las necesidades de la familia, cada cual en función de sus capacidades respectivas.

476. La igualdad entre el hombre y la mujer se refleja también en su relación con los hijos. Según el artículo 8 de la Ley, los padres tienen iguales derechos y deberes respecto de sus hijos. La patria potestad corresponde por igual a la madre y al padre y la ejercen juntos y de mutuo acuerdo. Si uno de los padres fallece o se desconoce su identidad o se le priva de la patria potestad o, si por otras causas, no puede ejercer la patria potestad, ésta será ejercida por el otro progenitor.

477. El padre con el que convive el hijo tiene el derecho y el deber de mantener una relación personal con él.

478. En el caso de que los padres del niño no vivan juntos, deberán decidir con cuál de ellos se quedará el niño y si no pueden llegar a un acuerdo al respecto o si su acuerdo no redunde en beneficio del niño, la decisión será tomada por el centro de asistencia social. En el caso de que los progenitores que no vivan juntos no puedan ponerse de acuerdo sobre la forma de mantener una relación personal con el niño, el centro de asistencia social tomará también la decisión final al respecto.

479. Según el artículo 205 de la Ley de familia, la propiedad adquirida por los esposos durante el matrimonio será propiedad común. Los esposos tienen derecho a poseer bienes raíces que constituyan una propiedad mutua común y que se inscribirá en los registros públicos en nombre de ambos cónyuges como propiedad común de los dos. Si uno sólo de los cónyuges se inscribe como propietario en los registros, se considerará que el registro se ha efectuado a nombre de ambos. Los esposos administran y disponen conjuntamente y de mutuo acuerdo de la propiedad común. Un esposo no puede disponer independientemente de su parte de la propiedad común ni puede concluir por su cuenta contratos relacionados con su parte de la propiedad. Los cónyuges pueden convenir en que uno de ellos administre y disponga de la propiedad común o de una parte de ésta. En el caso de desarrollar actividades que exceden de la gestión ordinaria de la propiedad común, es necesario que el otro esposo dé su permiso, expresado de forma adecuada, para el acto jurídico de que se trate.

480. Durante el matrimonio y tras su disolución, los esposos pueden acordar la división de la propiedad común y, si no llegan a un acuerdo, a petición de uno de ellos, el tribunal se encargará de la partición en un procedimiento extrajudicial. Según el artículo 212 de la Ley de familia, a la hora de determinar la participación de cada esposo en la propiedad común, el tribunal se inspira en el principio de que la propiedad común de los cónyuges ha de dividirse en partes iguales. A petición de uno de ellos, el tribunal puede conceder una parte mayor de la propiedad común al esposo que demuestre que su contribución ha sido clara e inequívocamente mayor que la del otro. El esposo a quien se hayan confiado los hijos recibe una parte de la propiedad, junto con los objetos que son de utilidad a los hijos o están destinados exclusivamente a su uso directo.

481. La igualdad de los esposos implica la responsabilidad de las deudas contraídas con respecto a terceras personas. En virtud del artículo 216 de la Ley de familia, ambos esposos son responsables de las obligaciones para con terceras personas que uno de ellos haya asumido a fin de cubrir las necesidades habituales de la comunidad marital, así como de las obligaciones que recaen sobre ambos cónyuges con arreglo a las normas generales.

482. Habida cuenta de las relaciones de propiedad, la Ley de familia considera la cohabitación igual a la comunidad marital y ha previsto un régimen para la propiedad común de los miembros de la pareja que cohabitan, así como la aplicación de las mismas disposiciones que rigen las relaciones de propiedad de los esposos. Además del divorcio a petición de uno de los miembros de la pareja, en su artículo 39 la Ley de Familia establece que el matrimonio puede disolverse por acuerdo mutuo de los miembros de la pareja. Al igual que el matrimonio, el divorcio por mutuo acuerdo debe ser objeto de una decisión libre, ponderada y firme. En el caso de divorcio por consentimiento mutuo en que haya niños menores que atender, es preciso que ambos firmen un acuerdo sobre la manera en que ejercerán sus derechos y deberes y sobre la forma de mantener y criar a los hijos. Tras el divorcio, el progenitor al que no se hayan confiado los hijos tiene derecho a sostener contactos personales con éstos, si el tribunal no determina otra cosa en aras de los intereses de los hijos (artículo 80 de la Ley de familia).

483. En caso de divorcio o de anulación del matrimonio, cada uno de los ex esposos conserva su apellido o puede solicitar un cambio.

484. El artículo 56 de la Ley establece así mismo la igualdad entre hombre y mujer, al declarar que el reconocimiento de la paternidad tiene efectos legales y debe inscribirse en el registro de nacimientos sólo si la madre de la criatura está de acuerdo.

485. Habida cuenta del hecho de que una de las funciones básicas de la familia consiste en tener hijos y criarlos, las disposiciones del artículo 41 de la Constitución se aplican también oportunamente a las relaciones familiares: "La libre decisión de procrear hijos es un derecho humano. La República ha adoptado una política humanitaria de población a fin de promover un desarrollo económico y social equilibrado". El objetivo de esa disposición de la Constitución no sólo estriba en no interferir ni limitar la libre voluntad de los esposos en cuanto al número de hijos y su escalonamiento, sino por el contrario, en crear, dado el signo humanitario de esa política, las condiciones económicas y sociales para la planificación familiar, basadas en los conocimientos científicos y con las miras puestas en el logro de una paternidad humana y responsable.

Artículo 24. Los derechos del niño

486. Todas las personas que no hayan alcanzado la edad de 18 años tienen la consideración de menores de edad en el ordenamiento jurídico de la República de Macedonia. Una vez cumplidos los 18 años, las personas son adultas y adquieren la plena capacidad de obrar. El derecho y el deber de los padres de atender, mantener y criar a sus hijos, así como la protección especial de los hijos sin padres y de los hijos que carecen de la debida atención parental quedan recogidos en el artículo 40 de la Constitución de la República de Macedonia.

487. El artículo 42 de la Constitución se hace eco del principio del mayor interés del niño cuando determina que "la República otorga una especial protección a las madres, niños y menores. Una persona que no haya cumplido los 15 años de edad no puede trabajar. En el caso de menores empleados, tienen derecho a una protección especial en su puesto de trabajo".

488. La República de Macedonia ha incorporado el principio de no discriminación a su legislación. Según el artículo 9 de la Constitución "Los ciudadanos de la República de Macedonia gozan de iguales derechos y libertades, sin discriminación por motivos de sexo, raza, color de la piel, origen nacional o social, opiniones políticas y religiosas, posición económica y social. Todos los ciudadanos son iguales ante la Constitución y la ley". De conformidad con esa disposición, el principio de no discriminación se aplica también a los niños.

489. Como ya se ha indicado, la Constitución de la República de Macedonia fija los derechos y deberes de los padres en relación con la tarea de criar a sus hijos. Esta disposición de la Constitución se ha plasmado en detalle en la Ley de familia, según la cual la paternidad se establece por nacimiento y adopción. Las relaciones entre padres e hijos se basan en los derechos y deberes de los padres de criar, atender, velar por la salud, preparar para una vida independiente y un trabajo, educar, formar y desarrollar la capacidad y hábitos de trabajo de los hijos menores de edad. Según dispone la Ley de familia, los derechos y deberes de los padres y demás parientes para con los hijos, así como los derechos y deberes para con los padres y demás parientes son los mismos ya se trate de hijos nacidos dentro del matrimonio o fuera de él.

490. El principio de no discriminación está íntegramente incorporado a la legislación en materia de herencia. Conforme al artículo 3 de la Ley de sucesiones, todos los ciudadanos heredan en las mismas condiciones. En el ámbito de la herencia, están igualados el parentesco extramatrimonial y el matrimonial, así como el que tiene su origen en la adopción plena, con el parentesco de sangre. Los ciudadanos extranjeros en la República de Macedonia gozan de los mismos derechos sucesorios que los ciudadanos de la República, en condiciones de reciprocidad.

491. En cuanto a la situación de los adolescentes que cometen actos delictivos y el procedimiento por el que se rigen, véase la explicación de los artículos 10 y 14.

492. En cumplimiento de la disposición constitucional que garantiza el derecho a la salud, la Ley de protección de la salud establece un sistema de seguridad sanitaria para todos los ciudadanos de la República de Macedonia, fundado en los principios de obligatoriedad, mutualidad y solidaridad. Dentro del marco del sistema de seguridad sanitaria, los niños están cubiertos como miembros de la familia del asegurado, independientemente de que sean adoptados o biológicos.

493. El Estado financia ciertas medidas y actividades en materia de salud preventiva, inmunizaciones obligatorias, investigación, prevención y lucha contra las enfermedades infecciosas, protección maternoinfantil activa, controles periódicos y sistemáticos de los niños, alumnos y estudiantes y donación de sangre, con cargo a los fondos de la República de Macedonia.

494. La situación sanitaria de los niños en la República de Macedonia arroja los siguientes parámetros, atendiendo a los indicadores de mortalidad y morbilidad. La mortalidad infantil, pese al descenso registrado en los últimos años, sigue siendo uno de los problemas prioritarios de salud. Según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud, la República de Macedonia

se sitúa entre los países con una mortalidad media (de 20 a 39 fallecimientos por cada 1.000 nacidos vivos). La tasa de mortalidad infantil de los niños entre 1 y 4 años de edad es de aproximadamente un 1 por mil.

495. Con objeto de erradicar o reducir la malnutrición en la República de Macedonia, existe un sistema para controlar el crecimiento y la nutrición, de conformidad con las normas y reglas reconocidas a nivel internacional. El sistema público de salud cuenta con sus propias normas y reglas para la nutrición de los niños y, conforme a esos criterios, el número de niños hipotróficos en el primer año de vida ha sido del 12,8% a los tres meses de edad, del 11,8% a los seis meses de edad y del 7% a los nueve meses de edad.

496. El Código Penal sanciona el maltrato y la desprotección de los niños en varios artículos. El infanticidio (artículo 127) está penalizado, al igual que la inducción y el auxilio al suicidio (cuando se trata de un acto cometido por un adolescente (artículo 128 2)), el secuestro (si la víctima es un adolescente) (artículo 141 2)), la agresión sexual a un niño (artículo 188), los abusos sexuales prevaleciendo de superioridad (si la víctima es un adolescente) (artículo 189 2)), la seducción, prostitución e incitación a satisfacer deseos sexuales de otros (artículo 192), la cohabitación con un adolescente (artículo 197), el rapto de un adolescente (artículo 198), la usurpación de estado civil (artículo 199), el abandono y malos tratos de adolescentes (artículo 201), la omisión del deber de prestar asistencia (artículo 202), el abandono de las obligaciones familiares (artículo 203), el incesto (artículo 194), el suministro de bebidas alcohólicas a adolescentes (artículo 204), el facilitar medios para el ejercicio de la prostitución (si se hace con una adolescente) (artículo 191), la exhibición de material pornográfico (artículo 193) y el abandono de un niño que no puede valerse por sí mismo (artículo 200).

497. Una persona que no haya cumplido los 15 años de edad no puede, en condiciones normales, trabajar; si ese adolescente está empleado, tiene derecho a una protección especial en el trabajo. Los adolescentes no pueden trabajar en puestos que sean perjudiciales para su salud física o mental. En virtud de la Ley sobre relaciones laborales, un trabajador menor de 18 años tiene derecho a siete días suplementarios de vacaciones. Un trabajador menor de 18 años no puede trabajar más horas de las estipuladas y, en la industria, la construcción y el transporte los adolescentes no pueden trabajar por la noche entre las 22.00 y las 06.00 horas del día siguiente. La Ley de relaciones laborales prevé una multa equivalente a 50 o 100 veces el salario medio en la República para el empleado que vulnere la obligación de otorgar una protección especial al trabajador menor de 18 años. El Código Penal sanciona la violación de los derechos laborales, incluidos los que afectan al trabajo, horario laboral, vacaciones y protección de los trabajadores adolescentes y prohíbe las horas extraordinarias y el trabajo nocturno.

498. La Primera Embajada de los Niños en el Mundo - Megjasi y la Asociación para la Protección de los Niños de Macedonia creen que es necesario poner en marcha un mecanismo especial para controlar la contratación ilegal de personas menores de 15 años, especialmente si se trata de puestos de trabajo no declarados que utilizan a los jóvenes en empresas con fines comerciales y de

lucro. Según la experiencia de esas organizaciones no gubernamentales, proliferan los casos de explotación económica entre los menores y, en especial, entre la población albanesa y rom.

499. El Código Penal sanciona la producción y venta no autorizadas de drogas. Una persona que produzca, elabore o venda drogas sin autorización será castigada con una pena de cárcel que oscila entre 1 y 10 años: Facilitar el uso de drogas es un delito castigado con pena de cárcel de 3 meses a 5 años. Si ese acto se comete con un adolescente o con varias personas, o si trae consigo consecuencias excepcionalmente graves, su autor será castigado con una pena de cárcel de entre 1 y 10 años. Es menester subrayar que la República de Macedonia está participando activamente en las iniciativas de cooperación internacional para el control de la producción y el tráfico ilícitos de drogas y que en 1993 firmó la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo correspondiente de 1972 y la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988.

500. Desde 1900, la adicción a las drogas ha hecho estragos en la República de Macedonia, por lo que es necesario que las instituciones estatales tomen las medidas oportunas. Somos testigos hoy de un crecimiento alarmante del número de drogadictos entre la juventud y, en particular, entre los adolescentes. Durante los dos últimos años, los expertos en esa materia hablan de una epidemia de grado medio de ese mal 18/. En el período comprendido entre 1991 y 1995, se registró un enorme incremento del uso indebido de drogas, en el que aumentó progresivamente el número de adictos; a finales de 1995, había registrados 1.394 adictos. Una característica de este período ha sido que los jóvenes empezaron a usar drogas o a experimentar con ellas entre los 12 y los 14 años de edad. Se trata principalmente de varones y, por su origen étnico, la mayoría son macedonios (901), seguidos de albaneses (365), serbios (75), turcos (28), rom (10) y otros (10). Según datos del Ministerio del Interior, en el período 1993-1994 murieron seis personas de sobredosis en la República de Macedonia. La tasa de mortalidad por sobredosis en 1994 se cifró en 0,2/100.000 ciudadanos.

501. La organización no gubernamental Asociación para la protección de los niños en Macedonia afirma que, aparte del teléfono SOS al que los niños pueden llamar para pedir ayuda cuando les surjan una serie de dificultades, es menester crear instituciones adecuadas encargadas fundamentalmente de prestar asesoramiento a los niños que afrontan el problema de la explotación o de abusos sexuales.

502. El Código Penal sanciona el comercio y secuestro de personas, incluidos los menores. Si se ha cometido el acto de establecer una relación de esclavitud y transporte de personas dentro de una relación de esclavitud (artículo 418) contra un adolescente, se castigará con una pena de cárcel no inferior a cinco años. Dentro del marco del delito de cruce ilegal de la frontera del Estado (artículo 402), todo aquél que haya intervenido para ayudar a otras personas a atravesar ilegalmente la frontera de la República de Macedonia o todo aquél que,

18/ Según los datos estadísticos del Ministerio del Interior, en 1975 se descubrieron 40 casos de drogadicción, en 1998 - 122, en 1985 - 345, y en 1994 - 837. En la actualidad, se estima que su número puede rondar entre 1.500 y 2.000 personas.

con ánimo de lucro, facilite a otro el cruce ilegal de la frontera, será castigado con una pena de cárcel de seis meses a cinco años. Si la víctima del acto de secuestro (artículo 141) es un adolescente, su autor será castigado con una pena de al menos tres años de cárcel. El artículo 198 del Código Penal sanciona el acto de sustraer un adolescente a sus padres, tutores, instituciones o personas a quienes haya sido confiado, impidiéndole estar con la persona a la que le asiste ese derecho; y obstruyendo la aplicación de una decisión relativa a la custodia. El castigo será de un año de cárcel. Si el acto obedece a algún interés privado o a otros motivos deshonestos o lleva aparejado el uso de la fuerza, amenazas o engaños, o si debido a ello se pone en grave peligro la salud, crianza, mantenimiento o educación del adolescente, el autor será castigado con una pena de cárcel de tres meses a cinco años.

503. Una de las formas de protección social de los niños consiste en organizar las vacaciones y el tiempo libre de los menores de 15 años. Hay 26 organizaciones en la República de Macedonia dedicadas especialmente al ocio y esparcimiento de los niños y jóvenes, con capacidad para 6.235 camas, en las que tienen cabida aproximadamente 45.000 niños al año, es decir, el 19% de los niños entre 6 y 15 años.

504. En virtud de la Ley de defensa, la edad de reclutamiento está fijada en 18 años, o a petición del interesado, 17 años. Los reclutas son llamados a filas una vez cumplidos los 19 años. Dicha ley prevé que los menores de 18 años no podrán ser convocados para participar en conflictos militares.

505. No existen conflictos militares en el territorio de la República de Macedonia, ni de carácter internacional ni de carácter interno. La República de Macedonia es parte en todos los Convenios de Ginebra y en los Protocolos Adicionales, que constituyen el corpus de derecho humanitario. En ese sentido, está obligada a respetar los derechos consagrados en esos instrumentos.

506. En la República de Macedonia, la protección del niño está prevista desde antes incluso antes de su nacimiento. En virtud de la Ley del procedimiento de no litigación, cuando se espera el nacimiento de un niño con derecho a herencia, el tribunal que se encarga del procedimiento de la herencia tiene la obligación de velar por los derechos sucesorios del niño si nace vivo. El tribunal está obligado a notificar al órgano de tutela que se espera el nacimiento de un niño que puede recibir una herencia, para que determine si los intereses del niño estarán representados por sus padres o por un tutor.

507. En virtud del principio de que ambos progenitores son responsables de criar y velar por el desarrollo del niño, los padres tienen los mismos derechos y deberes respecto de sus hijos. Si uno de los padres fallece o se halla en paradero desconocido, o si se ve privado de la patria potestad, ésta será ejercida por el otro padre. La patria potestad es ejercida por los progenitores con arreglo a las necesidades e intereses de los hijos. Los padres tienen la obligación de proporcionar las mejores condiciones para el crecimiento y desarrollo saludables de sus hijos en el seno de la familia y en la sociedad. En caso de desacuerdo entre los progenitores acerca del ejercicio de la patria potestad, el centro de asistencia social toma una decisión al respecto.

508. El principio de responsabilidad de ambos progenitores en relación con sus hijos queda recogido en los procesos de conflictos de intereses entre los

cónyuges. En el acto de la vista de conciliación, así como durante todo el proceso de divorcio, cuando los dos miembros de la pareja tienen hijos menores en común, el tribunal tiene la obligación de cooperar con los órganos de asistencia social con miras a llegar a un acuerdo para mantener, educar y velar por el bienestar de los hijos. Cuando un matrimonio se disuelve por mutuo acuerdo y existen hijos menores de edad, debe presentarse un convenio regulador sobre la manera de ejercer la patria potestad, que se incluirá en las actas de las deliberaciones del tribunal competente. A la hora de evaluar el convenio, el tribunal ha de recabar la opinión del órgano competente de asistencia social y si llega a la conclusión de que el convenio es contrario a los intereses de los niños, se negará a conceder el divorcio.

509. El centro de asistencia social supervisa el ejercicio de la patria potestad y, dentro de ese marco, decide en los casos de desacuerdo entre los progenitores acerca del ejercicio de la patria potestad.

510. Si los padres están capacitados para trabajar, pero ganan menos del mínimo necesario para la subsistencia, el centro de asistencia social decidirá si la familia tiene derecho a recibir la diferencia entre los ingresos de sus miembros y el mínimo vital. A fin de ofrecer una seguridad financiera al hijo, se ha previsto el derecho a un suplemento para el niño cuando los ingresos de los progenitores se sitúen por debajo de un determinado nivel.

511. Con objeto de permitir que los miembros adultos de la familia trabajen, los niños en edad preescolar pueden acudir a un parvulario desde los nueve meses hasta los cinco años y, desde los cinco hasta los siete años, los niños tienen la posibilidad de asistir a centros preescolares, en donde se les ofrece alimentación, asistencia material, oportunidades para jugar y una educación idónea para su edad. En el caso de niños que asisten a un parvulario, los padres pagan una cuota en función de su nivel de ingresos mensual.

512. Con arreglo a la Ley de familia, los jóvenes tienen derecho a vivir con sus padres. Pueden vivir lejos de ellos sólo si redundan en beneficio directo suyo o de ambos. Los padres con los que no reside el niño tienen el derecho y el deber de mantener relaciones personales con éste.

513. La Ley de familia prevé la posibilidad, si así lo requieren los intereses del niño, de que los progenitores confíen a su hijo a una tercera persona o de que lo coloquen en una institución apropiada. Si los padres o el padre que ejerce la patria potestad están ausentes de su lugar de residencia por un largo período de tiempo, debido a razones justificadas, y no se llevan consigo a sus hijos, los niños pueden quedar a cargo de otra persona, siempre que el centro de asistencia social apruebe esa decisión.

514. Antes de dictar una resolución en un caso de divorcio, el tribunal decidirá sobre las condiciones de manutención, educación y sustento de los niños de ese matrimonio. Si los padres no han llegado a un acuerdo al respecto o si su acuerdo no se ajusta a los intereses de los hijos, una vez que el tribunal haya recabado la opinión del centro de asistencia social e investigado todas las circunstancias, determina si los niños deben permanecer con uno de los progenitores o parte con el padre y parte con la madre, o ser encomendados todos a una tercera persona o institución. El progenitor a quien no se le hayan

confiado los hijos tiene derecho a mantener relaciones personales con ellos, siempre que el tribunal no tome otra resolución a la vista de los intereses de los hijos.

515. Según la Ley de familia, el tribunal o el centro de asistencia social puede separar a un niño de sus padres si se halla en situación de abandono o corre serio peligro su desarrollo y crianza. Cabe apelar contra esa resolución ante el Ministerio de Trabajo y Política Social. Si el Ministerio confirma la resolución, a la persona que tiene un interés legal le asiste el derecho a entablar un procedimiento administrativo ante el tribunal competente. En el caso de que uno de los progenitores haga un uso indebido de la patria potestad o haga dejación de sus derechos parentales, el tribunal podrá privarle de la patria potestad mediante una resolución extrajudicial, una vez recabada la opinión del centro de asistencia social.

516. En la República de Macedonia, los niños son inscritos en el Registro Civil inmediatamente después de su nacimiento. Según la Ley de registros, en el Registro Civil han de anotarse:

a) Datos sobre el nacimiento del niño, como son: nombre y apellido, sexo, hora, día, mes, año y lugar de nacimiento; nacionalidad y número de identificación;

b) Datos sobre los padres de la criatura, como nombre y apellidos (para la madre, apellido de soltera); día, mes, año, lugar de nacimiento; nacionalidad; lugar de residencia y domicilio;

c) Reconocimiento de la paternidad, declaración de legitimidad; detalles sobre la adopción, tutela y matrimonio, cambio de nombre de uno de los padres; cambio de nacionalidad del niño; defunción.

517. El nacimiento del niño se comunica, de forma escrita u oral, para su inscripción en el Registro Civil de la localidad en que el niño nació, en el plazo de 15 días a partir del parto. El nacimiento del niño en un vehículo se inscribe en el Registro Civil del punto en que la madre finalizó su viaje. Si el niño nace muerto, se inscribe en el plazo de 24 horas tras el nacimiento. Todos los centros de asistencia sanitaria tienen la obligación de comunicar el nacimiento de un niño en el centro.

518. La inscripción es efectuada por el padre de la criatura o la persona en cuya residencia haya nacido el niño, por la madre, cuando esté en condiciones de hacerlo, o por el miembro del personal de asistencia sanitaria que participó en el parto. Si no existen esas personas, o si no están en situación de comunicar el nacimiento del niño, puede ser notificado por la persona que averiguó que se había producido el parto.

519. Un niño nacido de padres desconocidos se inscribe en el Registro Civil del lugar en el que fue hallado. La inscripción realizada a partir de la resolución del órgano de tutela competente, incluye el nombre propio y el sexo del niño, y la hora, día, mes y año en que se encontró.

520. El derecho del niño a un nombre propio está previsto en la Ley de nombres propios de la República de Macedonia. El nombre propio representa un derecho

individual del ciudadano, que utiliza el nombre que se haya inscrito en el Registro Civil. La inscripción del nombre propio del niño se lleva a cabo en el plazo de dos meses a partir de la fecha de nacimiento del niño. El nombre propio del niño es elegido por los padres de mutuo acuerdo. El apellido del niño es el apellido de uno o de ambos progenitores, salvo decisión contraria de éstos. Si un progenitor ha fallecido, no puede ejercer la patria potestad o se desconoce su identidad, el nombre propio del niño es elegido por el otro progenitor. Si faltan ambos padres, el encargado de ello es el órgano de tutela competente. El nombre propio de un niño adoptado es elegido por sus padres adoptivos. Si el niño adoptado ya tiene un nombre propio, en el momento de la adopción los padres adoptivos pueden elegir otro nombre, salvo si en los documentos de adopción se estipula que el hijo adoptivo conservará su apellido. Cualquier ciudadano tiene derecho a cambiar su nombre propio. El nombre propio de un joven puede cambiarse a petición de sus padres o tutores. Si el joven tiene más de 10 años, se requiere también su consentimiento.

521. En virtud de la disposición constitucional sobre la nacionalidad de la República de Macedonia, la Ley de nacionalidad regula con más detenimiento las modalidades y condiciones para su obtención. Según dicha Ley, la nacionalidad de la República de Macedonia se adquiere por origen, nacimiento en el territorio de la República de Macedonia, naturalización; o a través de convenios internacionales.

522. La nacionalidad se logra por nacimiento en el caso de un niño cuyos progenitores sean ambos ciudadanos de la República de Macedonia; o uno de cuyos progenitores sea ciudadano de la República de Macedonia y el hijo haya nacido también en la República de Macedonia; y también si uno de los progenitores es ciudadano de la República de Macedonia y el otro progenitor es desconocido, de nacionalidad desconocida o apátrida y el hijo ha nacido en el extranjero. La nacionalidad por nacimiento en la República de Macedonia se consigue en el caso de un hijo adoptado cuando uno o ambos padres adoptivos sean ciudadanos de la República de Macedonia.

523. Un niño nacido en el extranjero, uno de cuyos progenitores sea ciudadano de la República de Macedonia en el momento de su nacimiento y el otro ciudadano extranjero, logra la nacionalidad de origen de la República de Macedonia si se inscribe como ciudadano de la República en el registro antes de cumplir los 18 años o si fija su residencia permanente en la República de Macedonia antes de cumplir los 18 años, con un progenitor que sea ciudadano de la República. En caso de pleito motivado por la custodia del niño, la nacionalidad se adquiere una vez que la resolución del tribunal haya entrado en vigor. El niño que consiga la nacionalidad de esta manera será considerado ciudadano de la República desde el momento del nacimiento.

524. Un niño de padres desconocidos logra la nacionalidad de origen si es encontrado en el territorio de la República de Macedonia. Esa nacionalidad le será retirada si se establece antes de que cumpla los 15 años que sus progenitores son ciudadanos extranjeros. Dicha disposición de la Ley de nacionalidad está concebida para evitar que los niños sean apátridas, con arreglo al párrafo 2 del artículo 7 de la Convención.

525. Un joven puede adquirir la nacionalidad de la República de Macedonia por naturalización. En el caso de que uno de los progenitores haya alcanzado la

nacionalidad de la República de Macedonia por naturalización, también lo hará su hijo menor de edad, si así lo solicita ese progenitor y el hijo vive en la República de Macedonia o si así lo solicitan ambos padres, independientemente del lugar en el que el hijo resida. En caso de adopción plena se aplica la misma norma. Si el hijo ha cumplido los 15 años de edad, se requiere también su consentimiento. Una persona consigue la nacionalidad de la República de Macedonia por naturalización el día en que se emite la resolución judicial.

526. Un menor de 18 años puede verse privado de la nacionalidad de la República de Macedonia a petición de ambos padres si los dos han renunciado a la nacionalidad de la República o si uno de los dos renuncia a ella, mientras que el otro, que no es ciudadano de la República, está de acuerdo. Si los progenitores del niño están separados, puede despojarse al niño de la nacionalidad de la República de Macedonia a petición del padre con el que vive el hijo o cuya custodia ostenta, cuando él mismo ha presentado su petición de renuncia a la nacionalidad de la República de Macedonia, si el progenitor con el que vive el hijo es extranjero. En ambos casos se requiere el consentimiento del otro progenitor. Lo mismo cabe decir del menor de edad adoptado.

527. Si el otro progenitor no está de acuerdo en que el hijo sea privado de la nacionalidad, podrá verse despojado de ella siempre que el órgano de tutela competente determine que ello beneficia a los intereses del niño. En esos casos, si el niño ha cumplido 15 años, se exige también su consentimiento.

528. Un menor adoptado que sea ciudadano de la República de Macedonia, en el caso de una adopción plena en que los padres adoptivos sean ciudadanos extranjeros, podrá verse privado de la nacionalidad de la República de Macedonia a petición de sus padres adoptivos. En tal caso, si el menor ha cumplido los 15 años, se requiere así mismo su consentimiento.

Artículo 25. Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas

529. Los fundamentos normativos que garantizan los derechos políticos de los ciudadanos están consagrados en el ordenamiento jurídico de la República de Macedonia que, en el artículo 2 de la Constitución, prevé que "La soberanía en la República de Macedonia dimana de los ciudadanos y a ellos les pertenece y son ellos los que ejercen su autoridad a través de los miembros del Parlamento elegidos democráticamente, de referéndums y de otras formas de expresión directa". Además de ello, uno de los pilares fundamentales del sistema constitucional de la República de Macedonia es el pluralismo político y las elecciones libres, directas y democráticas (apartado 5 del párrafo 2 del artículo 8 de la Constitución de la República de Macedonia).

530. La participación indirecta en la gestión de los asuntos públicos la ejercen los ciudadanos de la República de Macedonia a través de la elección de los miembros del Parlamento de la República de Macedonia, así como a través de la elección de los alcaldes y miembros de los consejos de los gobiernos autonómicos locales.

531. El derecho a votar de los ciudadanos está garantizado por el artículo 22 de la Constitución que determina que "todos los ciudadanos, al cumplir los 18 años de edad, adquieren el derecho de voto por sufragio universal, igual y directo, que ejercen en elecciones libres por voto secreto. Las personas privadas de capacidad de obrar no tienen derecho a votar". El ejercicio del derecho a votar está consagrado también en varias leyes, como la Ley de elección de representantes, la Ley de elección del Presidente de la República, la Ley de elecciones locales, la Ley de la lista de votantes y tarjeta de identificación de los votantes, así como la Ley de centros de votación.

532. En virtud de la Ley de la lista de votantes, todos los ciudadanos quedan inscritos en la Lista General de Votantes al cumplir los 18 años si residen en el territorio de la República de Macedonia o, cuando están temporalmente en el extranjero, si mantienen una residencia en el territorio de la República de Macedonia. También se inscriben en la Lista General de Votantes los ciudadanos que están realizando el servicio militar, así como los ciudadanos que están detenidos o cumpliendo pena de cárcel. Los ciudadanos que hayan visto revocada su capacidad de obrar por una decisión firme de un tribunal no se incluyen en la Lista General de Votantes.

533. A fin de permitir a todos los votantes ejercer su derecho al voto, la Ley de la lista de votantes prevé la posibilidad de que el ciudadano consulte durante todo el año la Lista General de Votantes y si observa que él o algún ciudadano no está inscrito en la lista o que deben modificarse los datos, tiene derecho a solicitar la actualización. El órgano competente para mantener la Lista General de Votantes debe verificar de forma inmediata y como más tarde tres días después de recibir la solicitud, si los datos y los documentos presentados por el ciudadano son correctos y, si llega a la conclusión de que la solicitud es fundada, procederá a efectuar los cambios oportunos. El ciudadano tiene derecho a apelar ante la comisión estatal de la lista de votantes contra la decisión de denegar su solicitud.

534. El órgano competente para mantener la Lista General de Votantes tiene la obligación de permitir la consulta de la Lista de Votantes durante un período concreto de tiempo tras la convocatoria de elecciones y antes de su celebración y de informar a los ciudadanos, a través de los medios de comunicación públicos, del lugar en el que pueden examinar la Lista y el plazo previsto a tales efectos, además de recomendarles que comprueben si están inscritos.

535. Por otra parte, y con objeto de facilitar la igualdad de condiciones para la libre expresión de la voluntad de los votantes, la comisión electoral tiene la obligación de hacer público, con 20 días al menos de antelación a la fecha de las elecciones, en un lugar visible, una relación de los centros de votación. Esto se puede llevar a cabo a través de los medios de comunicación locales. La comisión electoral del Estado publicará la lista de centros de votación en la prensa y otros medios públicos de comunicación (artículo 12 de la Ley de centros de votación).

536. Los ciudadanos de la República de Macedonia ejercen su derecho a votar cada cuatro años, cuando se celebran elecciones a nivel nacional y local. Cada cinco años, los ciudadanos de la República de Macedonia eligen directamente al

Presidente de la República. En 1990 se celebraron en la República de Macedonia las primeras elecciones a las que concurrieron múltiples partidos y en 1994, las segundas: en ellas participaron 38 partidos políticos.

537. La Constitución y las leyes electorales garantizan la libertad y el carácter confidencial de la votación. La Ley de elecciones de los miembros del Parlamento y la Ley de elecciones locales contienen una disposición idéntica, en virtud de la cual nadie podrá preguntar a un ciudadano a quién ha votado o porqué no votó. La ley prohíbe también hacer campañas 48 horas antes de las elecciones y el día de éstas propiamente dicho, así como la publicación de encuestas acerca de los candidatos, la lista de éstos, los partidos políticos, y los grupos de votantes 15 días antes de las elecciones. No se pueden colgar más carteles una vez finalizada la campaña electoral. La infracción de esas prohibiciones legales será sancionada por la ley. La violación de la libertad de elección de los votantes y la vulneración del carácter secreto de la votación son delitos penales, de conformidad con los artículos 160 y 163 del Código Penal.

538. La ley determina el procedimiento para proponer candidatos. La Ley de elección de representantes establece dos tipos de entidades que pueden designar a los candidatos al Parlamento. Según el artículo 20 de dicha Ley, pueden hacerlo los partidos políticos inscritos en el registro y los grupos formados al menos por 100 ciudadanos. Los partidos políticos con más de 1.500 miembros pueden elaborar directamente una lista de candidatos, y los que cuenten con menos miembros deben reunir previamente 100 firmas para cada candidato. Los candidatos pueden también ser independientes, es decir, no afiliados a ningún partido. No obstante, ello no influye en su situación porque todos los representantes tienen los mismos derechos y obligaciones. En las elecciones parlamentarias de 1994 se presentaron 1.765 candidatos para 120 escaños en el Parlamento de la República de Macedonia; de éstos, 1.482 (83,9%) eran candidatos por partidos políticos y 283 (16,03%) candidatos independientes, de los que 7 fueron elegidos como miembros del Parlamento.

539. La Ley de elecciones locales prevé también que, además de los partidos políticos, los grupos de 200 ciudadanos pueden designar así mismo candidatos para el consejo y el ayuntamiento. De conformidad con la Ley de elecciones locales, los candidatos a miembros del Consejo o a la alcaldía deben tener fijada su residencia permanente en el municipio en que se celebran las elecciones y sólo podrán ser incluidos en una lista. Para cada candidatura se requiere el consentimiento por escrito del candidato, que es irrevocable.

540. La ley prevé la protección de los candidatos. Si, durante la campaña electoral se violan los derechos de ciertos candidatos en discursos o declaraciones, tienen derecho a incoar un procedimiento con miras a reivindicarlos ante el tribunal principal competente. Se hará por la vía de urgencia para que el tribunal tenga que tomar una decisión sobre la petición en el plazo de tres días a partir de su presentación. La decisión del tribunal se publicará inmediatamente en los medios de comunicación (artículo 28 de la Ley de elecciones locales).

541. Los partidos políticos, los grupos de votantes y los candidatos tienen derecho a acceder, en las mismas condiciones y de igual forma, a todos los comunicados políticos y de propaganda, así como a las demás modalidades de

propaganda política destinados a influir en la decisión de los votantes en las elecciones. La duración de la campaña electoral y las condiciones y mecanismos de publicidad en la radio o la prensa están determinados por el Parlamento de la República de Macedonia, merced a una Decisión sobre las normas de presentación equitativa en los medios de difusión: dicha decisión se publica con una antelación de 40 días respecto de la fecha en que se celebrarán las elecciones. La Ley de elección de representantes y la Ley de elecciones locales plasman en detalle el procedimiento de votación. La votación ha de hacerse en persona. Todo aquél que no pueda votar en el centro que le ha sido asignado (por invalidez o enfermedad) y que desee votar, lo notificará a la junta electoral a más tardar tres días antes de la votación, para que se le autorice a votar en su hogar o en el hospital en que se le está tratando, de forma que quede garantizado el carácter confidencial de su voto. La junta electoral facilita una urna especial que se traslada vacía a su hogar o al hospital. El votante que, por impedimentos físicos o analfabetismo, no pueda votar de la manera establecida por la ley, tiene derecho a ir acompañado de una persona que le ayude a rellenar la papeleta (artículo 49 de la Ley de elecciones locales).

542. Los votantes que el día de las elecciones no se hallen en su lugar de residencia por estar realizando el servicio militar votarán en su unidad. Los votantes que se encuentren temporalmente en el extranjero votarán en los centros electorales del municipio que fue su último lugar de residencia en el territorio de la República de Macedonia antes de desplazarse fuera o en las misiones diplomáticas o consulares de la República de Macedonia. En las instituciones en que los ciudadanos cumplen su servicio militar o una pena de cárcel o se encuentren detenidos, se instala un centro especial de votación (artículo 8 de la Ley de centros de votación).

543. Los órganos encargados de supervisar las elecciones -los comités electorales y, en especial, las juntas electorales- son los responsables directos de la votación y velan por que no se produzcan incidentes y por salvaguardar el secreto del voto.

544. El ordenamiento jurídico de la República de Macedonia establece diferentes tipos de protección del derecho de voto: la protección que dispensa el derecho penal, la protección que prestan los órganos competentes a través de sus actuaciones y la protección de los tribunales. La protección penal y jurídica del derecho a votar se materializa en la tipificación como delitos de los actos que violan o atentan contra el derecho de voto y en la fijación de penalizaciones y otras sanciones penales a los que los cometen. La legislación penal de la República de Macedonia establece ocho delitos contra el derecho a votar. Se sistematizan en el capítulo XVI del Código Penal bajo el título de "Delitos contra las elecciones y la votación", que abarca las siguientes figuras delictivas: impedir las elecciones y la votación (artículo 158), violar el derecho a votar (artículo 159), atentar contra la libertad de elección del votante (artículo 160), utilizar indebidamente el derecho al voto (artículo 161), cometer soborno en las elecciones y en la votación (artículo 162), vulnerar el secreto de la votación (artículo 163), destruir documentos electorales (artículo 164) y cometer fraude electoral (artículo 165).

545. Los ciudadanos de la República de Macedonia participan sin trabas en la dirección de los asuntos públicos a través de referéndums y otras formas de expresión directa. Con arreglo a la Constitución, es obligatorio celebrar un

referéndum para modificar el trazado de las fronteras de la República y para concertar o retirarse de una alianza o comunidad con otros Estados. Además de ello, el Parlamento puede convocar un referéndum sobre cuestiones concretas de su competencia por mayoría de votos de la totalidad de los miembros del Parlamento. El Parlamento tiene la obligación de anunciar un referéndum cuando se le presenta una propuesta respaldada al menos por 150.000 votantes. Las decisiones tomadas a raíz de un referéndum son de obligado cumplimiento (artículos 73, 74 y 120 de la Constitución).

546. En los gobiernos autonómicos locales, los ciudadanos pueden decidir también por referéndum cuando se trate de cuestiones de interés local. El consejo del gobierno autonómico local puede convocar un referéndum por iniciativa propia o a petición de un 20% al menos de los votantes de ese gobierno autonómico local, en cuyo caso es obligatorio celebrar el referéndum (artículo 23 de la Ley de gobierno autonómico local).

547. Además del referéndum, la Constitución prevé también, como forma del ejercicio directo del derecho a participar de los ciudadanos, la iniciativa civil, mediante la cual, y contando con el apoyo de 10.000 firmas, los ciudadanos pueden proponer la promulgación de una ley específica; se requieren 150.000 firmas para presentar una propuesta destinada a enmendar la Constitución. Por otra parte, la Constitución establece que todos los ciudadanos, grupos de ciudadanos, instituciones y asociaciones pueden adoptar iniciativas para promulgar una ley. A nivel local, la Ley de gobierno autonómico local prevé así mismo iniciativas civiles y asambleas de ciudadanos.

548. El artículo 23 de la Constitución garantiza que todos los ciudadanos tienen derecho a formar parte de la administración pública. Esto engloba las funciones de autoridad: poder legislativo, ejecutivo y judicial. Los ciudadanos pueden disfrutar de ese derecho sin restricciones y en todos los tipos de funciones públicas, lo que significa que cada función (cargo) está al alcance de todos los ciudadanos sin discriminación alguna. Este principio está reconocido también en el artículo 9 de la Constitución, según el cual los ciudadanos de la República de Macedonia son iguales en sus libertades y derechos, sin distinción de sexo, raza, color de la piel, origen nacional y social, ideas políticas y religiosas, posición económica y social. No obstante, el derecho a participar en la administración pública no significa que cualquier ciudadano pueda ejercer sin condiciones una función pública o participar en ella. Esto se aplica en especial a las funciones públicas a las que se accede bajo determinadas condiciones de educación, conocimientos, experiencia y formación práctica. Se trata de condiciones no discriminatorias porque no dependen de los elementos en que se fundamenta la igualdad de los ciudadanos.

549. Para promover la independencia en el ejercicio de las funciones públicas, la Constitución consagra la imposibilidad de compatibilizar prácticamente todas las funciones electivas con el desarrollo de otras funciones o profesiones públicas; así, por ejemplo, el Presidente de la República y los miembros del poder judicial no podrán ejercer ningún otro cargo o profesión en el sector público o en un partido político.

550. Las condiciones para desempeñar un cargo en la función pública y cesar en él están recogidas en detalle en la Constitución y las leyes correspondientes.

551. Para ser elegido miembro del Parlamento, es preciso ser ciudadano de la República de Macedonia, haber cumplido los 18 años, gozar de capacidad de obrar y tener fijada la residencia permanente en el territorio de la República de Macedonia. En virtud de lo dispuesto en la Constitución, el mandato del miembro del Parlamento concluye cuando éste renuncia a su escaño, o es declarado culpable de un delito penal que lleve aparejada una pena de cárcel de cinco años al menos o se disuelva el Parlamento. El mandato del miembro del Parlamento puede ser revocado si es condenado por un delito penal u otro delito que le incapacite para desempeñar la función de miembro del Parlamento, así como por ausencias injustificadas al Parlamento por un plazo superior a seis meses. Un miembro del Parlamento no puede ser destituido.

552. La elección del Presidente de la República de Macedonia está recogida en el artículo 80 de la Constitución, según el cual, el Presidente de la República es designado en elecciones generales y directas, por voto secreto, y para un período de cinco años, con derecho a una reelección. El Presidente debe ser ciudadano de la República de Macedonia y tener cumplidos al menos 40 años el día de las elecciones. No podrá ser elegido Presidente de la República la persona que el día de las elecciones no lleve viviendo 10 de los últimos 15 años en la República. Para ser candidato a la Presidencia es menester que la propuesta vaya avalada por 10.000 votantes al menos o un mínimo de 30 diputados al Parlamento.

553. La función de Presidente de la República termina con la muerte, dimisión o incapacidad permanente de éste, así como cuando el Tribunal Constitucional determine que el Presidente ha violado la Constitución y las leyes en el ejercicio de sus derechos y deberes (artículos 82 y 87 de la Constitución).

554. Todos los ciudadanos de la República de Macedonia tienen derecho a elegir y a ser elegidos miembros del consejo y alcaldes de un gobierno autonómico local, si han cumplido 18 años de edad, tienen capacidad de obrar y han fijado su residencia permanente en el municipio en que se celebran las elecciones (artículo 3 de la Ley de elecciones locales). El mandato de un miembro del consejo o del alcalde de un gobierno autonómico local llega legalmente a su fin si dimite, fallece, no puede ejercer sus funciones por estar dado de baja por enfermedad más de un año, así como si es condenado por sentencia firme a una pena de cárcel superior a seis meses. El mandato de un miembro del consejo o alcalde puede ser revocado si ha sido condenado por un delito penal o de otra índole que lo incapacite para ejercer sus funciones, o si se ha ausentado de su puesto sin motivo justificado por un plazo superior a seis meses (artículos 38 y 48 de la Ley de gobierno autonómico local).

555. Para las condiciones que rigen la elección y el cese de los jueces, véase el artículo 14 del presente informe. Las mismas condiciones previstas para los jueces se aplican al nombramiento de fiscales y fiscales adjuntos. Cualquier ciudadano mayor de edad de la República de Macedonia que haya finalizado al menos sus estudios secundarios y que goce del respeto de sus conciudadanos por su probidad puede ser elegido juez lego. Los jueces legos son elegidos por un período de cuatro años y pueden ser reelegidos.

556. En virtud de la Ley del Ministerio Público, para ser elegido fiscal hay que reunir las condiciones generales legalmente establecidas con miras a desempeñar cargos en los órganos de la administración del Estado, tener el

título de abogado, una experiencia laboral de más de nueve años en asuntos jurídicos y haber desarrollado una actividad reconocida en la esfera de la protección de los derechos de los ciudadanos.

557. Las condiciones para ejercer el derecho en el sector privado que la Constitución define como un servicio público independiente y autónomo se rigen por la Ley del ejercicio privado de la abogacía. En virtud del artículo 8 de dicha Ley, los abogados que ejercen su profesión en la esfera privada, deben inscribirse en el registro del Colegio de Abogados de la República de Macedonia. Cualquier ciudadano de la República de Macedonia puede inscribirse en el registro de abogados si reúne las condiciones generales al respecto, posee el título de licenciado en derecho, ha superado el examen correspondiente y goza de reputación en el ejercicio privado de la abogacía. Un profesor titular o adjunto de la Facultad de Derecho que se dedique a la enseñanza de temas jurídicos puede inscribirse también en el Colegio de Abogados. El derecho a ejercer su profesión en la esfera privada queda en suspenso si el interesado renuncia a practicar la abogacía; si desempeña otro empleo; si pierde la nacionalidad de la República de Macedonia; si se le incapacita para obrar o pierde de forma permanente la capacidad de ejercer su profesión; si es considerado culpable o condenado por un delito penal a pena de prisión incondicional de seis meses al menos o si se dicta contra él una medida de seguridad que le prohíba ejercer la abogacía en el sector privado. Cabe apelar contra esa resolución de denegar el derecho a practicar la abogacía ante el órgano competente del Colegio de Abogados y puede interponerse un recurso administrativo contra la resolución final.

558. En virtud de la Ley de Notarías, un ciudadano de la República de Macedonia puede ser nombrado notario si tiene capacidad de obrar y reúne las condiciones generales previstas por la ley para trabajar en un órgano del Estado, posee el título de licenciado en derecho y tiene una experiencia laboral de cinco años al menos en cuestiones jurídicas, ha superado el examen correspondiente y es un miembro respetado de la comunidad, que puede demostrar que aportará el material y el local que, según los criterios del Ministerio de Justicia, se necesitan para desempeñar las funciones notariales. El notario es designado por el Ministro de Justicia en una oposición libre convocada por el Ministerio y organizada por el Colegio de Abogados.

559. Según el artículo 97 de la Constitución, los órganos de la administración del Estado en la esfera de la defensa y de la policía están encabezados por civiles que han sido civiles durante los tres últimos años antes de ser designados para esos puestos.

560. Las condiciones para ejercer un cargo en los órganos de la administración del Estado figuran en la Ley de órganos de la administración. Conforme al artículo 178 de esa Ley, cualquier persona puede desarrollar sus actividades en un órgano de la administración si es ciudadano de la República de Macedonia, mayor de edad, goza de la capacidad mental y física para realizar las labores específicas; no tiene pendiente juicio alguno contra él y reúne las cualidades previstas para desempeñar el trabajo y las tareas pertinentes. No podrá trabajar en un órgano de la administración todo aquél que haya sido condenado por un delito penal que lleve aparejada una pena de cárcel de al menos seis meses o por cualquier otro delito por el que haya sido condenado a pena de cárcel de al

menos un año. En el caso de que la pena de cárcel sea de hasta cinco años, la prohibición se mantendrá por un período de cinco años y si es superior a ese plazo, la prohibición durará diez años.

561. Un ciudadano extranjero o apátrida podrá ocupar un empleo en un órgano de la administración sólo si cuenta con la autorización del Gobierno o de un órgano designado por él.

562. Los empleados en órganos de la administración que desarrollen un trabajo profesional relacionado con la ejecución de funciones de ese órgano, deben poseer las competencias profesionales específicas, a tenor de la complejidad de las tareas y actividades y, si así lo requiere el caso, experiencia laboral en la profesión o servicio pertinentes. Los funcionarios encargados de aplicar directamente las leyes y demás normas, los que estén autorizados para adoptar resoluciones en procedimientos administrativos, los que asuman la responsabilidad de iniciativas más complejas en el ámbito de la administración, de tareas de inspección, de elaboración de normas y otras leyes del Parlamento y del Gobierno, así como otros asuntos y actividades cuya ejecución exige un alto nivel de conocimientos e independencia, deben estar respaldados por una formación universitaria.

563. Las vacantes en órganos de la administración del Estado se anuncian públicamente. La selección de candidatos corre a cargo de un funcionario del órgano de que se trate, sobre la base de una lista propuesta por un comité de selección.

564. Además de esas condiciones generales de empleo en un órgano de la administración del Estado, la Ley de asuntos internos prevé también condiciones especiales de empleo en el Ministerio del Interior. En virtud del artículo 48 de la Ley, podrá trabajar en el Ministerio del Interior cualquier persona que, además de reunir las condiciones generales, cumpla también las siguientes: no puede haber sido condenado por un delito penal contra el sistema constitucional y la seguridad de la República de Macedonia, la economía, derechos y libertades de la persona y del ciudadano, las fuerzas armadas de la República de Macedonia o cargos oficiales; no puede haber cometido delitos graves contra la vida y la persona o la propiedad, ni delitos penales motivados por intereses individuales o deshonestos; no puede estar incurso en procedimientos penales por los delitos enumerados *supra*; no debe haberse dictado contra él ninguna medida de seguridad que le prohíba el ejercicio de una profesión, actividad o cargo; y debe disfrutar de buena salud y de capacidad física y mental.

565. Cabe ingresar en el Ministerio del Interior sin pasar por un concurso-oposición en ciertos puestos con responsabilidades especiales y autoridad conferida por ley (funcionarios y trabajadores de la policía, empleados que desarrollan una actividad relacionada directamente con la policía y el Ministro, Viceministro, jefes de sección y empleados que encabezan dependencias de organización específicas, becarios del Ministerio, así como diplomados de instituciones dedicadas a la formación del personal para atender las necesidades del Ministerio.

Artículo 26. Prohibición de la discriminación

566. La República de Macedonia ha incorporado plenamente a su ordenamiento jurídico el principio de no discriminación. El artículo 9 de la Constitución afirma que: "Los ciudadanos de la República de Macedonia gozan de iguales derechos y libertades, sin distinción por motivos de sexo, raza, color de la piel, origen nacional y social, ideas políticas y religiosas, posición económica y social. Todos los ciudadanos son iguales ante la Constitución y la ley".

567. En su artículo 50, la Constitución establece la misma protección jurídica para todos los ciudadanos y estipula que todos los ciudadanos pueden invocar la protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución ante los tribunales y el Tribunal Constitucional en procedimientos basados en los principios de prioridad y urgencia. Ese derecho se desarrolla en el artículo 7 de la Ley del poder judicial, según el cual todos tienen derecho a igual acceso a los tribunales para defender sus derechos e intereses.

568. En ese sentido, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de órganos de la administración, éstos están obligados también a prestar a todos los que intervengan en procedimientos ante ellos protección jurídica en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus derechos, obligaciones e intereses.

569. El Código Penal es un poderoso instrumento en la lucha contra el racismo, la intolerancia y la discriminación, sean cuales fueren sus causas. Las violaciones de la prohibición de cometer discriminación están tipificadas en el artículo 137 - delitos contra la igualdad de los ciudadanos, en el 319 - provocar odios, discordias o intolerancia por motivos nacionales, raciales o religiosos, y en el 417 - discriminación racial o de otra índole. El delito de violación de la igualdad de los ciudadanos, recogido en el párrafo 1 del artículo 137, cometido por una persona que, al amparo de una diferencia por motivos de sexo, raza, color de la piel, origen nacional o social, ideas políticas y religiosas, posición económica y social, idioma u otras características o circunstancias personales, prive a un individuo o ciudadano de un derecho determinado por la Constitución, la ley o un acuerdo ratificado a nivel internacional o limite ese derecho o que, sobre la base de esas diferencias, favorezca a ciertos ciudadanos, contraviniendo la Constitución, la ley o un acuerdo ratificado a nivel internacional, será castigado con una pena de cárcel de tres meses a tres años. Si el delito es cometido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones, será castigado con una pena de cárcel de seis meses a cinco años (forma cualificada del delito). Para el delito penal de instigar al odio, discordia o intolerancia nacionales, raciales o religiosos, véase el artículo 20 del presente informe).

570. El delito penal de Discriminación racial y de otra índole, tipificado en el párrafo 1 del artículo 417, es el cometido por todo aquél que, por diferencias de raza, color de piel, nacionalidad o adscripción étnica, vulnere los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos por la comunidad internacional. LLeva aparejada una pena de cárcel de seis meses a cinco años. Esa misma pena recaerá sobre aquél que persiga a organizaciones o individuos por los esfuerzos que desarrollan en pro de la igualdad del pueblo. En el párrafo 3 de ese artículo se prevé una pena de cárcel de seis meses a tres años para la persona que difunda ideas que defiendan la superioridad de una raza sobre otra, o que abogue por el odio racial o incite a la discriminación racial. Además de

la protección jurídica penal, la Constitución prevé así mismo la protección del Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, cuando estipula que dicho tribunal es competente para resolver sobre las peticiones de salvaguardia de los derechos y libertades de los ciudadanos en lo tocante a la prohibición de discriminación por motivos de sexo, raza, afiliación religiosa, nacional, social y política. En virtud del párrafo 3 del artículo 20 de la Constitución, los programas y actividades de las asociaciones de ciudadanos y partidos políticos no podrán estar dirigidos, entre otras cosas, a la incitación al odio o intolerancia nacionales, raciales o religiosos. Esa disposición constitucional se desarrolla más ampliamente en la Ley de partidos políticos y en la Ley de organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos, según las cuales, el órgano competente no podrá inscribir en el registro a un partido político u organización social o asociación de ciudadanos si su actividad atenta contra la prohibición constitucional. La violación de una disposición constitucional justifica la prohibición de un partido político o asociación de ciudadanos ya fundados.

571. El párrafo 3 del artículo 4 de la Ley de comunidades y grupos religiosos prevé que a un ciudadano no puedan denegársele los derechos que la Constitución y la ley le reconocen a causa de sus ideas religiosas, su pertenencia a una comunidad o grupo religioso, la actuación o participación en rituales religiosos y otros tipos de manifestaciones religiosas.

572. En la esfera de la enseñanza secundaria, la Ley de enseñanza secundaria incorpora en su integridad el principio de no discriminación. De conformidad con el artículo 3 de esa Ley, todos tienen derecho a recibir una enseñanza secundaria en igualdad de condiciones determinadas por la ley. No se permite la discriminación por motivos de sexo, raza, color de la piel, origen nacional y social, ideas políticas y religiosas y posición económica y social.

573. La Ley de radiodifusión contempla como uno de los principios fundamentales de la radiodifusión la prohibición de incitar al odio y la intolerancia nacionales, raciales y religiosos (artículo 8). La Ley de telecomunicaciones prohíbe también explícitamente la transmisión y difusión de mensajes que inciten al odio o intolerancia nacionales, raciales o religiosos (artículo 9).

574. Con arreglo al artículo 4 de la Ley de ejecución de sanciones, las normas pertinentes se aplican sin sesgo alguno. Está prohibida la discriminación por motivos de raza, color de la piel, sexo, idioma, religión, ideas políticas y de otro tipo, origen nacional y social, parentesco, posición económica o social o cualquier otra circunstancia de la persona contra la que se ejecuta la sanción.

575. El artículo 40 de la Ley de la judicatura establece que, en la elección de jueces y de jueces legos no podrá haber discriminación por motivos de sexo, raza, color de la piel, origen nacional y social, ideas políticas y religiosas, y posición económica y social.

Artículo 27. Derechos de las minorías

576. La situación y derechos de los miembros de las minorías, garantizados por el artículo 27 del Pacto se plasman a nivel constitucional en varias disposiciones que constituyen la base de una definición jurídica más amplia.

La igualdad de los miembros de distintas nacionalidades dimana del artículo 9 de la Constitución de la República de Macedonia, que consagra el principio de no discriminación, al afirmar que: "Los ciudadanos de la República de Macedonia gozan de iguales derechos y libertades, sin distinción por motivos de sexo, raza, color de la piel, origen nacional y social, ideas políticas y religiosas, situación económica y social. Todos los ciudadanos son iguales ante la Constitución y la ley".

577. Además de disfrutar de plena igualdad como ciudadanos, las nacionalidades en la República de Macedonia tienen así mismo derechos especiales. La Constitución reconoce a las nacionalidades un trato diferenciado, por el que todas las nacionalidades en la República de Macedonia reciben el mismo trato y disfrutan de los mismos derechos. Según el artículo 48 de la Constitución:

"Los miembros de las nacionalidades tienen derecho a expresar, promover y fomentar libremente su identidad y atributos nacionales.

La República garantiza la protección de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las nacionalidades.

Los miembros de las nacionalidades tienen derecho a fundar instituciones dedicadas a la cultura y al arte, así como asociaciones centradas en la investigación y de otra índole, con miras a la expresión, promoción y desarrollo de su identidad.

Los miembros de las nacionalidades tienen derecho a recibir enseñanza en su propia lengua, tanto a nivel primario como secundario, de conformidad con la ley. En las escuelas en que se imparte la educación en el idioma de una nacionalidad se estudia también la lengua de Macedonia".

578. Las disposiciones constitucionales sobre la situación de los miembros de las distintas nacionalidades se desarrollan con más detalle en varias leyes. Es menester mencionar aquí que las normas incorporadas a la legislación nacional son plenamente compatibles con las normas internacionales mínimas y, en ciertos sectores (en particular la educación y el gobierno autonómico local), las superan.

Libre expresión de la afiliación nacional

579. La libre expresión de la afiliación nacional supone uno de los valores fundamentales del sistema constitucional de la República de Macedonia, consagrado en el artículo 8 de la Constitución. En nuestro país, existe la tradición de reflejar voluntariamente la afiliación nacional en el censo. Con arreglo al artículo 35 de la Ley del censo de población, hogares, residencias y explotaciones agropecuarias de la República de Macedonia, los miembros de las diferentes nacionalidades tienen derecho a elegir libremente la opción de inscribirse en el censo en el idioma oficial macedonio o en la lengua de la nacionalidad a la que pertenecen y el empleado del censo tiene la obligación de informar a los ciudadanos al respecto. Los formularios del censo para inscribir a los miembros de las nacionalidades están redactados en dos idiomas (en macedonio y en una de las lenguas de las nacionalidades - albanés, turco, rom, serbio y valaco).

580. Los miembros de las nacionalidades tienen derecho a decidir libremente su nombre y, en virtud del artículo 5 de la Ley del documento de identidad, los nombres de los miembros de nacionalidades se inscriben tanto en la lengua oficial como en la lengua y alfabeto de la nacionalidad. Se ha previsto también la misma norma para la Ley de registros.

Uso de las lenguas de las nacionalidades en los gobiernos autonómicos locales y en los procedimientos judiciales

581. Según el artículo 7 de la Constitución, la lengua oficial de la República de Macedonia es el macedonio y su alfabeto es el cirílico. En los gobiernos autonómicos locales, en que la mayoría de los habitantes pertenece a una nacionalidad, además del macedonio y el alfabeto cirílico, se utilizan también con carácter oficial, la lengua y el alfabeto de cada nacionalidad, en la forma establecida por la ley. El empleo de las lenguas de las nacionalidades se rige además por la Ley de gobierno autonómico local. Con arreglo al artículo 89 de dicha Ley, en las sesiones del consejo y otros órganos de los gobiernos autonómicos locales en que la mayoría (más del 50%), o un porcentaje importante (más del 20%) de los ciudadanos son miembros de una nacionalidad, además del macedonio y su alfabeto cirílico, se emplean así mismo con carácter oficial la lengua y el alfabeto de la nacionalidad de que se trate. Por consiguiente, las disposiciones, resoluciones y otras leyes generales promulgadas por los órganos enumerados en el párrafo 1 de ese artículo, se redactan y publican en las dos lenguas.

582. En los servicios, instituciones y empresas públicas creados por las autonomías, en que la mayoría de los ciudadanos sean miembros de una nacionalidad, además del macedonio y su alfabeto cirílico, son también de uso oficial la lengua y el alfabeto de la nacionalidad mayoritaria. Las comunicaciones oficiales se escriben también en las dos lenguas, así como las relativas a los servicios e instituciones públicas. Para el empleo de las lenguas de las nacionalidades en las actuaciones judiciales, véase artículo 14 del presente informe.

Educación en las lenguas de las nacionalidades

583. Partiendo del hecho de que la educación de las minorías en su lengua materna reviste especial importancia para la defensa y fomento de la identidad nacional, el Gobierno de la República de Macedonia ofrece una enseñanza preescolar, primaria y secundaria en las lenguas de las nacionalidades. De conformidad con la Ley de enseñanza primaria (artículo 8), se imparten clases a los miembros de las nacionalidades en la lengua y alfabeto prescritos por la ley. Los alumnos que siguen la enseñanza en la lengua de su nacionalidad, han de estudiar también obligatoriamente el idioma macedonio. Según el artículo 81 de esa Ley, para los alumnos que asisten a cursos en la lengua de su nacionalidad, los manuales de enseñanza están redactados en ambas lenguas, mientras que los documentos escolares están en la lengua y el alfabeto en que se imparte la educación. La Ley de enseñanza secundaria contiene disposiciones idénticas. Además, el artículo 3 de esa Ley garantiza el derecho de todos a la educación, en igualdad de condiciones establecidas por la ley y prohíbe la discriminación por motivos de sexo, raza, color de la piel, origen nacional y social, ideas políticas y religiosas y posición económica y social.

584. En las escuelas primarias de la República de Macedonia, la enseñanza se lleva a cabo en macedonio, albanés, turco y serbio. En 1995, se inició la enseñanza suplementaria en valaco que, con el tiempo, se convertirá en enseñanza ordinaria. A lo largo del curso escolar 1996-1997 comenzaron las clases en lengua rom. El Gobierno de la República de Macedonia, a través del Ministerio de Educación y Cultura Física, organiza cursos en lengua rom a fin de capacitar al personal para enseñar en esa lengua. Ya se han preparado y publicado la primera cartilla, libro de lectura y gramática en lengua rom.

585. Aunque la enseñanza secundaria no es obligatoria, el Gobierno de la República de Macedonia está emprendiendo una serie de medidas con miras a intensificar la participación de los alumnos de las distintas nacionalidades en ese nivel educativo, a fin de mejorar todo lo posible el grado de educación de los miembros de las nacionalidades. Cabe citar entre esas medidas:

a) Las condiciones y criterios de matrícula son iguales para todos los candidatos. Los exámenes de ingreso se realizan en la lengua de enseñanza en que lo solicite el candidato;

b) El Gobierno ha adoptado la decisión de crear nuevas clases en las lenguas de las nacionalidades en todos los casos en que los alumnos manifiesten el deseo de acceder a la enseñanza secundaria;

c) Se ha aumentado el número de centros de enseñanza secundaria en que se imparte enseñanza en las lenguas de las nacionalidades;

d) Se está registrando una mejora continua de la calidad de la enseñanza, gracias a la preparación de nuevos planes de estudio.

586. Esas medidas han incrementado considerablemente la cobertura de alumnos de las diferentes nacionalidades en la enseñanza secundaria. Reviste especial importancia el hecho de que, en los últimos años, haya crecido casi en un 100% el número de alumnos de enseñanza secundaria de nacionalidad albanesa 19/. De todos modos, la cobertura no coincide aún en su totalidad con el porcentaje de alumnos de nacionalidad albanesa que han terminado la enseñanza primaria. Por ello, el Gobierno continúa adoptando disposiciones con objeto de mejorar la situación. Ese problema se plantea sólo con la nacionalidad albanesa, porque en las demás nacionalidades, la cobertura de alumnos en la enseñanza secundaria suele ser absoluta. La situación obedece a los siguientes factores:

a) La estructura social, en virtud de la cual los miembros de ciertas nacionalidades y, en particular, la albanesa, pertenecen a comunidades rurales que, por desgracia, no muestran tradicionalmente interés en proseguir sus estudios tras el ciclo escolar secundario, al margen de las medidas positivas tomadas por el Gobierno;

b) La ausencia significativa de población femenina en el número total de alumnos de las nacionalidades que continúan los estudios después del nivel primario. Es otro dato característico también de la población rural albanesa.

19/ Del 24,12% en 1992/93 al 40,83% en 1994/95.

La cobertura insuficiente de alumnos de determinadas nacionalidades en la enseñanza secundaria se traduce en un menor porcentaje de estudiantes de esas nacionalidades en las universidades de Skopje y Bitola.

587. En el ámbito de la enseñanza universitaria, los miembros de las nacionalidades pueden recibir instrucción en su lengua materna en la Facultad de Pedagogía, en donde además de la lengua macedonia, se organizan cursos cuatrienales también en albanés y turco en la Facultad de Filología de la Universidad de Skopje; en los departamentos de lengua y literatura albanesa y lengua y literatura turca y en la Facultad de Arte Dramático, en donde se ha constituido un grupo especial de estudiantes que asisten a cursos de enseñanza en asignaturas de su especialidad en albanés y en turco.

588. Con objeto de incrementar el número de estudiantes de las nacionalidades, el Gobierno decidió, ya en 1992, implantar un cupo especial de matriculación destinado a las nacionalidades. Entre 1992 y 1995, ese cupo se elevó al 10%. En vista de la escasez de resultados, el Gobierno adoptó en 1995 la decisión de calcular el cupo por separado para cada nacionalidad y de ajustarlo al porcentaje de la nacionalidad respectiva en la población total, según los datos del censo. De esa forma se sentaron las bases, a partir de 1996-1997, para que la estructura de los estudiantes reflejara la estructura de la población del Estado, desde el punto de vista de la nacionalidad.

589. El número de estudiantes de las nacionalidades matriculados en los últimos cinco años ha experimentado un crecimiento considerable. De los 351 estudiantes matriculados en el año académico 1992/93, se pasó a 906 estudiantes en el curso 1996/97. Durante ese período, la cifra de estudiantes matriculados de nacionalidad albanesa y turca registró un crecimiento constante. En cuanto a la nacionalidad albanesa, de 168 alumnos en el curso académico 1992/93, se llegó a 490 en el año académico 1996/97, lo que supone 322 estudiantes más o un 191,7% más, mientras que para los miembros de la nacionalidad turca se observó un incremento del 81,8%. El aumento de la matrícula de estudiantes de nacionalidad valaca fue muy significativo, pasando de 24 en el año académico 1994/95 a 81 en el año académico 1996/97, lo que supone un incremento del 237,5%. El número de estudiantes matriculados de nacionalidad rom aumentó de 5 en el año académico 1994/95 a 9 en 1996/97, lo que representa un crecimiento del 80%.

Instituciones culturales

590. Una de las formas de expresión y fomento de la identidad y características nacionales estriba también en crear, establecer y administrar instituciones culturales de las nacionalidades. En la República de Macedonia existe así mismo una larga tradición de esas instituciones. En Skopje, capital de la República, hay un Teatro de las Nacionalidades, en cuyo seno funcionan dos entidades: el Teatro Albanés y el Teatro Turco. Ese teatro se financia enteramente con cargo al Estado. Para las necesidades de esas salas, se organizó en la Facultad de Arte Dramático un curso especial de estudiantes, a los que se imparte enseñanza en las asignaturas específicas en albanés y en turco. Se están tomando también medidas para fomentar la publicación de libros y folletos en las lenguas de las nacionalidades. Así, en 1994, se publicaron 93 libros y folletos en albanés, con una tirada global de 382.000 ejemplares. El Estado participa en la financiación de 8 asociaciones culturales y artísticas albanesas, 4 turcas y 1 rom. Existen

también asociaciones mixtas, es decir, 2 macedonio-albanesas, 1 macedonio-turca, 2 macedonio-rom y 1 macedonio-albanesa-turca-rom. Cabe la posibilidad de fundar asociaciones de ese tipo que se puedan autofinanciar.

Medios de comunicación

591. La Constitución de la República de Macedonia garantiza la libertad de expresarse, manifestarse e informarse públicamente y de crear instituciones con tal fin. Los ciudadanos, incluidos los miembros de las nacionalidades, tienen acceso libre y sin restricciones a la información, y libertad para recibirla y difundirla. No está permitido publicar o difundir información que pueda utilizarse para violar los derechos y libertades garantizados por la Constitución o incitar al odio y la intolerancia, nacionales, raciales o religiosos (Ley de información pública).

592. La televisión de Macedonia emite un programa en albanés desde 1967; dicho programa se amplió de una a dos horas diarias en 1995. Los Servicios de Edición Albaneses dan empleo a más de 20 colaboradores fijos y a unos 10 a tiempo parcial. El programa en lengua turca es de una hora diaria, mientras que los programas en valaco, rom y serbio tienen una duración de 13 minutos semanales. Además del programa ordinario, la televisión de Macedonia asigna 120 minutos por semana a documentales en las lenguas de las nacionalidades, así como a programas especiales durante las fiestas oficiales.

593. Además de la televisión estatal, existen también emisoras privadas de televisión que realizan toda su programación en las lenguas de las nacionalidades. (En Macedonia, hay registradas 250 estaciones privadas de televisión.)

594. Radio Macedonia emite un total de 15 horas de programas diarios en las lenguas de las nacionalidades. El programa en turco se inauguró en 1945 y el de albanés en 1948. Desde 1994, el programa en albanés de Radio Macedonia se eleva a 570 minutos al día. Se ha incluido así mismo un bloque especial en el programa matutino. El programa en turco tiene una duración de 270 minutos al día. Se reservan 120 minutos por semana a los programas en valaco y rom. Existen también estaciones locales de radiodifusión públicas, cuyos programas se emiten en las lenguas de las nacionalidades.

595. En Macedonia se publican varios periódicos, diarios o mensuales, en las lenguas de las nacionalidades. Se editan tres revistas, dos de las cuales tienen carácter mensual, en albanés y turco respectivamente. Cualquiera puede publicar una revista privada en cualquier lengua.

Libertad de religión

596. La Constitución de la República de Macedonia garantiza la libertad de creencias. La expresión de la religión -libre y pública, individual o en asociación con otros- está garantizada. La República de Macedonia es un Estado secular, en que todas las comunidades religiosas y grupos religiosos, incluidos los de los miembros de las nacionalidades, están separados del Estado y son iguales ante la ley. Tienen así mismo libertad para crear escuelas religiosas y otras instituciones sociales y humanitarias, merced a un procedimiento establecido por ley.

Derecho de los miembros de las nacionalidades a formar parte de las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales

597. En 1990, se celebraron en la República de Macedonia las primeras elecciones para miembros del Parlamento y representantes municipales a las que concurrieron varios partidos. En ellas tomaron parte 18 partidos políticos y candidatos independientes. Entre éstos, había varios partidos que representaban los intereses de las nacionalidades. En el Parlamento de la República de Macedonia, de los 120 representantes electos de ocho partidos políticos y tres candidatos independientes, el 22,5% eran miembros de las nacionalidades. En los consejos municipales se eligieron 1.580 representantes, de los que el 21,2% pertenecen a las nacionalidades (14,8% de albaneses; 1,6% de musulmanes; 1,4% de turcos; 1% de serbios; 0,9% de rom; 0,7% de valacos; 0,3% de yugoslavos y 0,1% de otras nacionalidades).

598. En las últimas elecciones para miembros del Parlamento, celebradas en 1994, participaron candidatos de 38 partidos políticos, así como candidatos independientes y entre los representantes electos, el 18,3% eran miembros de las nacionalidades. El cuadro que figura a continuación refleja en detalle la estructura nacional de los dos últimos Parlamentos pluripartidistas de la República de Macedonia (es preciso señalar que, en 1996, se redujo en uno el número de representantes macedonios, para engrosar el de representantes rom).

Miembros electos del Parlamento, clasificados por afiliación nacional, 1990 y 1994

	Total	Macedonios	Albaneses	Turcos	Rom	Valacos	Serbios	Otros
1990: N°	120	93	23	-	2	-	-	2
%	100	77,5	19,2	-	1,7	-	-	1,7
1994: N°	120	98	19	1	1	-	1	-
%	100	81,7	15,8	0,8	0,8	-	0,8	-

Fuente: Oficina de Estadística de la República de Macedonia.

599. En la República de Macedonia hay 15 partidos políticos que representan los intereses de las nacionalidades.

600. En cuanto a la estructura del poder ejecutivo, los tres últimos Gobiernos elegidos por el Parlamento de la República han sido coaliciones, en las que uno de sus miembros es uno de los partidos de nacionalidad albanesa. Por cierto que en el actual Gobierno, de 20 miembros, siete (35%) pertenecen a las nacionalidades. Cuando se constituyó el tercer estamento del Gobierno -el poder judicial-, se basó en la premisa general de contar con una representación adecuada de las nacionalidades. El artículo 40 de la Ley del poder judicial prohíbe explícitamente la discriminación en la elección de jueces y jueces legos por motivos de sexo, raza, color de la piel, origen nacional y social, creencias políticas y religiosas, posición económica y social. En virtud del párrafo 2 de ese mismo artículo, en la elección de jueces y jueces legos, sin modificar los criterios previstos en la ley, se procurará mantener una representación apropiada de las nacionalidades en la República. Esta disposición de la ley ha

encontrado su aplicación práctica en la elección de jueces desde 1995 a 1997. (Para la composición nacional del cuerpo judicial y de los fiscales y fiscales adjuntos, véase anexo II.)

601. El Consejo Judicial de la República de Macedonia está integrado por siete miembros, de los cuales dos pertenecen a las nacionalidades. El Tribunal Constitucional de la República de Macedonia es un órgano de la República que salvaguarda la constitucionalidad y la legalidad. Ese órgano independiente no forma parte del poder judicial, pero ocupa un lugar especial y está dotado de gran importancia en el sistema constitucional de la República de Macedonia. El Tribunal Constitucional está integrado por nueve miembros, de los que tres pertenecen a las nacionalidades.

602. (No hay que perder de vista, a la hora de comparar datos, el hecho de que la adecuación a criterios profesionales es un elemento que repercute muy negativamente en la participación de las nacionalidades en el poder judicial, a causa de su nivel de formación. Por poner un ejemplo, cabe mencionar que, en la República de Macedonia, hay un total de 350 abogados albaneses y sólo 90 han aprobado el examen que es imprescindible para ser designado juez.)

Representación de los miembros de las nacionalidades en la administración del Estado

603. El Gobierno de la República de Macedonia es consciente de que el principio de no discriminación por sí sólo no basta para proteger la identidad y características específicas de las nacionalidades, ni para garantizar una igualdad plena y eficaz entre sus miembros y los de la mayoría. Partiendo de esa conclusión, el Gobierno está adoptando medidas de acción positiva, encaminadas a incrementar el número de miembros de las nacionalidades en la administración del Estado: estas disposiciones no se consideran discriminación contra la mayoría (la representación de las nacionalidades no fue satisfactoria hasta 1990 y osciló entre el 1,5% y el 2%, según el sector). Aunque esas medidas arrojan resultados significativos, se están realizando constantes esfuerzos para que el porcentaje de miembros de las nacionalidades en la administración del Estado alcance un nivel idóneo. A título de ejemplo, la situación en los sectores más delicados -Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación- es la siguiente:

a) En el ejército de la República de Macedonia, se logró reclutar incluso desde un principio a un porcentaje relativamente elevado de soldados de todas las nacionalidades. (El número de soldados de nacionalidad albanesa oscila entre el 16% y el 26%, en función de los años, mientras que para las otras nacionalidades, la respuesta refleja casi matemáticamente la representación porcentual de la nacionalidad correspondiente en la composición global de la población.) La estructura restante del Ministerio de Defensa es la siguiente:

- i) El 8,16% de los civiles empleados en el Ministerio de Defensa y el ejército son miembros de las nacionalidades, porcentaje que se desglosa en un 2,87% de albaneses, un 4,8% de serbios y un 0,4% de turcos;

- ii) El 8,64% de los funcionarios más recientes del Ministerio y del ejército son miembros de las nacionalidades, de los que el 5,14% son albaneses, el 2,8% serbios y el 0,7% turcos;
- iii) El 5,6% de los funcionarios del Ministerio y del ejército son miembros de las nacionalidades, de los que el 3,1% son albaneses, el 2,1% serbios y el 0,4% turcos;
- iv) El 16,6% de los generales son miembros de las nacionalidades y todos ellos son albaneses;
- v) El 14% de los cadetes de la Academia Militar son miembros (de primera generación) de las nacionalidades, de los que el 12% son albaneses, el 1% turcos y el 1% serbios.

b) En el Ministerio del Interior, el 8,7% de los empleados son miembros de las nacionalidades, número que casi se duplicó en sólo 2-3 años. Para mejorar aún más la situación, este Ministerio ha adoptado disposiciones especiales: introducir un cupo especial del 22% para las nacionalidades al matricular a los alumnos en la Escuela de Policía en 1994/95; ofrecer un cupo especial del 50% a los albaneses en las oposiciones públicas para funcionarios de policía en ese mismo año, etc.;

c) La tendencia más positiva es la que cabe advertir respecto de la participación de las nacionalidades en el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde el déficit de esta población es más notable. En la actualidad, el 16,05% de los empleados del Ministerio pertenecen a las nacionalidades (en concreto: un 9,3% de albaneses, un 1,8% de turcos, un 2,2% de serbios, un 0,7% de valacos y un 1,8% de otras etnias). En los puestos de responsabilidad de este Ministerio, el 27% de los funcionarios pertenece a nacionalidades;

d) En el Ministerio de Educación, el 7% de los empleados son miembros de las nacionalidades. Un rasgo característico de este Ministerio es que casi todos los miembros de las nacionalidades ocupan cargos elevados. El Instituto de Pedagogía funciona como parte de este Ministerio, en calidad de órgano profesional, y un 11% de sus miembros pertenece a las nacionalidades - 9,4% albaneses y 2% turcos. Se están promoviendo oposiciones libres para funcionarios vinculados con la enseñanza impartida en las lenguas de las nacionalidades, de forma que en las próximas etapas, ese número aumentará en grado significativo.

ANEXO I

Población de la República de Macedonia,
clasificada por origen étnico

Población	Total	Porcentaje
Total	1.936.877	100,0
Macedonios	1.288.330	66,5
Albaneses	442.914	22,9
Turcos	77.252	4,0
Rom	43.732	2,3
Serbios	39.260	2,0
Musulmanes	15.315	0,8
Valacos	8.467	0,4
Bosnios	7.244	0,4
Egipcios	3.169	0,2
Búlgaros	1.547	0,1
Croatas	2.178	0,1
Montenegrinos	2.281	0,1
Eslovenos	391	0,0
Griegos	349	0,0
Polacos	335	0,0
Rusos	269	0,0
Húngaros	125	0,0
Ucranios	96	0,0
Checos	81	0,0
Bielorrusos	66	0,0
Alemanes	60	0,0
Italianos	46	0,0
Eslovacos	45	0,0
Rumanos	34	0,0
Austríacos	27	0,0
Judíos	27	0,0
Otros	743	0,0
No declaran	1.962	0,0
De otras regiones	532	0,0

Fuente: Oficina de Estadística de la República.

ANEXO II

Estructura étnica de los jueces electos en la República de Macedonia

	Tribunal Supremo	Tribunal de Apelación	Tribunales de Primera Instancia	Total
Macedonios	20 (80%)	74 (84,1%)	483 (89%)	577 (88%)
Albaneses	4 (16%)	8 (9,1%)	31 (5,7%)	43 (6,6%)
Turcos	-	2 (2,3%)	3 (0,5%)	5 (0,8%)
Valacos	1 (4%)	1 (1,1%)	11 (2%)	13 (2%)
Serbios	-	2 (2,3%)	10 (1,8%)	12 (1,8%)
Montenegrinos	-	1 (1,1%)	1 (0,2%)	2 (0,3%)
Musulmanes macedonios	-	-	1 (0,2%)	1 (0,1%)
Musulmanes	-	-	3 (0,5%)	3 (0,45%)
Total	25	88	543	656 (100%)

Fuente: Consejo Judicial de la República.

Estructura étnica de los fiscales de la República de Macedonia

	Fiscales Adjuntos	Altos Cargos del Ministerio Público	Fiscales de Primera Instancia	Total
Macedonios	8 (80%)	24 (88,9%)	108 (85%)	140 (86,4%)
Albaneses	2 (20%)	2 (7,4%)	12 (9,6%)	16 (9,8%)
Valacos	-	-	2 (1,6%)	2 (1,2%)
Serbios	-	1 (3,7%)	3 (2,4%)	4 (2,4%)
Total	10	27	125	162 (100%)

Fuente: Oficina de Ministerio Público de la República de Macedonia.

ANEXO III

Población total de la república de Macedonia con arreglo al censo
de composición religiosa y étnica
 (porcentaje)

	Total	Cristianos	Ortodoxos	Católicos	Protestantes	Musulmanes	Otros	Ateos	NC	Desconocida
Total	100	1,5	66,3	0,4	0,1	30,0	0,1	0,3	1,2	0,1
Macedonios	100	2,1	94,8	0,3	0,1	1,2	0,1	0,3	1,0	0,1
Albaneses	100	0	0,2	0,2	0	98,2	0	0	1,3	0
Turcos	100	0	-	-	*	97,6	0,5	0,1	1,4	0,1
Rom	100	0,2	1,8	0	0,1	91,6	1,6	0,1	3,9	0,6
Valacos	100	5,2	92,6	-	*	-	0,2	0,7	1,3	*
Serbios	100	1,1	95,6	0,1	*	0,3	0,1	1,1	1,5	0,1
Bosnios	100	*	0,9	*	*	97,9	0,2	*	0,8	*
Búlgaros	100	1,7	93,9	*	*	*	*	1,0	2,4	*
Egipcios	100	-	1,4	*	-	95,7	0,6	*	2,1	*
Musulmanes	100	*	*	*	-	98,0	0,3	0,1	1,3	0,1
Croatas	100	4,3	9,0	69,6	*	1,6	0,9	7,7	6,0	0,7
Montenegrinos	100	1,8	77,6	0,7	-	13,0	*	4,3	2,3	*
Otros	100	1,9	35,5	14,5	0,4	31,1	1,3	4,3	8,9	1,8
No declaran	100	0,5	51,8	2,1	*	14,6	*	7,9	19,8	2,6

Fuente: Oficina de Estadística de la República.

Símbolos: - Ninguna

* Menos de 10

ANEXO IV

Acusados o detenidos por actos delictivos contra los derechos y libertades del pueblo y de los ciudadanos

DELITO	1993		1994		1995		1996		TOTAL	
	Acusados	Condenados								
Violación de la igualdad de los ciudadanos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Violación del derecho a usar su lengua y alfabeto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Coacciones	1	1	-	-	-	-	4	1	5	2
Detención ilegal	2	2	9	6	9	5	17	14	37	27
Secuestro	1	-	7	7	3	3	8	5	19	15
Coacciones para obtener una confesión o declaración	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1
Malos tratos en el trabajo	8	8	3	3	5	5	10	8	26	24
Amenazas contra la seguridad	142	61	163	75	179	76	92	43	576	255
Violación de la inviolabilidad del domicilio	18	6	20	4	21	10	16	7	75	27
Registro ilegal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Violación de la confidencialidad de la correspondencia y otros envíos postales	-	-	2	-	1	1	-	-	3	1
Revelación no autorizada de secretos	-	-	1	1	1	1	-	-	2	2
Interceptación y grabación ilegal de conversaciones telefónicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fotografías no autorizadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Violación del derecho a utilizar recursos jurídicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prohibición de distribuir material impreso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prohibición de reuniones públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	172	78	205	96	219	101	150	79	746	354

Acusados y condenados por cometer delitos con elementos de tortura
o tratos inhumanos y degradantes

DELITO	1993		1994		1995		1996		TOTAL	
	Acusados	Condenados	Acusados	Condenados	Acusados	Condenados	Acusados	Condenados	Acusados	Condenados
Asesinato	30	29	39	34	42	36	32	28	143	127
Lesiones corporales graves	151	140	111	99	141	131	119	104	522	474
Coacciones	1	1	-	-	-	-	4	1	5	2
Detención ilegal	2	2	9	6	9	5	17	14	37	27
Secuestro	1	-	7	7	3	3	8	5	19	15
Coacciones para obtener una confesión o declaración	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1
Malos tratos en el trabajo	8	8	3	3	5	5	10	8	26	24
Amenazas contra la seguridad	142	61	163	75	179	76	92	43	576	255
Violación	24	19	24	16	21	18	24	22	93	75
Violación de una persona indefensa	3	2	3	2	7	4	-	-	13	8
Violación de un adolescente	4	4	18	12	10	10	13	13	45	39
Abandono o malos tratos a un adolescente	4	4	19	17	27	27	12	7	62	55
Coacciones	4	4	3	3	2	-	3	2	12	9
Chantaje	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-
Actos de violencia	43	35	53	34	58	45	53	46	207	160
Malos tratos a un subordinado o persona más joven	-	-	-	-	1	1	-	-	1	1
Total	417	309	452	308	506	361	388	294	1.763	1.272

ANEXO V

Lista de instrumentos utilizados para preparar el presente informe

Constitución de la República de Macedonia (Diario Oficial de la RM N° 52/91)
Código Penal (Diario Oficial de la RM N° 37/96)
Código de enjuiciamiento criminal (Diario Oficial de la RM N° 15/97)
Ley de ejecución de sanciones (Diario Oficial de la RM N° 3/97)
Ley de faltas (Diario Oficial de la RM N° 15/97)
Ley del poder judicial (Diario Oficial de la RM N° 36/96)
Ley del ministerio público (Diario Oficial de la RM N° 80/92, 19/93, 9/94 y 9/96)
Ley del ejercicio privado de la abogacía (Diario Oficial de la RM N° 80/92)
Ley del Consejo Judicial de la República (Diario Oficial de la RM N° 80/92)
Código de enjuiciamiento civil (Diario Oficial de la RM N° 4/77, 36/80 y 69/82)
Ley del procedimiento de no litigación (Diario Oficial de la RM N° 119/79)
Ley del procedimiento ejecutivo (Diario Oficial de la RM N° 53/97)
Ley de familia (Diario Oficial de la RM N° 80/92)
Ley de sucesiones (Diario Oficial de la RM N° 47/96)
Ley de nacionalidad (Diario Oficial de la RM N° 67/92)
Ley de registros (Diario Oficial de la RM N° 8/95)
Ley del nombre propio (Diario Oficial de la RM N° 8/95)
Ley del censo de población, hogares, residencias y explotaciones agropecuarias de la República de Macedonia (Diario Oficial de la RM N° 25/94)
Ley de elección de representantes (Diario Oficial de la RM N° 28/90)
Ley de elecciones locales (Diario Oficial de la RM N° 46/96)
Ley de gobierno autonómico local (Diario Oficial de la RM N° 52/95)
Ley de la lista de votantes y tarjeta de identificación de los votantes (Diario Oficial de la RM N° 49/96)
Ley de los centros de votación (Diario Oficial de la RM N° 50/97)
Ley de partidos políticos (Diario Oficial de la RM N° 41/94)
Ley de organizaciones sociales y asociaciones de ciudadanos (Diario Oficial de la RM N° 32/83 y 12/90)
Ley de comunidades y grupos religiosos (Diario Oficial de la RM N° 35/97)
Ley del Defensor del Pueblo nacional (Diario Oficial de la RM N° 7/97)
Ley de asuntos internos (Diario Oficial de la RM N° 19/95)
Ley del movimiento y estancia de extranjeros (Diario Oficial de la RM N° 36/92, 66/92 y 26/93)
Ley de documentos de identificación de viaje de los ciudadanos de la República de Macedonia (Diario Oficial de la RM N° 67/92)

Ley del registro de las direcciones de residencia de los ciudadanos (Diario Oficial de la RM N° 36/92 y 12/93)

Ley del cruce de fronteras del Estado y de movimientos en la zona fronteriza (Diario Oficial de la RM N° 36/92, 66/92, 12/93, 31/93 y 11/94)

Ley de radiodifusión (Diario Oficial de la RM N° 20/97)

Ley de información pública (Diario Oficial de la RM N° 20/74)

Ley de importación y distribución de los medios públicos de comunicación extranjeros y de la actividad de información extranjera (Diario Oficial de la RM N° 39/74, 74/87)

Ley de relaciones laborales (Diario Oficial de la RM N° 80/93)

Ley de huelgas (Diario Oficial de la RM N° 23/91)

Ley de pensiones y seguro de invalidez (Diario Oficial de la RM N° 80/93, 3/94, 14/95, 32/97)

Ley de defensa (Diario Oficial de la RM N° 8/92)

Ley de protección de la salud (Diario Oficial de la RM N° 17/97)

Ley de protección de la población contra las enfermedades infecciosas (Diario Oficial de la RM N° 18/76, 18/92, 37/86 y 15/95)

Ley de protección social de los niños (Diario Oficial de la RM N° 6/81, 40/87, 38/91 y 12/93)

Ley de protección social (Diario Oficial N° 50/97)

Ley de órganos de la administración (Diario Oficial de la RM N° 40/90 y 63/94)

Ley de protección de los datos personales (Diario Oficial de la RM N° 12/94)

Ley de asambleas públicas (Diario Oficial de la RM N° 55/95)

Ley de concesiones (Diario Oficial de la RM N° 42/93)

Instrucciones para la utilización de armas de fuego y medios para velar por el cumplimiento de la ley para los guardias de instituciones correccionales (Diario Oficial de la RM N° 3/81)

Reglamento sobre la manera de realizar el servicio de guardia, armas y material de los guardias en las instituciones penales o reformatorios y en los hogares de acogida para menores

Reglamento de los tribunales (Diario Oficial de la RM N° 9/97)

Código de Deontología Médica (Diario Oficial de la RM N° 24/95)

Reglamento del Tribunal Constitucional de la República de Macedonia (Diario Oficial de la RM N° 70/92)

ANEXO VI

**Lista de acuerdos internacionales en materia de derechos humanos
de los que Macedonia es parte**

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
3. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad
4. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid
5. Convención sobre la Esclavitud
6. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud
7. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
8. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
9. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas
10. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
11. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
12. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios
13. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
14. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
15. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
16. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)
17. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
18. Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños
19. Convención sobre los Derechos del Niño
20. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

21. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
22. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y Protocolos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11
23. Carta Europea de Autonomía Local
24. Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Protocolos N° 1 y 2
25. Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales

La República de Macedonia ha firmado los siguientes instrumentos:

1. Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias
2. Convención para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano en relación con las aplicaciones prácticas de la Biología y la Medicina: Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina
3. Convención sobre el Reconocimiento de Calificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea
4. Convención sobre la Nacionalidad.